

110013199001201843564 02

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**

Procedencia : 001 Superintendencia Circuito

Código del Proceso : 110013199001201843564 02

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Verbal

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : ABONADO

Demandante : BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E
EXPORTACAO LTDA

Demandado : M.V.H. INVERSIONES S.A.S.

Fecha de reparto : 03/12/2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
03/12/2020

PAGINA

1

Proceso Número

110013103001201843564 02

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

RECURSOS DE QUEJA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

SAAVEDRA LOZADA ADRIANA

001

6170

03/12/2020

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

PARTE

900152852

BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTA

DEMANDANTE

860154423

M.V.H. INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADO



EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI _____ NO <u> X </u>
No. de carpetas, legajos o tomos:	



No. 18-143564- -00000-0000

Fecha: 2018-05-17 11:04:21 Dep. 1003.G.COMPETE
Tra. 394 CDJ DEMANDA Eve:
Act. 411 PRESENTACION Folios: 193

Señores
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDI**
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE INFRACCIÓN DE DERECHOS DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL, INCLUIDA
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

Demandante: **BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO
E EXPORTACAO LTDA.**

Demandado: **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.**

**I. ACCIÓN DE INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL.**

JORGE E. VERA VARGAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, según poder adjunto, interpongo acción de infracción de derechos de propiedad industrial, incluida solicitud de medidas cautelares, en contra de la sociedad **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.** con domicilio en Medellín, identificada con N.I.T. No. 9000320596-5, por el uso no autorizado del signo "**CACAU BRASILEIRO**", para identificar productos de la clase 3 de la Clasificación Internacional de Marcas, infringiendo los derechos de propiedad industrial de mi poderdante respecto de la marca nominativa "**BRASIL CACAU**", para identificar productos de la clase 3, de la Clasificación Internacional de Marcas.

171

II. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

1. Constituye la parte demandante:

La sociedad **BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, representada legalmente por la señora **CLAUDIA REGINE ALCANTARA PONTONI**, domiciliada en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, o quien haga sus veces; y particularmente representada en este proceso por el suscrito apoderado especial.

Desde este momento, resulta de vital importancia precisar que la sociedad demandada antes se denominó **CADIVEU COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.**

Lo anterior, por cuanto en los hechos de la demanda aparece en algunos documentos el nombre o signo **CADIVEU**, bien sea usado por la propia parte actora, o bien sea por que es usado por la demandada.

2. Constituye la parte demandada:

La sociedad **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.** con domicilio en el municipio de Envigado - Antioquia, identificada con N.I.T. No. 9000320596-5, representada legalmente por la señora **MARCELA VILLA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.146.101, o quien haga sus veces.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare que la sociedad demandada **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.** con domicilio en el municipio de Envigado - Antioquia, identificada con N.I.T. No. 9000320596-5, mediante el uso no autorizado del signo "**CACAU BRASILEIRO**" para identificar productos de la clase 3 de la Clasificación Internacional de Marcas, ha incurrido en

2/1
1954

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK

January 1, 1954 to December 31, 1954

RECEIVED
JAN 10 1955
U.S. DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

The following report was prepared by the
Bureau of Plant Industry, U.S. Department of Agriculture,
Washington, D.C., for the purpose of
presenting a summary of the work done
during the year 1954.

The work was done under the direction of
the Chief of Bureau, and was carried out
by the following persons:

Dr. J. H. ...
Mr. ...
Mr. ...

... ..

The work was done under the direction of
the Chief of Bureau, and was carried out
by the following persons:

... ..

The following report was prepared by the
Bureau of Plant Industry, U.S. Department of Agriculture,
Washington, D.C., for the purpose of
presenting a summary of the work done
during the year 1954.

The work was done under the direction of
the Chief of Bureau, and was carried out
by the following persons:

infracción de los derechos de propiedad industrial sobre la marca nominativa **"BRASIL CACAU"**, para identificar productos de la clase 3 de la Clasificación Internacional de Marcas, de la cual es titular la sociedad demandante.

SEGUNDA: Que se ordene a la sociedad demandada **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.** con domicilio en el municipio de Envigado - Antioquia, identificada con N.I.T. No. 9000320596-5, cesar el uso inmediato y definitivo del signo **"CACAU BRASILEIRO"**, para identificar productos de la clase 3 de la Clasificación Internacional de Marcas, por infringir el derecho de propiedad industria sobre la marca nominativa **"BRASIL CACAU"**, para identificar productos de la clase 3 de la Clasificación Internacional de Marcas, de la cual es titular la sociedad demandante, bajo el apremio de las sanciones legales.

TERCERA: Que se ordene a la sociedad demandada **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.** con domicilio en el municipio de Envigado - Antioquia, identificada con N.I.T. No. 9000320596-5, cesar en forma inmediata la comercialización de productos identificados con el signo **"CACAU BRASILEIRO"**, para identificar productos de la clase 3 de la Clasificación Internacional de Marcas, por infringir el derecho de propiedad industria sobre la marca nominativa **"BRASIL CACAU"**, para identificar productos de la clase 3 de la Clasificación Internacional de Marcas, de la cual es titular la sociedad demandante, bajo el apremio de las sanciones legales.

CUARTA: Que se ordene a la sociedad demandada **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.** con domicilio en el municipio de Envigado - Antioquia, identificada con N.I.T. No. 9000320596-5, proceda con el retiro inmediato y definitivo, de los círculos comerciales, de los productos resultantes de la infracción, incluyendo material promocional y publicitario, así como páginas web, avisos, material impreso o de publicidad, en los que aparezca el signo infractor **"BRASIL CACAU"**, o cualquier otro signo idéntico o similarmente confundible, para identificar productos de la clase 3 de la Clasificación Internacional de Marcas, que pueda infringir el derecho de propiedad industria sobre la marca nominativa **"BRASIL CACAU"**, para identificar productos de la clase 3

de la Clasificación Internacional de Marcas, de la cual es titular la sociedad demandante, bajo el apremio de las normas legales.

QUINTA - INDEMNIZACIÓN PREESTABLECIDA: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley 1648 de 2013 y el Decreto 2264 de fecha 11 de noviembre de 2014, proferido por el Ministerio de Industria Comercio y Turismo, solicito al Despacho proceda a condenar a la sociedad **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.** con domicilio en el municipio de Envigado - Antioquia, identificada con N.I.T. No. 9000320596-5, al pago de perjuicios causados con ocasión de la infracción de la marca nominativa "**BRASIL CACAU**", para identificar productos de la clase 3 de la Clasificación Internacional de Marcas, de la cual es titular la sociedad demandante.

Para efectos de la cuantía de los perjuicios pretendidos, solicito al Despacho tener en cuenta tanto los parámetros económicos como los criterios jurídicos establecidos en las normas anotadas, así como la mala fe de la parte demandada.

SEXTA: Que se condene a la parte demandada a pagar costas y agencias en derecho.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Constituyen fundamentos de hecho de la presente acción, los siguientes:

Primero: La sociedad demandante **BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, comercializa productos para cuidado del cabello, tanto al interior de Brasil como en el exterior, incluida la República de Colombia, los cuales identifica con un amplio portafolio de marcas.

Segundo: Algunos de sus productos son fabricados directamente por la demandante en Brasil y otros son maquilados por terceros, a nombre de la actora y por encargo de esta.

Handwritten notes at the top of the page, including the date "12.12.19" and some illegible text.

Handwritten text block, likely a header or introductory paragraph.

Handwritten text block, continuing the notes.



Handwritten text block.

Handwritten text block.

Handwritten section header or title.

Handwritten text block.

Handwritten text block.

Handwritten text block.

Handwritten text block at the bottom of the page.

174

Tercero: Uno de tales productos es identificado con la marca registrada **"BRASIL CACAU"**, el cual es maquilado por un tercero autorizado por mi poderdante.

Cuarto: El producto identificado con la marca registrada **"BRASIL CACAU"** es exportado a Colombia, por mi poderdante, para su comercialización legal en el país, a través de su distribuidor autorizado.

Quinto: Con el propósito de proteger sus derechos de propiedad industrial en Colombia, la sociedad demandante **BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.** registró la marca nominativa **"BRASIL CACAU"** para distinguir productos de la clase 3 de la clasificación internacional de marcas, según certificado de registro de marca No. 443791, vigente hasta el 21 de marzo de 2022.

Dicho registro de marca, cuya certificación acompaño a este escrito, le otorga a la demandante el derecho de uso exclusivo de la misma en todo el territorio Colombiano.

Sexto: En Colombia, el producto identificado con la marca registrada **"BRASIL CACAU"**, legalmente importado, es distribuido en la actualidad, en forma exclusiva, por la sociedad **PREBEL S.A.**, identificada con NIT No. 890905032-1, domiciliada en la ciudad de Medellín, quien es su distribuidor legal desde el 1º de enero de 2018.

Séptimo: Sin embargo, es importante precisar que, aproximadamente desde el año 2014, la sociedad demandante inició relaciones comerciales con la sociedad demandada **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.** con domicilio en el municipio de Envigado - Antioquia, identificada con N.I.T. No. 9000320596-5, para efectos de la comercialización legal en Colombia de su portafolio de productos para el cuidado capilar, dentro del cual se encontraba el producto distinguido con la marca registrada **"BRASIL CACAU"**

Octavo: La relación comercial entre mi poderdante y la demandada terminó el 03 de noviembre de 2017. (adjunto impresión de



4/1

2000

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 20, 1961. It is a message of welcome and a statement of the President's policy for the new administration.

2. The second part of the document is a letter from the Vice President to the Congress, dated January 20, 1961. It is a message of welcome and a statement of the Vice President's policy for the new administration.

3. The third part of the document is a letter from the Secretary of State to the Congress, dated January 20, 1961. It is a message of welcome and a statement of the Secretary of State's policy for the new administration.

4. The fourth part of the document is a letter from the Attorney General to the Congress, dated January 20, 1961. It is a message of welcome and a statement of the Attorney General's policy for the new administration.

5. The fifth part of the document is a letter from the Director of Central Intelligence to the Congress, dated January 20, 1961. It is a message of welcome and a statement of the Director of Central Intelligence's policy for the new administration.

6. The sixth part of the document is a letter from the Chairman of the Joint Chiefs of Staff to the Congress, dated January 20, 1961. It is a message of welcome and a statement of the Chairman of the Joint Chiefs of Staff's policy for the new administration.

7. The seventh part of the document is a letter from the Chairman of the Board of Economic Warfare to the Congress, dated January 20, 1961. It is a message of welcome and a statement of the Chairman of the Board of Economic Warfare's policy for the new administration.

8. The eighth part of the document is a letter from the Chairman of the Board of International Security to the Congress, dated January 20, 1961. It is a message of welcome and a statement of the Chairman of the Board of International Security's policy for the new administration.

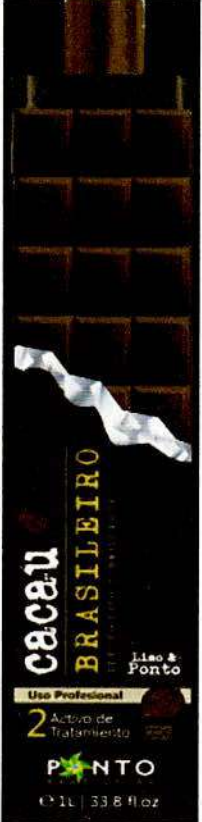
9. The ninth part of the document is a letter from the Chairman of the Board of International Trade to the Congress, dated January 20, 1961. It is a message of welcome and a statement of the Chairman of the Board of International Trade's policy for the new administration.



175

comunicaciones vía mail sobre notificación de terminación y designación del nuevo distribuidor)

Noveno: Concomitante con el período en que la mencionada relación comercial estaba terminando, mi poderdante tuvo conocimiento que la demandada estaba comercializando un producto capilar identificado como **"CACAU BRASILEIRO"**, el cual infringe sus derechos de propiedad industrial respecto de la marca registrada **"BRASIL CACAU"**, para distinguir productos de la clase 3 de la Clasificación Internacional de Marcas.

Marca registrada de la actora	Signo infractor de la pasiva
BRASIL CACAU 	CACAU BRASILEIRO 

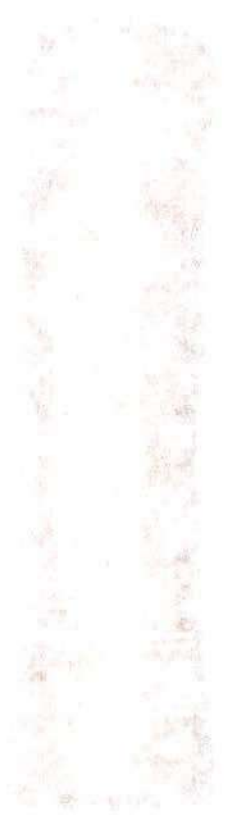
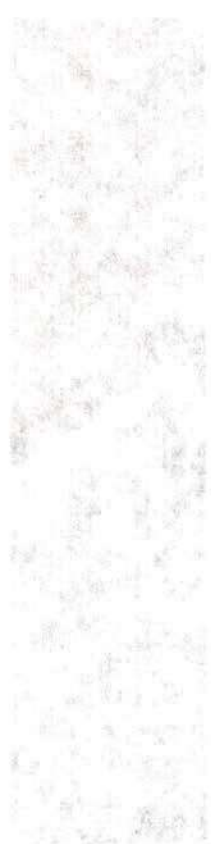
Oficina Principal/Main Office
Calle 70 A No. 11 - 43, Bogotá D.C. Colombia.
Tel. (+57-1) 3176650 / 3127928
Fax. (+57-1) 3176650 / 3127928

Quito, Ecuador
Avda. 6 de Diciembre y La Niña - Edificio Multicentro
Ofc.603 Tel. (+59-3) 2-2555208
Fax.(+59-3) 2-2297528

Web: www.veraabogados.com E-mail: vera@veraabogados.com
SOCIOS/PARTNERS: PRAGMA, EEIG.International network of law firms



AT. 88 B. 1
B. 1
publ. 1
no. 1
del



Décimo: Con el propósito de verificar la infracción marcaría objeto de esta demanda, el experto técnico criminalista DIEGO ÁVILA GÓMEZ, se dirigió al establecimiento de comercio de la demandada, ubicado en la ciudad de Medellín, Centro Comercial Santafé, con el propósito de adquirir una muestra del producto infractor, indebidamente identificado con el signo "**CACAU BRASILEIRO**", en presentación de 1.000 ml., código de barras 7898597482155, lote PBCBMC1707.

La compra se respalda con la factura No. 40818, de fecha 24 de marzo de 2018, por valor de \$360.000, a nombre de Diego Ávila, cuya copia auténtica se anexa como prueba.

Adjunto original del informe del experto técnico criminalista, declaración juramentada al respecto, rendida ante el Notario 22 del Círculo de Medellín, acompañados de un video del momento de la compra del producto identificado con la marca infractora, así como la hoja de vida del experto, conforme los requerimientos que para el efecto señala el artículo 226 del Código General del Proceso.

Décimo primero: Cabe indicar, que el producto comercializado por la demandada, indebidamente identificado con el signo infractor "**CACAU BRASILEIRO**", es fabricado en Brasil por la sociedad A Revalo ind. Com. Cosméticos imp. e Exp. Ltda. – ME.

Al respecto es importante precisar lo siguiente:

La sociedad A Revalo ind. Com. Cosméticos imp. e Exp. Ltda. – ME. fue el tercero autorizado por mi poderdante para la fabricación del producto identificado con la marca registrada "**BRASIL CACAU**". En la actualidad, la fabricación está a cargo de otra sociedad maquiladora diferente, debidamente autorizada por la demandante.

Por supuesto, mi poderdante está evaluando la posibilidad de promover sendas acciones judiciales en Brasil en contra de la sociedad A Revalo ind. Com. Cosméticos imp. e Exp. Ltda. – ME., en caso que sea necesario.



... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

ANT. 14.0.01
H. 14.0.01
F. 14.0.01

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

177

Décimo segundo: La sociedad demandada, tanto en su página web como en sus redes sociales INSTAGRAM y FACEBOOK, publicita el producto indebidamente identificado con el signo infractor "**CACAU BRASILEIRO**", conforme se puede apreciar en los siguientes pantallazos:

PÁGINA WEB Ponto Brasileiro:



CACAU

Q

• Su cesta de la compra está vacía!

Categorías

SHAMPOO

PELOS DE CIMA (TRU)

- TRATAMIENTOS
- FINALIZADORES
- KERATINAS BRASILEIRAS
- ACCESORIOS
- PROFESIONAL
- SERVICIOS CASA PONTO
- BLOG

- [Buscar](#)
- [Cacau Brasileiro](#)



- [Descripción](#)
- [Comentarios \(0\)](#)

Ahora lo nuevo, lo mejor, lo demás será el pasado.

Lisos perfectos con Cacau Brasileiro, un aliado diferente, con extracto de cacao que nos hidrata y repara para un pelo suave, liso y brillante!

De momento no hay comentarios para este producto.

- (4) 4445045
- Cuenta
 - o Registro
 - o Acceso
- Mis Deseos (0)
- Ver Carrito
- Comprar



1. The first part of the report is a general
description of the project and its objectives.
It also includes a brief history of the project
and a list of the people involved in it.

2. The second part of the report is a detailed
description of the project and its objectives.



3. The third part of the report is a detailed
description of the project and its objectives.



4. The fourth part of the report is a detailed
description of the project and its objectives.



5. The fifth part of the report is a detailed
description of the project and its objectives.
It also includes a list of the people involved in it.
6. The sixth part of the report is a detailed
description of the project and its objectives.

178

INSTAGRAM:



pontobrasileiro • Seguir

Ponto Brasileiro



pontobrasileiro Somos soluciones reales para pelos reales! Por eso nos enfocamos en cada necesidad y tipo de pelo.. si quieres un liso perfecto este es el producto y más si está en OFERTA. ✓ PASO 2 LITRO \$300.000
✓ Disponible en todos nuestros puntos de venta o web www.pontobrasileiro.com
#pontobrasileiro #alisados #peloliso #amomipelo #cuidomipelo #pelosano #tratamientocapilar #selladotermico #alisadosmedellin #enpromo #oferta #cacaubrasileiro #pasodos

67 Me gusta

17 DE ABRIL

Añade un comentario...

FACEBOOK:

Cacaú Brasileiro

Cacaú Brasileiro
Ponto Brasileiro
\$360.000

Pagar en el sitio web

Te redirigirás a ponto.com.co

Detalles del producto
Lisos perfectos con Cacaú Brasileiro, un alisado diferente, con extracto de cacao que nos hidrata y repara para un pelo suave, liso y brillante!

Reportar producto

Me gusta Comentar

Más antiguos

1 vez compartido

Karina Hernández Buenos días , quisiera consultar si este producto se encuentra en un tamaño diferente, un tarro más

Compartir Guardar

17-000000

ANT. 88 000
Art. 88 D. 88
Huis. 88 000
No. 88 000
A

17-000000

Al respecto, adjunto declaraciones juramentadas, rendidas por el experto ingeniero en sistemas y telemática Franklin Useche, ante el Notario 28 del Círculo de Bogotá, mediante las cuales da fe acerca de la forma como se obtuvo, archivó y conservó la integridad de la información relacionada con los pantallazos en que se evidencia la infracción marcaría en contra de mi poderdante.

Décimo tercero - ESTUDIO DE MERCADO - FOCUS GROUP - CONFUSIÓN DE MARCA.

Con el propósito de demostrar y establecer la confundibilidad entre la marca registrada "**BRASIL CACAU**" y el signo infractor "**CACAU BRASILEIRO**", la actora encargó a la agencia de publicidad FORET BOUTIQUE CREATIVA S.A.S. la realización de un estudio de mercado - focus group, cuyas importantes conclusiones, debidamente sustentadas, son:

*"El elemento más representativo para que se produzca la confusión y se asocien los 2 productos a una **misma marca** es la palabra **CACAU**. Esto se observa con facilidad en la argumentación y la discusión realizada con los participantes. En total 10 de 12 participantes (83%) tuvieron esta percepción.*

*Después de haber realizado la observación de los dos productos, la mayor parte de los participantes del estudio (83%) manifestaron que se trataba de una **misma marca**.*

*En la dinámica de la discusión de las preguntas se encontró que la mayor parte de las personas argumentan que los dos productos son pasos o etapas de tratamiento correspondientes a una **misma marca**.*

*En general podemos afirmar que desde una **óptica CUALITATIVA** referida puntualmente a algunos*

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

ART. 88.0.0.0.
Art. 88.0.0.0.
Noja. rubric. 9
Noja. rubric. 9
Noja. rubric. 9

18021

elementos constitutivos de las marcas tales como: nombre, contenido y utilidades del producto efectivamente hay un efecto de confusión de mercado"

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA.

Obro en derecho de conformidad con las siguientes normas de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Artículo 152.- El registro de una marca tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de su concesión y podrá renovarse por períodos sucesivos de diez años.

Artículo 153.- El titular del registro, o quien tuviere legítimo interés, deberá solicitar la renovación del registro ante la oficina nacional competente, dentro de los seis meses anteriores a la expiración del registro. No obstante, tanto el titular del registro como quien tuviere legítimo interés gozarán de un plazo de gracia de seis meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del registro, para solicitar su renovación. A tal efecto acompañará los comprobantes de pago de las tasas establecidas, pagando conjuntamente el recargo correspondiente si así lo permiten las normas internas de los Países Miembros. Durante el plazo referido, el registro de marca mantendrá su plena vigencia.

A efectos de la renovación no se exigirá prueba de uso de la marca y se renovará de manera automática, en los mismos términos del registro original. Sin embargo, el titular podrá reducir o limitar los productos o servicios indicados en el registro original.

Artículo 154.- El derecho al uso exclusivo de una marca se adquirirá por el registro de la misma ante la respectiva oficina nacional competente.

Artículo 155.- El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos

181

vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;

b) suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre los productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;

c) fabricar etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales que reproduzcan o contengan la marca, así como comercializar o detentar tales materiales;

d) usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro. Tratándose del uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presumirá que existe riesgo de confusión;

e) usar en el comercio un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando ello pudiese causar al titular del registro un daño económico o comercial injusto por razón de una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o por razón de un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o de su titular;

f) usar públicamente un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida, aun para fines no comerciales, cuando ello pudiese causar una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o un aprovechamiento injusto de su prestigio.

Artículo 156.- A efectos de lo previsto en los literales e) y f) del artículo anterior, constituirán uso de un signo en el comercio por parte de un tercero, entre otros, los siguientes actos:

a) introducir en el comercio, vender, ofrecer en venta o distribuir productos o servicios con ese signo;

b) importar, exportar, almacenar o transportar productos con ese signo; o,

c) emplear el signo en publicidad, publicaciones, documentos comerciales o comunicaciones escritas u orales, independientemente del medio de comunicación empleado y sin perjuicio de las normas sobre publicidad que fuesen aplicables".

[illegible]

182

Así mismo, obro en derecho de conformidad con:

- a) Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- b) Constitución Política de Colombia.
- c) Código General del Proceso.
- d) Decreto 2264 de 2.014.
- e) Todas las normas concordantes.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN PREESTABLECIDA.

Mediante el Decreto 2264 de 2.014, el gobierno colombiano reglamentó "la indemnización preestablecida", a través de la cual, sin necesidad de prueba, la parte perjudicada por una infracción de derechos de propiedad industrial puede solicitar la indemnización correspondiente.

El decreto señala las siguientes cuantías para la indemnización preestablecida:

- a) Un piso de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Un techo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada marca infringida.
- c) Un incremento hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los casos especiales contemplados en el propio decreto.

Por lo tanto, de conformidad con el mencionado Decreto y con la pretensión correspondiente de la demanda, es el Despacho el llamado a hacer la ponderación atendiendo lo señalado en los parámetros legales.

APR 28 1964
FBI - J. Edgar Hoover
Hojas rubricadas
Fernando Tellez
Notario Publico

183

CONCEPTOS A LOS QUE SE ATRIBUYE EL DAÑO CUYA INDEMNIZACIÓN SE RECLAMA.

Los conceptos a los cuales la parte demandante atribuye el daño cuya indemnización se reclama con ocasión de la infracción de derechos de propiedad industrial – nombre comercial, objeto de esta demanda, son los siguientes:

DAÑO EMERGENTE:

1. La cuantiosa inversión destinada a proteger los derechos de propiedad industrial en Colombia, relacionados con el producto **"BRASIL CACAU"**
2. La cuantiosa inversión publicitaria para posicionar el producto **"BRASIL CACAU"** como un producto de primera calidad y lograr su reconocimiento en el mercado respectivo en el país.
3. La cuantiosa inversión en publicidad que deberá adelantar la actora, para recuperar el prestigio que ha perdido a causa de la comercialización los productos indebidamente identificados con el signo infractor **"CACAU BRASILEIRO"**, objeto de esta demanda.
4. Todo lo anterior, sustenta que el derecho de mi poderdante al reclamo de perjuicios prefijados no puede ser inferior al máximo permitido para casos, como el presente, en el que es manifiesta la mala fe del infractor.

LUCRO CESANTE:

1. Los beneficios indebidamente obtenidos por la parte demandada, a través de la comercialización de mala fe de productos indebidamente identificados con el signo **"CACAU BRASILEIRO"**.



CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

La presente Ley tiene por objeto...

ARTICULO 1

El presente Decreto...

El presente Decreto...

El presente Decreto...

El presente Decreto...

ARTICULO 2

El presente Decreto...

Notary stamp: Notario Publico, Art. 34 D. 1071, Fernando...

184 29

2. Las utilidades dejadas de recibir por parte de la actora, respecto de los clientes y consumidores que engañados por la demandada, adquirieron productos indebidamente identificados con el signo infractor **"CACAU BRASILEIRO"**, creyendo que estaban adquiriendo los productos legítimos, de primera calidad de mi poderdante, identificados con la marca registrada **"BRASIL CACAU"**.

Aun cuando no es obligación señalar la cuantía de la indemnización reclamada, dado que la parte demandante se acogió a la figura de la indemnización preestablecida consagrada en el Decreto 2264 de 2014, es importante señalar y reiterar que la misma no puede ser inferior al tope máximo establecido en el artículo 2º del anotado decreto para casos de mala fe, como el presente, conforme se ha expuesto y sustentado en este capítulo.

VII. COMPETENCIA - TRÁMITE

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 2 y 3 del artículo 20 y el literal a), del numeral 3º, del artículo 24 del Código General del Proceso y por las resoluciones correspondientes proferidas por el Superintendente de Industria y Comercio, mediante las cuales se establecen las facultades jurisdiccionales conferidas a la Superintendencia de Industria y Comercio, entre ellas, adelantar los procesos que versen sobre violación a las normas relativas a la competencia desleal e infracción de derechos de propiedad industrial.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en artículo 368 y ss del Código General del Proceso, al presente asunto se le debe impartir el trámite del proceso verbal.

[illegible]

185

VIII. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado y de manera simultánea con la radicación de la presente demanda, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares en contra de la parte demandada.

IX. PRUEBAS

Con el objeto de demostrar los hechos y pretensiones de la demanda, me permito solicitar el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

A) Interrogatorio de parte:

1. Solicito a su Despacho se sirva fijar fecha y hora de audiencia, con el objeto de practicar interrogatorio de parte, con reconocimiento de documentos, respecto de los hechos de la demanda, su contestación, excepciones, etc, a la señora **MARCELA VILLA HOYOS**, identificada con la C.C. No. 1.063.146.101, en su condición de representante legal de la sociedad demandada, o quien haga sus veces.

La señora **VILLA HOYOS**, recibe notificaciones en la Carrera 48 No. 19 sur 196, del municipio de Envigado – Antioquia, correo electrónico contabilidad@ponto.com.co, según certificado de existencia y representación legal adjunto.

B) Inspección Judicial:

2. Solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora con el objeto de practicar inspección judicial a los libros de contabilidad y libros y papeles de comercio de la sociedad demandada **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.**, con domicilio en el municipio de Envigado - Antioquia, identificada con N.I.T. No. 9000320596-5, o en la



ACTY

1911

THE ACTY COMPANY, LIMITED

47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 207, 209, 211, 213, 215, 217, 219, 221, 223, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 241, 243, 245, 247, 249, 251, 253, 255, 257, 259, 261, 263, 265, 267, 269, 271, 273, 275, 277, 279, 281, 283, 285, 287, 289, 291, 293, 295, 297, 299, 301, 303, 305, 307, 309, 311, 313, 315, 317, 319, 321, 323, 325, 327, 329, 331, 333, 335, 337, 339, 341, 343, 345, 347, 349, 351, 353, 355, 357, 359, 361, 363, 365, 367, 369, 371, 373, 375, 377, 379, 381, 383, 385, 387, 389, 391, 393, 395, 397, 399, 401, 403, 405, 407, 409, 411, 413, 415, 417, 419, 421, 423, 425, 427, 429, 431, 433, 435, 437, 439, 441, 443, 445, 447, 449, 451, 453, 455, 457, 459, 461, 463, 465, 467, 469, 471, 473, 475, 477, 479, 481, 483, 485, 487, 489, 491, 493, 495, 497, 499, 501, 503, 505, 507, 509, 511, 513, 515, 517, 519, 521, 523, 525, 527, 529, 531, 533, 535, 537, 539, 541, 543, 545, 547, 549, 551, 553, 555, 557, 559, 561, 563, 565, 567, 569, 571, 573, 575, 577, 579, 581, 583, 585, 587, 589, 591, 593, 595, 597, 599, 601, 603, 605, 607, 609, 611, 613, 615, 617, 619, 621, 623, 625, 627, 629, 631, 633, 635, 637, 639, 641, 643, 645, 647, 649, 651, 653, 655, 657, 659, 661, 663, 665, 667, 669, 671, 673, 675, 677, 679, 681, 683, 685, 687, 689, 691, 693, 695, 697, 699, 701, 703, 705, 707, 709, 711, 713, 715, 717, 719, 721, 723, 725, 727, 729, 731, 733, 735, 737, 739, 741, 743, 745, 747, 749, 751, 753, 755, 757, 759, 761, 763, 765, 767, 769, 771, 773, 775, 777, 779, 781, 783, 785, 787, 789, 791, 793, 795, 797, 799, 801, 803, 805, 807, 809, 811, 813, 815, 817, 819, 821, 823, 825, 827, 829, 831, 833, 835, 837, 839, 841, 843, 845, 847, 849, 851, 853, 855, 857, 859, 861, 863, 865, 867, 869, 871, 873, 875, 877, 879, 881, 883, 885, 887, 889, 891, 893, 895, 897, 899, 901, 903, 905, 907, 909, 911, 913, 915, 917, 919, 921, 923, 925, 927, 929, 931, 933, 935, 937, 939, 941, 943, 945, 947, 949, 951, 953, 955, 957, 959, 961, 963, 965, 967, 969, 971, 973, 975, 977, 979, 981, 983, 985, 987, 989, 991, 993, 995, 997, 999

THE ACTY COMPANY, LIMITED
1911

THE ACTY COMPANY, LIMITED

THE ACTY COMPANY, LIMITED
1911

THE ACTY COMPANY, LIMITED

THE ACTY COMPANY, LIMITED
1911

THE ACTY COMPANY, LIMITED
1911

THE ACTY COMPANY, LIMITED

THE ACTY COMPANY, LIMITED
1911

THE ACTY COMPANY, LIMITED
1911

186

dirección que se determine en el momento de practicar la diligencia, con el fin de:

- 3.1. Establecer la fecha de inicio y fecha de terminación de la relación comercial entre la sociedad demandada y la sociedad demandante.
- 3.2 Establecer el número de unidades del producto distinguido con la marca "**BRASIL CACAU**" objeto de esta acción, que la demandada legalmente importó, procedentes de la sociedad demandante desde Brasil, durante la vigencia de la mencionada relación comercial.
- 3.3. Establecer los volúmenes de ventas del producto distinguido con la marca "**BRASIL CACAU**" y sus diferentes presentaciones (en ml.) durante la vigencia de la relación comercial entre demandante y demandada.
- 3.4. Establecer el número de unidades del producto distinguido con el signo infractor "**CACAU BRASILEIRO**" objeto de esta acción, que la demandada ha comercializado en cualquier tiempo.
- 3.5. Establecer los volúmenes de ventas del producto distinguido con el signo infractor "**CACAU BRASILEIRO**" en sus diferentes presentaciones (en ml.) en cualquier tiempo.
- 3.6. Establecer el número de unidades actualmente en inventario (stock) de productos indebidamente identificados con el signo infractor "**CACAU BRASILEIRO**"

C) Pruebas Documentales:

Para que sean tenidos como pruebas en favor de mi representada, acompaño los siguientes documentos:

Oficina Principal/Main Office
Calle 70 A No. 11 - 43, Bogotá D.C. Colombia.
Tel. (+57-1) 3176650 / 3127928
Fax. (+57-1) 3176650 / 3127928

Quito, Ecuador
Avda. 6 de Diciembre y La Niña - Edificio Multicentro
Ofc.603 Tel. (+59-3) 2-2555208
Fax. (+59-3) 2-2297528

Web: www.veraabogados.com E-mail: vera@veraabogados.com
SOCIOS/PARTNERS: PRAGMA, EEIG. International network of law firms

17 de 22



1121



1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1801.

2. The second part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1801.

3. The third part is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1801.

4. The fourth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1801.

5. The fifth part is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1801.

6. The sixth part is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1801.

7. The seventh part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1801.

8. The eighth part is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1801.

9. The ninth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1801.

10. The tenth part is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1801.

107

4. Certificado de registro de marca No. **443791**, de fecha 16 de marzo de 2018, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, respecto de la marca nominativa "**BRASIL CACAU**", para distinguir productos de la clase 3 de la clasificación internacional de marcas, versión 9, vigente hasta el 21 de marzo de 2022, a nombre de la sociedad demandante **BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.**
5. Una (1) muestra original del producto identificado con la marca registrada **BRASIL CACAU**, en presentación 1 Lt. (33.8 fl.oz), el cual declaro, bajo la gravedad del juramento, es procedente directamente de mi poderdante, y se identifica con número de lote BC02D1607 y fecha de vencimiento 06/2019, de forma autorizada por la sociedad A Revalo ind. Com. Cosméticos imp. e Exp. Ltda. - ME.
6. Una (1) impresión fotográfica de la muestra mencionada en el numeral anterior.
5. Una (1) muestra del producto indebidamente identificado con el signo infractor **CACAU BRASILEIRO**, en presentación 1 Lt (33.8 fl.oz) PBCBMC1701 y fecha de vencimiento 09/2020, adquirido directamente en el establecimiento de comercio de la demandada, conforme la factura de venta que se relaciona a continuación, el cual se usó para realizar el estudio de mercado que se aporta como prueba.
6. Una (1) impresión fotográfica de la muestra mencionada en el numeral anterior.
7. Copia auténtica de la factura de venta No. 40814, de fecha 24/03/2018, correspondiente a la compra del producto relacionado en el numeral 5, indebidamente identificado con el signo infractor **CACAU BRASILEIRO**, expedida por la sociedad demandada.



188

8. Original del documento denominado *INFORME RECOLECCIÓN DE ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO Y EVIDENCIA FISICA PARA ESTUDIO Y PERITAJE*, suscrito por el tecnólogo criminalista Diego Armando Ávila Gómez, en el cual se describe el procedimiento adelantado para la compra del producto indebidamente identificado con el signo infractor **CACAU BRASILEIRO**, antes descrito.
9. Un (1) CD que contiene el video de la compra del producto en cuestión, realizado por el tecnólogo criminalista Diego Armando Ávila Gómez.
10. Declaración juramentada de fecha 24 de marzo de 2018, rendida ante el Notario 22 del Circuito de Medellín, por parte del tecnólogo criminalista Diego Armando Ávila Gómez, en la cual declara y da fe respecto del proceso de compra del producto indebidamente identificado con el signo infractor **CACAU BRASILEIRO**, antes mencionado.
11. Hoja de vida del tecnólogo criminalista Diego Armando Ávila Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.546.435, de Soatá, en la cual se acredita su experiencia e idoneidad profesional para la realización de labores de investigación establecidos en la ley.
12. Tres (3) Impresiones de los "Pantallazos" tomados, tanto de la página web como de las redes sociales Instagram y Facebook de la demandada, en los que se evidencia la comercialización del producto indebidamente identificado con el signo "**CACAU BRASILEIRO**".
13. Declaración juramentada, rendida por el experto ingeniero en sistemas y telemática Franklin Useche, ante el Notario 28 del Circuito de Bogotá, de fecha 02 de mayo de 2018, mediante la cuales da fe acerca de la forma como se obtuvo, archivó y conservó la integridad de la información relacionada con el pantallazo de la página web de la demandada, mencionado en el numeral anterior.



Archiv
des
J. u. L.
Moses
Reichard
Bibliothek

Die erste Sitzung der Kommission für die
Aufstellung der Liste der in der
Gemeinde vorhandenen Personen, welche
in der Zeit vom 1. April 1914 bis zum
31. März 1915 in der Gemeinde
geboren sind, wurde am 1. April 1915
abgehalten.

Die zweite Sitzung der Kommission für die
Aufstellung der Liste der in der
Gemeinde vorhandenen Personen, welche
in der Zeit vom 1. April 1914 bis zum
31. März 1915 in der Gemeinde
geboren sind, wurde am 1. April 1915
abgehalten.

Die dritte Sitzung der Kommission für die
Aufstellung der Liste der in der
Gemeinde vorhandenen Personen, welche
in der Zeit vom 1. April 1914 bis zum
31. März 1915 in der Gemeinde
geboren sind, wurde am 1. April 1915
abgehalten.

Die vierte Sitzung der Kommission für die
Aufstellung der Liste der in der
Gemeinde vorhandenen Personen, welche
in der Zeit vom 1. April 1914 bis zum
31. März 1915 in der Gemeinde
geboren sind, wurde am 1. April 1915
abgehalten.

Die fünfte Sitzung der Kommission für die
Aufstellung der Liste der in der
Gemeinde vorhandenen Personen, welche
in der Zeit vom 1. April 1914 bis zum
31. März 1915 in der Gemeinde
geboren sind, wurde am 1. April 1915
abgehalten.

Die sechste Sitzung der Kommission für die
Aufstellung der Liste der in der
Gemeinde vorhandenen Personen, welche
in der Zeit vom 1. April 1914 bis zum
31. März 1915 in der Gemeinde
geboren sind, wurde am 1. April 1915
abgehalten.

Die siebte Sitzung der Kommission für die
Aufstellung der Liste der in der
Gemeinde vorhandenen Personen, welche
in der Zeit vom 1. April 1914 bis zum
31. März 1915 in der Gemeinde
geboren sind, wurde am 1. April 1915
abgehalten.

189

14. Declaración juramentada, rendida por el experto ingeniero en sistemas y telemática Franklin Useche, ante el Notario 28 del Círculo de Bogotá, de fecha 02 de mayo de 2018, mediante la cuales da fe acerca de la forma como se obtuvo, archivó y conservó la integridad de la información relacionada con el pantallazo de la red social Instagram de la demandada, antes mencionada.
15. Declaración juramentada, rendida por el experto ingeniero en sistemas y telemática Franklin Useche, ante el Notario 28 del Círculo de Bogotá, de fecha 02 de mayo de 2018, mediante la cuales da fe acerca de la forma como se obtuvo, archivó y conservó la integridad de la información relacionada con el pantallazo de la red social Facebook de la demandada, relacionada con anterioridad.
16. Impresión de los correos electrónicos de fechas 03 de noviembre de 2017 y 16 de noviembre de 2017, dirigidos por el señor Rogelio Salvaia, en nombre de la demandante, a la señora Marcela Villa, representante de la demandada, mediante los cuales le notifica la terminación de su relación para la comercialización de los productos identificados con las marcas registradas Cadiveu (incluida la marca **BRASIL CACAU**) y Plastica Dos Fios, en Colombia; y se le notifica que, a partir del 1º de enero de 2018, el nuevo distribuidor de los productos procedentes de la demandante en Colombia será la sociedad PREBEL S.A.

D) Estudio de Mercado – Focus Group – CONFUSIÓN DE MARCA.

17. Original del Estudio de Mercado – Focus Group relizado por la la agencia de publicidad FORET BOUTIQUE CREATIVA S.A.S., con el propósito de demostrar y establecer la confundibilidad entre la marca registrada "**BRASIL CACAU**" y el signo infractor "**CACAU BRASILEIRO**".

Anexos del Estudio:



4/4
VIRA

22

Dr. J. B. de
M. J. de
M. J. de
M. J. de
M. J. de

1. De...
2. De...
3. De...
4. De...
5. De...

6. De...
7. De...
8. De...
9. De...
10. De...

11. De...
12. De...
13. De...
14. De...
15. De...
16. De...
17. De...
18. De...
19. De...
20. De...

21. De...
22. De...

23. De...
24. De...
25. De...
26. De...
27. De...
28. De...
29. De...
30. De...

31. De...
32. De...
33. De...
34. De...
35. De...
36. De...
37. De...
38. De...
39. De...
40. De...

190

- Informe general del estudio cualitativo realizado, con resultados del mismo.
- Video informe (resumen) de la sesión practicada.
- Video completo de la sesión sin edición.
- Cartas de presentación y explicación de cada uno de los elementos constitutivos del estudio.
- Hojas de vida de los moderadores del estudio.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FORET BOUTIQUE CREATIVA S.A.S.

X. DOCUMENTOS.

Además de los anexos y documentos presentados como pruebas, presento los siguientes:

- a. Poder a mi conferido por la sociedad demandante.
- b. Certificado de registro mercantil de la sociedad demandada **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.**, con domicilio en el municipio de Envigado - Antioquia, identificada con N.I.T. No. 9000320596-5.
- c. Una (1) copia de la demanda para el traslado a la parte demandada.
- d. Copia de la demanda para el archivo.
- e. Copias de la demanda en medio magnético, para el traslado correspondiente y archivo.

XI. NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones así:

LA PARTE DEMANDADA:

Oficina Principal/Main Office
Calle 70 A No. 11 - 43, Bogotá D.C. Colombia.
Tel. (+57-1) 3176650 /3127928
Fax. (+57-1) 3176650 /3127928

Quito, Ecuador
Avda. 6 de Diciembre y La Niña - Edificio Multicentro
Ofc.603 Tel. (+59-3) 2-2555208
Fax. (+59-3) 2-2297528

Web: www.veraabogados.com E-mail: vera@veraabogados.com
SOCIOS/PARTNERS: PRAGMA, EEIG. International network of law firms

La sociedad **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.**, con domicilio en el municipio de Envigado - Antioquia, identificada con N.I.T. No. 9000320596-5, representada legalmente por la señora **MARCELA VILLA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.146.101, o quien haga sus veces, recibe notificaciones en la Carrera 48 No. 19 sur 196, del municipio de Envigado - Antioquia, correo electrónico directorfinanciero@ponto.com.co, según certificado de existencia y representación legal adjunto.

LA PARTE DEMANDANTE:

La parte demandante recibe notificaciones por intermedio de su representante legal, la señora **CLAUDIA REGINE ALCANTARA PONTONI**, en el domicilio social ubicado en Rua: Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387, Itaim Bibi - CEP 04543-120, São Paulo/SP | Brasil; correo electrónico claudia.alcantara@brbeauty.com

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la secretaría del Despacho y en mi oficina de abogado situada en la ciudad de Bogotá, en la calle 70A No. 11 - 43. Teléfonos 3127928 - 3176650. Correo electrónico vera@veraabogados.com

Señores Superintendencia,


JORGE E VERA VARGAS
C.C. No. 17'150.455
T.P. No. 12.122

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
 DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD PRESENTACIÓN FIRMA-HUELLA
 -CONTENIDO (art. 12 del D.R. 2148 DE 1983) (art. 3, 75 D.L. 960 de 1970) El Notario
 Público doy testimonio con base en el documento presentado que la firma - huella
 puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha son fidedignos
 a la de la persona que se presentó y que la registro en fecha anterior, que previamente
 se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la
 notaria, así mismo que manifiesto reconocer el contenido, la firma-huella y el documento
 a la vista nombre: Jorge Esteban López Velez
 Identificado: 19 150 955
 No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al
 documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

TPN 12122 C 51



Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
 NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
 1100100028 16 MAY 2018 COD. 4112
 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
 Notario Público en encargo

**E. R. 001
ASSIMPI**



JUCESP PROTOCOLO
2.006.519/17-7



**12ª ALTERAÇÃO E CONSOLIDAÇÃO DO CONTRATO SOCIAL DA
BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA**
NIRE Nº 35.221.248.951
CNPJ/MF Nº 08.763.239/0001-25

Pelo presente instrumento particular e na melhor forma de direito, as
designadas, a saber:

I) **NUOVA PARTICIPAÇÕES S.A.**, sociedade anônima com sede e
Estado de São Paulo, na Avenida Nove de Julho, nº 4.939,
Edifício Europa, Jardim Paulista, CEP 01407-200,
18.563.370/0001-00 e registrada perante a Junta Com
(JUCESP) sob o NIRE nº 35.300.454.871, representada na forma
sua Diretora Presidente Sra. Claudia Regine Alcantara Pontoni,
agente qualificada;

II) **ANTEO MAXIMILIANO PONTONI**, italiano casado sob o regime
parcial de bens, engenheiro, portador da cédula de identidade sob
PDF/SP e inscrito no CPF/MF sob nº 231.340.218-54, residente e domiciliado na cidade de
São Paulo, Estado de São Paulo na Alameda Campinas, 1449, apto. 202, Jardim Paulista,
CEP 01404-002; e

III) **CLÁUDIA REGINE ALCÂNTARA PONTONI**, brasileira, casada sob o regime da comunhão
parcial de bens, empresária, portadora da cédula de identidade RG nº 27.321.276-X
SSP/SP, inscrita no CPF/MF sob nº 280.739.068-48, residente e domiciliada na Cidade de
São Paulo, Estado de São Paulo, na Alameda Campinas, 1446, apto. 202, Jardim Paulista,
CEP 01404-002.

Na qualidade de sócios representando a totalidade do capital social da **BR BEAUTY
COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.**, sociedade empresaria
limitada, com sede na Cidade de Guarulhos, Estado de São Paulo, na Rua Roberto
Venturole, 525 – Local Interno – Rua A – Espaço Cosméticos – nível 2 – Jardim Cidade
Aracilia, CEP: 07250-015, inscrita no CNPJ/MF sob nº 08.763.239/0001-25, com seus atos
constitutivos arquivados na JUCESP - Junta Comercial do Estado de São Paulo NIRE
35.221.248.951 ("Sociedade"), em sessão de 05/03/2007, e última alteração sob nº
475.597/16-3, em sessão de 10/11/2016, resolvem de pleno e comum acordo, promover
alteração e consolidam do contrato social da Sociedade, nos seguintes termos e condições:



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



2

1. ALTERAÇÃO DO ENDEREÇO DA SEDE E EXTINÇÃO DA FILIAL

1.1. Alterar o endereço da sede DE Rua Roberto Venturole, 525 – Local Interno – Rua A – Espaço Cosméticos – nível 2 – Jardim Cidade Aracilia – Guarulhos/SP – CEP: 07250-015

PARA Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – 14º andar – conjunto 141 – Vila Nova Conceição – São Paulo/SP – CEP: 04543-121.

1.1.1. A operação de comercialização de produtos será feita através de armazém contratado.

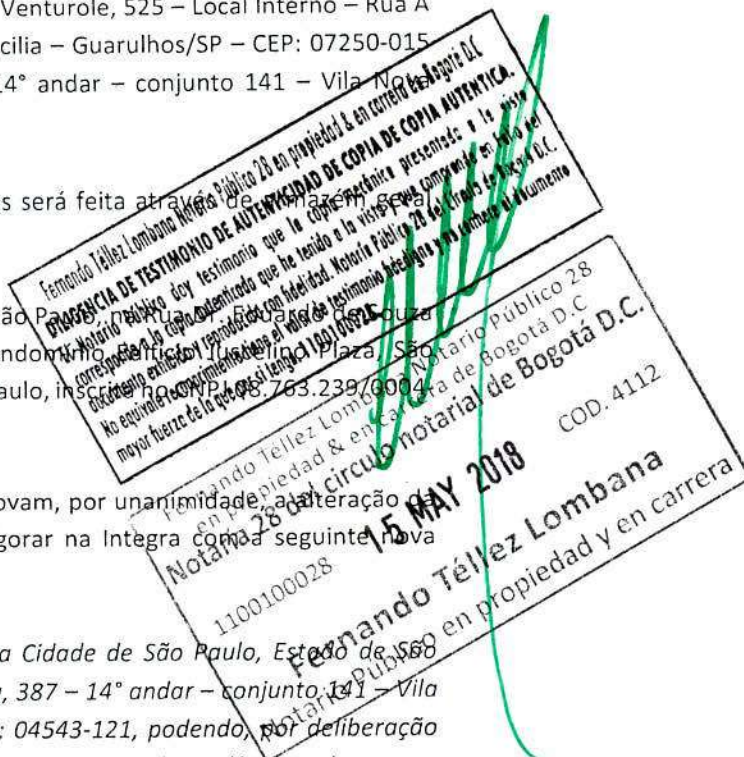
1.1.2. Fica extinta a filial localizada na Cidade de São Paulo, na Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 - conjuntos 141 e 142 do Condomínio Edifício Juscelino Plaza, São Paulo/SP – CEP: 04543-121, Estado de São Paulo, inscrita no CNPJ 08.763.239/0004-78, NIRE 35905232363.

1.2. Em razão da deliberação acima, os sócios aprovam, por unanimidade a alteração da Cláusula 2ª do Contrato Social, que passará a vigorar na íntegra com a seguinte nova redação:

Cláusula 2ª - A Sociedade tem sede na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, na Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – 14º andar – conjunto 141 – Vila Nova Conceição – São Paulo/SP – CEP: 04543-121, podendo, por deliberação dos Sócios, abrir e extinguir filiais, escritórios, dependências de outros estabelecimentos em qualquer parte do território nacional ou no exterior.

Parágrafo Primeiro - A operação de comercialização de produtos será feita através de armazém geral contratado.

Parágrafo Segundo - Fica extinta a filial localizada na Cidade de São Paulo, na Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 - conjuntos 141 e 142 do Condomínio Edifício Juscelino Plaza, São Paulo/SP – CEP: 04543-121, Estado de São Paulo, inscrita no CNPJ 08.763.239/0004-78, NIRE 35905232363.



24

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



3

2. DO OBJETO SOCIAL

2.1. Os sócios decidem, por unanimidade, excluir as seguintes atividades no objeto social: Atividades imobiliária de bens próprios, como compra, venda e aluguel de bens próprios e Marketing e Serviços.

2.2. Em razão da deliberação acima, a cláusula 3ª passar a vigorar com a seguinte redação:

Cláusula 3ª - A Sociedade tem por objeto social:

- a) Importação, exportação, comércio atacadista e varejista, armazenamento, expedição e promoção de cosméticos, higiene pessoal e produtos e acessórios de beleza em geral;
- b) Treinamentos;
- c) Desenvolvimento de Produtos.

3. CONSOLIDAÇÃO E REFORMULAÇÃO DO CONTRATO SOCIAL

3.1. Os sócios decidem, por unanimidade, ratificar as demais cláusulas do contrato social não expressamente modificadas pelo presente instrumento, o qual passará a vigorar com a seguinte redação:

CONTRATO SOCIAL DA
BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.
NIRE Nº 35.221.248.951
CNPJ/MF Nº 08.763.239/0001-25

CAPITULO I - DA DENOMINAÇÃO, SEDE, PRAZO DE DURAÇÃO E OBJETO SOCIAL

Cláusula 1ª - A Sociedade será denominada BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA., e reger-se-á por este Contrato Social e pela legislação aplicável em vigor ("Sociedade").

Cláusula 2ª - A Sociedade tem sede na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, na Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – 14º andar – conjunto 141 – Vila Nova Conceição – São Paulo/SP – CEP: 04543-121, podendo, por deliberação dos Sócios, abrir e extinguir filiais,



25

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



escritórios, dependências de outros estabelecimentos em qualquer parte do território nacional ou no exterior.

Parágrafo Primeiro – A operação de comercialização de produtos será feita através de armazém geral contratado.

- 1.1.3. **Parágrafo Segundo** - Fica extinta a filial localizada na Cidade de São Paulo, Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 - conjuntos 141 e 142 do Condomínio Juscélino Plaza, São Paulo/SP – CEP: 04543-121, Estado de São Paulo, inscrita no CNPJ nº 08.763.239/0004-78.

Cláusula 3° - A Sociedade tem por objeto social:

- a) Importação, exportação, comércio atacadista e varejista, sem fracionamento, armazenamento, expedição e promoção de cosméticos, produtos de perfumaria, higiene pessoal e produtos e acessórios de beleza em geral;
- b) Treinamentos;
- c) Desenvolvimento de Produtos.

Cláusula 4° - A Sociedade terá prazo indeterminado de duração.

CAPÍTULO II - DO CAPITAL SOCIAL

Cláusula 5° - O capital social da Sociedade, expresso em moeda corrente nacional, é de R\$ 100.000,00 (cem mil reais), totalmente subscritos e integralizados neste ato, dividindo em 100.000 (cem mil) quotas, com valor nominal de R\$ 1,00 (um real) cada uma, assim distribuídas entre os Sócios:

Sócios	Quotas	Valor
Nuova Participações S.A	99.998	R\$ 99.998,00
Claudia Regine Alcantara Pontoni	1	R\$ 1,00
Anteo Maximiliano Pontoni	1	R\$ 1,00
Total	100.000	R\$ 100.000,00



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



5

Parágrafo Primeiro - A responsabilidade de cada Sócio é restrita ao valor de suas quotas, mas todas respondem solidariamente pela integralização do capital social, nos termos do art. 1.052 da Lei nº 10.406/02.

Parágrafo Segundo - As quotas são indivisíveis em relação a Sociedade, e cada qual confere ao respectivo Sócio o direito a 1 (um) voto nas deliberações sociais.

Parágrafo Terceiro - E vedado aos Sócios caucionar, penhorar ou de qualquer forma onerar suas quotas de capital, no todo ou em parte, salvo em favor de outro Sócio, e a aprovação dos Sócios representados a maioria do capital social.

CAPÍTULO III - DA ADMINISTRAÇÃO

Cláusula 6ª - A administração da Sociedade será exercida em conjunto pelos Sócios

Claudia Regine Alcântara Pontoni, brasileira, casada, empresária, portadora da cédula de identidade RG nº 27.321.276-x- SSP/SP, e inscrita no CPF/MF nº 280.739.068-48, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, na Alameda Campinas, 1449, apto. 202, Jardim Paulista, CEP 01404-002, Diretora Presidente, e **Antônio Maximiliano Pontoni**, italiano casado, engenheiro, portador da cédula de identidade sob RNE nº V400105-6 PDF/SP e inscrito no CPF/MF sob o nº 231.340.213-54, residente e domiciliado na cidade de São Paulo, Estado de São Paulo na Alameda Campinas, 1449, apto. 202, Jardim Paulista, CEP 01404-002, Diretor Administrativo e Financeiro, aos quais caberá a prática de todos e quaisquer atos necessários e convenientes administração, autorizados também a fazer uso do nome empresarial, com as limitações expressamente estabelecidas neste contrato e as responsabilidades definidas, no artigo 1.011 do Código Civil e nos artigos 153 s 156 da Lei nº 6.404, de 15 de dezembro de 1976.

Parágrafo Primeiro - Caberá aos Diretores:

- a) a representação da Sociedade em Juízo ou fora dele, ativa ou passivamente, inclusive perante quaisquer repartições públicas federais, estaduais, municipais, com poderes para receber citações e notificações;
- b) a administração, orientação e direção dos negócios sociais em geral, incluindo os atos relacionados a gestão econômico-financeiras e patrimonial da Sociedade, tais como, mas não exclusivamente, negociação com fornecedores, compra de matérias-primas e insumos, contratação, orientação e demissão de empregados;
- c) a abertura, movimentação e encerramento de contas bancárias;



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



- d) a assinatura de quaisquer documentos que confirmam direitos ou imponham obrigações para a Sociedade, tais como, mas não exclusivamente, cheques, duplicatas, contratos de empréstimos e outros instrumentos de dívidas, letras de câmbio, ordens de pagamento, de venda e aquisição de mercadorias e serviços, escrituras e atos públicos afins, recibos ou documentos similares de quitação;
- e) a outorga de qualquer garantia ou indenização para cobrir responsabilidades ou obrigações de quaisquer terceiros, bem como a realização de qualquer ato gratuito em nome da Sociedade;
- f) a compra, venda e troca, oneração e alienação de qualquer forma, de bens móveis ou imóveis da Sociedade, a qualquer título;
- g) o licenciamento ou sublicenciamento a quaisquer terceiros de quaisquer direitos de propriedades industriais ou de licença de que a Sociedade seja titular ou a celebração de qualquer instrumento contratual relativo ao licenciamento de quaisquer direitos de propriedade industrial para a Sociedade;
- h) a aquisição e alienação de participação acionária em outras sociedades e o envolvimento da Sociedade em quaisquer negócios estranhos ao objeto social.

Parágrafo o Segundo - A prática dos atos previstos nas alíneas "a", "b", "c", "d", "e" e "f" do parágrafo primeiro desta cláusula, quando envolverem a conferência de direitos ou a assunção de obrigações em montante de até R\$ 100.000,00 (cem mil reais) dependerá de assinatura isolada da Diretora Presidente ou do Diretor Administrativo e Financeiro. Quando envolverem a assunção de obrigações em montante superior a R\$ 100.000,00 (cem mil reais) dependerá da assinatura de duas pessoas, podendo ser: (i) a Diretora Presidente e o Diretor Financeiro em conjunto, ou (ii) a Diretora Presidente em conjunto com um mandatário com poderes especiais, constituído na forma prevista neste contrato social; ou (iii) o Diretor Administrativo Financeiro em conjunto com um mandatário com poderes especiais, constituído na forma prevista neste contrato social.

Parágrafo Terceiro - A prática dos atos previstos nas alíneas "e", "g" e "h", independentemente do valor envolvido, necessitará da assinatura da Diretora Presidente.

Parágrafo Quarto - A outorga de procurações em nome da Sociedade dependerá sempre da assinatura da Diretora Presidente. As procurações outorgadas, além de mencionarem expressamente a extensão dos poderes conferidos e a finalidade da outorga, deverão, com exceção daquelas para fins judiciais, conter um período de validade limitado de 12 (doze) meses.



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

Cláusula 7° - Pelo exercício dos encargos de gestão, os Diretores farão jus a um pró-labore mensal, a ser fixada por deliberação de sócios que representem mais da metade do capital social da Sociedade.

Cláusula 8° - São expressamente vedados, sendo nulos e inoperantes com relação à Sociedade, os atos de qualquer dos Sócios, Diretores, procuradores ou funcionários que a envolveram em obrigações relativas a negócios ou operações estranhos ao objeto social, tais como fianças, avais, endossos ou quaisquer outras garantias em favor de terceiros.

Parágrafo Único - Os Diretores da Sociedade ficam desde já, expressamente obrigados de prestar qualquer espécie de caução ou garantia em favor da Sociedade pelo exercício do cargo.

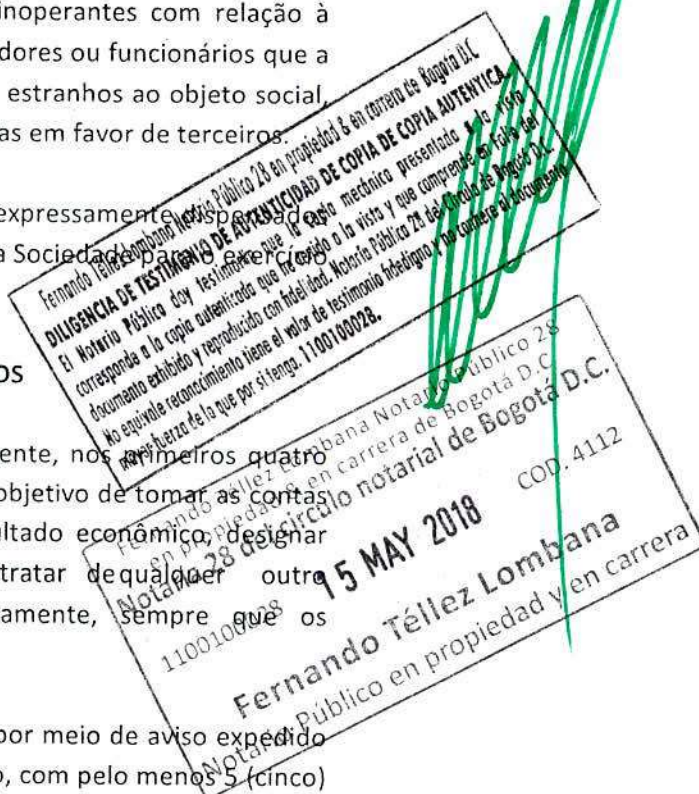
CAPÍTULO IV- DA REUNIAO DE SÓCIOS

Cláusula 9° - A reunião dos Sócios realizar-se-á., ordinariamente, nos primeiros quatro meses seguintes ao encerramento do exercício social, com o objetivo de tomar as contas dos Diretores, deliberar sobre o balanço patrimonial e resultado econômico, designar quando for o caso, novo(s) administrador(es), bem como para tratar de qualquer outro assunto constante da ordem do dia e, extraordinariamente, sempre que os negócios da Sociedade assim o exigirem.

Parágrafo Primeiro - As reuniões de Sócio serão convocados por meio de aviso expedido por via postal, por fax ou por e-mail ou entregue contra recibo, com pelo menos 5 (cinco) dias uteis de antecedência, contendo a data da realização, local, horário e ordem do dia, sempre que houver matéria de interesse da Sociedade a ser deliberada pela mesma.

Parágrafo Segundo - Dispensam-se as formalidades de convocação previstas no paragrafo 3° do artigo 1.152 do Código Civil, quando os Sócios, representando a totalidade do capital social, comparecerem ou se declararem por escrito, clientes do local, data, hora e ordem do dia.

Parágrafo Quarto - As deliberações dos Sócios serão aprovadas pelos votos representando 75% (setenta e cinco por cento) do capital social, salvo se outro quórum for expressamente previsto em Lei ou neste Contrato Social.



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARMEN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARMEN BLANCO



Parágrafo Quinto - A Reunião de Sócio poderá ser dispensada quando todos os Sócios acordarem, por escrito, sobre a matéria a ela submetida.

Cláusula 10 - As Reuniões de Sócio serão convocadas pelos Diretores, sempre que necessário ou exigido pela lei ou pelo representante Contrato Social, bem como, sempre que assim solicitado pelo Sócio ou Sócios representando a maioria do capital social.

CAPITULO V- DA TRANSFERENCIA DE QUOTAS

Cláusula 11 - As quotas representativas do capital social não poderão ser cedidas transferidas a terceiros sem que seja oferecido aos demais Sócios o direito de preferência para sua aquisição em igualdade de termos e condições.

Parágrafo Primeiro - Entre os Sócios, as quotas são independentemente do direito de preferência dos demais.

Parágrafo Segundo - a cessão ou gravame de quotas terá eficácia quanto aos terceiros a partir da averbação no Registro Publico de Empresas Mercantis dos respectivos instrumentos subscrito pelo Sócio anuente.

CAPITULO VI- DO EXERCÍCIO SOCIAL E DIVIDENDO

Cláusula 12 - O exercício social terá início em 1º de janeiro e terminará em 31 de dezembro de cada ano. Ao fim de cada exercício e correspondente ao mesmo, deverá ser levantado o balanço patrimonial e demais demonstrações financeiras da Sociedade, em conformidade com as disposições legais.

Parágrafo Primeiro - Os lucros líquidos anualmente obtidos terão a aplicação que lhes for determinada pelos Sócios representando a maioria do capital social. Nenhum dos Sócios terá direito a qualquer parcela dos lucros até que seja adotada deliberação expressa a sua aplicação.

Parágrafo Segundo - A critério dos Sócios é facultado levantar demonstrações financeiras intercalares, dispondo sobre o respectivo resultado nos termos desta clausula.

Parágrafo Terceiro - A distribuição de lucros poderá ser realizada de forma desproporcional entre os Sócios.



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



9

CAPÍTULO VII - DA LIQUIDAÇÃO

Cláusula 13 - Em caso de liquidação ou dissolução da Sociedade, caberá aos Sócios detentores da maioria do capital social nomear o liquidante. Nessa hipótese os haveres da Sociedade serão empregados na liquidação das obrigações e o remanescente, se houver rateado entre os Sócios em proporção ao número de quotas que cada um possuir.

Cláusula 14 - A morte, incapacidade, retirada, extinção, exclusão, falência ou liquidação de qualquer dos Sócios não dissolverá a Sociedade, que prosseguirá com os remanescentes, menos que estes, desde que representem a maioria do capital social, resolvam liquidar a Sociedade. Os haveres do Sócio falecido, incapaz, retirante, extinto, excluído, falido ou liquidado serão calculados de acordo com o balanço patrimonial da Sociedade levantado em prazo não superior a 60 (sessenta) dias contados da data da efetiva extinção da Sociedade, e serão pagos a seus herdeiros, ou sucessores, em até sessenta dias após prestações mensais e sucessivas, vencendo-se a primeira parcela 60 dias após a data do balanço levantado.

CAPÍTULO VIII - EXCLUSÃO DE SÓCIOS POR JUSTA CAUSA

Cláusula 15 - Quando a maioria dos Sócios, representativos de mais da metade do capital social, entender que um ou mais Sócios estão pondo em risco a continuidade da Sociedade em virtude de atos de inegável gravidade ou em desacordo com o estabelecido neste instrumento ou com a lei, poderão excluí-lo da Sociedade.

Parágrafo Único - a exclusão por justa causa somente poderá ser determinada em reunião de Sócios, especialmente convocada para esse fim, quando deverá comparecer o Sócio acusado para o exercício do direito de defesa, nos termos do parágrafo Único do Artigo 1.085 do Código Civil Brasileiro.

CAPÍTULO IX- DA APURAÇÃO DE HAVERES

Cláusula 16 - Em qualquer caso de apuração de haveres previsto neste Contrato Social ou decorrente de determinação legal ou sentença judicial, o valor de reembolso das quotas será efetuado considerando-se o patrimônio líquido da Sociedade, apurado de acordo com balanço especial levantado para tal fim, e pagos a ele ou seus sucessores 12 (doze) parcelas mensais, iguais e sucessivas, corrigidas de acordo com o Índice Geral de Pregos ao Mercado

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



- IGMP, divulgado pela Fundação Getúlio Vargas- FGV, ou qualquer outro Índice que venha a substituí-lo computado desde o encerramento do balanço até o efetivo e integral pagamento de cada uma das parcelas.

Parágrafo Único - as quotas avaliadas de acordo com esta cláusula acima poderão ser adquiridas pela própria Sociedade, nas condições previstas em lei. Se a Sociedade não puder ou não adquirir as quotas dentro de 60 (sessenta) dias para apuração, os Sócios remanescentes poderão adquiri-las pelo mesmo prego, proporcionalmente a sua respectiva participação no capital social. Se houver apenas um Sócio remanescente, este deverá indicar novo Sócio para compor o quadro social no prazo legal.

CAPITULO X- DOS ACORDOS DE SÓCIOS

Cláusula 17 - a Sociedade deverá obediência aos termos e condições de quaisquer eventuais acordos de Sócios que venham a ser arquivados em sua sede.

CAPÍTULO XI - DA REGÊNCIA

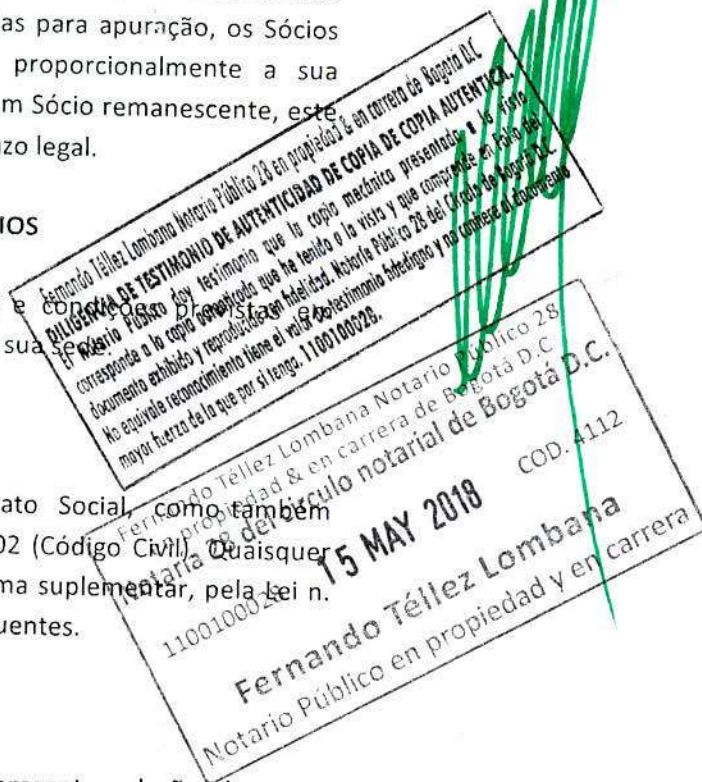
Cláusula 18 - A Sociedade será regida pelo presente Contrato Social, como também pelos artigos 1.087 da Lei n. 10.406, de 10 de Janeiro de 2002 (Código Civil). Quaisquer casos omissos deverão ser exclusivamente regulados, de forma suplementar, pela Lei n. 6.404, de 15 de Dezembro de 1976, com modificações subsequentes.

CAPÍTULO XII - DO FORO

Cláusula 19 - Os Sócios e a Sociedade acordam que a presente relação deve ser interpretada e cumprida em conformidade com a legislação brasileira, e quaisquer litígios dele decorrentes serão dirimidos perante o Foro da Comarca de São Paulo, Estado de São Paulo, Brasil, com a exclusão de qualquer outro, por mais privilegiado que seja ou venha a ser.

DECLARAÇÃO DE DESIMPEDIMENTO

Os Diretores declaram, sob as penas da lei, que não estão impedidos de exercer a administração da Sociedade, por lei especial, ou em virtude de condenação criminal,



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



ou por se encontrar sob os efeitos da, a pena que vede, ainda que temporariamente, o acesso e cargos públicos; ou por crimes falimentar, de precarização, feita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, fé pública, ou a propriedade.

Os Sócios declaram para os devidos fins, não estarem incursos em nenhum dos crimes previstos em lei que os impeçam de exercer atividades mercantis.

E por estarem assim justas e contratas, as Partes assinam o presente instrumento em (três) vias de igual teor, juntamente com as duas testemunhas abaixo, a tudo presente.

São Paulo, 05 de setembro de 2017.

Sócios:

Claudia Regine Alcântara Pontoni

Anteo Maximiliano Pontoni

Sócios Administradores:

Claudia Regine Alcântara Pontoni

Anteo Maximiliano Pontoni

Testemunhas:

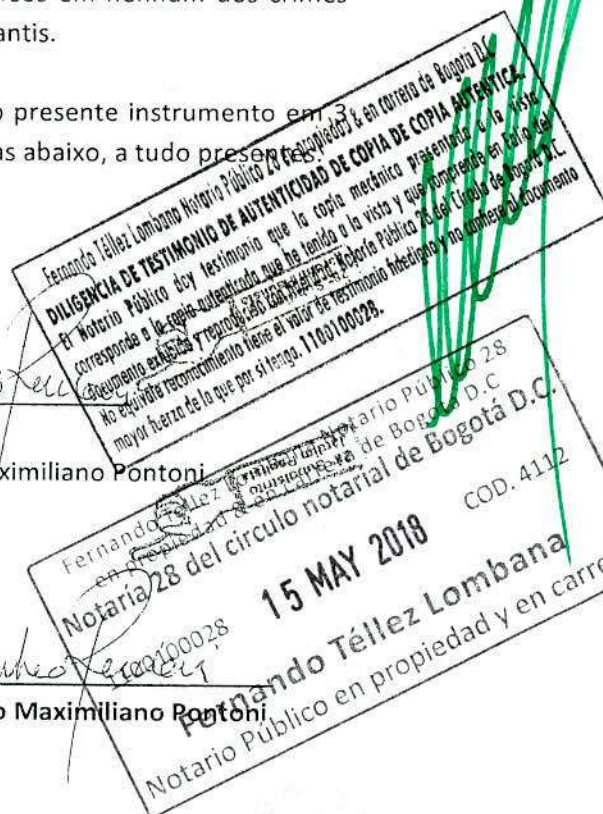
1.

Nome: Luís Fernando Salazar Pineda
RG: 30.311.386-4 SSP/SP
CPF: 296.444.248-44

2.

Nome: Flávia Regina de Souza
RG: 40.618.100-4 SSP/SP
CPF: 308.172.798-44

(página de assinaturas da 12ª alteração do Contrato Social da Br Beauty Cosméticos, Comércio, Importação e Exportação Ltda.)



72 01 30

...

DULGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTENTICA
Fernando Tellez Lombana Notario Publico 28 en propiedad y en posesion de la Notaria 28 del Colegio Notarial do Brasil
correspondiente a la copia autentica del testimonio presentado a la vista
documento exhibido y reproducido del original. Notario Publico 28 del Colegio Notarial do Brasil
No equivale reconocimiento legal de la autenticidad de la copia y no tiene fuerza de la que por si sola tiene. 100100028

15 MAY 2019 COB. 4112
Fernando Tellez Lombana
Notario Publico en propiedad y en carrera

Katia Cristina Silencio Pessar - OFICIAL
Rua Conselheiro Figueira, 70 - Jardim Paulista, São Paulo, SP
CEP: 05427-060 Fone: 11) 3043-8424 / 3043-8000
E-mail: katia@notario28.com.br

28
Semelhança das firmas dos (2) filhos
do (2) CLAUDIO REGINE ALCANTARA FUNDADI,
de 2012.





12

Declaração

Eu, CLAUDIA REGINE ALCANTARA PONTONI, portador da Cédula de Identidade nº 27321276-X, inscrito no Cadastro de Pessoas Físicas - CPF sob nº 280.739.068-48, na qualidade de titular, sócio ou responsável legal da empresa BR BEAUTY COSMETICOS, COMERCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA, **DECLARO** estar ciente que o **ESTABELECIMENTO** situado no(a) Rua Doutor Eduardo de Souza Aranha, 387, 14 ANDAR, Vila Nova Conceição, SP, São Paulo, CEP 04543-121, **NÃO PODERÁ EXERCER** suas atividades sem que obtenha o parecer municipal sobre a viabilidade de sua instalação e funcionamento no local indicado, conforme diretrizes estabelecidas na legislação de uso e ocupação do solo, posturas municipais e restrições das áreas de proteção ambiental, nos termos do art. 24, §2 do Decreto Estadual nº 55.660/2010 e sem que tenha um **CERTIFICADO DE LICENCIAMENTO INTEGRADO VÁLIDO**, obtido pelo sistema Via Rápida Empresa - Módulo de Licenciamento Estadual.

Declaro ainda estar ciente que qualquer alteração no endereço do estabelecimento, em sua atividade ou grupo de atividades, ou em qualquer outra das condições determinantes à expedição do Certificado de Licenciamento Integrado, implica na perda de sua validade, assumindo, desde o momento da alteração, a obrigação de renová-lo.

Por fim, declaro estar ciente que a emissão do Certificado de Licenciamento Integrado poderá ser solicitada pelo representante legal devidamente habilitado, presencialmente e no ato da retirada das certidões, ou pelo titular, sócio, ou contabilista vinculado no Cadastro Nacional de Empresas (CNPJ) diretamente no site da Jucesp, através do módulo de licenciamento, mediante a apresentação de uma certificação digital.

DECLARACIÓN DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
El Notario Público doy testimonio que he tenido a vista y que es copia auténtica el documento exhibido y reproducido con fidelidad el testimonio notarial de la Junta Comercial del Estado de São Paulo.
No equivale reconocimiento tiene el valor de testimonio notarial.
1100100028.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028
15 MAY 2018 COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

RG: 27321276-X

BR BEAUTY COSMETICOS, COMERCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA

Katia Cristina Silencio Possar - Oficial
Rua Comendador Miguel Gomes, 70 - Jardim Paulista, São Paulo, SP
CEP: 05537-980 - Fone: (11) 3456-6424 / 3456-6000
www.katiasilencio.com.br

Recebo da Escritura Pública nº 111 CLAUDIA REGINE ALCANTARA PONTONI, desolado econômico, São Paulo, 13 de maio de 2018.
Em testemunho da verdade.
Por F. 100.000.000,00
Selo
Escritura Pública nº 11111 - Escritura Autorizada

28
Oficial de Registro Civil
Natura do 28
Jardim
GIRMA
1032A-B0338412345



34



		BRASIL APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: (Country / Pays):		REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL	
Este documento público (This public document / Le présent acte public)			
2. Foi assinado por: (Has been signed by / A été signé par)		BRUNO NEVES DA SILVA	
3. Na qualidade de: (Acting in the capacity of / Agissant en qualité de)		ESCREVENTE AUTORIZADO	
4. Tem o selo / carimbo de: (Bears the seal / stamp of / Est revêtu du sceau / timbre de)		OFICIAL DE REG. CIVIL DAS PESSOAS NATURAIS DO 28º SUB-JARDIM PAULISTA-SP	
Certificado (Certified / Attesté)			
5. Em: (At / À)	São Paulo	6. No dia: (The / Le)	08/05/2018
7. Por: (By / Par):	HOMERO SANTI		
8. Nº: (Nº / Sous nº)	4622120		
9. Selo / Carimbo: (Seal / Stamp / Sceau / Timbre)			
10. Firma: (Signature)		Assinatura Eletrônica Electronic Signature Signature Électronique	

Tipo de documento:
(Type of document / Type d'acte)

12º ALTERAÇÃO E CONSOLIDAÇÃO DO CONTRATO SOCIAL

Nome do titular:
(Name of holder of document / Nom du titulaire)

BR BEAUTY
COSMETICOS, COMERCIO, IMPORTAÇÃO E
EXPORTAÇÃO LTDA

Esta Apostila certifica apenas a assinatura, a capacidade do signatário e, quando apropriado, o selo ou carimbo constantes no documento público. Ela não certifica o conteúdo do documento para o qual foi emitida.

A presente Apostila foi firmada com assinatura eletrônica, conforme a Lei nº 11.419/2006.

This Apostille was electronically signed in accordance with Law n° 11.419/2006.

Cette Apostille a été signée par une signature électronique, d'après la Loi n° 11.419/2006.

Dúvidas a respeito desta Apostila entrar em contato com a Ouvidoria do CNJ:

Any questions about this Apostille may be directed to the Ombudsman of the CNJ.

Veuillez contacter l'Ombudsman de la CNJ pour toute question relative à cette Apostille.

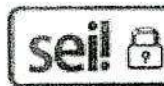
Por favor, utilize este QR Code para verificar a autenticidade desta Apostila e de sua assinatura eletrônica. Uma cópia do documento público subjacente também está disponível na mesma página.



Código QR:
4622120
CRC:
800F0E97

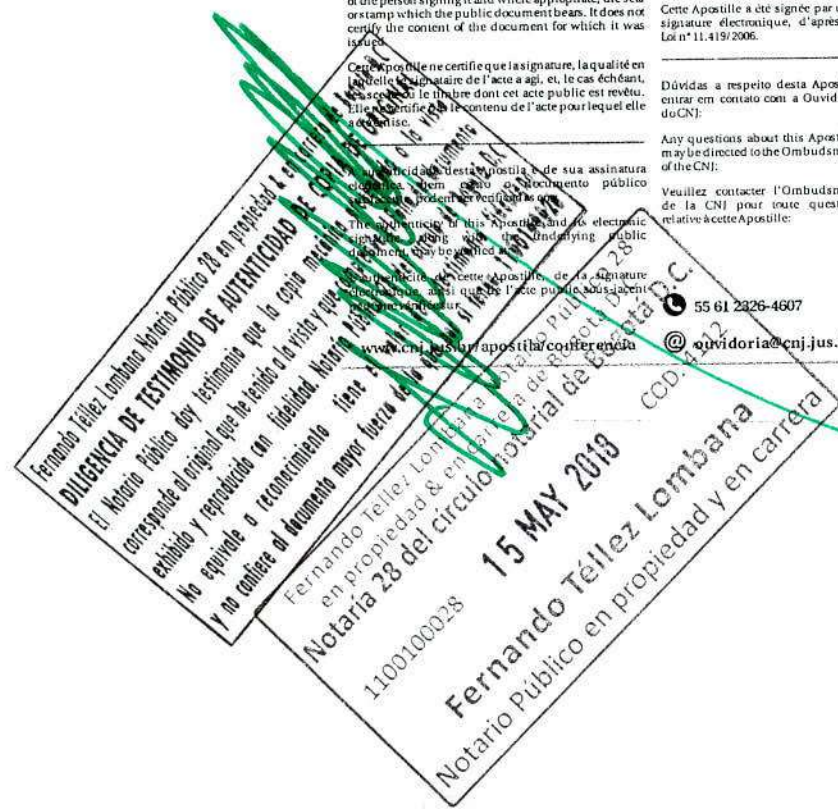
Please use this QR Code to check the authenticity of this Apostille and its electronic signature. A copy of the underlying public document is also accessible from the same page.

Veuillez utiliser ce Code QR pour vérifier l'authenticité de cette Apostille et de sa signature électronique. Une copie de l'acte public sous-jacent est également disponible sur la même page.



18.0.00562902-5

A1711065



13

Yo, Carlos Julio Carrero, Venezolano, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción es la siguiente:

[JUCESP 05 10 17]

[Sello: JUCESP PROTOCOLO 2.006.519/17-7]

[Sello: E.R. 001 ASSIMPI]

**12º MODIFICACIÓN Y CONSOLIDACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE BR
BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA**

NIRE N° 35.221.248.954

CNPJ/MF N° 08.763.239/0001-25

Por medio del presente instrumento privado y en la mejor forma de derecho, las partes designadas a continuación, a saber:

I) **NUOVA PARTICIPAÇÕES S.A.**, sociedad anónima con sede y foro en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, en la Avenida Nove de Julho, n° 4.939, cj. 54 5° piso de la Torre Europa, Edificio Europa, Jardim Paulista, CEP 01407-200, inscrita en el **CNPJ/MF con el n° 18.563.370/0001-00** y registrada ante la Junta Comercial del Estado de São Paulo (JUCESP) con el NIRE N° 35.300.454.871, representada según lo dispuesto en su estatuto social por su Directora Presidente Sra. Claudia Regine Alcantara Pontoni, relacionada arriba;

II) **ANTEO MAXIMILIANO PONTONI**, italiano, casado, bajo el régimen de comunión parcial de bienes, ingeniero, titular de la cédula de identidad **RNE n° V400105-6 PDF/SP** e inscrito en el **CPF/MF con el n° 231.340.218-54**, residente y domiciliado en la ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo en la Alameda Campinas, 1449, apto. 202, Jardim Paulista, CEP 01404-002; y

III) **CLÁUDIA REGINE ALCÂNTARA PONTONI**, brasileña, casada, bajo el régimen de comunión parcial de bienes, empresaria, titular de la cédula de

Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Asesora 14. 2008

35

NOTARIA 28
BOGOTÁ-DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ-DC
CARA EN BLANCO



identidad **RG n° 27.321.276-X SSP/SP** e inscrita en el **CPF/MF con el n° 280.739.068-48**, residente y domiciliada en la ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo en la Alameda Campinas, 1445, apto. 202, Jardim Paulista, CEP: 01404-002.

En su calidad de socios representado la totalidad del capital social de **BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA**, sociedad empresarial limitada, con sede en la ciudad de Guarulhos, Estado de São Paulo, Rua Roberto Venturoles, 525 – Local Interno – Rua A – Espaço Cosméticos – nivel 2 – Jardim Cidade Aracília, CEP: 07250-015, inscrita en el **CNPJ/MF con el n° 08.763.239/0001-25**, cuyos actos constitutivos se encuentran consignados en la JUCESP – Junta Comercial del Estado de São Paulo **NIRE 35.221.248.951** ("Sociedad"), en sesión del 05/03/2007, y cuya última modificación se encuentra consignada bajo el n° 475.597/16-3, en sesión del 10/11/2016, resuelven de pleno y común acuerdo, promover la modificación y consolidación del estatuto social de la Sociedad, bajo los siguientes términos y condiciones:

1. MODIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA SEDE Y EXTINCIÓN DE LA FILIAL

1.1. Modificar la dirección de la sede **DE** Rua Roberto Venturole, 525 – Local Interno – Rua A – Espaço Cosméticos – nivel 2 – Jardim Cidade Aracília, CEP: 07250-015 **A** Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – 14° piso – conjunto 141 – Vila Nova Conceição – São Paulo/SP – CEP: 04543-121.

1.1.1. La operación de comercialización de productos se realizará a través del almacén general contratado.

1.1.2. Se declara extinta la filial ubicada en la Ciudad de São Paulo, Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – conjuntos 141 y 142 del Condominio Edifício Juscelino Plaza, São Paulo/SP – CEP: 04543-121, Estado de São Paulo, inscrita en el CNPJ 08.763.239/0004-78, NIRE 35905232363.


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CALLE EL LANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CALLE EL LANCO



15

1.2. En virtud de la deliberación anterior, los socios aprueban, por unanimidad, modificar la Cláusula 2° del Estatuto Social, que entrará en vigor con la siguiente nueva redacción:

Cláusula 2° - La Sociedad tiene está domiciliada en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, en la Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – 14° piso – conjunto 141 – Juscélino Plaza – São Paulo/SP – CEP: 04543-121, y estará autorizada, por deliberación de los socios, a abrir y cerrar filiales, oficinas, dependencias y otros establecimientos tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Parágrafo Primero – La operación de comercialización de productos se realizará a través del almacén general contratado.

Parágrafo Segundo – Se declara extinta la filial ubicada en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, en la Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – conjunto 141 y 142 del Condominio Edifício Juscélino Plaza – São Paulo/SP – CEP: 04543-121, Estado de São Paulo, inscrita en el CNPJ 08.763.239/0004-78, NIRE 35905232363.

2. OBJETO SOCIAL

2.1. Los socios deciden, por unanimidad, excluir las siguientes actividades en el objeto social: Actividades inmobiliarias de bienes propios, como compra, venta y alquiler de bienes propios y Marketing y Servicios.

2.2. En virtud de la deliberación anterior, la cláusula 3° entrará en vigor con la siguiente redacción:

Cláusula 3° - La Sociedad tiene como objeto social:

- a) Importación, exportación, comercio mayorista y minorista, sin fraccionamiento, almacenamiento, expedición y promoción de cosméticos, productos de perfumería, higiene personal y productos y accesorios de belleza en general;
- b) Entrenamientos;


Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

37

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



c) Desarrollo de Productos.

3. CONSOLIDACIÓN Y REFORMULACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL

3.1. Los socios deciden, por unanimidad, ratificar las demás cláusulas del estatuto social que no hayan sido expresamente modificadas por medio del presente instrumento, el cual entrará en vigor con la siguiente nueva redacción:

ESTATUTO SOCIAL DE BR BEAUTY COSMÉTICOS COMÉRCIO

IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA

NIRE N° 35.221.248.951

CNPJ/MF N° 08.763.239/0001-25

CAPÍTULO I – RAZÓN SOCIAL, SEDE, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

Cláusula 1° - La razón social de la Sociedad será **BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA**, y se regirá por este Estatuto Social y la legislación aplicable en vigor ("Sociedad").

Cláusula 2° - La Sociedad tiene está domiciliada en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, en la Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – 14° piso – conjunto 141 – Vila Nova Conceição – São Paulo/SP – CEP: 04543-121, y estará autorizada, por deliberación de los socios, a abrir y cerrar filiales, oficinas, dependencias de otros establecimientos tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Parágrafo Primero – La operación de comercialización de productos se realizará a través del almacén general contratado.

Parágrafo Segundo – Se declara extinta la filial ubicada en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, en la Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – conjunto 141 y 142 del Condominio Edificio Juscelino Plaza – São Paulo/SP – CEP: 04543-121, Estado de São Paulo, inscrita en el CNPJ 08.763.239/0004-78, NIRE 35905232363.


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



17

Cláusula 3° - La Sociedad tiene como objeto social:

- a) Importación, exportación, comercio mayorista y minorista, sin fraccionamiento, almacenamiento, expedición y promoción de cosméticos, productos de perfumería, higiene personal y productos y accesorios de belleza en general;
- b) Entrenamientos;
- c) Desarrollo de Productos.

Cláusula 4° - La Sociedad tendrá un plazo de duración indefinido.

CAPÍTULO II – CAPITAL SOCIAL

Cláusula 5° - El capital social de la Sociedad, expresado en moneda corriente nacional, es de R\$ 100.000,00 (cien mil reales), totalmente suscritos y pagados al momento del presente acto, dividido en 100.000 (cien mil) acciones, con un valor nominal de R\$ 1,00 (un real) cada una, distribuidas de la siguiente forma entre los Socios:

Socios	Acciones	
Nuova Participações S.A.	99.998	R\$ 99.998,00
Claudia Regine Alcantara Pontoni	1	R\$ 1,00
Anteo Maximiliano Pontoni	1	R\$ 1,00
Total	100.000	R\$ 100.000,00

Parágrafo Primero – La responsabilidad de cada Socio se restringe al valor de sus acciones, pero todos responden solidariamente por el pago del capital social, según los términos del art. 1.052 de la Ley n° 10.406/02.

Parágrafo Segundo – Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, y cada una otorga al respectivo Socio derecho a 1 (un) voto en las deliberaciones sociales.


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



18

Parágrafo Tercero – Queda prohibido a los Socios constituir cauciones, prendas o de cualquier forma gravar sus acciones de capital, bien sea total o parcialmente, salvo a favor de otro Socio y con la aprobación de los Socios que representen la mayoría del capital social.

CAPÍTULO III – ADMINISTRACIÓN

Cláusula 6° - La administración de la Sociedad estará a cargo, en conjunto, de los socios **Claudia Regine Alcântara Pontoni**, brasileña, casada, bajo el régimen de comunión parcial de bienes, empresaria, titular de la cédula de identidad RNE n° 27.321.276-X SSP/SP e inscrita en el CPF/MF con el n° 280.739.068-48, residente y domiciliada en la ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo en la Alameda Campinas, 1445, apto. 202, Jardim Paulista, CEP 01404-002, en la Alameda Presidente; y **Anteo Maximiliano Pontoni**, italiano, casado, bajo el régimen de comunión parcial de bienes, ingeniero, titular de la cédula de identidad RNE n° V400105-6 PDF/SP e inscrito en el CPF/MF con el n° 231.340.218-54 residente y domiciliado en la ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo en la Alameda Campinas, 1449, apto. 202, Jardim Paulista, CEP 01404-002, Director Administrativo y Financiero, a quienes corresponderá llevar a cabo todos y cualesquiera actos necesarios y convenientes para la administración, quedando autorizados también para utilizar el nombre de la empresa con las limitaciones expresamente establecidas en este estatuto y las responsabilidades definidas en el artículo 1.011 del Código Civil y en los artículos 153 a 156 de la Ley n° 6.404 del 15 de diciembre de 1976.

Parágrafo Primero – Corresponderá a los Directores:

- Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, de forma activa o pasiva, incluso ante cualesquiera oficinas públicas, federales, estatales, municipales, con poderes para recibir citaciones y notificaciones;
- Administrar, orientar y dirigir los negocios sociales en general, incluyendo los actos relacionados a la gestión económico financiera y patrimonial de la Sociedad,


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

40

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARMEN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARMEN BLANCO



tales como, sin limitación de otras, negociar con proveedores, comprar materias primas e insumos, contratar, gestionar y despedir empleados;

c) Abrir, mover y cerrar cuentas bancarias;

d) Suscribir cualesquiera documentos que confirmen derechos o impongan obligaciones para la Sociedad, tales como, sin limitación de otros, cheques, duplicados, contratos de préstamos y otros instrumentos de deuda, letras de cambio, órdenes de pago, de venta y adquisición de mercancías y servicios,

escrituras y actos públicos similares, recibos o documentos similares de finqueros, e) Otorgar cualquier garantía o indemnización para cubrir responsabilidades u obligaciones ante cualesquiera terceros, así como realizar cualquier acto gratuito en nombre de la Sociedad;

f) Comprar, vender e intercambiar, gravar y enajenar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, bajo cualquier concepto,

g) Licenciar o sub-licenciar a cualquier tercero cualquier tipo de derechos de propiedades industriales o de licencia de la cual la Sociedad sea titular o celebrar cualquier instrumento contractual relativo al licenciamiento o sub-licenciamiento de cualesquiera derechos de propiedad industrial para la Sociedad,

h) Adquirir y enajenar participaciones accionarias en otras sociedades y vincular a la Sociedad en negocios que no sean ajenos al objeto social.

Parágrafo Segundo – Llevar a cabo los actos previstos en los literales “a”, “b”, “c”, “d” y “f” del parágrafo primero de esta cláusula, cuando éstos involucren el otorgamiento de derechos o la aceptación de obligaciones por un monto de hasta R\$ 100.000,00 (cien mil reales) dependerá de la firma individual de la Directora Presidente o del Director Administrativo y Financiero. Cuando dichos actos involucren la aceptación de obligaciones por un monto superior a R\$ 100.000,00 (cien mil reales) dependerá de la firma de dos personas, a saber: (i) la Directora Presidente y el Director Financiero en conjunto, o (ii) la Directora Presidente en conjunto con un apoderado con poderes especiales, constituido en la forma prevista en este estatuto social o (iii) el Director Administrativo Financiero en conjunto con un apoderado con poderes especiales, constituido en la forma prevista en este estatuto social.


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



20

Parágrafo Tercero – Para llevar a cabo los actos previstos en los literales “e”, “g” y “h”, independientemente del valor del acto, será necesaria la firma de la Directora Presidente.

Parágrafo Cuarto – El otorgamiento de poderes en nombre de la Sociedad dependerá siempre de la firma de la Directora Presidente. Los poderes otorgados, además de mencionar expresamente la extensión de los poderes conferidos y la finalidad del otorgamiento, tendrán un período de validez limitado de 12 (doce) meses, salvo aquellos que se extienda para fines judiciales.

Cláusula 7° - Por el ejercicio de los trabajos de gestión, los Directores tendrán derecho a un honorario mensual, el cual se establecerá mediante deliberación de los socios que representen más de la mitad del capital social de la Sociedad.

Cláusula 8° - Quedan expresamente prohibidos, siendo nulos e inoperantes con respecto a la Sociedad, los actos de cualquiera de los socios, directores, apoderados o empleados que la involucren en obligaciones relativas a negocios u operaciones ajenas al objeto social tales como fianzas, avales, endosos o cualesquiera otras garantías a favor de terceros.

Parágrafo Único – Los Directores de la Sociedad desde ya quedan expresamente exentos de constituir cualquier especie de caución o garantía a favor de la Sociedad para el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO IV – ASAMBLEA DE SOCIOS

Cláusula 9° - La asamblea de Socios se realizará, de forma ordinaria, en los primeros cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social, con el objeto de recibir las cuentas de los Directores, deliberar sobre el balance general y de resultado económico, designar, según sea el caso, nuevos administradores, así como para tratar cualquier otro asunto que conste en el orden del día y, de forma extraordinaria, siempre que los negocios de la Sociedad así lo exijan.

Parágrafo Primero – Las asambleas de Socios serán convocadas por medio de un aviso expedido por vía postal, fax o email o entregado con acuse de recibo, con

Notario Público en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
 Fernando Téllez Lombana
 Notaría 28 del circuito judicial de Bogotá D.C.
 15 MAY 2018
 COD. 4112

Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 19, 2008

02

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



21

por lo menos 5 (cinco) días hábiles de antelación, en el cual deberá constar la fecha de realización, el lugar, horario y el orden del día, siempre que se fuere a deliberar cualquier materia de interés de la Sociedad.

Parágrafo Segundo – Quedan eximidas las formalidades de convocatoria previstas en el parágrafo 3° del art. 1.152 del Código Civil, cuando los Socios, en representación de la totalidad del capital social, asistan o declaren por escrito, conocer el lugar, fecha, hora y orden del día.

Parágrafo Cuarto – Las deliberaciones de los socios serán aprobadas por los votos que representen 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, salvo si fuere previsto algún otro tipo de quórum en la ley o en este Estatuto Social.

Parágrafo Quinto – Se podrá dispensar la Asamblea de Socios cuando todos los socios acuerden, por escrito, sobre la materia sometida a discusión de los mismos.

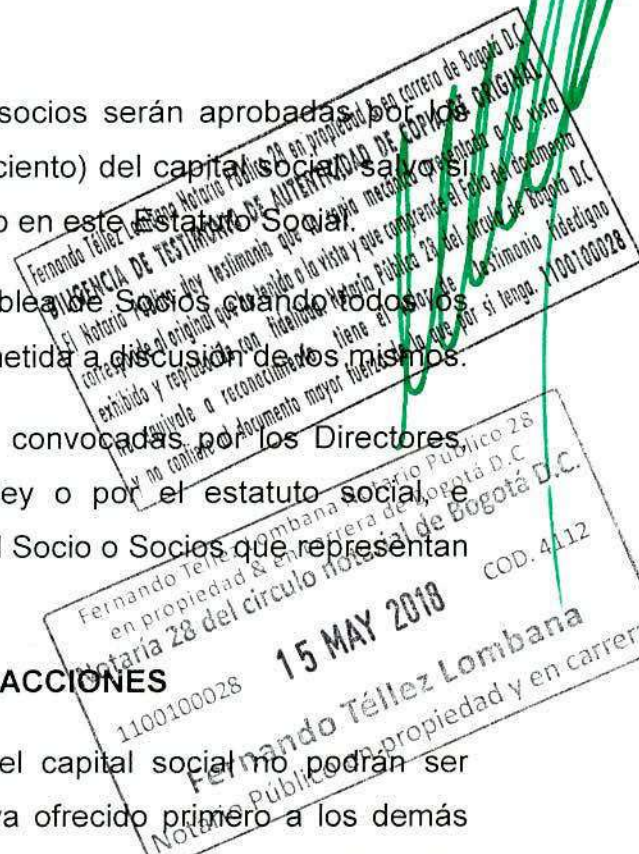
Cláusula 10° - Las Asambleas de Socios serán convocadas por los Directores siempre que sea necesario o exigido por la ley o por el estatuto social, e igualmente, siempre que así fuere solicitado por el Socio o Socios que representan la mayoría del capital social.

CAPÍTULO V – CESIÓN DE ACCIONES

Cláusula 11° - Las acciones representativas del capital social no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin que se haya ofrecido primero a los demás socios el derecho preferencial para la adquisición de las mismas en igualdad de términos y condiciones.

Parágrafo Primero – Entre los Socios, las acciones son libremente transferibles, independientemente del derecho preferencial de los demás.

Parágrafo Segundo – La cesión o gravamen de acciones tendrá eficacia con respecto a la Sociedad y terceros a partir de la anotación en el Registro Público de Empresas Mercantiles de los respectivos instrumentos suscritos por el Socio cedente.



Carlos Jullo Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

67

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



22

CAPÍTULO VI – EJERCICIO SOCIAL Y DIVIDENDO

Cláusula 12° - El ejercicio social comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de año. Al final de cada ejercicio y con respecto al mismo, se elaborará el balance general y los demás estados financieros de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales.

Parágrafo Primero – La utilidad neta obtenida anualmente se aplicará según lo determinado por los Socios que representen la mayoría del capital social. Ninguno de los Socios tendrá derecho a ninguna fracción de las utilidades hasta que se haya adoptado la deliberación expresa con respecto a la aplicación de la utilidad.

Parágrafo Segundo – A criterio de los Socios, la Sociedad queda autorizada para elaborar estados financieros intermedios y para disponer sobre el respectivo resultado según los términos de esta cláusula.

Parágrafo Tercero – La distribución de utilidades se podrá realizar de forma desproporcional entre los Socios

CAPÍTULO VII – LIQUIDACIÓN

Cláusula 13° - En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, corresponderá a los Socios titulares de la mayoría del capital social nombrar al liquidador. En este caso los haberes de la Sociedad se utilizarán para liquidar las obligaciones y el resto, si lo hubiere, será prorrateado entre los socios en una proporción igual al número de acciones que cada uno mantenga.

Cláusula 14° - La muerte, incapacidad, retiro, extinción, exclusión, quiebra o liquidación de cualquiera de los Socios no será causal de terminación de la Sociedad, la cual continuará con los socios restantes, a menos que éstos, siempre que representen la mayoría del capital social, resuelvan terminar la Sociedad. Los haberes del socio fallecido, incapacitado, retirado, extinto, excluido, en quiebra o en liquidación se calcularán de acuerdo con el balance general de la Sociedad elaborado en un plazo no superior a 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha del retiro efectivo del Socio de la Sociedad, y se pagarán a sus herederos, o

Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

44

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

CAPÍTULO VIII – EXCLUSIÓN DE SOCIOS POR JUSTA CAUSA

...as Socios están poniendo en
...tos de innegable gravedad o en
...o con la ley, podrán retirarlo de
... únicamente se podrá determinar
...a para tal fin, en la cual quedará
...ido derecho de defensa según
...el Artículo 1.085 del Código Civil

el Artículo 1.085 del Código Civil

No equivale al documento original
y no contiene el documento original

DE HABERES

sea necesario calcular haberes
cualquier determinación legal o
de las acciones se realizará
d, estimado de acuerdo con el
correspondiente se efectuará a

Notario Público en carrera de Bogotá D.C.
Fernando Téllez Lombana
C.O.D. 4112
1100100028
15 MAY 2019

CAPÍTULO IX – ESTIMACIÓN DE HABERES

sea necesario calcular haberes
cualquier determinación legal o
de las acciones se realizará
d, estimado de acuerdo con el
correspondiente se efectuará a



43

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



29

su estimación, los socios restantes podrán adquirirlas por el mismo precio, en la misma proporción de su respectiva participación en el capital social. Si hubiere apenas un único socio restante, éste deberá designar un nuevo socio para recomponer la estructura social dentro del plazo legal.

CAPÍTULO X – ACUERDOS DE SOCIOS

Cláusula 17 – La Sociedad observará los términos y condiciones previstas en los eventuales acuerdos de socios que fueren consignados en su sede.

CAPÍTULO XI – LEY APLICABLE

Cláusula 18° - La Sociedad se regirá por el presente Estatuto Social, así como también por los artículos 1.087 de la Ley n° 10.406 del 10 de Enero de 2002 (Código Civil). Todos los casos omitidos serán exclusivamente regulados, de forma suplementaria, por la ley n° 6.404, del 15 de diciembre de 1976, incluyendo sus modificaciones posteriores.

CAPÍTULO XII - FORO

Cláusula 19° - Los Socios y la Sociedad acuerdan que la presente relación se debe interpretar y cumplir de conformidad con la legislación brasileña y todos los conflictos que pudiesen surgir serán dirimidos ante el Foro de la Comarca de São Paulo, Brasil, con la exclusión de cualquier otro, por más privilegiado que éste fuere o pueda llegar a ser.

DECLARACIÓN DE DESIMPEDIMENTO

Los Directores declaran, bajo las penas de ley, que no están impedidos para ejercer la administración de la Sociedad, por ley especial, o en virtud de cualquier condena criminal, o por encontrarse bajo los efectos de cualquier pena que prohíba, así sea temporalmente, el acceso a cargos públicos; o por crímenes de quiebra, prevaricato, soborno, concusión, peculado o crímenes contra la economía popular, contra el sistema financiero nacional, contra las normas de defensa de la competencia, contra las relaciones de consumo, la fe pública, o la propiedad.


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

66

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



25

Los socios declaran para los debidos fines que no están incurso en ninguno de los crímenes previstos en ley que les impidan ejercer actividades mercantiles.

Así, en virtud de su mutuo y común acuerdo, las Partes suscriben el presente instrumento en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y para un mismo efecto, en conjunto con los dos testigos abajo, todos ellos presentes en el acto.

São Paulo, 05 de septiembre de 2017.

Socios:

(Firma en original)

(Firmado en original)

NUOVA PARTICIPAÇÕES S.A.

Claudia Regine Alcántara Pontoni

Anteo Maximiliano Pontoni

Socios Administradores:

(Firmado en original)

(Firmado en original)

Claudia Regine Alcántara Pontoni

Anteo Maximiliano Pontoni

Testigos:

1. (Firmado en original)

Nombre: (Ilegible)

RG: 30.391.586-9 SSP/SP

CPF: 296.444.748-99

2. (Firmado en original)

Nombre: (Ilegible)

RG: (Número ilegible)

CPF: 338.137.798-44

(Página de firmas de la 12° modificación del Estatuto Social de Br Beauty Cosméticos, Comércio, Importação e Exportação Ltda.)

[Sello: JUCESP. 05 OCT 2017. ASSIMPI – SÃO PAULO]



Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

68

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



26

[Sello adhesivo: Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia, Tecnología e Innovación – JUCESP. Certifico el registro bajo el n° 448.685/17-6 (Firmado en original). Flavia R. Brito Goncalves. Secretaria General. JUCESP]

Fernando Téllez Lombana Notario Público en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del círculo de Bogotá D.C.
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio. **1100100028**
y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí mismo tiene. **1100100028**

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 **15 MAY 2019** COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera


Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

48

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



(ESCUDO) **JUCESP – Junta Comercial del Estado de São Paulo**

Ministerio de Desarrollo Industria y Comercio exterior

Secretaría de Comercio y Servicios

Departamento Nacional de Registro de Comercio – DNRC

Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología

Declaración

Yo, CLAUDIA REGINE ALCANTARA PONTONI, titular de la Cédula de Identidad n° 27321276-X, inscrita en el Registro de Personas Naturales – CPF con el n° 280.739.068-48, en calidad de titular, socio o responsable legal de la empresa **BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA**, **DECLARO** estar consciente que el **ESTABLECIMIENTO** ubicado en la Rua Doutor Eduardo de Souza Aranha, 387, 14 PISO, Vila Nova Conceição SP, São Paulo, CEP 04543-121, **NO PODRÁ EJERCER** sus actividades sin que obtenga la opinión municipal sobre la viabilidad de su instalación y funcionamiento en el lugar indicado, según las directrices establecidas en la legislación de uso y ocupación del suelo, posturas municipales y restricciones de las áreas de protección ambiental, según los términos del artículo 24, § 2 del Decreto Estadual 55.660/210 y sin que haya un **CERTIFICADO DE LICENCIAMIENTO INTEGRADO VÁLIDO**, obtenido por el sistema Vía Rápida Empresa – Módulo de Licenciamiento Estadual.

Igualmente, declaro saber que cualquier modificación en la dirección del establecimiento, en su actividad o grupo de actividades, o en cualquier otra de las condiciones determinantes para la expedición del Certificado de Licenciamiento Integrado, implicará la pérdida de su validez, por lo cual, asumirá desde el momento de la modificación, la obligación de renovarlo.

Finalmente, declaro estar consciente de que la emisión del Certificado de Licenciamiento Integrado podrá ser solicitada por el representante legal debidamente habilitado, presencialmente y en el acto de retiro de los certificados relativos al registro empresarial en la Alcaldía, o por el titular, socio o contable vinculado en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) directamente en

Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



el sitio de la JUCESP, a través del módulo de licenciamiento, mediante el uso de la respectiva certificación digital.

(Firmado en original)

RG: 27321276-X

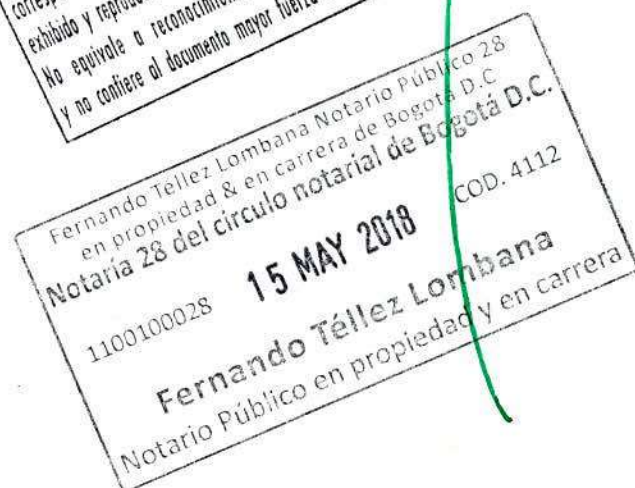
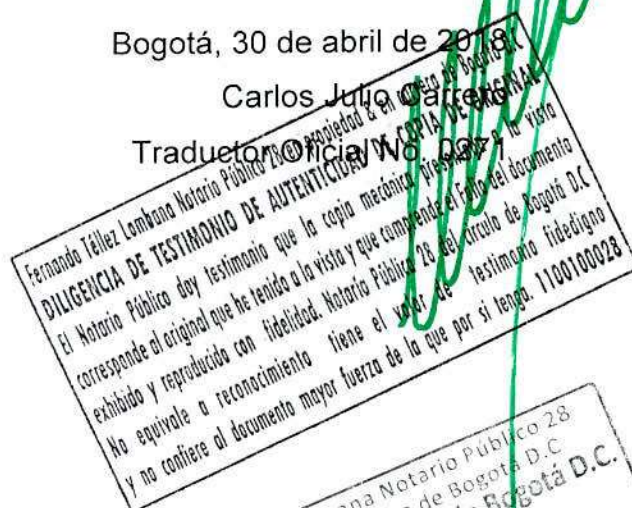
BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO
LTDA

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe;

Bogotá, 30 de abril de 2018

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0271



Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARLEN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARLEN BLANCO



28

Yo, Carlos Julio Carrero, Venezolano, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción es la siguiente:

BRASIL
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

El presente documento público

2. Fue firmado por: BRUNO NEVES DA SILVA

3. En su calidad de: Secretario Autorizado

4. Lleva sello/timbre de: Oficial de Registro Civil de las Personas Naturales del 28º Subdistrito – Jardim Paulista- SP

5. En: São Paulo

6. El día: 16/04/2018

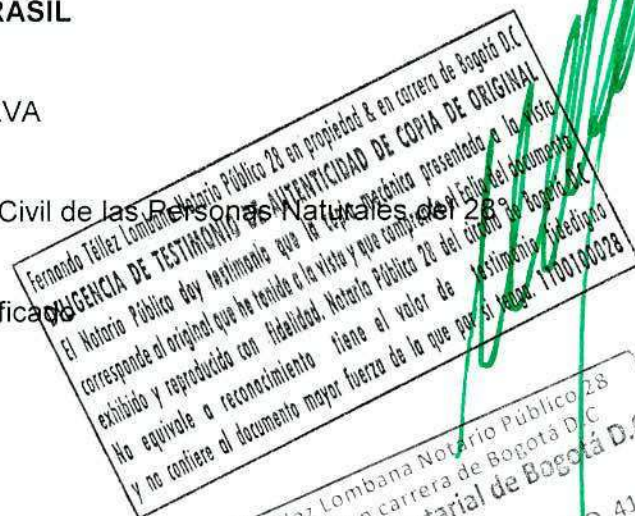
7. Por: HOMERO SANTI

8. Bajo el No. 4416319

9. Sello/Timbre: (Sello Brasil Apostille CNJ)

10. Firma: (Firma ilegible) Firma electrónica

Certificado



Tipo de documento: PODER

Nombre del titular: BR BEAUTY COSMÉTICOS COMÉRCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.

Esta apostilla certifica sólo la firma, la capacidad del signatario y, cuando corresponda, el sello o timbre que consta en el documento público. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual fue emitida.

La autenticidad de esta apostilla y de su firma electrónica, así como del documento público subyacente, se pueden verificar en: www.cnj.ius.br/apostilla/conferencia

La presente apostilla fue firmada con firma electrónica según la Ley No. 11.419/2006.


Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2006

51

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



29

Si tiene dudas con respecto a esta Apostilla, póngase en contacto con la Defensoría del CNJ.

55 61 2326-4607

ouvidoria@cnj.jus.br

Por favor utilice este Código QR para verificar la autenticidad de esta apostilla y de su firma electrónica. Una copia del documento público subyacente también está disponible en la misma página.

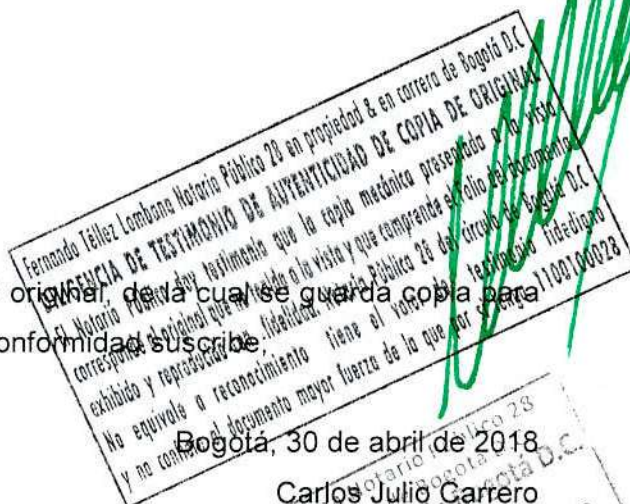
Código 4416319

CRC: F6BF325D

17.0.00459103-2

A1710807

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe




Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

52

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



30

Yo, Carlos Julio Carrero, Venezolano, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción es la siguiente:

- Apostilla No. 4416319 -

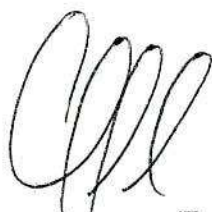
[Sello adhesivo: Katia Cristina Silencio Posar – Oficial. Rua Comendador Miguel Caliat, 70 – Jardim Paulista, São Paulo – SP. CEP 04537-080 – Teléfono (11) 2845-8424 / 3045-6039. www.cartoriojardimpaulista.com.br. Registro Civil de Personas Naturales. 28° Notaría. Jardim Paulista. Reconozco, por Semejanza, la firma de: (2) Claudia Regine Alcantara Pontoni, con valor económico. São Paulo, 11 de abril de 2018. En fe de lo cual (Firmado en original). (Constan honorarios). (Constan códigos). Bruno Neves da Silva, Secretario Autorizado.]

[Oficial del Registro Civil de Personas Naturales. Notaría de 28° Subdistrito. Jardim Paulista.]

La presente es una traducción fiel y completa del original de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe:

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C. 1100100025
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 El Notario Público del testimonio que la copia manifiesta presentada a la vista del original exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. tiene el valor de testimonio auténtico y no cambia el documento mayor fuerza de la que si tenga. 1100100025

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C. 1100100025
 Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
 15 MAY 2018
 Bogotá, 30 de abril de 2018
 Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial No. 0271



Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

53

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



31

Yo, Carlos Julio Carrero, Venezolano, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción es la siguiente:

BRASIL
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

El presente documento público

2. Fue firmado por: **JEFFERSON DE SOUZA**

3. En su calidad de: **Secretario Autorizado**

4. Lleva sello/timbre de: **12° Notaría de São Paulo - SP**

5. En: **São Paulo**

6. El día: **12/04/2018**

7. Por: **HOMERO SANTI**

8. Bajo el No. **4384965**

9. Sello/Timbre: (**Sello Brasil Apostille CNJ**)

10. Firma: (**Firma ilegible**) Firma electrónica



Tipo de documento: **REGISTRO NACIONAL DE PERSONA JURÍDICA**

Nombre del titular: **MARCELLO DO NASCIMENTO**

Esta apostilla certifica sólo la firma, la capacidad del signatario y, cuando corresponda, el sello o timbre que consta en el documento público. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual fue emitida.

La autenticidad de esta apostilla y de su firma electrónica, así como del documento público subyacente, se pueden verificar en: www.cnj.jus.br/apostilla/conferencia

La presente apostilla fue firmada con firma electrónica según la Ley No. 11.419/2006.

Si tiene dudas con respecto a esta Apostilla, póngase en contacto con la Defensoría del CNJ.

Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

5A

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



32

55 61 2326-4607

ouvidoria@cnj.jus.br

Por favor utilice este Código QR para verificar la autenticidad de esta apostilla y de su firma electrónica. Una copia del documento público subyacente también está disponible en la misma página.

Código 4384965

CRC: D52D6513

18.0.00444696-2

A1710756

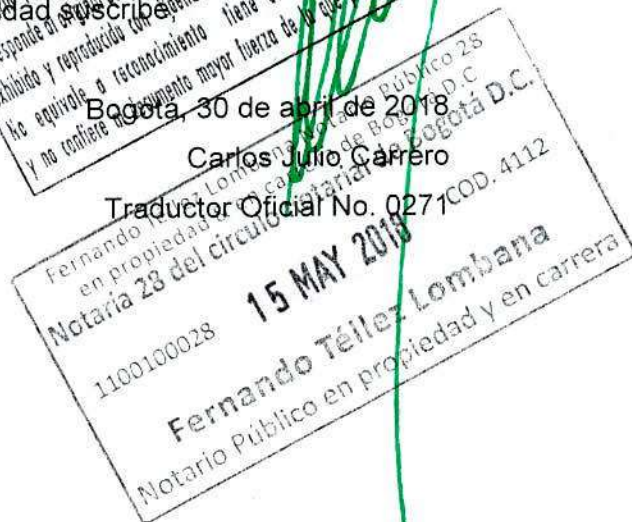
La presente es una traducción fiel y completa del original de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe



Bogotá, 30 de abril de 2018

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0271 COD. 4112



Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial Portugués-Español

Resolución No. 0271

Año 18, 2008

55

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CAPA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CAPA EN BLANCO



33

Yo, Carlos Julio Carrero, Venezolano, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción es la siguiente:

- Apostilla No. 4384965 -

**REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL
REGISTRO NACIONAL DE PERSONA JURÍDICA**

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN Y DE SITUACIÓN CATASTRAL

Número de Inscripción

08.763.239/0001-25

Matriz

Fecha de Apertura

05/03/2007

Nombre Empresarial

BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA

Título del Establecimiento (Nombre de Fantasía)

BR BEAUTY

Tamaño

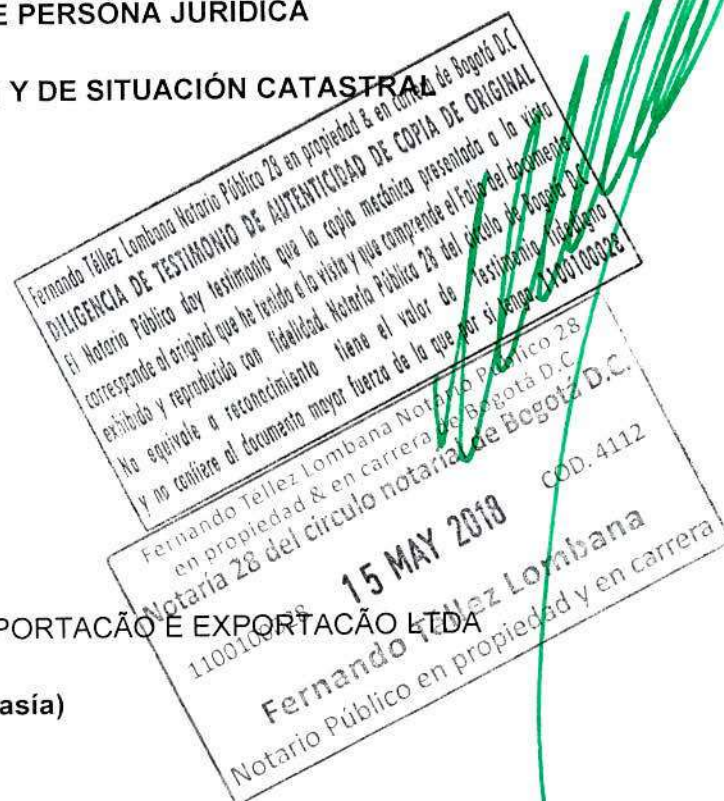
Otros

Código y Descripción de la Actividad Social

53 3 0001362-4 – Comercio mayorista de cosméticos, productos de perfumería

Código y Descripción de las Actividades Económicas Secundarias

47.72-5-00 – Comercio minorista de cosméticos, productos de perfumería e higiene personal.



[Signature]
Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

56

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



34

46.46-0-02 – Comercio mayorista de productos de higiene personal

85.99-6-03 – Entrenamiento en desarrollo profesional y gerencial

Código y Descripción de la Naturaleza Jurídica

206-2 – Sociedad Empresarial Limitada

Espacio Público

R Doutor Eduardo de Souza Aranha

Número

387

Complemento

14 Piso Conj 141

CEP

04.543-121

Barrio/Distrito

Vila Nova Conceição

Municipio

São Paulo

UF

SP

Dirección Electrónica

fiscal@cadiveu.com

Teléfono

(11) 3165-6897

Ente Federativo Responsable (EFR)

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
 El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista
 corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio del documento
 exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 del círculo de Bogotá D.C.
 No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio. No equivale
 y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
 Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
 1100100028 **15 MAY 2013** COD. 4112
 Fernando Téllez Lombana
 Notario Público en propiedad y en carrera


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

57

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



35

Situación Catastral

Activa

Fecha de Situación Catastral

05/03/2007

Motivo de Situación Catastral

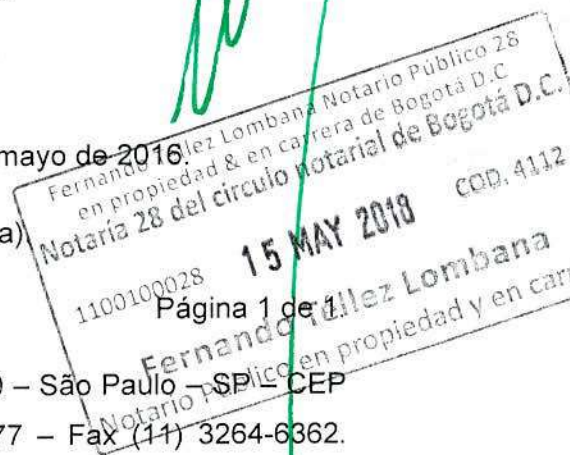
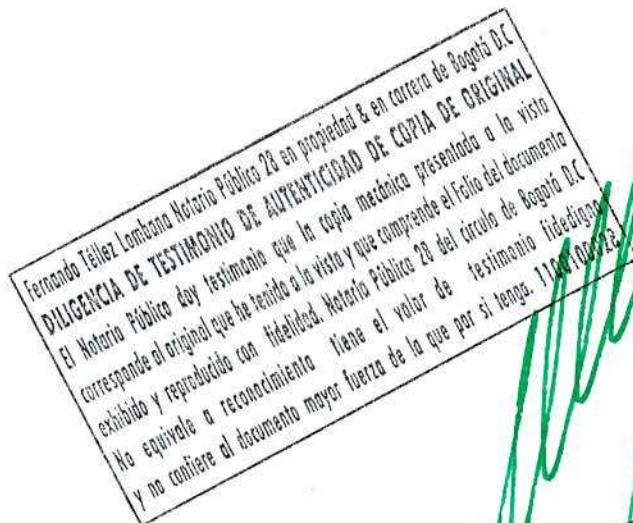
(En blanco)

Situación Especial

Fecha de Situación Especial

Aprobado por la Instrucción Normativa RFB n° 1.634, del 06 de mayo de 2016

Emitido el día 12/04/2018 a las 10:33:38 (fecha y hora de Brasilia)



[Sello adhesivo: Notaría 12. Notaría 12°. Alameda Santos, 1470 – São Paulo – SP – CEP 01419-100. Lic. Homero Santi – Notario – Tel. (11) 3549-6277 – Fax (11) 3264-6362. Reconozco por semejanza la firma: Marcello do Nascimento, la cual coincide con el modelo consignado en este Despacho. São Paulo, 12 de Abril de 2018. En fe de lo cual (firmado en original). Jefferson de Souza – Secretario Autorizado. (Constan honorarios).]

[Sello húmedo: Notaría 12°. AL. Santos, 1470. Jefferson de Souza. Secretario Autorizado].

[Consta sello del Colegio Notarial de Brasil para efectos de reconocimiento de firma].

[Sello húmedo: Declaración: Declaro, bajo las penas de ley que esta copia constituye una reproducción fidedigna de la original de la cual se extrajo esta copia. (Firmado en original). Marcello do Nascimento – abog. OAB/SP n° 101281. CPF/MF N° 132.053.226-43].


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



36

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe;

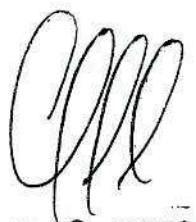
Bogotá, 30 de abril de 2018

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0271

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
 El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista
 corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio del documento
 exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del círculo de Bogotá D.C.
 No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio. Fidejurno
 y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí mismo. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
 Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. COD. 4112
 1100100028 **15 MAY 2018**
 Fernando Téllez Lombana
 Notario Público en propiedad y en carrera



Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

59

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



37



CAMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

M.V.H. INVERSIONES S.A.S.

Fecha expedición: 2018/05/07 - 16:26:06 **** Recibo No. S000386832 **** Num. Operación. 90-RUE-20180507-0352

CODIGO DE VERIFICACIÓN p4upxZeE6E

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: M.V.H. INVERSIONES S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900320596-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 196856
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 09 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 18 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 2,886,919,000.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 48 NO 19 SUR 196
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4445045
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3182653462
CORREO ELECTRÓNICO : directorfinanciero@ponto.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 48 NRO. 19 SUR 196
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 4445045
TELÉFONO 3 : 3182653462
CORREO ELECTRÓNICO : directorfinanciero@ponto.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

EL DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION FUE REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 28 DE OCTUBRE DE 2009, EN EL LIBRO IX, BAJO

60



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
M.V.H. INVERSIONES S.A.S.
 Fecha expedición: 2018/05/07 - 16:26:06 **** Recibo No. S000386832 **** Num. Operación. 90-RUE-20180507-0352

CODIGO DE VERIFICACIÓN p4upxZe6E

EL NO. 15339.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 117607 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA M.V.H. INVERSIONES S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2016 DE LA ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 117608 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION SUS REFORMAS Y LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20160830	ACCIONISTA	MEDELLIN	RM09-117608	20170209
AC-1	20150331	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-117609	20170209

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS COSMETICOS. LA EXPLOTACION DE TODAS SUS MANIFESTACIONES DE LA ACTIVIDAD EN INVERSIONES COMERCIALES Y AGROINDUSTRIALES. LA COMPRA VENTA Y ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES SEAN URBANOS O RURALES. ES DE ANOTAR QUE NO OBSTANTE ESTA RELACION, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIA O CIVIL, LICITA.

EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. IGUALMENTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPANIA PODRA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR A TITULO ONEROSO O ENAJENAR EN IGUAL FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PRESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS SOBRE PROPIEDADES DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS EN CESION O A CUALQUIER TITULO. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA, ENTONCES, LA EMPRESA, ABRIR, MANTENER Y ADMINISTRAR FABRICAS, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS Y DEPOSITOS. PODRA CONCURRIR LA SOCIEDAD A LA CONSTITUCION DE OTRAS SOCIEDADES Y ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O CUYA ACTIVIDAD SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS

38



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
M.V.H. INVERSIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/05/07 - 16:26:07 **** Recibo No. S000386832 **** Num. Operación. 90-RUE-20180507-0352

CODIGO DE VERIFICACIÓN p4upxZeE6E

DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O QUE SIRVAN A LA MISMA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE PARTICIPAR EN FUSIONES CON EMPRESAS O SOCIEDADES DEL MISMO OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL A LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL LOS QUE INDIQUEN UNA INVERSION FRUCTIFERA DE LOS MEDIOS DISPONIBLES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	200.000,00	1,000.00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00	200.000,00	1,000.00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	200.000,00	1,000.00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 117607 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	VILLA HOYOS MARCELA	CC 1,063,146,101

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR UN (1) GERENTE EL CUAL TENDRA UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PONTO BRASILEIRO MVH MAYORCA

MATRICULA : 185838

FECHA DE MATRICULA : 20151207

FECHA DE RENOVACION : 20180418

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 51 SUR 48 57 LC 1401

MUNICIPIO : 05631 - SABANETA

TELEFONO 1 : 3663035

TELEFONO 3 : 3182653462

CORREO ELECTRONICO : directorfinanciero@ponto.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 40,000,000

61



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
M.V.H. INVERSIONES S.A.S.
Fecha expedición: 2018/05/07 - 16:26:07 **** Recibo No. S000386832 **** Num. Operación. 90-RUE-20180507-0352

CODIGO DE VERIFICACIÓN p4upxZeE6E

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PONTO BRASILEIRO
MATRICULA : 197496
FECHA DE MATRICULA : 20170227
FECHA DE RENOVACION : 20180418
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 50 79 SUR 101
MUNICIPIO : 05380 - LA ESTRELLA
TELEFONO 1 : 4445045
TELEFONO 3 : 3182653962
CORREO ELECTRONICO : directorfinanciero@ponto.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS,
MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 60,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PONTO BRASILEIRO BODEGA ESTRELLA
MATRICULA : 205769
FECHA DE MATRICULA : 20180115
FECHA DE RENOVACION : 20180115
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 50 NO 79 SUR 127
MUNICIPIO : 05380 - LA ESTRELLA
TELEFONO 1 : 4445045
TELEFONO 3 : 3183652513
CORREO ELECTRONICO : directorfinanciero@ponto.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS,
MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 50,000,000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE ENVIGADO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

39



CAMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**M.V.H. INVERSIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/05/07 - 16:26:07 **** Recibo No. S000386832 **** Num. Operación. 90-RUE-20180507-0352

CODIGO DE VERIFICACIÓN p4upxZeE6E

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://enlinea.ccas.org.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación p4upxZeE6E

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

JORGE FEDERICO MEJIA V.**Secretario******* FINAL DEL CERTIFICADO *****

62

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ref. Solicitud N° IT2018/0003259

LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC

CERTIFICA:

Que verificado el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información:

Expediente No.	11091183
Fecha de presentación	21 de julio de 2011
Marca	BRASIL CACAU Nominativa
Productos y/o servicios	3: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, PREPARACIONES PARA EL CABELLO Y DENTÍFRICOS.
Clasificación	3 Versión 9
Gaceta	636 del 20 de enero de 2012
Estado	Registrada
Certificado No.	443791
Vigencia	21 de marzo de 2022
Titular Actual	BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA
Dirección	RUA SANTA MÓNICA NO. 1130, LOTEAMENTO PARQUE INDUSTRIAL SAN JOSÉ, MOINHO VELHO, COTIA, SP, 06715-865 COTIA NOT DEFINED (BR)
Apoderado	CAROLINA VERA MATIZ

La presente certificación se expide en Bogotá D. C., el día 16 de Marzo de 2018



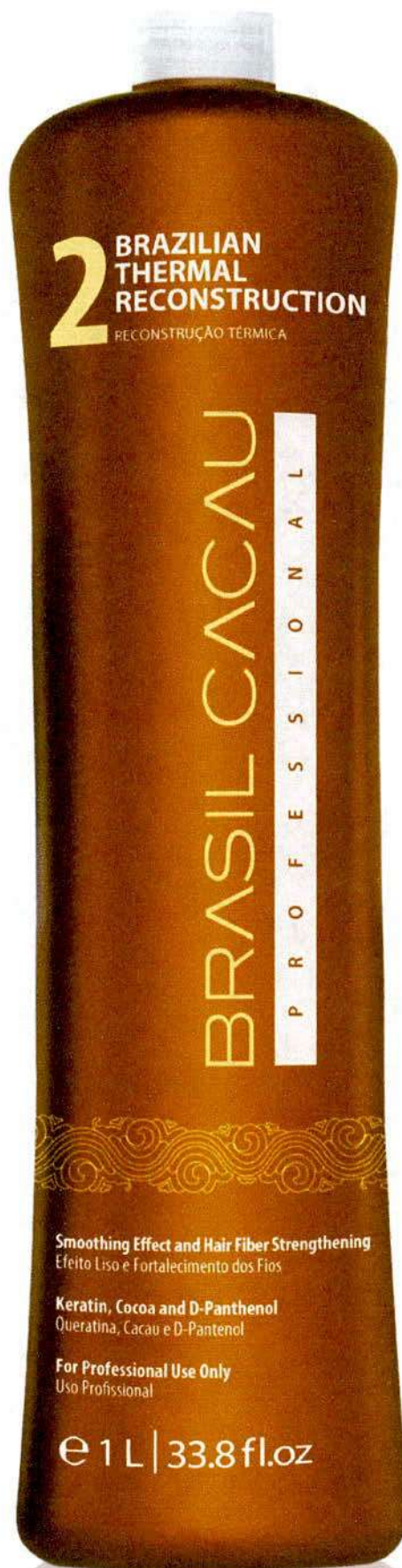
MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
SECRETARIA AD-HOC

Página 1 de 1



63

M



42



65

43

NOTARÍA 22**Dr. Rubén Darío Sánchez restrepo**
Notario Encargado

Teléfonos: 268 85 06 - 362 22 96 - 352 32 80

Cra. 48 No. 10 - 107 Centro Comercial Monterrey

Email: notaria22medellin@gmail.com

Horario de atención: Lunes a Viernes

de 8 am a 1 pm Jornada continua

Los sábados de 9 am a 1 pm



*****FACTURA DE VENTA*****
MVH INVERSIONES SAS
NIT: 900320596-5
REGIMEN COMUN
CC SANTAFE TEL.: 4445045

FACTURA NRO. 40814
FECHA: 24/03/2018 10:15:55 AM
CAJA:7 CAJERO:CENTRO COMERCIAL SANTAFE
VENDEDOR: MARIA CAMILA LONDONO ALVIAR
NIT/CEDULA CLIENTE: 1057546435
NOMBRE: DIEGO AVILA

ARTICULOS			
Cant	Prec	Desc	Total
PONTO CACAU BRASILEIRO			
1.00	360,000	0%	360,000 A
PONTO BOLSA			
1.00	0	0%	0 A

Subtotal	302,521
IVA	57,479
Total	360,000

Total de productos 2
Numero de items 2

BASES DE IVA		
%	base	IVA
19	302,521	57,479 A

TIPOS DE VENTA	
CONTADO	360,000

FORMAS DE PAGO	
EFFECTIVO	360,000

Resolución DIAN # 18762002295102
20/02/2017 VENCE 19/08/2019 Autoriza
desde 36281 HASTA 50000

Muito obrigada por su compra

Impreso: SANTAFE-24/03/2018 10:15:56 AM
Software Fashion Pos
Desarrollado por Xredes Ltda
Nit: 811008784 Tel: 4482018

24 MAR 2018

66

44

DOCTOR.

JORGE ENRIQUE VERA

E. S. D.

**ASUNTO: INFORME RECOLECCION DE ELEMENTO MATERIA
PROBATORIO Y EVIDENCIA FISICA PARA ESTUDIO Y PERITAJE.**

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.057.546.435 de Soata, por medio de la presente me permito rendir informe de la actividad desarrollada el día 24 de marzo del 2018 en la ciudad de Medellín departamento de Antioquia Colombia, en la dirección carrera 43ª # 7 sur – 170 avenida el poblado, Centro Comercial Santafé.

RESULTADO

1. se ubica la tienda ponto brasileiro en la dirección referenciada, con el fin de comprar un producto cosmético.
2. se hace efectiva la compra de un tratamiento para el cabello "CACAU BRASILEIRO", "EFECTIVO LISO Y BRILLANTE", de 1000ML, CON CODIGO DE BARRAS (7898597482155), LOTE PBCBMC1701, por la suma de \$360.000, (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/C)
3. Se obtiene factura de venta con la siguiente información
MVHINVERSIONES SAS
NIT: 900320596-5
REGIMEN COMUN
CC SANTAFE TEL: 4445045
FACTURA N° 40814
IMPRESIÓN: SANTAFE 24/03/2018 Hr.10:15:56

67

45

ANEXOS.

1. tratamiento para el cabello con la siguiente información MVHINVERSIONES SAS CACAU BRASILEIRO", "EFECTIVO LISO Y BRILLANTE", de 1000ML, CON CODIGO DE BARRAS (7898597482155), LOTE PBCBMC1701, por la suma de \$360.000, (TRESCIENTOS SESENTA MILPESOS M/C)
2. factura de venta con la siguiente información
MVHINVERSIONES SAS
NIT: 900320596-5
REGIMEN COMUN
CC SANTAFE TEL: 4445045
FACTURA N° 40814
IMPRESIÓN: SANTAFE 24/03/2018 Hr.10:15:56
3. archivo en medio magnético con videos para referenciacion de las actividades realizadas el día 24 de marzo de 2018 en la ciudad de Medellín Antioquia, en el centro comercial Santafé.
4. Declaración juramentada en notaria 22 de Medellín de fecha 24 de marzo de 2018.
5. Copia autentica de factura de venta N° 40814.

ATENTAMENTE

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA

C.C 1.057.546.435 de SOATA**TEL 3204738900****E-MAIL: juandiego9107 @gmail.com**

68

República De Colombia



Notaría 22 de Medellín

Dr. Luis Fernando Delgado Llano

"Centro Comercial Monterrey"

DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES

(D. 1557/89 a. 299; CPC a. 4; D 960/70 y D. 2148/83 a. 2)

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de MARZO del 2018, siendo las 11:46 AM Compareció al despacho del **NOTARIO VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, la persona que a continuación se identifica, con el fin de rendir declaración extraprocesal, bajo la gravedad del juramento. Previa imposición del contenido de las disposiciones legales, conforme al contenido de los Arts. 442 del CP, y 33 de la Constitución Nacional, prometió decir la verdad en la declaración, que se hizo en los siguientes términos:

NOMBRE COMPLETO: DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANIA: NO. 1.057.546.435 SOATA
DIRECCION RESIDENCIA: CARRERA 12 BIS NO.161 B 36 BOGOTA D.C.
TEL: 3204738900
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: TECNOLOGO CRIMINALISTA
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE
EDAD: 26 AÑOS

MANIFIESTO QUE: EL DIA DE HOY SE UBICO EL PUNTO DE VENTA "PONTO BRASILEIRO" DENTRO DEL CENTRO COMERCIAL SANTA FE UBICADO EN LA DIRECCION CARRERA 43 A NO. 7 SUR -170, AVENIDA EL POBLADO EN DONDE SE REALIZA LA COMPRA DE UN PRODUCTO COSMETICO, "CACAU BRASILEIRO" CON CODIGO DE BARRAS 7898597482155, Y LOTE PBCDMC1701, POR EL VALOR DE TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/C (360.000), Y CON FACTURA DE VENTA NO. MVH INVERSIONES S.A.S, CON NIT 9003205960-5, Y FACTURA NO 40814. ESTA DECLARACION SE RINDE PARA SER LLEVADA A QUIEN INTERESE .

Se hizo la declaración extrajudicial, a petición del (la) interesado (a), una vez advertido (a) del artículo 07, del decreto ley 0019, del 10 de enero de 2012. Derechos causados: \$12.700.00. Decreto 2723 del 29 de Diciembre del 2014, Res. 0858 del 31 de Enero del 2018, emanada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y de la Superintendencia de Notariado y Registro, mas IVA: \$2.413, total a cancelar: \$15.113.00. Se dio cumplimiento al decreto 1557 de julio de 1989. Además se atiende al Artículo 299 del CPC. Esta declaración la firman el (la) declarante y el Notario.

FIRMA DECLARANTE: DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ

CC 1.057.546.435 SOATA

HUELLA INDICE DERECHO

RUBEN DARIO SANCHEZ RESTREPO
 NOTARIO VEINTIDÓS ENCARGADO (22) DEL CIRCULO DE MEDELLIN



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Medellín, compareció: DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1057546435.

----- Firma autógrafa -----



4nt7f6cnins2

24/03/2018 - 12:08:01:344

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ., rendida por el compareciente.



RUBEN DARÍO SÁNCHEZ RESTREPO

Notario veintidós (22) del Círculo de Medellín - Encargado

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4nt7f6cnins2*



48

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA

HOJA DE VIDA



INFORMACION PERSONAL

Nombre	Diego Armando.
Apellidos	Ávila Gómez
Fecha De Nacimiento	17 de julio de 1991
Edad	26 años
Estado Civil	Unión libre
Cédula de Ciudadanía	1.057.546.435 de Soata
Dirección Residencial	kra 12 bis # 161 b - 36
Teléfono	3204738900 - 3214292663
Ciudad	Bogotá D.C
Email	diegoago9107@hotmail.com luandiego9107@gmail.com

71

49

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA

PERFIL PROFESIONAL

Tecnólogo criminalista, con capacidad de aplicar procedimientos de investigación establecidos por la ley, amplios conocimientos en materia de análisis de riesgos y seguridad, documentales, grafológicos y dactiloscópicos, participación en cursos, diplomados y conferencias en criminalística e investigación criminal.

INFORMACIÓN ACADEMICA

ESTUDIOS

Primaria : Colegio Nacionalizado Juan José Rondón
Secundaria : Colegio Nacionalizado Juan José Rondón
Título : Bachiller Académico

OTROS ESTUDIOS

Curso : Tecnología en Criminalística y Ciencias Forenses.
Duración : 7 semestres.
Institución : Fundación Tecnológica Alberto Merani.

Curso : Diplomado en Análisis de la Evidencia Documental (Grafología, Documentología y Dactilotecnia).
Duración : 120 Horas.
Institución : Fundación Tecnológica Alberto Merani.

Curso : I Congreso Internacional en Investigación Criminal y Análisis Jurídico
Duración : 26 y 27 de octubre de 2017
Institución : Fundación Tecnológica Alberto Merani.

Curso : I Congreso Nacional de Actualización e Innovación Tecnológica Aplicada a la Criminalística.
Duración : 8 de Noviembre de 2016.
Institución : Fundación Tecnológica Alberto Merani.

72

50

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA

Curso : Seminario, Prevención y Tratamiento de la Delincuencia, Reincidencia criminal juvenil.

Duración : 27 y 28 de noviembre de 2015.

Institución : Universidad del SINU.

Curso : I Conferencia Internacional Académica en Derecho Penal y Criminalística Aplicada al Lugar de los Hechos.

Duración : 23 de Mayo de 2015.

Institución : Fundación Tecnológica Alberto Merani.

Curso : XVI Simposio en Investigación Criminal.

Duración : 19, 20, 21 de Noviembre de 2014.

Institución : Escuela de Investigación Criminal (Policía Nacional).

Curso : Conocimiento, Manejo y Uso de Armas de Fuego.

Duración : 20 horas.

Institución : Academia de Seguridad Colombo Latina.

Curso : Técnicas de Investigación de Homicidios.

Duración : 32 horas.

Institución : Equalizer Private Investigations y Security Services.

Curso : Inteligencia.

Duración : 40 horas.

Institución : Equalizer Private Investigations y Security Services.

CURSOS COMPLEMENTARIOS

Curso : Camillero.

Duración : 8,9 y 10 de Agosto de 2016.

Institución : Sociedad Colombiana de Gestion Publica.

Curso : Reanimacion Cardiopulmonar Basica (BLS).

Duración : 20 horas

Institución : Fundacion Cardioinfantil – Instituto de Cardiologia.

Curso : Producción de Plantas Bajo Invernadero.

Duración : 250 horas.

Institución : servicio nacional de aprendizaje (SENA).

73

51

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA

Curso : Escuelas de seguridad Ciudadana
Duración : 20 horas.
Institución : Policía Nacional de Colombia

EXPERERIENCIAS LABORALES

Risk Solutions Group.
Función: Investigador.
Julio 2016 – Actual.

Fuerte Militar de Tolemaida.
Función: Instructor.
Abril 09, 10 de 2015.

Equalizer Private Investgations y Security Services.
Función: Asesor procesos investigativos en Colombia.
Octubre 2013 – Enero 2015.

ASD logística – ICFES.
Función: Dactiloscopista.
Pruebas ICFES, ascenso a patrulleros (PONAL), 2017.
Pruebas ICFES saber 11° 2015.
Pruebas ICFES saber 11° 2014.
Pruebas Saber Pro 3 – 2014.

Funeraria Santo Domingo.
Función: Dicepción y Tanatopraxia.
2008-2011.

Estudios Técnicos y Asesorías S.A.
Función: Auxiliar de Topografía.
2010-2011.

76

52

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA

REFERENCIAS LABORALES

MY. ® José Cortes
Tel: 3103222669

MY. ® Jesús Rafael Vergara
Tel: 3106025400

Edwin Murillo Sanabria
Tel: 3115009053

José Luis Parra Vásquez
Tel: 3174376217

William Acosta
Tel: 3477238496 New Your

Victoria Rodríguez
Tel: 3144553080 - 3112486356

REFERENCIAS PERSONALES

Nicolás Jiménez
Tel: 3112222690 - 2485673

Martha Elvira Cifuentes Mateus
Tel: 3002729945 - 6503300

REFERENCIAS FAMILIARES

Danilo Arcesio Ávila Gallo
Tel: 3203189574

Danilo Andrés Ávila Gómez
Tel: 3214940838



DIEGO ARMANDO ÁVILA GÓMEZ
CC 1.057.546.435 DE SOATA

75

53

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA



República de Colombia

Fundación Tecnológica Alberto Merani

EDUCACIÓN SUPERIOR PERSONERÍA JURÍDICA No. 1327
DEL 20 DE ABRIL DE 2005 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EL SEÑOR RECTOR, DE ACUERDO CON
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 30 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1992
Y CONFORME A SUS FACULTADES ESTATUTARIAS,

CONFIERE A:

Diego Armando Ávila Gómez

C.C. 1.037.546.433 de Soatá (Boyacá)

EL TÍTULO DE:

**Tecnólogo en
Criminalística y Ciencias Forenses**

POR HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS Y LEGALES

EN TESTIMONIO DE ELLO EXPIDE, FIRMA Y SELLA

EL PRESENTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

A LOS 16 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

g

Patricio López
Rector

Angela R. Pantoja
Decano (e)

Diego Aranda
Secretario General

Acta No. 272 Libro No. 4



CERTIFICA QUE

Diego Armando Ávila Gómez

CON C.C. No. 1.057.435 DE SOATÁ (Boyacá)

REALIZÓ EL DIPLOMADO

ANÁLISIS DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL, GRAFOLÓGICA Y DACTILOSCÓPICA EN PROCESOS
DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

INTENSIDAD HORARIA: 120 HORAS

DEL 17 DE JUNIO AL 01 DE AGOSTO DE 2015

Patricio Vega L.

RECTOR

Angela E. Perdomo N.

DECANO (e)

Diego Ávila Gómez

SECRETARIA

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA

54



UNIVERSIDAD DEL SINÚ

Elías Bechara Zainúm

Fundada en 1974



**LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ EXTENSIÓN BOGOTÁ Y
LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**

CERTIFICA QUE:

Diego Armando Ávila Gómez

Participó en el Seminario

**PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA
DELINCUENCIA-REINCIDENCIA CRIMINAL JUVENIL**

**Realizado en Bogotá los días 27 y 28 de noviembre de 2015 en la
Universidad Del Sinú Sede Bogotá**

Dra Angela Huertas Cano
Área Administrativa Universidad del Sinú

Ing. Yefrin Garavito Navarro
Director de Investigaciones Especiales UID

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA

55

56
DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA



Con el respaldo de



FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI
FACULTAD DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES
"San Francisco de Asís"

CONFIERE DIPLOMA DE HONOR A:

EL (LA) ESTUDIANTE DIEGO ARMANDO ÁVILA GÓMEZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1057546435 PARTICIPÓ ACTIVAMENTE EN LA ORGANIZACIÓN DEL "PRIMER CICLO DE CONFERENCIAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA", EVENTO QUE CONTÓ CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONFERENCISTAS JESÚS VERGARA PADILLA (COLOMBIA), Y DIEGO DIEGUEZ ONTIVEROS (ARGENTINA) Y EL QUE SE REALIZÓ EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2015.

DADO EN BOGOTÁ, D.C., A LOS VEINTIDOS (22) DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)


JOSE LUIS PARRA VASQUEZ
DECANO



CERTIFICADO

La Escuela de Investigación Criminal, de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia, creada mediante el Decreto 4222 del 23 de Noviembre de 2006 certifica que:

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ

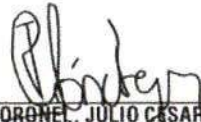
CC 1057546435 de Soata

Participó como ASISTENTE en el **XVI SIMPOSIO INTERNACIONAL EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL**, los días 19, 20 y 21 de Noviembre de 2014, en el Centro de Convenciones - Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".

Registrado en el Folio 111 del libro 1 bajo el número 633.


CAPITÁN. JOSE MAURICIO MARÍN MONEDERO
Jefe de Registro y Control


CAPITÁN. ADRIAN EDUARDO LLANO VALENCIA
Jefe Area de Educación a Distancia y Continua


TENIENTE CORONEL. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ MOLINA
Director Escuela de Investigación Criminal



DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA

LS

50
DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA

POLIGONO COLOMBO LATINA

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°

APROBADO POR DCCA 000048 DEL 20 DE MAYO DE 2013

1163

Certifica Que:

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ

Con Cédula de Ciudadanía No.1057546435

Se ha Capacitado en: Conocimiento, Manejo y Uso de Armas de Fuego

NIVEL:UNO EVALUACION: 9,0

Asistió a la instrucción y se capacitó en las siguientes áreas

- ★ Normatividad Legal Decreto 2535 de 1993
- ★ Decálogo de Seguridad con Armas de Fuego
- ★ Principios Básicos de Tiro
- ★ Práctica de Tiro con Arma Real con:

DISPAROS CON:

Pistola



5 CARTUCHOS Revolver



Escopeta



Expedido en:

BOGOTA D.C; 18 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Gerente o Representante Legal

Alumno

POLIGONO COLOMBO LATINA CATASTRO: CALLE 26 # 31-19 TEL: 2697414
www.colombolatina.co



*Equalizer Private Investigations
&
Security Services Inc.*



A global force in criminal defense investigations and intelligence operations

Certificate of training

*To all to whom These Presents Shall Come, Greetings:
Having Completed the required Course Requirements: Let it be Known
That the president of the corporation has Granted a Certificate of Completion in.*

Homicide Investigative technics

*To members of the Colombian National Police
32 Hours*

*Presented To
Diego Armando Avila Gomez
C.C.1.057.546.435*

*With all Right privileges and responsibilities thereunto appertaining
In Testimony Whereof, to the affixed this 6th of December 2013, in Bogota D.C. Colombia.*



William L. Acosta
President



DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLÓGICO CRIMINALISTA

54



*Equalizer Private Investigations
&
Security Services Inc.*



A global force in criminal defense investigations and intelligence operations

Certificate of training

*To all to whom These Presents Shall Come, Greetings:
Having Completed the required Course Requirements: Let it be Known
That the president of the corporation has Granted a Certificate of Completion in:*

Intelligence

*To members of the Colombian National Police
40 Hours*

*Presented To
Diego Armando Avila Gomez
C.C.1.057.546.435*

*With all Right privileges and responsibilities thereunto appertaining
In Testimony Whereof, to the affixed this 13th of December 2013, in Bogota D.C. Colombia.*



William L. Acosta
President



DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA

CP

61

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ

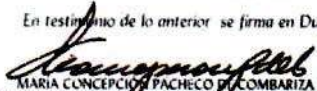
Con Tarjeta de Identidad No. 91.071.703.105

Cursó y aprobó la acción de Formación

PRODUCCIÓN DE PLANTAS BAJO INVERNADERO

Con una duración de 250 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Duitama a los Trece (13) días del mes de Agosto de Dos Mil Nueve (2009)


MARIA CONCEPCION PACHECO DE COMBARIZA

DIRECTORA CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL
REGIONAL BOYACA

13/08/2009
Fecha Registro

84

62
DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA
ESTACION DE POLICIA SOATA

CERTIFICA QUE:

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ

T. I. No. 910717 - 03105 de Quijama

Participó en el Curso No. 002 de Escuelas de Seguridad Ciudadana con una
intensidad de 20 horas, desarrollado del 10 de Septiembre al 03 de Octubre de 2.008

Dado en Soatá a los 14 días del mes de Octubre de 2.008


Subintendente **JOSE MARINO GISALES ALAPE**
Comandante Estación de Policía Soatá


Doctor **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ ÁVILA**
Personero Municipal


Doctor **RAFAEL BAEZ MANRIQUE**
Defensor de Familia ICBF


Arquitecto **LUIS FERNANDO MANRIQUE OSORIO**
Alcalde Municipal

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA



Con el respaldo de



Señor(rita)
Diego Armando Ávila Gómez
Estudiante Séptimo Semestre
Facultad de Criminalística y Ciencias Forenses "San Francisco de Asís"
Tecnológica Alberto Merani

En nombre de las Directivas de la Tecnológica Alberto Merani, del cuerpo de docentes y del personal administrativo de la Facultad de Criminalística y Ciencias Forenses me permito darle el agradecimiento por su excelente espíritu de colaboración para con la institución, así como felicitarlo(a) por la demostración de sus conocimientos académicos durante la práctica como instructores de Criminalística a el personal de Sargentos Segundos del Ejército Nacional adscritos a la Escuela de las Armas y Servicios, durante los días 9 y 10 de abril de 2015 en las instalaciones del Fuerte Militar de Tolemaida a solicitud de la Escuela de Asuntos Jurídicos del mismo Ejército.

Les deseo toda clase de éxitos y realizaciones en su vida personal y en su ejercicio profesional, que mi Dios los acompañe y guíe.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de Mayo de Dos Mil Quince (2015).


JOSE LUIS PARRA VASQUEZ
Decano
Facultad de Criminalística y Ciencias Forenses
Tecnológica Alberto Merani

📍 Cra.10 N°23-32. Bogotá, Colombia
☎ 7426530 / 7426539 / 7426477/3182804929 /3176567851
✉ Información@tecnologicafusfa.edu.co
🌐 www.tecnologicamerani.edu.co

64

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA



Teniente Coronel
Carlos Javier Monsalve Duarte
Director Escuela de Asuntos Jurídicos



Señor,

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ

Bogotá D.C.

El personal de Oficiales, Suboficiales y civiles que laboran en la Escuela de Asuntos Jurídicos del Ejército, queremos agradecerle sinceramente la incondicional colaboración que recibimos de su parte en brindarnos su valioso conocimiento y el profesionalismo que lo caracteriza, los cuales coadyuvaron a fortalecer los conocimientos del personal de Sargentos que adelantan curso de ascenso en el Fuerte Militar de Tolomaidá, logrando de esta forma mostrar sus conocimientos en el área de criminalística, conocimientos que han sido producto de la excelente enseñanza adquirida en la Fundación Alberto Merani.

Que Dios Todopoderoso lo recompense en todas sus actuaciones para con esta Unidad Militar y le permita ver triunfante sus aspiraciones profesionales y personales.

Bogotá, D.C., 15 de Abril de 2015.

87

66

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA


REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
 Tercera Fuerza Armada Ecuatoriana

NUMERO
1003734043

APELLIDOS Y NOMBRES
AVILA GOMEZ
DIEGO ARMANDO

NOMBRES
 DNI
 DNI
 DNI

PROFESION
 TECNICO EN
 TECNICO EN

FECHA DE EXP.



PLANIFICAR POR CARPETAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESOS
 (MATERIALES EXISTENTES)

1. Se debe en un documento planificar y controlar el acceso a
 información y datos.
 2. Se debe en un documento planificar y controlar el acceso a
 información y datos.
 3. Se debe en un documento planificar y controlar el acceso a
 información y datos.
 4. Se debe en un documento planificar y controlar el acceso a
 información y datos.



2849176

89

67

DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
TECNOLOGO CRIMINALISTA


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 1057545430

NOMBRE
DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ
 FECHA DE NACIMIENTO
 17-07-1981
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 17-06-2013
 CATEGORÍA DE CONDUCTOR
 CONDUCTOR COMPLETO
 ORGANISMO DE REGISTRO
 DGT - DGT/DTA D.E.



CATEGORÍAS AUTORIZADAS

CATEGORÍA	VEHÍCULO	VEHÍCULO
01	Automóvil, motocicla, ciclomotor, ciclomotor, ciclomotor y ciclomotor	Automóvil





LICENCIADO

68



CACAU



- ☎ (4) 4445045
- 👤 Cuenta
 - Registro
 - Acceso
- ❤ Mis Deseos (0)
- 🛒 Ver Carrito
- ➡ Comprar

• ¡Su cesta de la compra está vacía!

Categorías

- SHAMPOO
- POTES DE CREMA(1KG)

- TRATAMIENTOS
- FINALIZADORES
- KERATINAS BRASILERAS
- ACCESORIOS
- PROFESIONAL
- SERVICIOS CASA PONTO
- BLOG

- 🏠
- Buscar
- Cacau Brasileiro



- Descripción
- Comentarios (0)

Ahora lo nuevo, lo mejor, lo demás sera el pasado.

Lisos perfectos con Cacau Brasileiro, un alisado diferente, con extracto de cacao que nos hidrata y repara para un pelo suave, liso y brillante!

91

69

Comentar

Por favor, debe [Iniciar Sesión](#) o [Registrarse](#) para comentar.



Cacau Brasileiro

- Fabricante: [PONTO](#)
- Referencia: Cacau Brasileiro
- Disponible en Stock
- \$360.000

• **\$300.000**

Nº 1

ADICIONAR

☆☆☆☆☆ [0 Comentarios](#) / [Comentar](#)



Twittear

Compartir

Información

- [PUNTOS DE VENTA](#)
- [Quienes Somos](#)
- [Información de Despachos](#)
- [Reclamos y Devoluciones](#)

Atención al cliente

- [Contáctenos](#)
- [Mapa del sitio](#)

Extras

- [Marcas](#)
- [Vale Regalo](#)
- [Promociones](#)

02

70

Cuenta

- Cuenta
- Histórico
- Lista de deseos

Diseño y Concepto WnP

71

Buscar



pontobrasileiro • Seguir
Ponto Brasileiro



pontobrasileiro Somos soluciones reales para pelos reales! Por eso nos enfocamos en cada necesidad y tipo de pelo.. si quieres un liso perfecto este es el producto y más si está en OFERTA. ✓ PASO 2 LITRO \$300.000

✓ Disponible en todos nuestros puntos de venta o web www.pontobrasileiro.com

#pontobrasileiro #alisados #peloliso
#amomipelo #cuidomipelo #pelosano
#tratamientocapilar #selladotermico
#alisadosmedellin #enpromo #oferta
#cacaubrasileiro #pasodos

67 Me gusta

17 DE ABRIL

Añade un comentario...

Más publicaciones de pontobrasileiro



94

72

Cacau Brasileiro



Compartir

Guardar

Cacau Brasileiro

Ponto Brasileiro

\$360.000

Pagar en el sitio web ☐

Te redirigirás a ponto.com.co

Detalles del producto

Lisos perfectos con Cacau Brasileiro, un alisado diferente, con extracto de cacao que nos hidrata y repara para un pelo suave, liso y brillante!

[Reportar producto](#)

Me gusta

Comentar

[Más antiguos](#)

1 vez compartido



Karina Hernández Buenos días , quisiera consultar si este producto se encuentra en un tamaño diferente, un tarro más

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos
traducidos en la maximización de
bienestar generando eficiencia social a
través de la prestación de servicios
públicos notariales eficaces



NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DE PRIMERA CATEGORÍA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. FERNANDO TELLEZ LOMBANA

"DECLARACIÓN JURAMENTADA - DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESALES"

El Notario advierte a los otorgantes: En caso que las partes pretendan presentar la presente declaración destinada a procesos de cualquier jurisdicción y/o autoridad, deberán ceñirse a las reglas sobre práctica y contradicción de pruebas establecidas en la ley C-863 de 2012

Art. 113 L. 1395 de 2010 -Facultase a los notarios para que reciban declaraciones extra proceso con fines judiciales-

Dcto. 1557 de 1989 art. 118° & 222° de la ley 1564 de 2012.

Ley 82 de 1993 -por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia-

Ley 1232 de 2008 -por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones. -

Si se encuentra dentro de los parámetros de la l. 82 de 1993 y l. 1232 de 2008 por este concepto no se causan emolumentos notariales

En Bogotá, República de Colombia a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, **FERNANDO TELLEZ LOMBANA** Notario Público 28 en propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C., **Compareció: FRANKLIN EDUARDO USECHE LÓPEZ**, identificado (a) con el documento cédula de ciudadanía No 79.924.049 expedida en Bogotá, D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Cra. 87 # 48-50 Sur, Int. 29. Profesional en Ingeniería Telemática de la Universidad Distrital, experto en informática y web, quien comparece en su nombre y representación con el fin de rendir declaración de conformidad con Dcto. 1557 de 1989, art. 118 & 222 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el art. 442 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004, art. 8, los art. 101, 165, 177, 178, 179, 188, 212, 222 del Código General del Proceso manifiesta (n) declarar con convicción y conciencia recta, habiendo puesto, de su parte todos los medios a su alcance, para poder cumplir sus obligaciones y sus derechos, ciñéndose a los postulados de la buena fe, la cual se presume en la presente actuación y manifiesta(ron) que la declaración que va a rendir la hace bajo la gravedad del juramento el que se presume prestado por la sola firma de la presente declaración y dijo: -----

IMERO.- Con el propósito de cumplir con los requisitos contemplados en la Ley 527 de 1999, me permito declarar lo siguiente acerca de la forma como se obtuvo, archivó y conservó la integridad de la información relacionada con el sitio web que incluye la siguiente URL: -----

http://ponto.com.co/index.php?route=product/product&product_id=274&search=cacau -----

El procedimiento para acceder a la información, vía web, es el siguiente: -----

1. A través de un navegador web, se ingresa a la dirección del <http://ponto.com.co> -----

2. Para visualizar el contenido de las imágenes se requiere seguir el siguiente procedimiento: -----

a. Procedimiento visualización primera imagen. -----

1. Para visualizar el contenido de la imagen publicada se debe escribir el siguiente link en un navegador web. -----

2. http://ponto.com.co/index.php?route=product/product&product_id=274&search=cacau -----

3. El link muestra una imagen donde se aprecia claramente el siguiente enunciado -----
"Cacau Brasileiro". -----

4. Datos técnicos del dominio: -----

o Nombre del Dominio ponto.com.co -----

o Nombre del Registrante Cesar Gonzalex -----

o Organización de Registrantes -----

o Calle Registrante calle 42 #72 65 -----

o Ciudad Registrante Medellín -----

o Registrante Estado / Provincia Antioquia -----

o Código Postal del Registrante 055042 -----

o País Registrante CO -----

o Teléfono del Registrante +57.3015794330 -----

o Correo electrónico del registrante titivilla8@hotmail.com -----

Notaria 28 del círculo Notarial de primera Categoría de Bogotá D.C.

Dr. Fernando Tellez Lombana, Notario en Propiedad y en Carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103171 celular 3144453980

Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro

Email: notaria28.bogota@supernotariado.gov.co

página 1 de 2

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos
traducidos en la maximización de
bienestar generando eficiencia social a
través de la prestación de servicios
públicos notariales eficaces



NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DE PRIMERA CATEGORÍA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. FERNANDO TELLEZ LOMBANA

"DECLARACIÓN JURAMENTADA - DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESALES"

El Notario advierte a los otorgantes: En caso que las partes pretendan presentar la presente declaración destinada a procesos de cualquier jurisdicción y/o autoridad, deberán ceñirse a las reglas sobre práctica y contradicción de pruebas establecidas en la ley C-863 de 2012

Art. 113 L. 1395 de 2010 -Facultase a los notarios para que reciban declaraciones extra proceso con fines judiciales-

Dec. 1557 de 1989 art. 118° y 222° de la ley 1564 de 2012.

Ley 82 de 1993 -por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia-

Ley 1232 de 2008 - por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones. -

Si se encuentra dentro de los parámetros de la L. 82 de 1993 y L. 1232 de 2008 por este concepto no se causan emolumentos notariales

SEGUNDO:- El Notario Público 28 en propiedad y en carrera del Circulo notarial de Bogotá D.C. advierte al otorgante que en caso de que las partes pretendan presentar la presente declaración destinada a procesos de cualquier jurisdicción, deberán ceñirse observando las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el Código de Procedimiento Civil, conforme a lo establecido en el art. 113° de la ley 1395 de 2010.

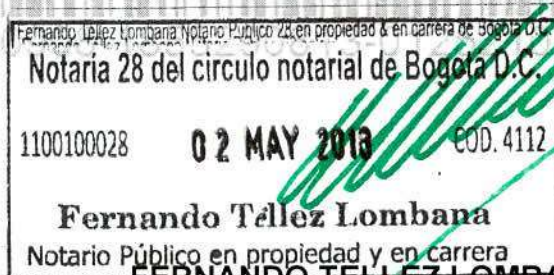
TERCERO: La presente acta se firma después de leída y aprobada en todas sus partes por quien en ella intervino. Con destino a **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Declarante(s),

Franklin Eduardo Useche Lopez

FRANKLIN EDUARDO USECHE LOPEZ

C.C. No. 79924049



FERNANDO TELLEZ LOMBANA

EL NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos
traducidos en la maximización de
bienestar generando eficiencia social a
través de la prestación de servicios
públicos notariales eficaces



NOTARIO PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DE PRIMERA CATEGORIA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

Dr. FERNANDO TELLEZ LOMBANA

"DECLARACIÓN JURAMENTADA - DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES"

El Notario advierte a los otorgantes: En caso que las partes pretendan presentar la presente declaración destinada a procesos de cualquier jurisdicción y/o autoridad, deberán ceñirse a las reglas sobre práctica y contradicción de pruebas establecidas en la ley. C-863 de 2012

Art. 113 L. 1395 de 2010 -Facultase a los notarios para que reciban declaraciones extra proceso con fines judiciales-

Dcto. 1557 de 1989 art. 118 & 222 de la ley 1564 de 2012.

Ley 82 de 1993 -por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia-

Ley 1232 de 2008 - por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones. -

Si se encuentra dentro de los parámetros de la l. 82 de 1993 y l. 1232 de 2008 por este concepto no se causan emolumentos notariales

En Bogotá, República de Colombia a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, **FERNANDO TELLEZ LOMBANA** Notario Público 28 en propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C., **Compareció: FRANKLIN EDUARDO USECHE LÓPEZ**, identificado (a) con el documento cédula de ciudadanía No 79.924.049 expedida en Bogotá, D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Cra. 87 # 48-50 Sur, Int. 29. Profesional en Ingeniería Telemática de la Universidad Distrital, experto en informática y web, quien comparece en su nombre y representación con el fin de rendir declaración de conformidad con Dcto. 1557 de 1989, art. 118 & 222 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el art. 442 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004, art. 8, los art. 101, 165, 177, 178, 179, 188, 212, 222 del Código General del Proceso manifiesta (n) declarar con convicción y conciencia recta, habiendo puesto, de su parte todos los medios a su alcance, para poder cumplir sus obligaciones y sus derechos, ciñéndose a los postulados de la buena fe, la cual se presume en la presente actuación y manifiesta(ron) que la declaración que va a rendir la hace bajo la gravedad del juramento el que se presume prestado por la sola firma de la presente declaración y dijo: -----

IMERO.- Con el propósito de cumplir con los requisitos contemplados en la Ley 527 de 1999, me permito declarar lo siguiente acerca de la forma como se obtuvo, archivó y conservó la integridad de la información relacionada con el sitio web que incluye la siguiente URL: -----

<https://www.instagram.com/p/BhrM9mogSLP/?taken-by=pontobrasileiro> -----

El procedimiento para acceder a la información, vía web, es el siguiente: -----

1. A través de un navegador web, se ingresa a la dirección del <https://www.instagram.com>. -----

2. Para visualizar el contenido de las imágenes se requiere seguir el siguiente procedimiento: -----

a. Procedimiento visualización primera imagen. -----

1. Para visualizar el contenido de la imagen publicada se debe escribir el siguiente link en un navegador web y tener cuenta en Instagram. -----

2. <https://www.instagram.com/p/BhrM9mogSLP/?taken-by=pontobrasileiro> -----

3. El link muestra una imagen donde se aprecia claramente el siguiente enunciado "Cacau Brasileiro". -----

b. Información de contacto de la cuenta de Instagram donde se encuentra la publicación: -----

• Nombre: pontobrasileiro -----

• Teléfono: 3182653481 -----

Página Web: www.pontobrasileiro.com -----

• Descripción: Ponto Brasileiro Soluciones reales, para pelos reales! Realiza tu compra -----

DATOS TÉCNICOS: -----

Dirección IP 173.252.110.27 -----

Nombre de host de la dirección IP -----

FACEBOOK.COM.BRETLANDTRUSTMERCHANDISINGDEPART.COM -----

Datos del titular del nombre de dominio: -----

Titular: FACEBOOK -----

Información sobre la empresa que proporciona el hosting: -----

Notaria 28 del círculo Notarial de primera Categoría de Bogotá D.C.

Dr. Fernando Tellez Lombana, Notario en Propiedad y en Carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103171 celular 3144453980

Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro

Email: notaria28.bogota@supernotariado.gov.co

página 1 de 2

q7

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos
traducidos en la maximización de
bienestar generando eficiencia social a
través de la prestación de servicios
públicos notariales eficaces



NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DE PRIMERA CATEGORÍA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. FERNANDO TELLEZ LOMBANA

"DECLARACIÓN JURAMENTADA - DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESALES"

El Notario advierte a los otorgantes: En caso que las partes pretendan presentar la presente declaración destinada a procesos de cualquier jurisdicción y/o autoridad, deberán ceñirse a las reglas sobre práctica y contradicción de pruebas establecidas en la ley. C-863 de 2012

Art. 113 L. 1395 de 2010 -Facultase a los notarios para que reciban declaraciones extra proceso con fines judiciales-

Dec. 1557 de 1989 art. 118° y 222° de la ley 1564 de 2012.

Ley 82 de 1993 -por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia-

Ley 1232 de 2008 - por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones. -

Si se encuentra dentro de los parámetros de la l. 82 de 1993 y l. 1232 de 2008 por este concepto no se causan emolumentos notariales

FACEBOOK

SEGUNDO:- El Notario Público 28 en propiedad y en carrera del Circulo notarial de Bogotá D.C. advierte al otorgante que en caso de que las partes pretendan presentar la presente declaración destinada a procesos de cualquier jurisdicción, deberán ceñirse observando las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el Código de Procedimiento Civil, conforme a lo establecido en el art. 113° de la ley 1395 de 2010.

TERCERO: La presente acta se firma después de leída y aprobada en todas sus partes por quien en ella intervino. Con destino a **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

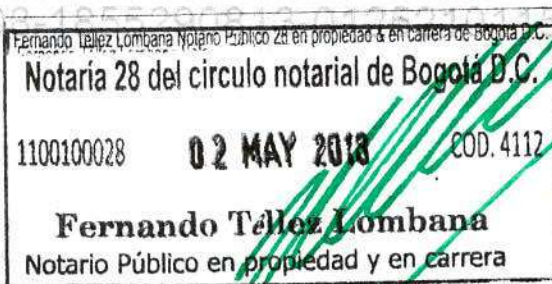
Declarante(s),

Franklin Eduardo Useche Lopez

FRANKLIN EDUARDO USECHE LOPEZ

C.C. No. 79924049

3403090903-18552908-2013-05-02-00100028



FERNANDO TELLEZ LOMBANA

EL NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaria 28 del circulo Notarial de primera Categoría de Bogotá D.C.

Dr. Fernando Tellez Lombana, Notario en Propiedad y en Carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103171 celular 3144453980

Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro

Email: notaria28.bogota@supernotariado.gov.co

página 2 de 2

75

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos
traducidos en la maximización de
bienestar generando eficiencia social a
través de la prestación de servicios
públicos notariales eficaces



NOTARIO PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DE PRIMERA CATEGORIA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
Dr. FERNANDO TELLEZ LOMBANA

"DECLARACIÓN JURAMENTADA - DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES"

El Notario advierte a los otorgantes: En caso que las partes pretendan presentar la presente declaración destinada a procesos de cualquier jurisdicción y/o autoridad, deberán ceñirse a las reglas sobre práctica y contradicción de pruebas establecidas en la ley. C-863 de 2012

Art. 113 L.1395 de 2010 -Facúltase a los notarios para que reciban declaraciones extra proceso con fines judiciales-
Dcto. 1557 de 1989 art. 118 & 222 de la ley 1564 de 2012.

Ley 82 de 1993 -por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia-
Ley 1232 de 2008 - por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones. -
Si se encuentra dentro de los parámetros de la l. 82 de 1993 y l. 1232 de 2008 por este concepto no se causan emolumentos notariales

En Bogotá, República de Colombia a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, **FERNANDO TELLEZ LOMBANA** Notario Público 28 en propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C., **Compareció: FRANKLIN EDUARDO USECHE LÓPEZ**, identificado (a) con el documento cédula de ciudadanía No 79.924.049 expedida en Bogotá, D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Cra. 87 # 48-50 Sur, Int. 29. Profesional en Ingeniería Telemática de la Universidad Distrital, experto en informática y web, quien comparece en su nombre y representación con el fin de rendir declaración de conformidad con Dcto. 1557 de 1989, art. 118 & 222 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el art. 442 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004, art. 8, los art. 101,165,177,178,179,188,212,222 del Código General del Proceso manifiesta (n) declarar con convicción y conciencia recta, habiendo puesto, de su parte todos los medios a su alcance, para poder cumplir sus obligaciones y sus derechos, ciñéndose a los postulados de la buena fe, la cual se presume en la presente actuación y manifiesta(ron) que la declaración que va a rendir la hace bajo la gravedad del juramento el que se presume prestado por la sola firma de la presente declaración y dijo: -----

IMERO.- Con el propósito de cumplir con los requisitos contemplados en la Ley 527 de 1999, me permito declarar lo siguiente acerca de la forma como se obtuvo, archivó y conservó la integridad de la información relacionada con el sitio web que incluye la siguiente URL: -----

<https://www.facebook.com/pg/PontoBrasileiro/shop/?rid=177572052373391&rt=6> -----

El procedimiento para acceder a la información, vía web, es el siguiente: -----

1. A través de un navegador web, se ingresa a la dirección del <https://www.facebook.com>. -----

2. Para visualizar el contenido de las imágenes se requiere seguir el siguiente procedimiento: -----

a. Procedimiento visualización primera imagen. -----

1. Para visualizar el contenido de la imagen publicada se debe escribir el siguiente link en un navegador web y tener cuenta en facebook. -----

2. <https://www.facebook.com/pg/PontoBrasileiro/shop/?rid=177572052373391&rt=6> -----

3. El link muestra una imagen donde se aprecia claramente el siguiente enunciado -----

"Cacau Brasileiro". -----

b. Información de contacto de la cuenta de Facebook donde se encuentra la publicación: -----

• Teléfono: (7) 4445045 -----

• Nombre: Facebook@PontoBrasileiro -----

• Correo: mercadeo@ponto.com.co -----

• Página Web: <http://ponto.com.co> -----

• Descripción: Ponto Brasileiro se especializa en traer desde Brasil lo último en belleza -- para el tratamiento del cabello. -----

• Categoría: Belleza, cosmética y cuidado personal · Salud/belleza -----

DATOS TÉCNICOS: -----

Dirección IP 173.252.110.27 -----

Nombre de host de la dirección IP -----

98

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos
traducidos en la maximización de
bienestar generando eficiencia social a
través de la prestación de servicios
públicos notariales eficaces



NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DE PRIMERA CATEGORÍA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. FERNANDO TELLEZ LOMBANA

"DECLARACIÓN JURAMENTADA - DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESALES"

El Notario advierte a los otorgantes: En caso que las partes pretendan presentar la presente declaración destinada a procesos de cualquier jurisdicción y/o autoridad, deberán ceñirse a las reglas sobre práctica y contradicción de pruebas establecidas en la ley. C-863 de 2012

Art. 113 L. 1395 de 2010 -Facultase a los notarios para que reciban declaraciones extra proceso con fines judiciales-

Dec. 1557 de 1989 art. 118° y 222° de la ley 1564 de 2012.

Ley 82 de 1993 -por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia-

Ley 1232 de 2008 -por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones. -

Si se encuentra dentro de los parámetros de la l. 82 de 1993 y l. 1232 de 2008 por este concepto no se causan emolumentos notariales

FACEBOOK.COM.BRETLANDTRUSTMERCHANDISINGDEPART.COM -----

Datos del titular del nombre de dominio: -----

Titular: FACEBOOK -----

Información sobre la empresa que proporciona el hosting: -----

FACEBOOK -----

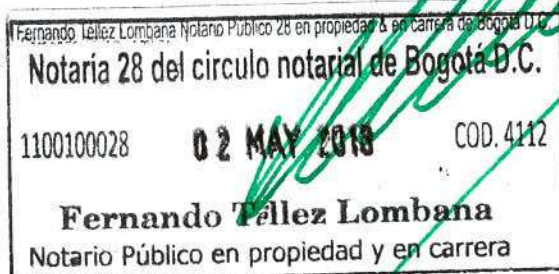
SEGUNDO:- El Notario Público 28 en propiedad y en carrera del Circulo notarial de Bogotá D.C. advierte al otorgante que en caso de que las partes pretendan presentar la presente declaración destinada a procesos de cualquier jurisdicción, deberán ceñirse observando las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el Código de Procedimiento Civil, conforme a lo establecido en el art. 113° de la ley 1395 de 2010.

TERCERO: La presente acta se firma después de leída y aprobada en todas sus partes por quien en ella intervino. Con destino a **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

Declarante(s),

FRANKLIN EDUARDO USECHE LOPEZ

C.C. No. 79 924 049



FERNANDO TELLEZ LOMBANA

EL NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaria 28 del circulo Notarial de primera Categoría de Bogotá D.C.
Dr. Fernando Tellez Lombana, Notario en Propiedad y en Carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103171 celular 3144453980
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro
Email: notaria28.bogota@supernotariado.gov.co
página 2 de 2

78

MAURICIO CHEYNE

De: Rogerio Salvaia <rogerio.salvaia@cadiveu.com>
Enviado el: jueves, 16 de noviembre de 2017 04:48 a.m.
Para: titivilla8@hotmail.com; marcela@cadiveu.com.co
CC: Anteo Pontoni; Priscilla Santos; Luiz Tiossi; Nelson Gil; importaciones@ponto.com.co
Asunto: Comunicación

Estimada Sra. Marcela,

Buenas tardes,

Damos prosequimiento al nuestro último correo del día 3 de Noviembre 2017.

Explico que vamos tener un nuevo distribuidor de los productos Cadiveu en Colombia. Hemos optados que las ventas en Colombia de nuestros productos en los meses de Noviembre y Diciembre siguen sobe distribución de M.V.H INVERSIONES S.A.S. A partir de 1 de enero de 2018 la distribución va estar a cargo 100% de la empresa Prebel.

La empresa Prebel está abierta para realizar ventas en condiciones especiales para las tiendas de Ponto Brasileiro en Colombia. Tema este abierto para que ustedes negocien directamente.

Adicional, pedimos que las cuentas en medias sociales que cargan las marcas Cadiveu y Plastica dos Fios sean radas o transferidas a Prebel, pues las marcas no son más distribuidas por M.V.H INVERSIONES S.A.S.

Un cordial saludo,



Rogério Salvaia
 COMERCIAL | EXPORT DEPARTMENT
 São Paulo / SP
 rogerio.salvaia@cadiveu.com
 +55 11 3165-6897
 +55 11 96486-2328

De: Rogerio Salvaia
Enviada em: sexta-feira, 3 de novembro de 2017 08:40
Para: titivilla8@hotmail.com; 'marcela@cadiveu.com.co' <marcela@cadiveu.com.co>
Cc: Anteo Pontoni <anteo.pontoni@cadiveu.com>; Priscilla Santos <priscilla.santos@cadiveu.com>; Luiz Tiossi <luiz.tiossi@cadiveu.com>; 'Nelson Gil' <directorcomercial@ponto.com.co>; 'importaciones@ponto.com.co' <importaciones@ponto.com.co>
Assunto: Comunicação

Estimada Señora Marcela Villa,

Por el presente correo electrónico extinguimos desde la fecha de hoy día 3 de noviembre de 2017 la relación entre BR Beauty Cosméticos y M.V.H INVERSIONES S.A.S para comercializar productos de las marcas Cadiveu y Plástica dos Fios de propiedad de la BR Beauty Cosméticos en el territorio de Colombia.

En los próximos días entraremos en contacto con usted para arreglar el destino de los productos remanentes en sus instalaciones.

Gracias por su inmediata atención a este asunto.

Atentamente,

99

77

CADIVEU
PROFESSIONAL

BRASIL CACAU FIOS



Rogério Salvaia

COMERCIAL | EXPORT DEPARTMENT
São Paulo / SP

rogerio.salvaia@cadiveu.com
+55 11 3165-6897
+55 11 96486-2328

Bogotá DC Abril 20 de 2018

Señores:
BR BEAUTY COSMÉTICOS COMERCIO
IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA
Ciudad-

Respetados señores.

En respuesta a la solicitud realizada por la empresa Vera abogados S.A, en la cual se requiere la realización de un estudio de mercado dirigido a determinar una posible confusión de marca entre dos productos del segmento profesional para cuidado capilar. Nos permitimos hacer entrega de los resultados del mismo y adjuntar los siguientes documentos como soporte.

Informe general del estudio cualitativo realizado, con resultados del mismo.

Video informe (resumen) de la sesión practicada

Video completo de la sesión sin edición.

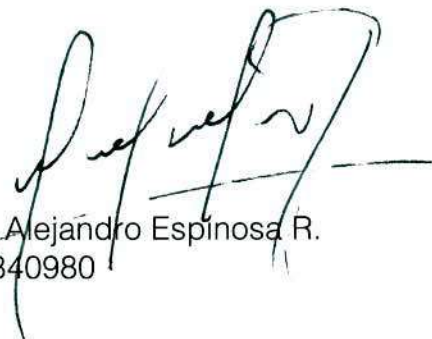
Cartas de presentación y explicación de cada uno de los elementos constitutivos del estudio.

Hojas de vida de los moderadores del estudio.

Estamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente

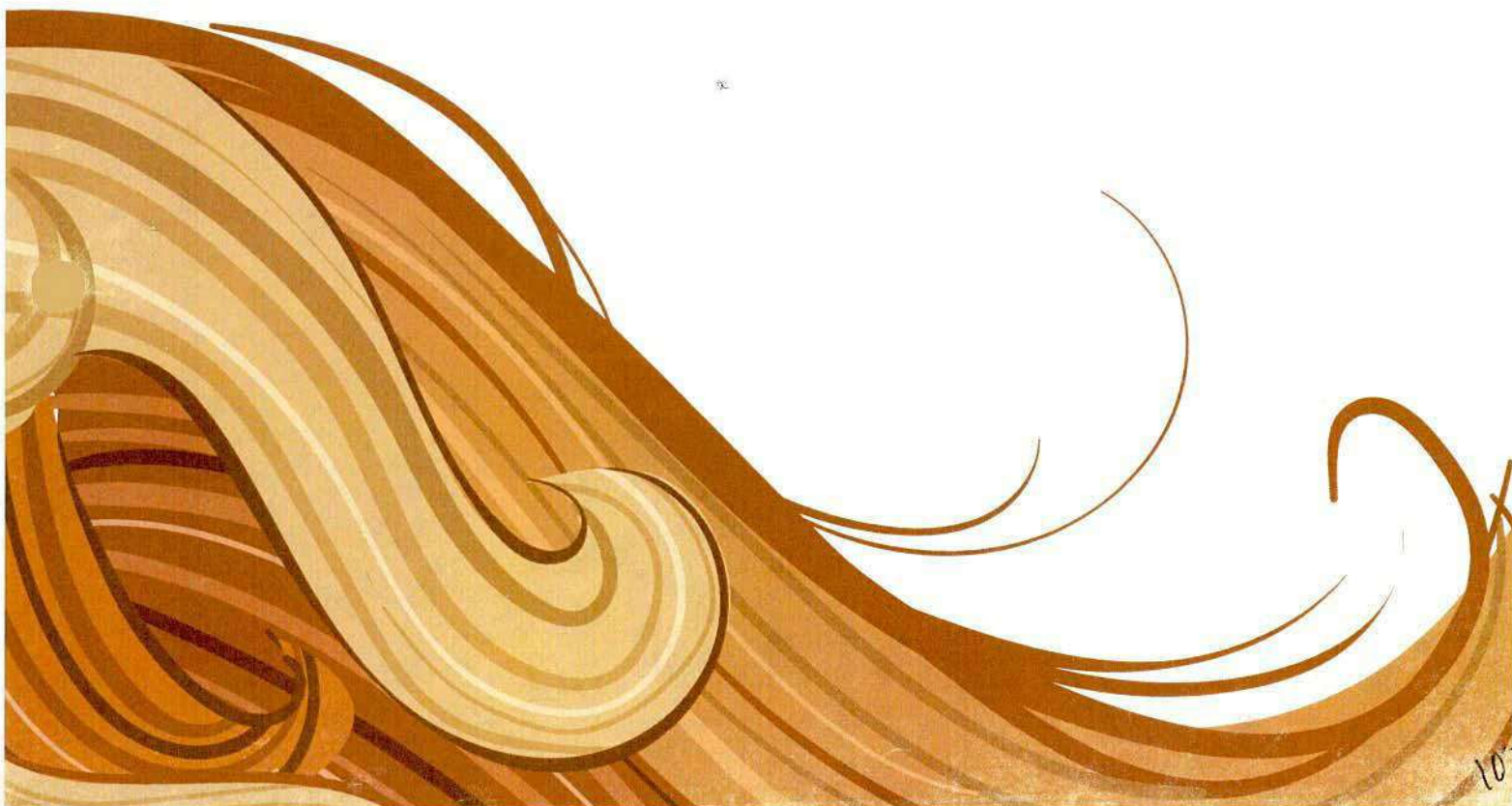

Camilo Illera S
cc 79790523 de Bogotá


Miguel Alejandro Espinosa R.
cc. 79840980

Focus Group
Confusión de marca

PRODUCTO PARA ALISADO

Brasil Cacau
VS
Cacau Brasileiro



80

ÍNDICE

- 1 Ficha técnica del estudio
- 2 Pregunta de investigación
- 3 Alcance
- 4 Objetivos
- 5 Enfoque metodológico
- 6 Justificación de la metodología
- 7 Definición del target group (Grupo objetivo)
- 8 Diseño de la prueba
- 9 Resultado de la prueba
- 10 Conclusiones
- 11 Hojas de vida (anexos)

Q1

1. Ficha técnica del estudio

Lugar de realización: salón de eventos hotel de película.

Fecha de realización: abril 12 de 2018

Hora y duración de la actividad: 12:00 am a 2:30 pm.

Moderadores: dos (2)

Asistentes: doce (12)

La prueba se aplicó al grupo durante un espacio de dos horas aproximadamente.

104

82

2. Pregunta de investigación.

¿Existen elementos de marca (Nombre, Imagen, Tipografía, Logos, etc.) que puedan llegar a causar algún tipo de confusión entre los actuales y/o los potenciales usuarios de los productos BRASIL CACAU Y CACAU BRASILEIRO en el segmento profesional, haciendo que dichos usuarios puedan llegar a asumirlos como una misma marca?

83

3. Alcance

El presente estudio de mercado está fundamentado en el análisis de una problemática específica manifestada por la empresa contratante, en la cual se supone la existencia de una confusión de mercado, presentada entre las marcas BRASIL CACAU y CACAU BRASILEIRO.

El estudio se realizó en la ciudad de Bogotá. Lugar en el que tienen presencia la mayoría de las marcas que participan en este mercado y en el que laboran personas de diferentes características demográficas, psicográficas, etc. Factores que enriquecen de manera importante la investigación

84

4. Objetivos

Objetivo general.

Establecer con base en las observaciones de una población específica, si los usuarios del segmento profesional de la categoría belleza y cosmética (estilistas profesionales) presentan confusión frente a los elementos de marca presentados entre BRASIL CACAU Y CACAU BRASILEIRO.

Objetivos Específicos.

Establecer si las personas del grupo objeto de estudio podrían llegar a confundirse entre los productos, asociándolas o asumiendo que son una misma marca.

En caso de que tal confusión efectivamente exista, identificar con base en las percepciones del grupo objetivo cuáles son los elementos de marca que de manera más relevante la causan.

85

5. Enfoque metodológico

La presente investigación, se desarrolló en el marco de los estudios CUALITATIVOS de mercado, teniendo en cuenta los objetivos previamente planteados.

La técnica implementada fue el estudio de un grupo focal en el que se planteó un cuestionario que contextualizó a los asistentes frente a temas relacionados con la categoría PRODUCTOS PROFESIONALES PARA ALISADO DE CABELLO. Insumo que dio lugar a la generación de opiniones y puntos de vista individuales generando un debate a través del cual se analizó el conjunto de percepciones frente a los temas propuestos, haciendo énfasis en la observación de los elementos de marca que nos permitieron dar respuesta a la pregunta de investigación planteada.

El moderador realizó dinámicas de grupo efectuadas con 12 personas con características homogéneas. La sesión se desarrolló sobre la base de una serie de pautas implementadas por el mismo, plasmadas en el cuestionario y en la dinámica de debate. Entendido el objeto de investigación, el equipo moderador evitó constantemente el uso de expresiones que encausaran o viciaran a los participantes a una respuesta esperada. Es decir, se evitaron al máximo palabras y verbos como CONFUSIÓN. DIFERENCIAS, SIMILITUDES, ASOCIAR, ETC.

108

86

6. Justificación de la técnica del estudio

El Focus group (grupo focal) es una técnica **CUALITATIVA** de estudio de las opiniones o actitudes de un público, utilizada en ciencias sociales y en estudios comerciales. En general se trata de un grupo temporal y artificial ya que no existe ni antes ni después de la sesión de conversación.

Para que el grupo de enfoque sea efectivo, debe estar integrado entre 3 y 12 personas, con un moderador, investigador o analista; encargado de hacer preguntas y dirigir la discusión, creando un ambiente relajado e informal, en donde las preguntas son respondidas por la interacción del grupo en una dinámica en que los participantes se sienten cómodos y libres de hablar y comentar sus opiniones. Su duración promedio es de 2 horas.

En resumidas cuentas las investigaciones cualitativas buscan obtener e interpretar significados, sentidos y percepciones, basados en ejercicios de observación.

El presente estudio tiene como objetivo determinar lo que **PERCIBEN LOS USUARIOS** de productos capilares del segmento profesional, respecto de los elementos de marca propios de los productos estudiados, para establecer si hay confusión en la identificación de dichos elementos. Por consiguiente se considera el grupo focal como una técnica adecuada.

87

7. Definición del target group (Grupo objetivo)

Hombres y Mujeres mayores de 18 años, que se desempeñen de manera activa como estilistas profesionales en diferentes sectores de la ciudad, que tengan experiencia mínima de 3 años en el sector, que compren de manera regular productos cosméticos para ser utilizados como insumos de sus servicios.

La convocatoria de las personas se desarrolló desde el lunes 2 hasta el sábado 7 de abril. Todo el personal citado a la actividad reunió las características propias del target definido. Se realizaron dos preguntas filtro para garantizar esta condición.

Preguntas filtro para la selección de los asistentes.

Nombre	¿Es usted estilista profesional?	¿Cuántos años de experiencia tiene como estilista?
Hector Artunduaga	si	3
Anthony Useche	si	6
Maria Fernanda Garzón	si	4
Yulli Rincón	si	14
Andrés Lineros Soto	si	6
Roseikel Fuentes	si	4
David Garzón	si	10
Alejandra Villegas	si	7
Bernalda Betancourt	si	3
Esperanza Galeano	si	10
Luz Daisy Alvarez	si	15
Juvenal Rubiano	si	35

8. Diseño de la prueba

Se llevó a cabo la aplicación y socialización de un cuestionario con dos secciones de preguntas que pretendían ubicar al consumidor en la categoría PRODUCTOS PROFESIONALES PARA EL ALISADO DE CABELLO y verificar el nivel de comprensión y conocimiento de la misma; así como sus motivos de uso y compra, periodicidad de uso, etc.

El abordaje de estos temas se considera fundamental en los cuestionarios para no poner en evidencia el objetivo de la investigación, teniendo en cuenta que esto podría llegar a viciar de alguna manera sus respuestas.

El producto objeto de estudio pertenece al segmento profesional, es decir no es un artículo dirigido a los consumidores finales sino a los estilistas.

89

La primera sección de preguntas se hace con el fin de abordar el tema de forma adecuada, se hace necesario establecer si los estilistas asistentes a la actividad identifican la categoría y validar si cuentan con experiencia en el uso de productos pertenecientes a la misma.

La segunda sección de preguntas pretende determinar puntualmente si los asistentes utilizan tratamientos con base en keratina y si asocian las mismas al término alisado. De igual manera obtener datos complementarios que aporten información relevante frente al tema de investigación, tales como identificación de marcas existentes en el mercado y canales a los que acude el estilista para realizar la compra.

Es deseable identificar si los asistentes están familiarizados con el término CACAO y si hay alguna aproximación previa de su parte a una marca en particular que lo contenga.

90

Al final se llevó a cabo una prueba práctica que permita observar si efectivamente los elementos de marca de cada uno de los productos objeto de estudio pueden llegar a confundirse, impactando en la decisión de compra de un usuario típico en el segmento profesional.

Posteriormente a la observación de los productos, se indaga a los participantes sobre lo que percibieron en el ejercicio y con base en sus observaciones se procede a establecer las conclusiones.



91

9. Resultado de la prueba

CONCLUSIONES SECCIÓN 1

En general los asistentes tienen conocimientos sobre la categoría de producto, la mayor parte del grupo (10 de 12 personas) tiene experiencia previa en la aplicación de tratamientos de alisado.

Todo el grupo identifica la terminología y manifiestan diferentes nombres para los tratamientos de este tipo, alisados permanentes y progresivos.

La pequeña porción del grupo (2 de 12 personas) que no practica de manera regular los alisados conoce el concepto y sabe exactamente para que sirve.

En general el grupo identifica a la keratina como un componente esencial de los tratamientos para alisado.

114

92

CONCLUSIONES SECCIÓN 2

De manera general, los asistentes que prestan servicios de alisado, lo hacen con productos cuyo componente fundamental es la keratina.

Hay un desconocimiento general de marcas que usen el término cacao o expresiones similares en su presentación.

El mecanismo más expedito para adquirir el producto, es la visita directa de las marcas o de sus distribuidores a los establecimientos (peluquerías).

Las marcas de la categoría que más identifican los asistentes son: Novex, Custom cero – uno, Rekamier, Alfaparf

Los productos con keratina son generalmente utilizados por los estilistas asistentes, estas personas están completamente familiarizados con la categoría pero no asocian el cacao con ninguna marca.

Consideramos esto último como un factor muy positivo para efectos del presente estudio, pues ninguna persona tiene un conocimiento profundo relacionado con las marcas sobre las cuales realizamos el ejercicio de observación, lo cual impide que existan vicios propios que puedan influenciar las respuestas del grupo, relacionados a temas como la fidelización a una marca en particular.

93

OBSERVACIONES CUALITATIVAS DEL EJERCICIO PRÁCTICO

12 Por favor relacione que observó en el ejercicio

YULLI RINCON	2 frascos, uno de ellos parece la presentación anterior y la otra una nueva presentación, al parecer es un producto hecho a base de cacao o chocolate por su color y uno de ellos tenía imagen, presentaciones de litro. Color nombre, tamaño muy parecido
HECTOR ARTUNDUAGA	Las letras grandes traducidas al español (Brasil) estas letras son más grandes que las demás.
ESPERANZA GALEANO	Unos envases que llaman la atención y una marca que aún no conozco cacao brasileño.
ROSIKEL FUENTES	que es un producto bueno y que por sus ingredientes no maltrata mucho el cabello, los dos tienen formol pero uno es más fuerte
JUVENAL RUBIANO	cantidad dos litros keratina de cacao
JZ DAISY ALVAREZ	litro de terapia reconstructiva color dorado (frasco) litro de tratamiento de base color café frasco, los dos son de brasil.
ANDRES PIÑEROS SOTELO	Vi dos botellas de muy buena presentación, vi presentación de excelente imagen y confianza referente a sus componentes.
ALEJANDRA VILLEGAS	Un producto en base a cacao con pantenol de 1 lt. creo haber entendido también termo protección. Cacao pantenol
BERNARDITA BETANCOURT	2 frascos grandes, uno se llama activo y el otro reconstrucción, bonita presentación, uno es café y el otro frasco es más claro, se aprecian muy bien sus logotipos. Me parecen diferentes los dos.
ANTHONY USECHE	Presentación normal de 1 litro, poco llamativo, el color del envase no impacta como producto a conocer, similar cantidad y procedencia
MARIA FERNANDA GARZÓN	2 productos para el uso profesional capilar utilizados para el alisado, un producto que es más un tratamiento pero con el mismo objetivo hidratar y dar brillo, no dañar o maltratar el cabello. Me parecieron diferentes los dos.
HECTOR ARTUNDUAGA	Las letras grandes traducidas al español (Brasil) estas letras son más grandes que las demás.
DAVID GARZÓN	Buena imagen en los dos productos, dos frascos. Logo y color similares.

94

De acuerdo a lo que observaron, consideran que los dos productos que les presentamos son de la misma marca?

NOMBRE	SI	NO
YULLI RINCON	X	
ESPERANZA GALEANO	X	
ROSIKEL FUENTES	X	
JUVENAL RUBIANO	X	
LUZ DAISY ALVAREZ	X	
ANDRES PIÑEROS SOTELO	X	
ALEJANDRA VILLEGAS	X	
ANTHONY USECHE		X
MARIA FERNANDA GARZÓN	X	
BERNARDITA BETANCOURT	X	
HECTOR ARTUNDUAGA		X
DAVID GARZÓN	X	

• ESPERANZA GALEANO	- Misma marca	- Cacao Naranja	Diferente
• LUZ DAISY ALVAREZ	"	Cacao Naranja	
• ANDRES PIÑEROS	"		ACTIVO
• JUVENAL RUBIANO	"	16oz Naranja	marcamos
• ROSIKEL FUENTES	"	16oz Naranja	HERALDO SIN ORO
• BERNARDITA BETANCOURT	"	16oz Naranja	
• HECTOR ARTUNDUAGA	Diferente		
• YULLI RINCON	Misma marca		
• DAVID GARZÓN		HERALDO CACAO	Misma marca
• ANTHONY USECHE	Diferente	HERALDO Naranja	CACAO
• ALEJANDRA VILLEGAS	"	Naranja	

2- NO
9- SI
1- NO SABE

Tabulación realizada en presencia de los asistentes.

117

10. Conclusiones

95

El elemento más representativo para que se produzca la confusión y se asocien los dos productos a una **misma marca** es la palabra **CACAU**. Esto se observa con facilidad en la argumentación y la discusión realizada con los participantes. **En total 10 de 12 participantes (83%)** tuvieron esta percepción.

Después de haber realizado la observación de los dos productos. La mayor parte de los participantes del estudio **(83%), manifestaron que se trataba de una misma marca.**

En la dinámica de la discusión de las preguntas se encontró que la mayor parte de las personas argumentan que los dos productos son pasos o etapas de tratamiento. **Correspondientes a una misma marca.**

En general podemos afirmar que desde una óptica CUALITATIVA referida puntualmente a algunos de los elementos constitutivos de las marcas tales como: nombre, contenido y utilidades del producto efectivamente hay un efecto de confusión de mercado.

Atentamente

Camilo Illera S
cc 79790523 de Bogotá

Miguel Alejandro Espinosa R.
cc. 79840980

118

yb

CUESTIONARIO FOCUS GROUP

NOMBRE _____

BATERIA 1.

- 1- Dentro de los servicios que usted ofrece a sus clientes hace usted alisados permanentes?
Si _____
NO _____
- 2- En promedio cuantos alisados hace en una semana.
 - a- Entre 1 y 2
 - b- Entre 3 y 4
 - c- Entre 5 y 6
 - d- Más de 6
- 3- En su conocimiento y experiencia, los tratamientos que usted utiliza para realizar alisados permanentes a sus clientes contienen?
 - a- Amoniaco
 - b- Formol
 - c- Keratina
 - d- A y B
 - e- B y C
 - f- Todos los anteriores.

119

97

NOMBRE _____

BATERIA 2

- 4- Conoce usted los beneficios de la keratina en el cuidado capilar?

SI _____

NO _____

Explique. _____

- 5- Utiliza usted productos con base en keratina para mejorar el resultado de los alisados permanentes de sus clientes?

SI _____

NO _____

- 6- Con que regularidad compra usted este tipo de tratamientos.

a- Cada 15 días _____

b- Cada mes _____

c- Cada dos meses

d- Periodo superior a dos meses.

- 7- Cuando usted adquiere este tipo de producto lo adquiere en:

a- Distribuidoras de cosmética y belleza. _____

b- Fábricas _____

c- Internet. _____

d- Se lo llevan directamente al establecimiento (visita vendedor) _____

- 8- Sabe usted que es el alisado brasileño?

a- Si _____

b- No _____

Explique su
 respuesta _____

- 9- En caso de haber respondido si a la anterior pregunta. Utiliza usted alguna marca en específico?

SI _____

NO _____

CUAL (ES)

a- _____

b- _____

c- _____

d- _____

e- _____

98

NOMBRE _____

- 10- Dentro de la amplia gama de productos con base en keratina utilizados para el alisado. Ha escuchado usted sobre el tratamiento cacao brasileño?

Si _____

No _____

- 11- Si su respuesta a la pregunta anterior fue si. Cuales son en su criterio las características y beneficios del tratamiento cacao brasileño?

121

99

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE _____

12- Por favor relacione que observó.

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE _____

13- Encontró elementos comunes entre los dos tratamientos?

a- Si _____

b- No _____

Cuales? _____

Por favor levanten la mano los que opinan que es el mismo producto.

122

ASISTENTES FOCUS GROUP 12/04/2018

	NOMBRE	TELÉFONO	NOMBRE NEGOCIO	DIRECCIÓN
1	ESPERANZA GALEANO M.	3212333571	STILOS Y MODA	C/ 36 J 5 2 A 79 E.
2	Maria Fernanda Guzmán Álvarez	3124108964	Peluquería Chechi	C/le 69 Bis A #68 F-16
3	Luz Deisy Álvarez Rodríguez	3118930125	Peluquería Chechi	CAFAM FLORESTA
4	Dionisio Tineros Sotelo	3125640799	Stylas Colours	Cr 69 B #38-40 Nueva Marsella
5	Juan Carlos Robles	191153864	Color Stylis	C/le 63-35-55
6	ROSETOKE FVENTES.	3222398325	GUIYOHIS	CALLE 63-35-55
7	BERNALDA BETANCOUR.	32239825.	GUIYOHIS.	CALLE 63-35-55.
8	HECTOR ANTON PUAGA H.	3143376400.	GUIYOHIS.	CALLE 63-35-55.
9	YOLLY EIMON	3115440047	DESCENTE ESTILISTA	C/le 24 # 45 # 45.
10	Laura Eimón	3124603372	K'HELOS	Crn 57 H 67 C-31
11	ANTONI REACHE	3118185188	SALON Y 82	CALLE 19 # 103-21
12	Alejandra Villegas	3132026844	SALON Y 82	Calle 19 # 103-21.
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

100

CUESTIONARIO FOCUS GROUP

NOMBRE Luz DEISY ALVAREZ R.

BATERIA 1.

- 1- Dentro de los servicios que usted ofrece a sus clientes hace usted alisados permanentes?
Si X
NO _____
- 2- En promedio cuantos alisados hace en una semana.
a- Entre 1 y 2 X
b- Entre 3 y 4
c- Entre 5 y 6
d- Más de 6
- 3- En su conocimiento y experiencia, los tratamientos que usted utiliza para realizar alisados permanentes a sus clientes contienen?
a- Amoniaco
b- Formol
X c- Keratina
d- A y B
e- B y C
f- Todos los anteriores.

102

CUESTIONARIO FOCUS GROUP

NOMBRE David Garzón

BATERIA 1.

- 1- Dentro de los servicios que usted ofrece a sus clientes hace usted alisados permanentes?

SI ☒
NO ☐

- 2- En promedio cuantos alisados hace en una semana.

☒ a- Entre 1 y 2
b- Entre 3 y 4
c- Entre 5 y 6
d- Más de 6

- 3- En su conocimiento y experiencia, los tratamientos que usted utiliza para realizar alisados permanentes a sus clientes contienen?

a- Amoniaco
b- Formol
☒ c- Keratina
d- A y B
e- B y C
f- Todos los anteriores.

103

CUESTIONARIO FOCUS GROUP

NOMBRE Andrés Piñeros Sotelo

BATERIA 1.

- 1- Dentro de los servicios que usted ofrece a sus clientes hace usted alisados permanentes?

Si ☒NO ☐

- 2- En promedio cuantos alisados hace en una semana.

☒ Entre 1 y 2

b- Entre 3 y 4

c- Entre 5 y 6

d- Más de 6

- 3- En su conocimiento y experiencia, los tratamientos que usted utiliza para realizar alisados permanentes a sus clientes contienen?

a- Amoniaco

b- Formol

☒ Keratina

d- A y B

e- B y C

f- Todos los anteriores.

101

CUESTIONARIO FOCUS GROUP

NOMBRE Alejandra Villegas

BATERIA 1.

- 1- Dentro de los servicios que usted ofrece a sus clientes hace usted alisados permanentes?

Si X

NO _____

- 2- En promedio cuantos alisados hace en una semana.

☒ a- Entre 1 y 2

b- Entre 3 y 4

c- Entre 5 y 6

d- Más de 6

- 3- En su conocimiento y experiencia, los tratamientos que usted utiliza para realizar alisados permanentes a sus clientes contienen?

☒ a- Amoniaco

b- Formol

☒ c- Keratina

d- A y B

e- B y C

f- Todos los anteriores.

105

CUESTIONARIO FOCUS GROUP

NOMBRE ANTOY VSECHE

BATERIA 1.

- 1- Dentro de los servicios que usted ofrece a sus clientes hace usted alisados permanentes?
Si X
NO _____
- 2- En promedio cuantos alisados hace en una semana.
☒ a- Entre 1 y 2
b- Entre 3 y 4
c- Entre 5 y 6
d- Más de 6
- 3- En su conocimiento y experiencia, los tratamientos que usted utiliza para realizar alisados permanentes a sus clientes contienen?
a- Amoniaco
b- Formol
☒ c- Keratina
d- A y B
e- B y C
f- Todos los anteriores.

128

106

CUESTIONARIO FOCUS GROUP

NOMBRE

Journal Rubiano JONES

BATERIA 1.

- 1- Dentro de los servicios que usted ofrece a sus clientes hace usted alisados permanentes?

Si ✓
NO

- 2- En promedio cuantos alisados hace en una semana.

✓ a- Entre 1 y 2
b- Entre 3 y 4
c- Entre 5 y 6
d- Más de 6

- 3- En su conocimiento y experiencia, los tratamientos que usted utiliza para realizar alisados permanentes a sus clientes contienen?

a- Amoniaco
b- Formol
c- Keratina
✓ d- A y B
e- B y C
f- Todos los anteriores.

CUESTIONARIO FOCUS GROUP

107

NOMBRE Esperanza Carliano Matus

BATERIA 1.

- 1- Dentro de los servicios que usted ofrece a sus clientes hace usted alisados permanentes?

Si /
NO /

- 2- En promedio cuantos alisados hace en una semana.

☒ Entre 1 y 2
b- Entre 3 y 4
c- Entre 5 y 6
d- Más de 6

- 3- En su conocimiento y experiencia, los tratamientos que usted utiliza para realizar alisados permanentes a sus clientes contienen?

a- Amoniaco
b- Formol
c- Keratina
d- A y B
☒ B y C
f- Todos los anteriores.

108

CUESTIONARIO FOCUS GROUP

NOMBRE Héctor Artundadgá Hernández.

BATERIA 1.

- 1- Dentro de los servicios que usted ofrece a sus clientes hace usted alisados permanentes?
Si X
NO _____
- 2- En promedio cuantos alisados hace en una semana.
☒ a- Entre 1 y 2
b- Entre 3 y 4
c- Entre 5 y 6
d- Más de 6
- 3- En su conocimiento y experiencia, los tratamientos que usted utiliza para realizar alisados permanentes a sus clientes contienen?
a- Amoniaco
b- Formol
c- Keratina
d- A y B
☒ e- B y C
f- Todos los anteriores.

109

CUESTIONARIO FOCUS GROUP

NOMBRE María Fernanda Garzón

BATERIA 1.

- 1- Dentro de los servicios que usted ofrece a sus clientes hace usted alisados permanentes?

Si NO X

- 2- En promedio cuantos alisados hace en una semana.

☒ a- Entre 1 y 2

b- Entre 3 y 4

c- Entre 5 y 6

d- Más de 6

- 3- En su conocimiento y experiencia, los tratamientos que usted utiliza para realizar alisados permanentes a sus clientes contienen?

a- Amoniaco

b- Formol

☒ c- Keratina

d- A y B

e- B y C

f- Todos los anteriores.

110

CUESTIONARIO FOCUS GROUP

NOMBRE BERNARDITA BETAUCOURT LOMBAUA

BATERIA 1.

- 1- Dentro de los servicios que usted ofrece a sus clientes hace usted alisados permanentes?

Si NO X

- 2- En promedio cuantos alisados hace en una semana.

~~a-~~ Entre 1 y 2

b- Entre 3 y 4

c- Entre 5 y 6

d- Más de 6

- 3- En su conocimiento y experiencia, los tratamientos que usted utiliza para realizar alisados permanentes a sus clientes contienen?

~~a-~~ Amoniaco~~b-~~ Formol

c- Keratina

d- A y B

e- B y C

f- Todos los anteriores.

111

CUESTIONARIO FOCUS GROUP

NOMBRE Yolay Rincon Perez

BATERIA 1.

- 1- Dentro de los servicios que usted ofrece a sus clientes hace usted alisados permanentes?
Si _____
NO X
- 2- En promedio cuantos alisados hace en una semana.
a- Entre 1 y 2
☒ b- Entre 3 y 4
c- Entre 5 y 6
d- Más de 6
- 3- En su conocimiento y experiencia, los tratamientos que usted utiliza para realizar alisados permanentes a sus clientes contienen?
a- Amoniaco
b- Formol
c- Keratina
d- A y B
☒ e- B y C
f- Todos los anteriores.

134

112

CUESTIONARIO FOCUS GROUP

NOMBRE ROSALBA FUENTES

BATERIA 1.

- 1- Dentro de los servicios que usted ofrece a sus clientes hace usted alisados permanentes?
Si _____
NO X
- 2- En promedio cuantos alisados hace en una semana.
a- Entre 1 y 2
b- Entre 3 y 4
c- Entre 5 y 6
d- Más de 6
- 3- En su conocimiento y experiencia, los tratamientos que usted utiliza para realizar alisados permanentes a sus clientes contienen?
a- Amoniac
b- Formol
c- Keratina
d- A y B
e- B y C
f- Todos los anteriores.

135

113

NOMBRE Esperanza Galeano Mateus

BATERIA 2

- 4- Conoce usted los beneficios de la keratina en el cuidado capilar?

SI ☒

NO ☐

Explique. Sirve para alisar y nutrir el
cabello.

- 5- Utiliza usted productos con base en keratina para mejorar el resultado de los alisados permanentes de sus clientes?

SI ☐

NO ☐

- 6- Con que regularidad compra usted este tipo de tratamientos.

☒ a- Cada 15 días ☒

b- Cada mes ☐

c- Cada dos meses ☐

d- Periodo superior a dos meses. ☐

- 7- Cuando usted adquiere este tipo de producto lo adquiere en:

a- Distribuidoras de cosmética y belleza. ☒

b- Fábricas ☐

c- Internet. ☐

d- Se lo llevan directamente al establecimiento (visita vendedor) ☐

- 8- Sabe usted que es el alisado brasileño?

a- Si ☐

b- No ☒

Explique su

respuesta

- 9- En caso de haber respondido si a la anterior pregunta. Utiliza usted alguna marca en específico?

SI ☐

NO ☐

114

CUAL (ES)

a- _____
 b- _____
 c- _____

d- _____
 e- _____

NOMBRE _____

- 10- Dentro de la amplia gama de productos con base en keratina utilizados para el alisado. Ha escuchado usted sobre el tratamiento cacao brasileño?

Si _____

No ☒

- 11- Si su respuesta a la pregunta anterior fue si. Cuales son en su criterio las características y beneficios del tratamiento cacao brasileño?

Basical Fuentes

BATERIA 2

- NO ☒

Explique.

- NO

- d- Periodo superior a dos meses.

- d- Se lo llevan directamente al establecimiento (visita vendedor) _____

- b- No X

respuesta

- NO_____

116

CUAL (ES)

a- _____

d- _____

b- _____

e- _____

c- _____

NOMBRE _____

- 10- Dentro de la amplia gama de productos con base en keratina utilizados para el alisado. Ha escuchado usted sobre el tratamiento cacao brasileño?

Si _____

No ☒

- 11- Si su respuesta a la pregunta anterior fue si. Cuales son en su criterio las características y beneficios del tratamiento cacao brasileño?

117

NOMBRE Luz Deisy Alvarez R.

BATERIA 2

- 4- Conoce usted los beneficios de la keratina en el cuidado capilar?

SI X

NO

Explique. EXCELENTE PARA RECUPERAR LA
KERATINA NATURAL QUE SE HA PERDIDO
POR PROCEDIMIENTOS QUÍMICOS,

- 5- Utiliza usted productos con base en keratina para mejorar el resultado de los alisados permanentes de sus clientes?

SI X

NO

- 6- Con que regularidad compra usted este tipo de tratamientos.

a- Cada 15 días

b- Cada mes

c- Cada dos meses

X Periodo superior a dos meses.

- 7- Cuando usted adquiere este tipo de producto lo adquiere en:

a- Distribuidoras de cosmética y belleza.

b- Fábricas

c- Internet.

X Se lo llevan directamente al establecimiento (visita vendedor)

- 8- Sabe usted que es el alisado brasileño?

a- Si

b- No X

Explique su

respuesta

- 9- En caso de haber respondido si a la anterior pregunta. Utiliza usted alguna marca en específico?

SI

NO

118

CUAL (ES)

a- _____
b- _____
c- _____

d- _____
e- _____

NOMBRE _____

- 10- Dentro de la amplia gama de productos con base en keratina utilizados para el alisado. Ha escuchado usted sobre el tratamiento cacao brasileño?

Si _____

No ☒

- 11- Si su respuesta a la pregunta anterior fue si. Cuales son en su criterio las características y beneficios del tratamiento cacao brasileño?

119

NOMBRE Journal Rosio

BATERIA 2

- 4- Conoce usted los beneficios de la keratina en el cuidado capilar?

SI 7
NO

Explique. Shampoo 1 vez por semana + tratamiento
en pilar usar Shampoo sin sal /
por grillo

- 5- Utiliza usted productos con base en keratina para mejorar el resultado de los alisados permanentes de sus clientes?

SI 4
NO

- 6- Con que regularidad compra usted este tipo de tratamientos.

- a- Cada 15 días
b- Cada mes
c- Cada dos meses
d- 7 Periodo superior a dos meses.

- 7- Cuando usted adquiere este tipo de producto lo adquiere en:

- a- Distribuidoras de cosmética y belleza.
b- Fábricas
c- Internet.
d- Se lo llevan directamente al establecimiento (visita vendedor) X

- 8- Sabe usted que es el alisado brasileño?

a- Si 7
b- No

Explique su

respuesta es una keratina mucho mas fuerte
que mas por estar en el comercio

- 9- En caso de haber respondido si a la anterior pregunta. Utiliza usted alguna marca en específico?

SI
NO X

H-120

CUAL (ES)

a- _____
b- _____
c- _____

d- _____
e- _____

NOMBRE _____

10- Dentro de la amplia gama de productos con base en keratina utilizados para el alisado. Ha escuchado usted sobre el tratamiento cacao brasileño?

Si _____

No f

11- Si su respuesta a la pregunta anterior fue si. Cuales son en su criterio las características y beneficios del tratamiento cacao brasileño?

171

NOMBRE Andres Pineras Sotelo

BATERIA 2

- 4- Conoce usted los beneficios de la keratina en el cuidado capilar?

SI X

NO

Explique. Sirve para proteger los altos consumos del formal que hace en la fibra capilar, para no maltratarla demasiado y evitar en llegar a fondo, es por decir así una película protectora.

- 5- Utiliza usted productos con base en keratina para mejorar el resultado de los alisados permanentes de sus clientes?

SI X

NO

- 6- Con que regularidad compra usted este tipo de tratamientos.

a- Cada 15 días

b- Cada mes

X c- Cada dos meses

d- Periodo superior a dos meses.

- 7- Cuando usted adquiere este tipo de producto lo adquiere en:

a- Distribuidoras de cosmética y belleza.

b- Fábricas

c- Internet.

d- Se lo llevan directamente al establecimiento (visita vendedor) X

- 8- Sabe usted que es el alisado brasileño?

a- SI X

b- No

Explique su

respuesta.

He escuchado que este tipo de alisado es lo mismo de una Keratina pero con Componentes mas naturales para un Alisado Progresivo

- 9- En caso de haber respondido si a la anterior pregunta. Utiliza usted alguna marca en específico?

SI

NO X

KAT

122

CUAL (ES)

a- _____

b- _____

c- _____

d- _____

e- _____

NOMBRE _____

- 10- Dentro de la amplia gama de productos con base en keratina utilizados para el alisado. Ha escuchado usted sobre el tratamiento cacao brasileño?

Si _____

No ☒

- 11- Si su respuesta a la pregunta anterior fue si. Cuales son en su criterio las características y beneficios del tratamiento cacao brasileño?

123

NOMBRE Maria Fernanda Garzón

BATERIA 2

- 4- Conoce usted los beneficios de la keratina en el cuidado capilar?

SI ☒NO ☐

Explique. Hidrata y suaviza. Funciona como un tratamiento
que para el proceso de alisado permanente no queme o
maltrate el cabello

- 5- Utiliza usted productos con base en keratina para mejorar el resultado de los alisados permanentes de sus clientes?

SI ☒NO ☐

- 6- Con que regularidad compra usted este tipo de tratamientos.

a- Cada 15 días ☐b- Cada mes ☐c- Cada dos meses ☐☒ d- Periodo superior a dos meses.

- 7- Cuando usted adquiere este tipo de producto lo adquiere en:

☒ a- Distribuidoras de cosmética y belleza. ☐b- Fábricas ☐c- Internet. ☐d- Se lo llevan directamente al establecimiento (visita vendedor) ☐

- 8- Sabe usted que es el alisado brasileño?

a- Si ☐b- No ☒

Explique su

respuesta ☐

- 9- En caso de haber respondido si a la anterior pregunta. Utiliza usted alguna marca en específico?

SI ☐NO ☒

124

CUAL (ES)

a- _____
b- _____
c- _____

d- _____
e- _____

NOMBRE _____

- 10- Dentro de la amplia gama de productos con base en keratina utilizados para el alisado. Ha escuchado usted sobre el tratamiento cacao brasileño?

Si _____

No ☒

- 11- Si su respuesta a la pregunta anterior fue si. Cuales son en su criterio las características y beneficios del tratamiento cacao brasileño?

117

NOMBRE David Górcor

BATERIA 2

4- Conoce usted los beneficios de la keratina en el cuidado capilar?

SI X
NO _____

Explique. Según los agentes químicos Ayuda en parte
a restaurar la fibra capilar.

5- Utiliza usted productos con base en keratina para mejorar el resultado de los alisados permanentes de sus clientes?

SI X
NO _____

6- Con que regularidad compra usted este tipo de tratamientos.

- a- Cada 15 días _____
- b- Cada mes _____
- c- Cada dos meses _____

~~d~~ Periodo superior a dos meses.

7- Cuando usted adquiere este tipo de producto lo adquiere en:

- a- Distribuidoras de cosmética y belleza. _____
- b- Fábricas _____
- c- Internet. _____

~~d~~ Se lo llevan directamente al establecimiento (visita vendedor) _____

8- Sabe usted que es el alisado brasileño?

- a- Si X
- b- No _____

Explique su
respuesta en un producto con buenos aditivos para
el cabello, puesto que contiene ingredientes
beneficiosos para el cabello.

9- En caso de haber respondido si a la anterior pregunta. Utiliza usted alguna marca en específico?

SI X
NO _____

126

CUAL (ES)

- a- Restume - Cero Uno
 b- Salon-In Rekamier
 c- _____

d- _____
 e- _____

NOMBRE _____

- 10- Dentro de la amplia gama de productos con base en keratina utilizados para el alisado. Ha escuchado usted sobre el tratamiento cacao brasileño?

Si _____

No ☒

- 11- Si su respuesta a la pregunta anterior fue si. Cuales son en su criterio las características y beneficios del tratamiento cacao brasileño?

128

NOMBRE ANTONY VECHE

BATERIA 2

- 4- Conoce usted los beneficios de la keratina en el cuidado capilar?

SI

NO X

Explique. REHABILITACIÓN CAPILAR

- 5- Utiliza usted productos con base en keratina para mejorar el resultado de los alisados permanentes de sus clientes?

SI X

NO

- 6- Con que regularidad compra usted este tipo de tratamientos.

a- Cada 15 días

b- Cada mes X

c- Cada dos meses

d- Periodo superior a dos meses.

- 7- Cuando usted adquiere este tipo de producto lo adquiere en:

a- Distribuidoras de cosmética y belleza.

b- Fábricas

c- Internet.

d- Se lo llevan directamente al establecimiento (visita vendedor) X

- 8- Sabe usted que es el alisado brasileño?

a- Si

b- No X

Explique su respuesta _____

- 9- En caso de haber respondido si a la anterior pregunta. Utiliza usted alguna marca en específico?

SI

NO

150

178

CUAL (ES)

a- _____
 b- _____
 c- _____

d- _____
 e- _____

NOMBRE _____

- 10- Dentro de la amplia gama de productos con base en keratina utilizados para el alisado. Ha escuchado usted sobre el tratamiento cacao brasileño?

Si _____

No ☒ _____

- 11- Si su respuesta a la pregunta anterior fue si. Cuales son en su criterio las características y beneficios del tratamiento cacao brasileño?

151

129

NOMBRE BERNARDITA BETANCOURT LOMBANA,

BATERIA 2

- 4- Conoce usted los beneficios de la keratina en el cuidado capilar?

SI

NO X

Explique. SE que el uso de la kera
tina es riesgoso para el usuario
cara para la persona que lo
aplica

- 5- Utiliza usted productos con base en keratina para mejorar el resultado de los alisados permanentes de sus clientes?

SI

NO X

- 6- Con que regularidad compra usted este tipo de tratamientos.

a- Cada 15 días

b- Cada mes

c- Cada dos meses

d- Periodo superior a dos meses.

- 7- Cuando usted adquiere este tipo de producto lo adquiere en:

a- Distribuidoras de cosmética y belleza.

b- Fábricas

c- Internet.

d- Se lo llevan directamente al establecimiento (visita vendedor)

- 8- Sabe usted que es el alisado brasileño?

a- Si

b- No X

Explique su

respuesta

Pues de peluqueria se
manicure, pedicura, tintura normal
Corte y depilacion en cera
por este motivo no se en si sobre
keratina.

- 9- En caso de haber respondido si a la anterior pregunta. Utiliza usted alguna marca en específico?

SI

NO X

132

130

CUAL (ES)

a- _____

d- _____

b- _____

e- _____

c- _____

NOMBRE _____

- 10- Dentro de la amplia gama de productos con base en keratina utilizados para el alisado. Ha escuchado usted sobre el tratamiento cacao brasileño?

Si _____

No _____

- 11- Si su respuesta a la pregunta anterior fue si. Cuales son en su criterio las características y beneficios del tratamiento cacao brasileño?

153

131

NOMBRE Héctor Arturo Jugo Hernández

BATERIA 2

- 4- Conoce usted los beneficios de la keratina en el cuidado capilar?

SI ☒

NO ☐

Explique: Al aplicar o realizar una Keratina; es para en realidad, producir un alisado o producir cabello liso, Entonces este es el objetivo principal (Alisar).

- 5- Utiliza usted productos con base en keratina para mejorar el resultado de los alisados permanentes de sus clientes?

SI ☒

NO ☐

- 6- Con que regularidad compra usted este tipo de tratamientos.

a- Cada 15 días ☐

b- Cada mes ☐

c- Cada dos meses ☐

☒ d- Periodo superior a dos meses.

- 7- Cuando usted adquiere este tipo de producto lo adquiere en:

a- Distribuidoras de cosmética y belleza. ☐

b- Fábricas ☒

c- Internet. ☐

d- Se lo llevan directamente al establecimiento (visita vendedor) ☐

- 8- Sabe usted que es el alisado brasileño?

a- Si ☐

b- No ☒

Explique su

respuesta Es un alisado permanente, con productos muy fuertes. Mayor concentración de formal o amoníaco.

- 9- En caso de haber respondido si a la anterior pregunta. Utiliza usted alguna marca en específico?

SI ☐

NO ☒

132

CUAL (ES)

a- _____
 b- _____
 c- _____

d- _____
 e- _____

NOMBRE _____

- 10- Dentro de la amplia gama de productos con base en keratina utilizados para el alisado. Ha escuchado usted sobre el tratamiento cacao brasileño?

Si _____

No _____

- 11- Si su respuesta a la pregunta anterior fue si. Cuales son en su criterio las características y beneficios del tratamiento cacao brasileño?

155

NOMBRE

YULIA PINZON.

BATERIA 2

- 4- Conoce usted los beneficios de la keratina en el cuidado capilar?

SI ☒NO ☐

Explique. Depende el compuesto activo, puede además de "relajar la onda" aportar brillo, nutricional y demás beneficios al cabello.

- 5- Utiliza usted productos con base en keratina para mejorar el resultado de los alisados permanentes de sus clientes?

SI ☒NO ☐

- 6- Con que regularidad compra usted este tipo de tratamientos.

a- Cada 15 días ☐b- Cada mes ☒c- Cada dos meses ☐d- Periodo superior a dos meses. ☐

- 7- Cuando usted adquiere este tipo de producto lo adquiere en:

a- Distribuidoras de cosmética y belleza. ☐b- Fábricas ☒c- Internet. ☐d- Se lo llevan directamente al establecimiento (visita vendedor) ☐

- 8- Sabe usted que es el alisado brasileño?

a- Si ☒b- No ☐

Explique su
respuesta

Realmente de allí nacen los alisados progresivos y a base de keratina, son alisados que rodeo su nombre lo indica alisan mucho el cabello gracias a sus compuestos algunos muy fuertes.

- 9- En caso de haber respondido si a la anterior pregunta. Utiliza usted alguna marca en específico?

SI ☐NO ☒

134

CUAL (ES)

a- _____

b- _____

c- _____

d- _____

e- _____

NOMBRE _____

- 10- Dentro de la amplia gama de productos con base en keratina utilizados para el alisado. Ha escuchado usted sobre el tratamiento cacao brasileño?

Si X

No _____

- 11- Si su respuesta a la pregunta anterior fue si. Cuales son en su criterio las características y beneficios del tratamiento cacao brasileño?

Una empresa dice contener este
ingrediente en su producto, al usar
deja el cabello visualmente bonito
pero el olor al estilista es
demasiado fuerte.

137

BS

NOMBRE

Alejandra Villegas

BATERIA 2

- 4- Conoce usted los beneficios de la keratina en el cuidado capilar?

SI X

NO _____

Explique

Otorga al cabello una extra hidratación profunda le devuelve brillo y repara un poco el daño del cabello, porque aporta ciertos nutrientes.

- 5- Utiliza usted productos con base en keratina para mejorar el resultado de los alisados permanentes de sus clientes?

SI X

NO _____

- 6- Con que regularidad compra usted este tipo de tratamientos.

a- Cada 15 días _____

b- Cada mes X

c- Cada dos meses _____

d- Periodo superior a dos meses.

- 7- Cuando usted adquiere este tipo de producto lo adquiere en:

a- Distribuidoras de cosmética y belleza. _____

b- Fábricas _____

c- Internet. _____

d- Se lo llevan directamente al establecimiento (visita vendedor) X

- 8- Sabe usted que es el alisado brasileño?

a- Si X

b- No _____

Explique su
respuestaHe usado los Productos Brasileños son excelentes.

- 9- En caso de haber respondido si a la anterior pregunta. Utiliza usted alguna marca en específico?

SI X

NO _____

136

CUAL (ES)

a- NOVEX

b- _____

c- _____

d- _____

e- _____

NOMBRE _____

- 10- Dentro de la amplia gama de productos con base en keratina utilizados para el alisado. Ha escuchado usted sobre el tratamiento cacao brasileño?

Si X

No _____

- 11- Si su respuesta a la pregunta anterior fue si. Cuales son en su criterio las características y beneficios del tratamiento cacao brasileño?

Aporta mucha suavidad

hidratación brillo.

131

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE

David Gonzon

12- Por favor relacione que observó.

Buena Image, en las dos Productas, dos Anuncios

160

138

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE Yenny Rixon

12- Por favor relacione que observó.

2 Plásticos uno de ellos parece la presentación anterior y la otra una nueva presentación, al parecer es un producto echo a base de cacao o chocolate. Por su color y uno de ellos tenía la imagen. presentaciones de litro:

161

139

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE Esperanza Galeano Matius

12- Por favor relacione que observó.

unos embases que llaman la atención
por su tamaño, litro. y una
marca que aun no conozco. Cacoba.
Brasileno.

162

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE Asistal Fuentes

12- Por favor relacione que observó.

Ave es un Producto bueno y que por sus
ingredientes no maltrata mucho el cabello.

141

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE

Journal Robiano

12- Por favor relacione que observó.

Cantidad 2 Litros

Cantidad de cacao.

164

142

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE Luz DELLY ALVAREZ R.

12- Por favor relacione que observó.

LITRO DE TERAPIA RECONSTRUCTIVA.
COLOR DONATO (FRASCO)
LITRO DE TRATAMIENTO DE BASE
COLOR CAFE (FRASCO)

165

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE

Andrés Piñeros Satelo

12- Por favor relacione que observó.

Vi dos botellas de muy buena Presentación, como solo fue un
tema de Observación de 1 Min, Vi presentación de Excelente
Imagen y la Confianza Representa a Sus Componentes

149

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE

Alejandro Villegas

12- Por favor relacione que observó.

Un producto en base a Cacao con Phenterol de
1lt. crean haber entendido también Thermoprotector

169

145

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE ANTONY WISSEHE

12- Por favor relacione que observó.

PRESENTACION NORMAL DE 1 LITRO
POCO HANATIVO EL COLOR DEL ENVASE, NO
IMPACTA COMO PRODUCTO A CONOCER

165

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE Maria Fernanda Garzon

12- Por favor relacione que observó.

2 productos para uso profesional capilar
utilizados para el alisado, un producto que es
más un tratamiento pero, con el mismo objetivo
hidratar dar brillo no dañar o maltratar
el cabello

147

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE

BERNARDITA BETANCOURT LOMBARDO

12- Por favor relacione que observó.

2 Frascos Bandes 1 se llama
activo y el otro reconstrucción
bonita presentación uno es café
y el otro frasco es más claro
se aprecian muy bien sus logotipos.

170

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE Hector Artunduaga

12- Por favor relacione que observó.

Las letras grandes en el empaque. Traducido
al español BRASIL. Estas letras son más grandes
que las demás. Etcétera.

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE BERNARDITA BETANCOURT LOMBANA

13- Encontró elementos comunes entre los dos tratamientos?

a- Si

b- No X

Cuales? Me parecieran diferentes los dos.

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE

Juan Robinson T.

13- Encontró elementos comunes entre los dos tratamientos?

a- Si

b- No

Cuales?

EJERCICIO PRÁCTICO
NOMBRE Esperanza Cárdenas Maturín

NOMBRE

a- Si_____

b- No X

Cuales? _____

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE Maria Fernanda Garzón

13- Encontró elementos comunes entre los dos tratamientos?

a- Si_____

b- No X

Cuales? _____

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE LUZ DEISY ALVAREZ R.

13- Encontró elementos comunes entre los dos tratamientos?

a- Si X

b- No

Cuales? QUE SON DEL BRASIL.

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE

Andrés Piñeros Sotelo

13- Encontró elementos comunes entre los dos tratamientos?

a- Si Xb- No Cuales? las dos botellas de buena Presentación

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE Rosario Fuentes

13- Encontró elementos comunes entre los dos tratamientos?

a- Si X

b- No

Cuales? Que los dos tienen rumen pero uno es más fuerte

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE

Héctor Arandaaga Hernández.

13- Encontró elementos comunes entre los dos tratamientos?

a- Si Xb- No

Cuales? Las letras de Brasil son Mayores, o más grandes.
que las demás.

157

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE YOLLY PINCON.

13- Encontró elementos comunes entre los dos tratamientos?

a- Si Xb- No Cuales? el color, el nombre, el tamaño muy parecido.

179

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE Alejandra Villegas

13- Encontró elementos comunes entre los dos tratamientos?

a- Si X

b- No

Cuales? Cacao Phanterol.

159

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE ANTONY ALSCHE

13- Encontró elementos comunes entre los dos tratamientos?

a- Si Xb- No Cuales? CANTIDAD Y PROCEDENCIA.

181

EJERCICIO PRÁCTICO

NOMBRE

David Gopco

13- Encontró elementos comunes entre los dos tratamientos?

a- Si ☒b- No ☐Cuales? el Logo y el color

162

CAMILO ILLERA SARMIENTO

C.C. 79.790.523 de Bogotá

Fecha y Lugar de nacimiento: Bogotá, 14 de Enero de 1977

Profesión: Diseñador Gráfico y Publicista

Escuela de Artes y Letras / Universidad Central

Estado Civil: Casado

Cra 45 No. 56-60 Apto 403

Celular: (310) 256 9668

E-Mail: camilloillera@gmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Soy Publicista de la Universidad Central y Diseñador Gráfico de la EAL, tengo experiencia de más de 16 años en compañías de comunicación y publicidad ATL, BTL y Digital como Dinamika Multiimagen, Euro RSCG, DDB Colombia, Toro Mora Fischer América y Mindshare. Actualmente me desempeño como Director Creativo General en Foret Boutique Creativa. He participado en el manejo de cuentas nacionales e internacionales como Bayer, Samsung, ETB, Secretaría de Educación, BBVA, BBVA Horizonte, Praco Didacol, Air France, Telmex, Procaps, LG Electronics, Telefónica Telecom, Colpatria, Claro Panamá, Comcel, HSBC y Cementerio el Apogeo, entre otras. Creo en el trabajo duro y en la creatividad que se desarrolla en equipo como las verdaderas herramientas que hacen posible el desarrollo de mensajes efectivos que logran conectar con el cliente y tocan realmente al público.

FORMACIÓN ACADEMICA

Diseñador Gráfico. Escuela de artes y Letras.

Publicista. Universidad Central

EXPERIENCIA LABORAL**FORET BOUTIQUE CREATIVA**

Cargo: Director Creativo General.

Abril de 2017 - actualmente

MADERA ESTUDIO CREATIVO

Cargo: Director General Gráfico y de Arte.

Marzo de 2016 - Mayo de 2017

INFO COMUNIDAD AUDIOVISUAL

Cargo: Director General Gráfico y de Arte.

Enero de 2011 - Marzo de 2016

184
183

163

EXPERIENCIA LABORAL

MINDSHARE

Cargo: Director General Gráfico y de Arte.
Mayo 2009 - Diciembre de 2010

TORO MORA FISCHER AMÉRICA.

Cargo: Director Creativo Gráfico de Cuenta
Enero 2007 - Mayo 2009

DDB WORLDWIDE COLOMBIA.

Cargo: Creativo Gráfico Sr.
Junio de 2005 - Diciembre 2006

EURO RSCG COLOMBIA.

Cargo: Creativo Gráfico
Mayo 2003 - Mayo de 2005

PREMIOS GANADOS

NOVA (oro 1, plata 1, bronce 2, Gran Nova 2), **FIP** (oro 2, plata 1), **SOL** (plata 1, bronce 1),
EFFIES MUNDIALES (Short List),

PORTAFOLIO

<http://camiloillera.blogspot.com/>

REFERENCIAS

ANDRÉS LOPERA SÁNCHEZ.

CEO La Buena Estrella
Cel.: 319 227 3957

MILTÓN M. GALINDO.

Director Creativo General On brand
Cel.: 310 479 7547

185

164

MIGUEL ALEJANDRO ESPINOSA RODRIGUEZ

Cedula de ciudadanía: 79840980 de Bogotá
 Transversal 73 N0 11 b 33 int 2 apto 304 Cástilla.
 Teléfono: 3055338 Movil: 3133914234
 e mail. alejandroespinosar@hotmail.com



PERFIL PROFESIONAL

Administrador de empresas, especialista en gerencia de proyectos, maestrante en administración línea gestión de mercados. Consultor y formador en temas de emprendimiento, gestión de mercados y gerencia estratégica. Habilidades de liderazgo y fuertes competencias para la formación y entrenamiento de equipos de trabajo efectivos. Amplia experiencia en dirección de mercadeo y ventas enfocado en canales estratégicos y tradicionales. Experiencia en docencia universitaria.

EXPERIENCIA DOCENTE
UNIVERSIDAD MINUTO DE DIOS

Docente Facultad de Ciencias Empresariales (Agosto 2015 – Actualmente)

Jefe Inmediato: Dra. Adriana Delgado. Coordinadora académica.

Teléfono: 2916520 – 3168655781.

Responsable de orientar las asignaturas:

- Gerencia de Mercados
- Fundamentos de Marketing.
- Gerencia estratégica.
- Análisis y diagnóstico organizacional.
- Negociación.

Acompañamiento disciplinar en trabajos de grado de la facultad de ciencias empresariales..

CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS TÉCNICOS

Docente tiempo parcial programa de gestión administrativa (Junio 2013 – Diciembre 2015)

Jefe Inmediato: Dra. Martha Mejía. Directora General.

Teléfono: 3406339

Orientar las asignaturas:

- Emprendimiento.
- Plan de negocios.

EXPERIENCIA LABORAL
FULLCARGA COLOMBIA S.A

Gerente nacional de ventas y mercadeo. Octubre 2012 – Julio 2015 (3 años)

Jefe Inmediato: Daniel Vargas – Gerente general.

Tel: 7454242

Responsabilidades:

- Responsable por el cumplimiento del presupuesto de ventas nacional.
- Elaboración, ejecución y seguimiento del plan de marketing de la compañía.

186

165

- Investigación y análisis de mercado y competencia para la toma de decisiones.
- Negociación con aliados estratégicos. (Operadores de telefonía y entidades financieras)
- Diseño e implementación de estrategias comerciales
- Desarrollo de negociaciones especiales con mayoristas y distribuidores a nivel nacional.
- Responsable por el seguimiento y control de la productividad de la red de distribución externa (530 mayoristas. 1376 distribuidores a nivel nacional)
- Control del equipo comercial y de mercadeo.
- Diseño e implementación de actividades para canales y puntos de venta.
- Análisis periodico de gestión y resultados del area. (Seguimiento de indicadores).
- Control de los medios de venta (Datafonos, Telefonos, terminales vending, etc).
- Supervisión y control de gestión al area de call center.

VIRTUALMEDIA NETWORK LTDA.

Key Account Manager (KAM) Febrero 2011 a Feb 2012 (1 año 1 mes)

Jefe Inmediato: Yanet Davila.- Gerente General

Tel: 3183123231

Responsabilidades :

- Manejo integral del area comercial.
- Responsable por el seguimiento y mantenimiento de clientes clave de la compañía.
- Consecución de clientes nuevos para el segmento corporativo.
- Seguimiento y control de los asesores comerciales.
- Auditoría y gestión de cartera.

COLDECOM LTDA Y CIA S.C.A (Consumo Masivo)

Jefe de ventas. Febrero de 2006 – Julio 2010 (4 años 5 meses)

Jefe Inmediato: Jimmy Pulido - Gerente Comercial

Tel: 3114976

Responsabilidades :

- Manejo integral de los canales a cargo (Consumo, Mayoristas, Cadenas, TAT)
- Responsable por el cumplimiento del presupuesto de ventas
- Acompañamiento y apoyo en negociación a la FDV
- Realización de negociaciones especiales con Grandes superficies y Mayoristas en Bogotá y Cundinamarca,
- Evaluación, seguimiento y control de indicadores de gestión del personal a cargo
- Desarrollo de planes de capacitación y entrenamiento a la FDV
- Auditoría y seguimiento de rutas y planes de trabajo. (análisis de rentabilidad).
- Seguimiento y Auditoría de cartera.
- Implementación de estrategias y actividades en punto de venta.

PERNOD RICARD COLOMBIA S.A (Consumo Masivo)

Ejecutivo de cuenta senior. Enero de 2004 – Octubre de 2005 (1 año 10 meses)

Jefe inmediato: Hernando Agudelo - Gerente Nacional de Ventas

Teléfono: 6369066 - 3153659955

FRITO LAY COLOMBIA (Consumo Masivo)

Supervisor de ventas canal TAT Febrero - Diciembre 2003 (10 meses)

Jefe inmediato: Cesar Tibaquirá – Gerente de Sucursal

Teléfono: 3464828

RECKITT BENCKISER S.A (consumo Masivo)

Cargo: Coordinador de Merchandising (Febrero de 2000 – Enero 2003) 4 años

Jefe Inmediato: Rosa Maria Romero – KAM grandes superficies

Telefono: 2188755 - 311617355

187

166

FORMACIÓN ACADÉMICA

Maestría en administración (Linea gestión de mercados)
Universidad Nacional de Colombia (UNAL)
 Segundo semestre (actualmente)

Especialista en Gerencia de proyectos
Universidad Minuto de Dios
 Graduado 2015

Especialista en Gerencia Financiera
Universidad Minuto de Dios
 Graduado 2015

Administrador de empresas
Universidad del Tolima
 Graduado 2013

DIPLOMADOS Y SEMINARIOS

Diplomado en Docencia Universitaria.
Universidad Minuto de Dios.
 Intensidad: 160 horas.
 2016

Seminario. Desarrollo de habilidades Gerenciales
Universidad Minuto de Dios
 Intensidad 144 horas
 2013

Orientaciones pedagogicas para la formación profesional integral
Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
 Intensidad 160 horas.
 2013

CURSOS

Formación tecnopedagógica en ambientes virtuales de aprendizaje AVA (Blackboard 9.1)
Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
 Intensidad 40 horas.
 2017

IDIOMAS

INGLES NIVEL B1+
 Centro de Idiomas Universidad Minuto de Dios.
 2015

Referencias a solicitud.

MIGUEL ALEJANDRO ESPINOSA RODRIGUEZ

C.C 79.840.980 de Bogotá.

108



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180913371B66D

3 DE MAYO DE 2018 HORA 08:57:22

0918091337

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FORÊT BOUTIQUE CREATIVA S A S

N.I.T. : 901115970-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02866167 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 14,760,078

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 45 NO. 56 60 AP 403

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : camilo.illera@foret.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 45 NO. 56 60 AP 403

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : camilo.illera@foret.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258034 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FORÊT BOUTIQUE CREATIVA S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2117

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA

Constanza
 del Pilar
 Puentes
 Trujillo

169

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍAS EN COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD, DISEÑO GRÁFICO, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE VIDEO, FOTOGRAFÍA, MERCADEO Y AFINES. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA O LE FACILITEN LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7310 (PUBLICIDAD)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5911 (ACTIVIDADES DE PRODUCCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD, QUIEN CONTARÁ CON UN (1) SUPLENTE, DENOMINADO SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258034 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE (REPRESENTANTE LEGAL)

ILLERA SARMIENTO CAMILO

C.C. 000000079790523

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y EL SUBGERENTE EJERCERÁN TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 5) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS

168



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180913371B66D

3 DE MAYO DE 2018 HORA 08:57:22

0918091337

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 6) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 7) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 8) LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL CABAL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE
2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

190

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta

**Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURIDICOS
E. S. D.**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 18-143564-00004-0000

Fecha: 2018-05-25 14:35:25 Dep. 1003 G.COMPETE
Tra. 394 CDJ DEMANDA Eve:
Act. 797 RTA SUBS DDA Folios: 43

Expediente: **18-143564**

Referencia: **ACCIÓN DE INFRACCIÓN DE DERECHOS E
PROPIEDAD INDUSTRIAL, INCLUIDA
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

Demandante: **BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO
E EXPORTACAO LTDA.**

Demandado: **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.**

I. ESCRITO SUBSANATORIO DE LA DEMANDA.

JORGE E. VERA VARGAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, mediante el presente escrito, en tiempo oportuno, subsano el escrito de la demanda, conforme lo requerido por el Despacho en auto No. 52053, de fecha 21 de mayo de 2018, notificado por estado de fecha 22 de mayo de 2018.

Para tal efecto, procedo a atender en el mismo orden planteado por el Despacho, cada uno de los defectos que considero como impedimentos para la admisión de la demanda, para lo cual adjunto:

1. Copia auténtica del poder de fecha 16 de abril de 2018, otorgado por la señora Claudia Regine Alcantara Pontoni, en su condición de representante legal de la sociedad demandante, obrante en

235

documento a 2 columnas (español y portugués), debidamente legalizado mediante apostille.

2. Copia auténtica, debidamente legalizada mediante apostille y traducida oficialmente al español, ante el Registro Nacional de Persona Jurídica de la sociedad demandante.
3. Como documento adicional que acredita la existencia de la sociedad, su representación legal y las facultades de quien otorga el poder, adjunto copia auténtica, legalizada mediante apostille y oficialmente traducida al Español, de la última versión de los estatutos sociales de la sociedad demandante, en la cual se puede verificar y constatar la existencia y vigencia de la sociedad, la representación legal en cabeza de la señora Claudia Regine Alcantara Pontoni y sus correspondientes facultades para otorgar el poder en nombre del suscrito apoderado.

Subsanado lo antes indicado, conforme lo requerido por el Despacho, le solicito de manera atenta proceda a admitir la demanda.

II. ANEXOS.

Adjunto lo anotado, conforme los requisitos legales establecidos por el Código General del Proceso.

Adjunto sendas copias del presente escrito, tanto para traslado de la parte pasiva, como para archivo del Despacho.

Señores Superintendencia,

JORGE E VERA VARGAS
C.C. No. 17'150.455
T.P. No. 12.122



Despacho del Superintendente de Industria y Comercio
Grupo de Trabajo Competencia
Derechos y Procesos Industriales

IMPEDIMIENTOS DE SECCIONAMIENTO DE ENTRADA

a ciudad de Bogotá D.C., a los 30 de Mayo de 2018. Ingreso al presente
adjunto con las siguientes anotaciones:

*Verificado el archivo de
Subgerencia de Competencia
Con T2562 y Archivo 130 V2*

GERMAN GALVIS RAMIREZ
Secretario Ad Hoc



194

Poder Representación y Apoderamiento	Procuração Representação e Procuração
El (los) suscrito (s) Sra. CLAUDIA REGINE ALCANTARA PONTONI actuando en nombre y representación legal de BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA, con domicilio en Rua Martin de Sá, 75, Saúde, Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, 04128-070, Brasil, por el presente documento y para los efectos previstos en los artículos 543, parágrafo 1º, 597 del Código de Comercio Colombiano y artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, nombramos a los doctores CAROLINA VERA MATIZ y/o JORGE E. VERA VARGAS y/o NATALIA VERA MATIZ y/o MAURICIO CHEYNE TENORIO y/o GUSTAVO BLANCO PINTO todos de nacionalidad Colombiana mayores de edad, domiciliados en la CALLE 70 A No 11-43 de Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia, el primero como principal y los demás como suplentes como nuestros representantes y apoderados en todos los asuntos concernientes a la Propiedad Industrial, de orden administrativo, de orden contencioso y de orden judicial. El primer representante y apoderado suplente reemplazará al principal en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste. La misma regla se aplicará cuando el segundo representante y apoderado suplente haya de reemplazar al primero Para que se encienda consumada la ausencia o impedimento para actuar del representante y/o apoderados principal (quien podrá reasumir el poder de representación y/o apoderamiento por el sólo hecho de ejercerlo) será suficiente que el primer suplente asuma la representación y/o apoderamiento Igual regla se aplicará cuando el segundo representante y apoderado suplente haya de reemplazar al primero Los representantes y apoderados antes designados quedan autorizados para recibir notificaciones y representarnos ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción especialmente ante las del orden administrativo, contencioso administrativo y judicial, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Solicitud de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad y diseños industriales registro de marcas, registro o depósito de nombres comerciales o enseñanzas; prórrogas de patentes y renovaciones de registros, traspasos, cambios de nombre, cambios de domicilio del titular, cancelación voluntaria de registros y licencias de uso sobre Nuevas Creaciones o Signos Distintivos; b) Acciones de oposición, observaciones, cancelaciones, nulidad, medidas cautelares, competencia desleal, impedimento y	O (s) suscrito (s) Sra. CLAUDIA REGINE ALCANTARA PONTONI agindo em nome e representação legal de BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA, com endereço em Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 - 14º andar, Vila Nova Conceição, São Paulo, SP, 04553-121, Brasil, pelo presente documento e para os efeitos antecipados nos artigos 543 parágrafo 1º, 597 do Código de Comercio Colombiano, e artigos 74 y 251 del Código General del Proceso, nos nombramos a doctores CAROLINA VERA MATIZ y/o JORGE E. VERA VARGAS y/o NATALIA VERA MATIZ y/o MAURICIO CHEYNE TENORIO y/o GUSTAVO BLANCO PINTO todos de nacionalidad Colombiana mayores de edad, residentes en la CALLE 70 A No 11-43 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Colombia, el primero como principal y los demás como suplentes como nuestros representantes y apoderados en todos los asuntos concernientes a la Propiedad Industrial, de orden administrativo, de orden contencioso y de orden judicial. El primer representante y apoderado suplente reemplazará al principal en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste. La misma regla se aplicará cuando el segundo representante y apoderado suplente haya de reemplazar al primero Para que se encienda consumada la ausencia o impedimento para actuar del representante y/o apoderados principal (quien podrá reasumir el poder de representación y/o apoderamiento por el sólo hecho de ejercerlo) será suficiente que el primer suplente asuma la representación y/o apoderamiento Igual regla se aplicará cuando el segundo representante y apoderado suplente haya de reemplazar al primero Los representantes y apoderados antes designados quedan autorizados para recibir notificaciones y representarnos ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción especialmente ante las del orden administrativo, contencioso administrativo y judicial, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Solicitud de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad y diseños industriales registro de marcas, registro o depósito de nombres comerciales o enseñanzas; prórrogas de patentes y renovaciones de registros, traspasos, cambios de nombre, cambios de domicilio del titular, cancelación voluntaria de registros y licencias de uso sobre Nuevas Creaciones o Signos Distintivos; b) Acciones de oposición, observaciones, cancelaciones, nulidad, medidas cautelares, competencia desleal, impedimento y

Oficina Principal/Main Office
Calle 70 A No. 11 - 43, Bogotá D.C. Colombia.
Tel. (+57-1) 3176650 / 3127928
Fax. (+57-1) 3176650 / 3127928

Quito, Ecuador
Avda. 6 de Diciembre y La Niña - Edificio Multicentro
Ofc.603 Tel. (+59-3) 2-2555208
Fax. (+59-3) 2-2297528

Web: www.veraabogados.com E-mail: vera@veraabogados.com
SOCIOS/PARTNERS: PRAGMA, EEIG, International network of law firms

1342

104

prohibiciones de usos. c) Trámites de registros ante el Ministerio de Salud. d) trámites de registros sanitarios ante el INVIMA e) En general, los juicios civiles, penales, administrativos o contencioso administrativos que promovamos o se nos promuevan relacionados con los asuntos antes mencionados. Los citados apoderados y representantes, quedan igualmente autorizados para sustituir el presente mandato, transigir, desistir, cancelar, recibir, renunciar, revocar sustituciones y reasumir, y ratificar los actos efectuados por agentes oficiosos. En todo caso no quedan facultados para confesar

São Paulo, 11 de abril de 2018

CLAUDIA REGINE ALCANTARA PONTONI

oposição, observações, cancelamentos, nulidade, medidas cautelares, competição desleal, impedimento e proibições de usos. c) Trámites dos registros ante o Ministério de Saúde. d) Trámites de registros sanitários ante o INVIMA e) Em geral, os julgamentos civis, penais, administrativos ou contenciosos administrativos que nós promovamos ou são-nos promovidos relacionados aos assuntos antes mencionados. Os mencionados apoderados e representantes são autorizados igualmente para substituir o mandato presente, ao transigir, para para-lo, cancelá-lo, recebê-lo, renunciar-lo, revogar substituições e reasumir, e para ratificar os atos realizados por agentes oficiosos. Em nenhum caso não são autorizados para confessar

São Paulo, 11 de abril de 2018

CLAUDIA REGINE ALCANTARA PONTONI

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DECLARACIÓN DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTÉNTICA.
El Notario Público 28 declara que la copia mercantil presentada a la vista corresponde a la copia autenticada que he tenido a la vista y que comprende en Folia del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Fecha: Bogotá 23 del Circuito de Bogotá D.C. No equivale reconocimiento tiene el valor de testimonio legal y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí misma tiene. 1100100028

Recibido, por Similitud, a firma de:
ALCANTARA PONTONI, con valor económico.
São Paulo, 11 de abril de 2018.
A la fe de verdad.
Por Fines R\$ 1,50 Total R\$18,50
Selos: 2 unidades de 9,25 cada
MARIO NEVES DA SILVA - Escrivente Autorizado

1032AA0274572

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028
23 MAY 2018 COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Oficina Principal/Main Office
Calle 70 A No. 11 - 43, Bogotá D.C. Colombia.
Tel. (+57-1) 3176650 / 3127928
Fax. (+57-1) 3176650 / 3127928

Quito, Ecuador
Avda. 6 de Diciembre y La Niña - Edificio Multicentro
Ofc. 603 Tel. (+59-3) 2-2555208
Fax. (+59-3) 2-2297528

Web: www.veraabogados.com E-mail: vera@veraabogados.com
SOCIOS/PARTNERS: PRAGMA, EEXG. International network of law firms

196

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL		
CADASTRO NACIONAL DA PESSOA JURÍDICA		
NÚMERO DE INSCRIÇÃO 08.783.239/0001-25 MATRIZ	COMPROVANTE DE INSCRIÇÃO E DE SITUAÇÃO CADASTRAL	DATA DE ABERTURA 05/03/2007
NOME EMPRESARIAL BR BEAUTY COSMETICOS, COMERCIO, IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA		
TÍTULO DO ESTABELECIMENTO (NOME DE FANTASIA) BR BEAUTY		PORTO DEMAIS
CÓDIGO E DESCRIÇÃO DA ATIVIDADE ECONÔMICA PRINCIPAL 46.46-0-01 - Comércio atacadista de cosméticos e produtos de perfumaria		
CÓDIGO E DESCRIÇÃO DAS ATIVIDADES ECONÔMICAS SECUNDARIAS 47.72-3-00 - Comércio varejista de cosméticos, produtos de perfumaria e de higiene pessoal 46.46-0-02 - Comércio atacadista de produtos de higiene pessoal 85.99-5-04 - Treinamento em desenvolvimento profissional e gerencial		
CÓDIGO E DESCRIÇÃO DA NATUREZA JURÍDICA 206-2 - Sociedade Empresária Limitada		
LOGRADOURO R DOUTOR EDUARDO DE SOUZA ARANHA	NÚMERO 387	COMPLEMENTO 14 ANDAR CONJ 141
CEP 04.843-121	BAIRRO-DISTRITO VILA NOVA CONCEICAO	MUNICÍPIO SAO PAULO UF SP
ENDERECO ELETRÔNICO FISCAL@CADIVEU.COM	TELEFONE (11) 3168-6097	
ENTE FEDERATIVO RESPONSÁVEL (EFR) *****		
SITUAÇÃO CADASTRAL ATIVA		DATA DA SITUAÇÃO CADASTRAL 05/03/2007
MOTIVO DE SITUAÇÃO CADASTRAL		
SITUAÇÃO ESPECIAL *****		DATA DA SITUAÇÃO ESPECIAL *****

Aprovado pela Instrução Normativa RFB nº 1.634, de 06 de maio de 2016.

Emitido no dia 12/04/2018 às 10:33:38 (data e hora de Brasília).

Fernando Tellez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTENTICA
El Notario Público doy testimonio que la copia mecanica presentada a la hora
responde a la copia autenticada que he tenido a la vista y que compare en copia del
documento original y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 del Círculo de Bogotá D.C.
No equivale reconocimiento tiene el valor de testimonio notarial y no compare al documento
mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028.

Fernando Tellez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 23 MAY 2018 COD. 4112
Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

CARTÓRIO DO 12º TABELADO DE NOTAS
AL SANTOS 147
Jefferson de Souza
Escritor Autorizado 84180876374
FIRMA 1

  CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA		BRASIL APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1981)	
1 País (Country / Pays):		REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL	
Este documento público (This public document / Le présent acte public)			
2. Foi assinado por: (Has been signed by / A été signé par)		JEFFERSON DE SOUZA	
3. Na qualidade de: (Acting in the capacity of / Agissant en qualité de)		ESCREVENTE AUTORIZADO	
4. Tem o selo / carimbo de: (Bears the seal / stamp of / Est revêtu du sceau / timbre de)		12ª TABELA DE NOTAS DE SÃO PAULO-SP	
Certificado (Certified / Attesté)			
5. Em: (At / À)	São Paulo	6. No dia: (The / Le)	12/04/2018
7. Por: (By / Par)		HOMERO SANTO	
8. Nº: (Nº / Sous n°)		4384965	
9. Selo / Carimbo: (Seal / Stamp / Sceau / Timbre)		10. Firma: (Signature)	
		Assinatura Eletrônica Electronic Signature Signature Électronique	

Tipo de documento:
 (Type of document / Type d'acte)

CADASTRO NACIONAL DA PESSOAS JURÍDICA

Nome do titular:
 (Name of holder of document / Nom du titulaire)

MARCELLO DO NASCIMENTO

Esta Apostila certifica apenas a assinatura, a capacidade de assinatura, quando mencionada, e/ou os carimbos e selos no documento público. Não certifica a autenticidade do documento para o qual foi emitida.

This Apostille certifies only the signature, the capacity of the person signing it and where appropriate, the seal or stamp in which the public document bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille ne certifie que la signature, la capacité de la personne qui signe, et, le cas échéant, les sceaux ou le timbre dont est revêtu le document public. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle est émise.

A autenticidade desta Apostila e de seu conteúdo eletrônico, bem como a do documento público subjacente, podem ser verificadas em:

The authenticity of this Apostille and its electronic signature, along with the underlying public document, may be verified at:

L'authenticité de cette Apostille, de sa signature électronique, ainsi que de l'acte public sous-jacent peut être vérifiée en:

www.cnj.jus.br/apostillas/autenticacao

A presente Apostila foi firmada com assinatura eletrônica, conforme a Lei nº 11.127/2006.

This Apostille was electronically signed in accordance with Law nº 11.127/2006.

Cette Apostille a été signée par une signature électronique, d'après la Loi n° 11.127/2006.

De acordo com a resposta desta Apostila, basta consultar o CNJ para obter a autenticidade do ato.

Sur demande, ainsi que cette Apostille, il suffit de consulter le CNJ pour obtenir l'authenticité de l'acte.

Para verificar a autenticidade desta Apostila e de seu conteúdo eletrônico, bem como a do documento público subjacente, basta consultar o CNJ para obter a autenticidade do ato.

For verification of the authenticity of this Apostille and its electronic signature, a copy of the underlying public document is also accessible from the same page.

Por favor, utilize este QR Code para verificar a autenticidade desta Apostila e de seu conteúdo eletrônico. Uma cópia do documento público subjacente também está disponível na mesma página.

Please use this QR Code to check the authenticity of this Apostille and its electronic signature. A copy of the underlying public document is also accessible from the same page.

Veuillez utiliser ce Code QR pour vérifier l'authenticité de cette Apostille et de sa signature électronique. Une copie de l'acte public sous-jacent est également disponible sur la même page.



Unique Code:
4384965
 CRC:
D52D6513



16.0.00444696-2
A1710756

Fernando Téllez Lombana Notário Público 28 em propriedade & en comarca de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE CARTA DE NOTARÍA
 El Notario Público del testimonio que he leído a viva voz y que comparece en folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 en Propiedad D.C. No equivale reconocimiento tiene el valor de testimonio auténtico. No comparece al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en comarca de Bogotá D.C.
 Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
23 MAY 2018
1100100028
COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
 Notario Público en propiedad y en carrera

Yo, Carlos Julio Carrero, Venezolano, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción es la siguiente:

- Apostilla No. 4384965 -

**REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL
REGISTRO NACIONAL DE PERSONA JURÍDICA**

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN Y DE SITUACIÓN CATASTRAL

Número de Inscripción

08.763.239/0001-25

Matriz

Fecha de Apertura

05/03/2007

Nombre Empresarial

BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA

Título del Establecimiento (Nombre de Fantasía)

BR BEAUTY

Tamaño

Otros

Código y Descripción de la Actividad Social

53 3 0001362-4 – Comercio mayorista de cosméticos, productos de perfumería

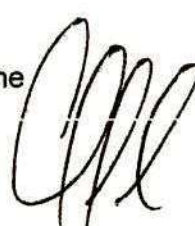
Código y Descripción de las Actividades Económicas Secundarias

47.72-5-00 – Comercio minorista de cosméticos, productos de perfumería e higiene personal.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del círculo de Bogotá D.C.
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028
23 MAY 2018
Cód. 4112

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera


Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

46.46-0-02 – Comercio mayorista de productos de higiene personal

85.99-6-03 – Entrenamiento en desarrollo profesional y gerencial

Código y Descripción de la Naturaleza Jurídica

206-2 – Sociedad Empresarial Limitada

Espacio Público

R Doutor Eduardo de Souza Aranha

Número

387

Complemento

14 Piso Conj 141

CEP

04.543-121

Barrio/Distrito

Vila Nova Conceição

Municipio

São Paulo

UF

SP

Dirección Electrónica

fiscal@cadiveu.com

Teléfono

(11) 3165-6897

Ente Federativo Responsable (EFR)

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista
corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio del documento
exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 del círculo de Bogotá D.C.
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno
y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notario 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 23 MAY 2018 COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera


Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

199

Situación Catastral

Activa

Fecha de Situación Catastral

05/03/2007

Motivo de Situación Catastral

(En blanco)

Situación Especial

Fecha de Situación Especial

Aprobado por la Instrucción Normativa RFB n° 1.634 de 06 de mayo de 2016.

Emitido el día 12/04/2018 a las 10:33:38 (fecha y hora de Brasilia).

Página 1 de 1.

[Sello adhesivo: Notaría 12. Notaría 12°. Alameda Santos, 1470 – São Paulo – SP – CEP 01419-100. Lic. Homero Santi – Notario – Tel. (11) 3549-6277 – Fax (11) 3264-6362. Reconozco por semejanza la firma: Marcello do Nascimento, la cual coincide con el modelo consignado en este Despacho. São Paulo, 12 de Abril de 2018. En fe de lo cual (firmado en original). Jefferson de Souza – Secretario Autorizado. (Constan honorarios).]

[Sello húmedo: Notaría 12°. AL. Santos, 1470. Jefferson de Souza. Secretario Autorizado].

[Consta sello del Colegio Notarial de Brasil para efectos de reconocimiento de firma].

[Sello húmedo: Declaración: Declaro, bajo las penas de ley que esta copia constituye una reproducción fidedigna de la original de la cual se extrajo esta copia. (Firmado en original). Marcello do Nascimento – abog. OAB/SP n° 101281. CPF/MF N° 132.053.226-43].


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe;

Bogotá, 30 de abril de 2018

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0271

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
 El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 del círculo de Bogotá D.C.
 No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
 Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
 1100100028
23 MAY 2018 COD. 4112
 Fernando Téllez Lombana
 Notario Público en propiedad y en carrera


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

E. R. 001
ASSIMPI

**12ª ALTERAÇÃO E CONSOLIDAÇÃO DO CONTRATO SOCIAL DA
BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA**

**NIRE Nº 35.221.248.951
CNPJ/MF Nº 08.763.239/0001-25**

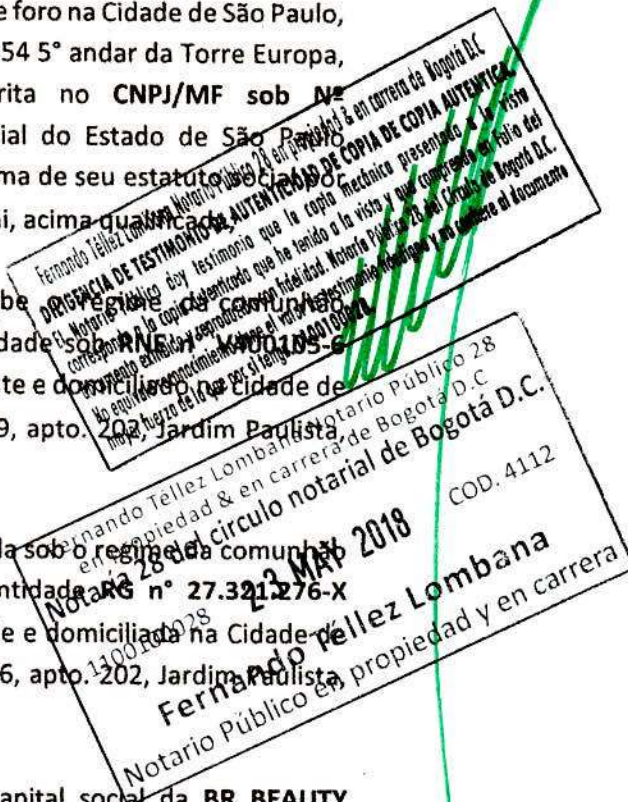
Pelo presente instrumento particular e na melhor forma de direito, as partes abaixo designadas, a saber:

I) **NUOVA PARTICIPAÇÕES S.A.**, sociedade anônima com sede e foro na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, na Avenida Nove de Julho, nº 4.939, cj. 54 5º andar da Torre Europa, Edifício Europa, Jardim Paulista, CEP 01407-200, inscrita no **CNPJ/MF sob Nº 18.563.370/0001-00** e registrada perante a Junta Comercial do Estado de São Paulo (JUCESP) sob o NIRE nº 35.300.454.871, representada na forma de seu estatuto social por sua Diretora Presidente Sra. Claudia Regine Alcantara Pontoni, acima qualificado,

II) **ANTEO MAXIMILIANO PONTONI**, italiano casado sob regime de bens, engenheiro, portador da cédula de identidade **PDF/SP** e inscrito no **CPF/MF sob Nº 231.340.218-54**, residente e domiciliado em São Paulo, Estado de São Paulo na Alameda Campinas, 1449, apto. 202, Jardim Paulista, CEP 01404-002; e

III) **CLÁUDIA REGINE ALCÂNTARA PONTONI**, brasileira, casada sob regime de bens, empresária, portadora da cédula de identidade **SSP/SP**, inscrita no **CPF/MF sob nº 280.739.068-48**, residente e domiciliada na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, na Alameda Campinas, 1446, apto. 202, Jardim Paulista, CEP 01404-002.

Na qualidade de sócios representando a totalidade do capital social da **BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.**, sociedade empresaria limitada, com sede na Cidade de Guarulhos, Estado de São Paulo, na Rua Roberto Venturole, 525 – Local Interno – Rua A – Espaço Cosméticos – nível 2 – Jardim Cidade Aracilia, CEP: 07250-015, inscrita no **CNPJ/MF sob nº 08.763.239/0001-25**, com seus atos constitutivos arquivados na JUCESP - Junta Comercial do Estado de São Paulo **NIRE 35.221.248.951** ("Sociedade"), em sessão de 05/03/2007, e última alteração sob nº 475.597/16-3, em sessão de 10/11/2016, resolvem de pleno e comum acordo, promover alteração e consolidam do contrato social da Sociedade, nos seguintes termos e condições:





202

1. ALTERAÇÃO DO ENDEREÇO DA SEDE E EXTINÇÃO DA FILIAL

1.1. Alterar o endereço da sede **DE** Rua Roberto Venturole, 525 – Local Interno – Rua A – Espaço Cosméticos – nível 2 – Jardim Cidade Aracília – Guarulhos/SP – CEP: 07250-015 **PARA** Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – 14º andar – conjunto 141 – Vila Nova Conceição – São Paulo/SP – CEP: 04543-121.

1.1.1. A operação de comercialização de produtos será feita através de armazém geral contratado.

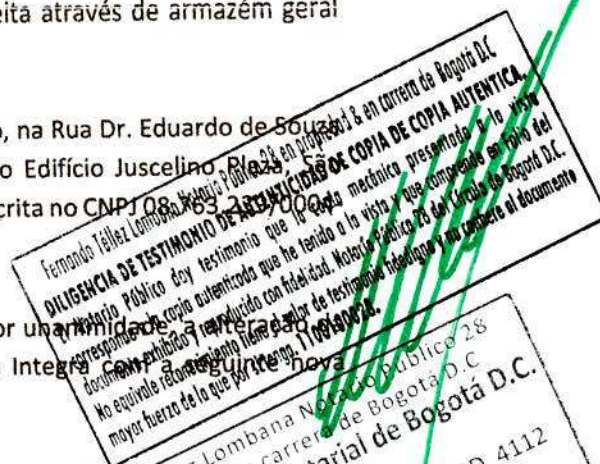
1.1.2. Fica extinta a filial localizada na Cidade de São Paulo, na Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 - conjuntos 141 e 142 do Condomínio Edifício Juscelino Plaza, São Paulo/SP – CEP: 04543-121, Estado de São Paulo, inscrita no CNPJ 08.763.239/0004-78, NIRE 35905232363.

1.2. Em razão da deliberação acima, os sócios aprovam, por unanimidade, a alteração da Cláusula 2ª do Contrato Social, que passará a vigorar na integralidade, com a seguinte nova redação:

Cláusula 2ª - A Sociedade tem sede na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, na Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – 14º andar – conjunto 141 – Vila Nova Conceição – São Paulo/SP – CEP: 04543-121, podendo, por deliberação dos Sócios, abrir e extinguir filiais, escritórios, dependências e outros estabelecimentos em qualquer parte do território nacional ou no exterior.

Parágrafo Primeiro - A operação de comercialização de produtos será feita através de armazém geral contratado.

Parágrafo Segundo - Fica extinta a filial localizada na Cidade de São Paulo, na Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 - conjuntos 141 e 142 do Condomínio Edifício Juscelino Plaza, São Paulo/SP – CEP: 04543-121, Estado de São Paulo, inscrita no CNPJ 08.763.239/0004-78, NIRE 35905232363.



2. DO OBJETO SOCIAL

2.1. Os sócios decidem, por unanimidade, excluir as seguintes atividades no objeto social: Atividades imobiliária de bens próprios, como compra, venda e aluguel de bens próprios e Marketing e Serviços.

2.2. Em razão da deliberação acima, a cláusula 3ª passar a vigorar com a seguinte redação:

Cláusula 3ª - A Sociedade tem por objeto social:

- a) Importação, exportação, comércio atacadista e varejista, sem fracionamento armazenamento, expedição e promoção de cosméticos, produtos de perfumaria, higiene pessoal e produtos e acessórios de beleza em geral;
- b) Treinamentos;
- c) Desenvolvimento de Produtos.

3. CONSOLIDAÇÃO E REFORMULAÇÃO DO CONTRATO SOCIAL

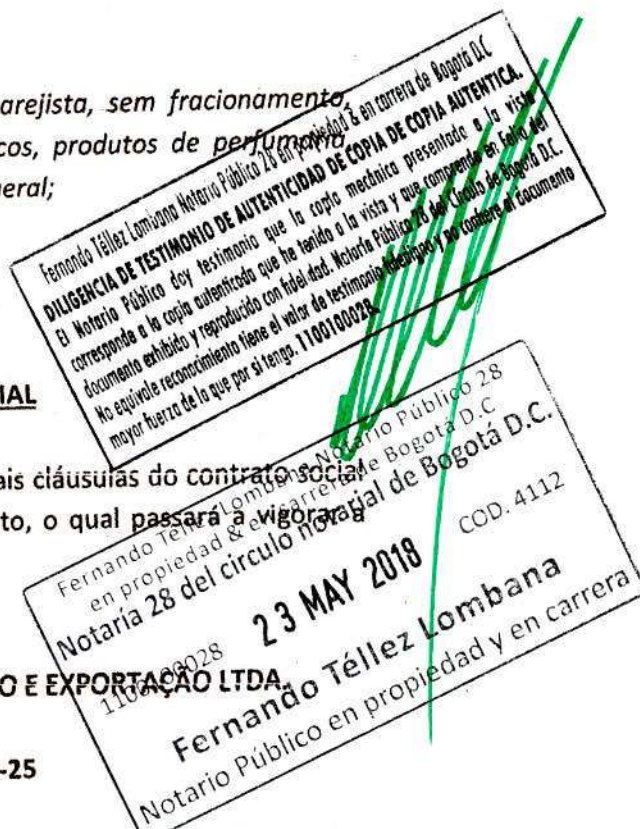
3.1. Os sócios decidem, por unanimidade, ratificar as demais cláusulas do contrato social não expressamente modificadas pelo presente instrumento, o qual passará a vigorar com a seguinte redação:

**CONTRATO SOCIAL DA
BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.
NIRE Nº 35.221.248.951
CNPJ/MF Nº 08.763.239/0001-25**

CAPITULO I - DA DENOMINAÇÃO, SEDE, PRAZO DE DURAÇÃO E OBJETO SOCIAL

Cláusula 1ª - A Sociedade será denominada BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA., e reger-se-á por este Contrato Social e pela legislação aplicável em vigor ("Sociedade").

Cláusula 2ª - A Sociedade tem sede na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, na Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – 14º andar – conjunto 141 – Vila Nova Conceição – São Paulo/SP – CEP: 04543-121, podendo, por deliberação dos Sócios, abrir e extinguir filiais,





204

escritórios, dependências de outros estabelecimentos em qualquer parte do território nacional ou no exterior.

Parágrafo Primeiro – A operação de comercialização de produtos será feita através de armazém geral contratado.

1.1.3. **Parágrafo Segundo** - Fica extinta a filial localizada na Cidade de São Paulo, na Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 - conjuntos 141 e 142 do Condomínio Edifício Juscelino Plaza, São Paulo/SP – CEP: 04543-121, Estado de São Paulo, inscrita no CNPJ nº 08.763.239/0004-78.

Cláusula 3° - A Sociedade tem por objeto social:

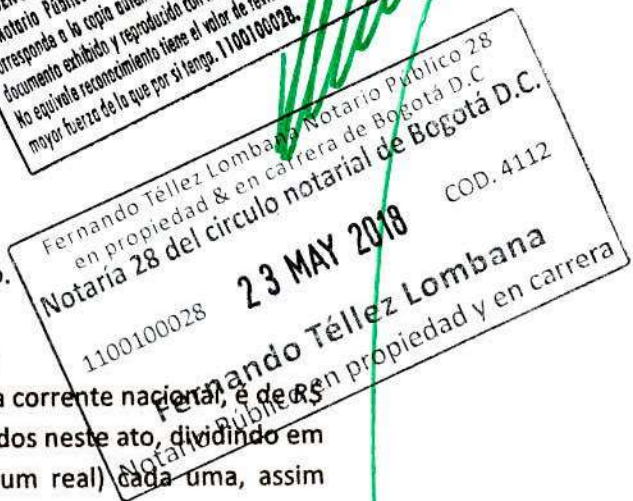
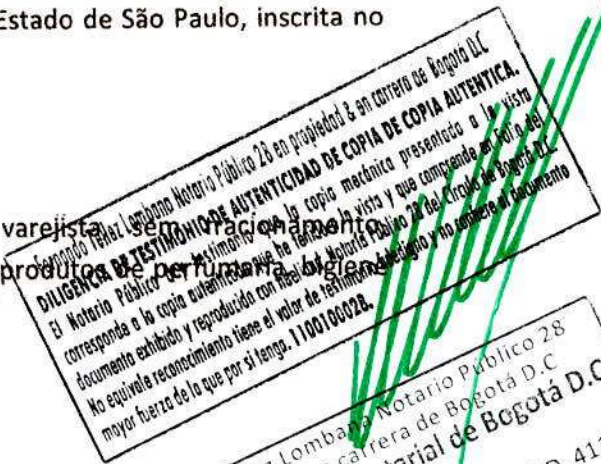
- a) Importação, exportação, comércio atacadista e varejista, armazenamento, expedição e promoção de cosméticos, produtos de perfumaria, higiene pessoal e produtos e acessórios de beleza em geral;
- b) Treinamentos;
- c) Desenvolvimento de Produtos.

Cláusula 4° - A Sociedade terá prazo indeterminado de duração.

CAPÍTULO II - DO CAPITAL SOCIAL

Cláusula 5° - O capital social da Sociedade, expresso em moeda corrente nacional, é de R\$ 100.000,00 (cem mil reais), totalmente subscritos e integralizados neste ato, dividindo em 100.000 (cem mil) quotas, com valor nominal de R\$ 1,00 (um real) cada uma, assim distribuídas entre os Sócios:

Sócios	Quotas	Valor
Nuova Participações S.A	99.998	R\$ 99.998,00
Claudia Regine Alcantara Pontoni	1	R\$ 1,00
Anteo Maximiliano Pontoni	1	R\$ 1,00
Total	100.000	R\$ 100.000,00



Parágrafo Primeiro - A responsabilidade de cada Sócio é restrita ao valor de suas quotas, mas todas respondem solidariamente pela integralização do capital social, nos termos do art. 1.052 da Lei nº 10.406/02.

Parágrafo Segundo - As quotas são indivisíveis em relação a Sociedade, e cada qual confere ao respectivo Sócio o direito a 1 (um) voto nas deliberações sociais.

Parágrafo Terceiro - É vedado aos Sócios caucionar, penhorar ou de qualquer forma onerar suas quotas de capital, no todo ou em parte, salvo em favor de outro Sócio e com a aprovação dos Sócios representados a maioria do capital social.

CAPÍTULO III - DA ADMINISTRAÇÃO

Cláusula 6ª - A administração da Sociedade será exercida em conjunto por **Claudia Regine Alcântara Pontoni**, brasileira, casada, empresária, portadora da carteira de identidade RG nº 27.321.276-x- SSP/SP, e inscrita no CPF nº 011.888.888-88, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, Alameda Campinas, 1449, apto. 202, Jardim Paulista, CEP 01404-002, Diretora Presidente; e **Antônio Maximiliano Pontoni**, italiano casado, engenheiro, portador da cédula de identidade sob RNE nº V400105-6 PDF/SP e inscrito no CPF/MF sob o nº 231.340.218-54, residente e domiciliado na cidade de São Paulo, Estado de São Paulo na Alameda Campinas, 1449, apto. 202, Jardim Paulista, CEP 01404-002, Diretor Administrativo e Financeiro, aos quais caberá a prática de todos e quaisquer atos necessários e convenientes administração, autorizados também a fazer uso do nome empresarial, com as limitações expressamente estabelecidas neste contrato e as responsabilidades definidas, no artigo 1.011 do Código Civil e nos artigos 153 s 156 da Lei nº 6.404, de 15 de dezembro de 1976.

Parágrafo Primeiro - Caberá aos Diretores:

- a representação da Sociedade em Juízo ou fora dele, ativa ou passivamente, inclusive perante quaisquer repartições públicas federais, estaduais, municipais, com poderes para receber citações e notificações;
- a administração, orientação e direção dos negócios sociais em geral, incluindo os atos relacionados a gestão econômico-financeiras e patrimonial da Sociedade, tais como, mas não exclusivamente, negociação com fornecedores, compra de matérias-primas e insumos, contratação, orientação e demissão de empregados;
- a abertura, movimentação e encerramento de contas bancárias;

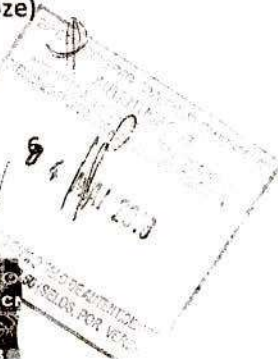


- d) a assinatura de quaisquer documentos que confirmam direitos ou imponham obrigações para a Sociedade, tais como, mas não exclusivamente, cheques, duplicatas, contratos de empréstimos e outros instrumentos de dívidas, letras de câmbio, ordens de pagamento, de venda e aquisição de mercadorias e serviços, escrituras e atos públicos afins, recibos ou documentos similares de quitação;
- e) a outorga de qualquer garantia ou indenização para cobrir responsabilidades ou obrigações de quaisquer terceiros, bem como a realização de qualquer ato gratuito em nome da Sociedade;
- f) a compra, venda e troca, oneração e alienação de qualquer forma, de bens móveis ou imóveis da Sociedade, a qualquer título;
- g) o licenciamento ou sublicenciamento a quaisquer terceiros de quaisquer direitos de propriedades industriais ou de licença de que a Sociedade seja titular, ou a celebração de qualquer instrumento contratual relativo ao licenciamento ou sublicenciamento de quaisquer direitos de propriedade industrial para a Sociedade; e
- h) a aquisição e alienação de participação acionária em outras sociedades, ou o envolvimento da Sociedade em quaisquer negócios estranhos aos seus negócios.

Parágrafo o Segundo - A prática dos atos previstos nas alíneas "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g" e "h" do parágrafo primeiro desta cláusula, quando envolverem a conferência de direitos ou a assunção de obrigações em montante de até R\$ 100.000,00 (cem mil reais) dependerá da assinatura isolada da Diretora Presidente ou do Diretor Administrativo e Financeiro. Quando envolverem a assunção de obrigações em montante superior a R\$ 100.000,00 (cem mil reais) dependerá da assinatura de duas pessoas, podendo ser: (i) a Diretora Presidente e o Diretor Financeiro em conjunto, ou (ii) a Diretora Presidente em conjunto com um mandatário com poderes especiais, constituído na forma prevista neste contrato social, ou (iii) o Diretor Administrativo Financeiro em conjunto com um mandatário com poderes especiais, constituído na forma prevista neste contrato social.

Parágrafo Terceiro - A prática dos atos previstos nas alíneas "e", "g" e "h", independentemente do valor envolvido, necessitará da assinatura da Diretora Presidente.

Parágrafo Quarto - A outorga de procurações em nome da Sociedade dependerá sempre da assinatura da Diretora Presidente. As procurações outorgadas, além de mencionarem expressamente a extensão dos poderes conferidos e a finalidade da outorga, deverão, com exceção daquelas para fins judiciais, conter um período de validade limitado de 12 (doze) meses.



Cláusula 7° - Pelo exercício dos encargos de gestão, os Diretores farão jus a um pró-labore mensal, a ser fixada por deliberação de sócios que representem mais da metade do capital social da Sociedade.

Cláusula 8° - São expressamente vedados, sendo nulos e inoperantes com relação à Sociedade, os atos de qualquer dos Sócios, Diretores, procuradores ou funcionários que a envolveram em obrigações relativas a negócios ou operações estranhos ao objeto social, tais como fianças, avais, endossos ou quaisquer outras garantias em favor de terceiros.

Parágrafo Único - Os Diretores da Sociedade ficam desde já, expressamente dispensados de prestar qualquer espécie de caução ou garantia em favor da Sociedade para o exercício do cargo.

CAPÍTULO IV- DA REUNIAO DE SÓCIOS

Cláusula 9° - A reunião dos Sócios realizar-se-á., ordinariamente, nos primeiros quinze dias dos meses seguintes ao encerramento do exercício social, com o objetivo de aprovar o balanço dos Diretores, deliberar sobre o balanço patrimonial e resultados econômicos, bem como para tratar de qualquer assunto constante da ordem do dia e, extraordinariamente, sempre que os negócios da Sociedade assim o exigirem.

Parágrafo Primeiro - As reuniões de Sócio serão convocados por meio de aviso expedido por via postal, por fax ou por e-mail ou entregue contra recibo, com pelo menos 5 (cinco) dias uteis de antecedência, contendo a data da realização, local, horário e ordem do dia, sempre que houver matéria de interesse da Sociedade a ser deliberada pela mesma.

Parágrafo Segundo - Dispensam-se as formalidades de convocação previstas no paragrafo 3° do artigo 1.152 do Código Civil, quando os Sócios, representando a totalidade do capital social, comparecerem ou se declararem por escrito, clientes do local, data, hora e ordem do dia.

Parágrafo Quarto - As deliberações dos Sócios serão aprovadas pelos votos representando 75% (setenta e cinco por cento) do capital social, salvo se outro quórum for expressamente previsto em Lei ou neste Contrato Social.



Parágrafo Quinto - A Reunião de Sócios poderá ser dispensada quando todos os Sócios acordarem, por escrito, sobre a matéria a ela submetida.

Cláusula 10 - As Reuniões de Sócio serão convocadas pelos Diretores, sempre que necessário ou exigido pela lei ou pelo representante Contrato Social, bem como, sempre que assim solicitado pelo Sócio ou Sócios representando a maioria do capital social.

CAPITULO V- DA TRANSFERENCIA DE QUOTAS

Cláusula 11 - As quotas representativas do capital social não poderão ser cedidas ou transferidas a terceiros sem que seja oferecido aos demais Sócios o direito de preferencia para sua aquisição em igualdade de termos e condições.

Parágrafo Primeiro - Entre os Sócios, as quotas são livremente transferidas independentemente do direito de preferencia dos demais.

Parágrafo Segundo - a cessão ou gravame de quotas terá eficácia perante terceiros a partir da averbação no Registro Publico de Empresas Mercantis dos respectivos instrumentos subscrito pelo Sócio anuente.

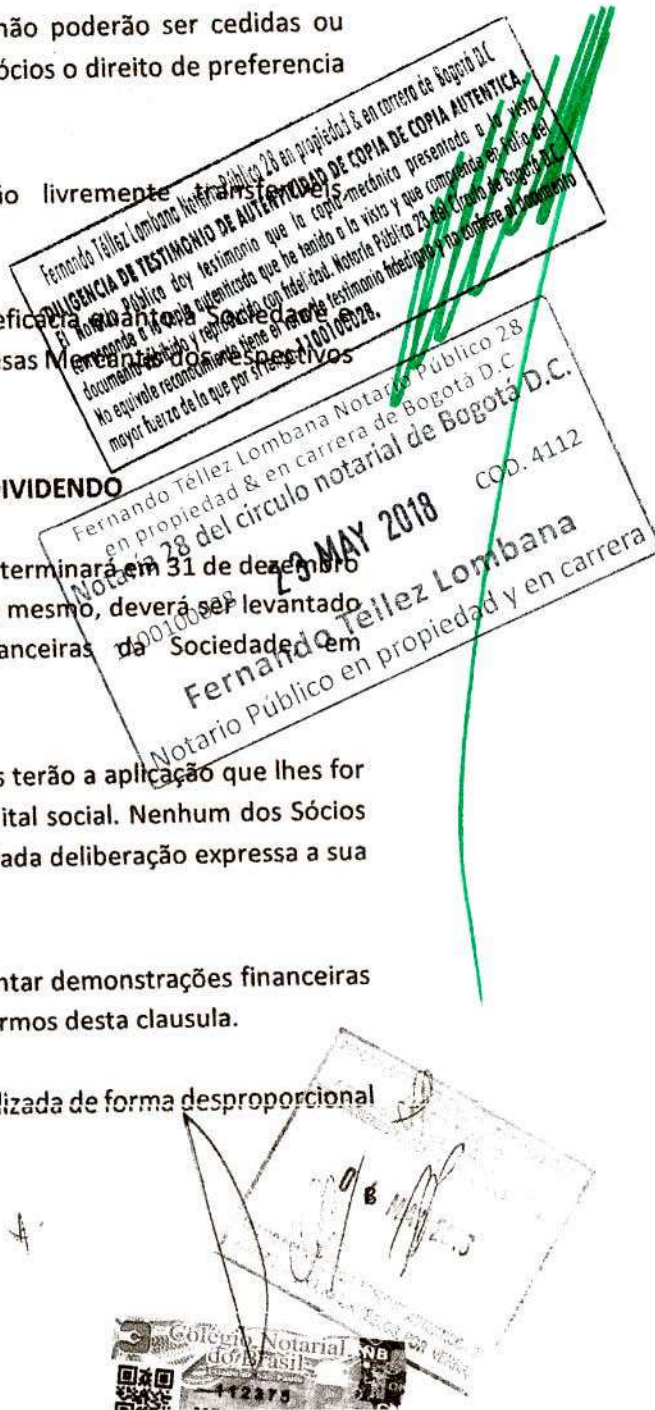
CAPITULO VI- DO EXERCÍCIO SOCIAL E DIVIDENDO

Cláusula 12 - O exercício social terá início em 1º de janeiro e terminará em 31 de dezembro de cada ano. Ao fim de cada exercício e correspondente ao mesmo, deverá ser levantado o balanço patrimonial e demais demonstrações financeiras da Sociedade em conformidade com as disposições legais.

Parágrafo Primeiro - Os lucros líquidos anualmente obtidos terão a aplicação que lhes for determinada pelos Sócios representando a maioria do capital social. Nenhum dos Sócios terá direito a qualquer parcela dos lucros até que seja adotada deliberação expressa a sua aplicação.

Parágrafo Segundo - A critério dos Sócios é facultado levantar demonstrações financeiras intercalares, dispondo sobre o respectivo resultado nos termos desta cláusula.

Parágrafo Terceiro - A distribuição de lucros poderá ser realizada de forma desproporcional entre os Sócios.



209

CAPÍTULO VII - DA LIQUIDAÇÃO

Cláusula 13 - Em caso de liquidação ou dissolução da Sociedade, caberá aos Sócios detentores da maioria do capital social nomear o liquidante. Nessa hipótese os haveres da Sociedade serão empregados na liquidação das obrigações e o remanescente, se houver rateado entre os Sócios em proporção ao número de quotas que cada um possuir.

Cláusula 14 - A morte, incapacidade, retirada, extinção, exclusão, falência ou liquidação de qualquer dos Sócios não dissolverá a Sociedade, que prosseguirá com os remanescentes, a menos que estes, desde que representem a maioria do capital social, resolvam liquidá-las. Os haveres do Sócio falecido, incapaz, retirante, extinto, excluído, falido ou liquidação serão calculados de acordo com o balanço patrimonial da Sociedade levantado em prazo não superior a 60 (sessenta) dias contados da data da efetiva retirada do Sócio da Sociedade, e serão pagos a seus herdeiros, ou sucessores, em até prestações mensais e sucessivas, vencendo-se a primeira parcela dos 60 dias após a data do balanço levantado.

CAPÍTULO VIII - EXCLUSÃO DE SÓCIOS POR JUSTA CAUSA

Cláusula 15 - Quando a maioria dos Sócios, representativos de mais da metade do capital social, entender que um ou mais Sócios estão pondo em risco a continuidade da Sociedade, em virtude de atos de inegável gravidade ou em desacordo com o estabelecido neste instrumento ou com a lei, poderão excluí-lo da Sociedade.

Parágrafo Único - a exclusão por justa causa somente poderá ser determinada em reunião de Sócios, especialmente convocada para esse fim, quando deverá comparecer o Sócio acusado para o exercício do direito de defesa, nos termos do parágrafo Único do Artigo 1.085 do Código Civil Brasileiro.

CAPÍTULO IX- DA APURAÇÃO DE HAVERES

Cláusula 16 - Em qualquer caso de apuração de haveres previsto neste Contrato Social ou decorrente de determinação legal ou sentença judicial, o valor de reembolso das quotas será efetuado considerando-se o patrimônio líquido da Sociedade, apurado de acordo com balanço especial levantado para tal fim, e pagos a ele ou seus sucessores 12 (doze) parcelas mensais, iguais e sucessivas, corrigidas de acordo com o Índice Geral de Pregos ao Mercado



- IGMP, divulgado pela Fundação Getúlio Vargas- FGV, ou qualquer outro Índice que venha a substituí-lo computado desde o encerramento do balanço até o efetivo e integral pagamento de cada uma das parcelas.

Parágrafo Único - as quotas avaliadas de acordo com esta cláusula acima poderão ser adquiridas pela própria Sociedade, nas condições previstas em lei. Se a Sociedade não puder ou não adquirir as quotas dentro de 60 (sessenta) dias para apuração, os Sócios remanescentes poderão adquiri-las pelo mesmo prego, proporcionalmente a sua respectiva participação no capital social. Se houver apenas um Sócio remanescente, este deverá indicar novo Sócio para compor o quadro social no prazo legal.

CAPITULO X- DOS ACORDOS DE SÓCIOS

Cláusula 17 - a Sociedade deverá obediência aos termos e condições previstas em eventuais acordos de Sócios que venham a ser arquivados em sua sede.

CAPÍTULO XI - DA REGÊNCIA

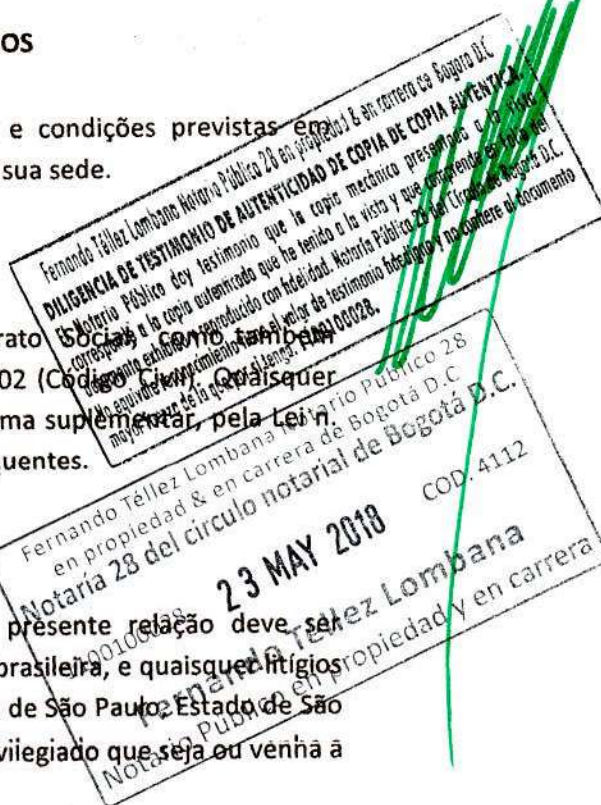
Cláusula 18 - A Sociedade será regida pelo presente Contrato pelos artigos 1.087 da Lei n. 10.406, de 10 de Janeiro de 2002 (Código Civil Brasileiro) e casos omissos deverão ser exclusivamente regulados, de forma suplementar, pela Lei n. 6.404, de 15 de Dezembro de 1976, com modificações subsequentes.

CAPÍTULO XII - DO FORO

Cláusula 19 - Os Sócios e a Sociedade acordam que a presente relação deve ser interpretada e cumprida em conformidade com a legislação brasileira, e quaisquer litígios dele decorrentes serão dirimidos perante o Foro da Comarca de São Paulo, Estado de São Paulo, Brasil, com a exclusão de qualquer outro, por mais privilegiado que seja ou venha a ser.

DECLARAÇÃO DE DESIMPEDIMENTO

Os Diretores declaram, sob as penas da lei, que não estão impedidos de exercer a administração da Sociedade, por lei especial, ou em virtude de condenação criminal,



ou por se encontrar sob os efeitos dela, a pena que vede, ainda que temporariamente, o acesso e cargos públicos; ou por crimes falimentar, de precarização, feita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, fé publica, ou a propriedade.

Os Sócios declaram para os devidos fins, não estarem incurso em nenhum dos crimes previstos em lei que os impeçam de exercer atividades mercantis.

E por estarem assim justas e contratas, as Partes assinam o presente instrumento em 3 (três) vias de igual teor, juntamente com as duas testemunhas abaixo, a tudo presentes.

São Paulo, 05 de setembro de 2017.

Sócios:

NUOVA PARTICIPAÇÕES S.A.

Claudia Regine Alcântara Pontoni

Anteo Maximiliano Pontoni

Sócios Administradores:

Claudia Regine Alcântara Pontoni

Testemunhas:

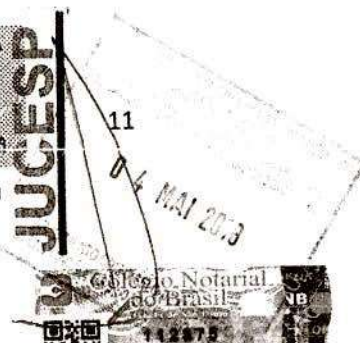
1.

Nome: Luís Fernando Salsino Faria
RG: 30.391.986-4 SSP/SP
CPF: 396.944.748-97

2.

Nome: Luís Fernando Salsino Faria
RG: 30.391.986-4 SSP/SP
CPF: 396.944.748-97

(página de assinaturas da 12ª alteração do Contrato Social da Br Beauty Cosméticos, Comércio, Importação e Exportação Ltda.)





72



Declaração

Eu, CLAUDIA REGINE ALCANTARA PONTONI, portador da Cédula de Identidade nº 27321276-X, inscrito no Cadastro de Pessoas Físicas - CPF sob nº 280.739.068-48, na qualidade de titular, sócio ou responsável legal da empresa BR BEAUTY COSMETICOS, COMERCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA, **DECLARO** estar ciente que o **ESTABELECIMENTO** situado no(a) Rua Doutor Eduardo de Souza Aranha, 387, 14 ANDAR, Vila Nova Conceição, SP, São Paulo, CEP 04543-121, **NÃO PODERÁ EXERCER** suas atividades sem que obtenha o parecer municipal sobre a viabilidade de sua instalação e funcionamento no local indicado, conforme diretrizes estabelecidas na legislação de uso e ocupação do solo, posturas municipais e restrições das áreas de proteção ambiental, nos termos do art. 24, §2 do Decreto Estadual nº 55.660/2010 e sem que tenha um **CERTIFICADO DE LICENCIAMENTO INTEGRADO VÁLIDO**, obtido pelo sistema Via Rápida Empresa - Módulo de Licenciamento Estadual.

Declaro ainda estar ciente que qualquer alteração no endereço do estabelecimento, em sua atividade ou grupo de atividades, ou em qualquer outra das condições determinantes à expedição do Certificado de Licenciamento, implica na perda de sua validade, assumindo, desde o momento da alteração, a obrigação de renová-lo.

Por fim, declaro estar ciente que a emissão do Certificado de Licenciamento Integrado poderá ser solicitada por representante legal devidamente habilitado, presencialmente e no ato da retirada das certidões relativas ao registro empresarial na Prefeitura, ou pelo titular, sócio, ou contabilista vinculado no Cadastro Nacional de Pessoas Jurídicas (CNPJ) diretamente no site da Jucesp, através do módulo de licenciamento, mediante uso de certificação digital.



RG: 27321276-X

BR BEAUTY COSMETICOS, COMERCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA





 CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA		BRASIL APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: (Country / Pays):		REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL	
Este documento público (This public document / Le présent acte public)			
2. Foi assinado por: (Has been signed by / A été signé par)		BRUNO NEVES DA SILVA	
3. Na qualidade de: (Acting in the capacity of / Agissant en qualité de)		ESCREVENTE AUTORIZADO	
4. Tem o selo / carimbo de: (Bears the seal / stamp of / Est revêtu du sceau/ timbre de)		OFICIAL DE REG.CIVIL DAS PESSOAS NATURAIS DO 28ºSUB-JARDIM PAULISTA-SP	
Certificado (Certified / Attesté)			
5. Em: (At / À)	São Paulo	6.No dia: (The / Le)	08/05/2018
7. Por: (By / Par):		HOMERO SANTI	
8. Nº: (Nº/ Sous nº)	4622120		
9. Selo / Carimbo: (Seal / Stamp / Sceau / Timbre)		10. Firma: (Signature) Assinatura Eletrônica Electronic Signature Signature Électronique	

Tipo de documento:
(Type of document / Type d'acte) **12ºALTERACAO E CONSOLIDACAO DO CONTRATO SOCIAL**

Nome do titular:
(Name of holder of document/ Nom du titulaire) **BR BEAUTY COSMETICOS,COMERCIO,IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA**

Esta Apostila certifica apenas a assinatura, a capacidade do signatário e, quando apropriado, o selo ou carimbo constantes no documento público. Ela não certifica o conteúdo do documento para o qual foi emitida.

This Apostille certifies only the signature, the capacity of the person signing it and where appropriate, the seal or stamp which the public document bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille ne certifie que la signature, la capacité de la personne qui signe l'acte et, le cas échéant, le sceau ou le timbre dont cet acte public est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

A presente Apostila foi firmada com assinatura eletrônica, conforme a Lei nº11.419/2006.

This Apostille was electronically signed in accordance with Law n° 11.419/2006.

Cette Apostille a été signée par une signature électronique, d'après la loi n°11.419/2006.

Por favor, utilize este QR Code para verificar a autenticidade desta Apostila e de sua assinatura eletrônica. Uma cópia do documento público subjacente também está disponível na mesma página.

Please use this QR Code to check the authenticity of this Apostille and its electronic signature. A copy of the underlying public document is also accessible from the same page.

Utilisez ce Code QR pour vérifier l'authenticité de cette Apostille et de sa signature électronique. Une copie de l'acte public sous-jacent est également disponible sur la même page.

Código (Code):
4622120
CRC:
800F0E97



Any questions about this Apostille may be directed to the Ombudsman of the CNJ:
(Veuillez contacter l'Ombudsman du CNJ pour toute question relative à cette Apostille.)

15 61 2326-4807
ouvidoria@cnj.jus.br

www.cnj.jus.br

18.0.00562902-5
A 1711065

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTENTICA
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista y que comparece en el documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 del Circuito de Bogotá D.C.
No equivale reconocimiento firme el valor de testimonio fidejussorio y no comparece al documento mayor fuerza que la que por ley le corresponde. 1100100028
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del circulo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 **23 MAY 2018**
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Yo, Carlos Julio Carrero, Venezolano, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción es la siguiente:

[JUCESP 05 10 17]

[Sello: JUCESP PROTOCOLO 2.006.519/17-7]

[Sello: E.R. 001 ASSIMPI]

**12º MODIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE BR
BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA**

NIRE Nº 35.221.248.951

CNPJ/MF Nº 08.763.239/0001-25

Por medio del presente instrumento privado y en la mejor forma de derecho las partes designadas a continuación, a saber:

I) **NUOVA PARTICIPAÇÕES S.A.**, sociedad anónima con sede y foro en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, en la Avenida Nove de Julho nº 4.939, cj. 54 5º piso de la Torre Europa, Edificio Europa, Jardim Paulista, CEP 01407-200, inscrita en el **CNPJ/MF con el nº 18.563.370/0001-00** y registrada ante la Junta Comercial del Estado de São Paulo (JUCESP) con NIRE Nº 35.300.454.871, representada según lo dispuesto en su estatuto social por su Directora Presidente Sra. Claudia Regine Alcantara Pontoni, relacionada arriba,

II) **ANTEO MAXIMILIANO PONTONI**, italiano, casado, bajo el régimen de comunión parcial de bienes, ingeniero, titular de la cédula de identidad **RNE nº V400105-6 PDF/SP** e inscrito en el **CPF/MF con el nº 231.340.218-54**, residente y domiciliado en la ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo en la Alameda Campinas, 1449, apto. 202, Jardim Paulista, CEP 01404-002; y

III) **CLÁUDIA REGINE ALCÂNTARA PONTONI**, brasileña, casada, bajo el régimen de comunión parcial de bienes, empresaria, titular de la cédula de

Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

identidad **RG n° 27.321.276-X SSP/SP** e inscrita en el **CPF/MF con el n° 280.739.068-48**, residente y domiciliada en la ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo en la Alameda Campinas, 1445, apto. 202, Jardim Paulista, CEP 01404-002.

En su calidad de socios representado la totalidad del capital social de **BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.**, sociedad empresarial limitada, con sede en la ciudad de Guarulhos, Estado de São Paulo, Rua Roberto Venturoles, 525 – Local Interno – Rua A – Espaço Cosméticos – nivel 2 – Jardim Cidade Aracília, CEP: 07250-015, inscrita en el **CNPJ/MF con el n° 08.763.239/0001-25**, cuyos actos constitutivos se encuentran consignados en la JUCESP – Junta Comercial del Estado de São Paulo **NIRE 35.221.248.951** ("Sociedad"), en sesión del 05/03/2007, y cuya última modificación se encuentra consignada bajo el n° 475.597/16-3, en sesión del 10/11/2016, resuelven de pleno y común acuerdo, promover la modificación y consolidación del estatuto social de la Sociedad, bajo los siguientes términos y condiciones:

1. MODIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA SEDE Y EXTINCIÓN DE LA FILIAL

1.1. Modificar la dirección de la sede **DE** Rua Roberto Venturoles 525 – Local Interno – Rua A – Espaço Cosméticos – nivel 2 – Jardim Cidade Aracília, CEP: 07250-015 **A** Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – 14º piso – conjunto 141 e 142 – Vila Nova Conceição – São Paulo/SP – CEP: 04543-121.

1.1.1. La operación de comercialización de productos se realizará a través del almacén general contratado.

1.1.2. Se declara extinta la filial ubicada en la Ciudad de São Paulo, Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – conjuntos 141 y 142 del Condomínio Edifício Juscelino Plaza, São Paulo/SP – CEP: 04543-121, Estado de São Paulo, inscrita en el CNPJ 08.763.239/0004-78, NIRE 35905232363.


Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

c) Desarrollo de Productos.

3. CONSOLIDACIÓN Y REFORMULACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL

3.1. Los socios deciden, por unanimidad, ratificar las demás cláusulas del estatuto social que no hayan sido expresamente modificadas por medio del presente instrumento, el cual entrará en vigor con la siguiente nueva redacción:

**ESTATUTO SOCIAL DE BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO,
IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA**

NIRE N° 35.221.248.951

CNPJ/MF N° 08.763.239/0001-25

**CAPÍTULO I – RAZÓN SOCIAL, SEDE, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO
SOCIAL**

Cláusula 1° - La razón social de la Sociedad será **BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA** y se registrará por ese Estatuto Social y la legislación aplicable en vigor ("Sociedad").

Cláusula 2° - La Sociedad tiene está domiciliada en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, en la Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – 14° piso – conjunto 141 – Vila Nova Conceição – São Paulo/SP – CEP: 04543-121, y estará autorizada, por deliberación de los socios, a abrir y cerrar filiales, oficinas, dependencias de otros establecimientos tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Parágrafo Primero – La operación de comercialización de productos se realizará a través del almacén general contratado.

Parágrafo Segundo – Se declara extinta la filial ubicada en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, en la Rua Dr. Eduardo de Souza Aranha, 387 – conjunto 141 y 142 del Condomínio Edifício Juscelino Plaza – São Paulo/SP – CEP: 04543-121, Estado de São Paulo, inscrita en el CNPJ 08.763.239/0004-78, NIRE 35905232363.


Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

217

Cláusula 3° - La Sociedad tiene como objeto social:

- a) Importación, exportación, comercio mayorista y minorista, sin fraccionamiento, almacenamiento, expedición y promoción de cosméticos, productos de perfumería, higiene personal y productos y accesorios de belleza en general;
- b) Entrenamientos;
- c) Desarrollo de Productos.

Cláusula 4° - La Sociedad tendrá un plazo de duración indefinido.

CAPÍTULO II – CAPITAL SOCIAL

Cláusula 5° - El capital social de la Sociedad, expresado en moneda corriente nacional, es de R\$ 100.000,00 (cien mil reales), totalmente suscritos y pagados al momento del presente acto, dividido en 100.000 (cien mil) acciones nominales de R\$ 1,00 (un real) cada una, distribuidas de la siguiente forma entre los Socios:

Socios	Acciones
Nuova Participações S.A.	99.998
Claudia Regine Alcantara Pontoni	1
Anteo Maximiliano Pontoni	1
Total	100.000

Fernando Tellez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia impresa presentada a la vista
corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el valor del documento
exhibido y transcrita con fidelidad. Notario Público 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
No equivale a documento mayor, pues de lo que por y tengo. 1100100028
COP. 4112
23 MAY 2018
Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Parágrafo Primero – La responsabilidad de cada Socio se restringe al valor de sus acciones, pero todos responden solidariamente por el pago del capital social, según los términos del art. 1.052 de la Ley n° 10.406/02.

Parágrafo Segundo – Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, y cada una otorga al respectivo Socio derecho a 1 (un) voto en las deliberaciones sociales.


Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

218

Parágrafo Tercero – Queda prohibido a los Socios constituir cauciones, prendas o de cualquier forma gravar sus acciones de capital, bien sea total o parcialmente, salvo a favor de otro Socio y con la aprobación de los Socios que representen la mayoría del capital social.

CAPÍTULO III – ADMINISTRACIÓN

Cláusula 6° - La administración de la Sociedad estará a cargo, en conjunto, de los socios **Claudia Regine Alcântara Pontoni**, brasileña, casada, bajo el régimen de comunión parcial de bienes, empresaria, titular de la cédula de identidad RG n° 27.321.276-X SSP/SP e inscrita en el CPF/MF con el n° 280.739.068-48, residente y domiciliada en la ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo en la Alameda Campinas, 1445, apto. 202, Jardim Paulista, CEP 01404-002, Directora Presidente; y **Anteo Maximiliano Pontoni**, italiano, casado, bajo el régimen de comunión parcial de bienes, ingeniero, titular de la cédula de identidad RNE n° V400105-6 PDF/SP e inscrito en el CPF/MF con el n° 280.739.068-48, residente y domiciliado en la ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo en la Alameda Campinas, 1449, apto. 202, Jardim Paulista, CEP 01404-002, Director Administrativo y Financiero, a quienes corresponderá llevar a cabo todos y cualesquiera actos necesarios y convenientes para la administración, quedando autorizados también para utilizar el nombre de la empresa con las limitaciones expresamente establecidas en este estatuto y las responsabilidades definidas en el artículo 1.011 del Código Civil y en los artículos 153 a 156 de la Ley n° 6.404 del 15 de diciembre de 1976.

Parágrafo Primero – Corresponderá a los Directores:

- Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, de forma activa o pasiva, incluso ante cualesquiera oficinas públicas, federales, estatales, municipales, con poderes para recibir citaciones y notificaciones;
- Administrar, orientar y dirigir los negocios sociales en general, incluyendo los actos relacionados a la gestión económico financiera y patrimonial de la Sociedad,


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

27

219

tales como, sin limitación de otras, negociar con proveedores, comprar materias primas e insumos, contratar, gestionar y despedir empleados;

c) Abrir, mover y cerrar cuentas bancarias;

d) Suscribir cualesquiera documentos que confirmen derechos o impongan obligaciones para la Sociedad, tales como, sin limitación de otros, cheques, duplicados, contratos de préstamos y otros instrumentos de deuda, letras de cambio, órdenes de pago, de venta y adquisición de mercancías y servicios, escrituras y actos públicos similares, recibos o documentos similares de finiquito;

e) Otorgar cualquier garantía o indemnización para cubrir responsabilidades u obligaciones ante cualesquiera terceros, así como realizar cualquier acto gratuito en nombre de la Sociedad;

f) Comprar, vender e intercambiar, gravar y enajenar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, bajo cualquier concepto;

g) Licenciar o sub-licenciar a cualquier tercero cualquier tipo de derechos de propiedades industriales o de licencia de la cual la Sociedad sea titular o celebre cualquier instrumento contractual relativo al licenciamiento o sub-licenciamiento de cualesquiera derechos de propiedad industrial para la Sociedad, y

h) Adquirir y enajenar participaciones accionarias en otras sociedades y vincular a la Sociedad en negocios que no sean ajenos al objeto social.

Parágrafo Segundo – Llevar a cabo los actos previstos en los literales "a", "b", "c", "d" y "f" del parágrafo primero de esta cláusula, cuando estos involucren el otorgamiento de derechos o la aceptación de obligaciones por un monto de hasta R\$ 100.000,00 (cien mil reales) dependerá de la firma individual de la Directora Presidente o del Director Administrativo y Financiero. Cuando dichos actos involucren la aceptación de obligaciones por un monto superior a R\$ 100.000,00 (cien mil reales) dependerá de la firma de dos personas, a saber: (i) la Directora Presidente y el Director Financiero en conjunto, o (ii) la Directora Presidente en conjunto con un apoderado con poderes especiales, constituido en la forma prevista en este estatuto social o (iii) el Director Administrativo Financiero en conjunto con un apoderado con poderes especiales, constituido en la forma prevista en este estatuto social.


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

28

no

Parágrafo Tercero – Para llevar a cabo los actos previstos en los literales “e”, “g” y “h”, independientemente del valor del acto, será necesaria la firma de la Directora Presidente.

Parágrafo Cuarto – El otorgamiento de poderes en nombre de la Sociedad dependerá siempre de la firma de la Directora Presidente. Los poderes otorgados, además de mencionar expresamente la extensión de los poderes conferidos y la finalidad del otorgamiento, tendrán un período de validez limitado de 12 (doce) meses, salvo aquellos que se extienda para fines judiciales.

Cláusula 7° - Por el ejercicio de los trabajos de gestión, los Directores tendrán derecho a un honorario mensual, el cual se establecerá mediante deliberación de los socios que representen más de la mitad del capital social de la Sociedad.

Cláusula 8° - Quedan expresamente prohibidos, siendo ~~los socios~~ ~~apoderados~~ ~~o empleados~~ ~~que la involucren en obligaciones relativas a negocios ajenos al objeto social tales como fianzas, avales, endosos o cualesquiera otras garantías a favor de terceros.~~

Parágrafo Único – Los Directores de la Sociedad desde ~~ya quedan expresamente~~ ~~exentos de constituir cualquier especie de caución o garantía a favor de la~~ ~~Sociedad para el ejercicio del cargo.~~

CAPÍTULO IV – ASAMBLEA DE SOCIOS

Cláusula 9° - La asamblea de Socios se realizará, de ~~forma ordinaria~~, en los primeros cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social, con el objeto de recibir las cuentas de los Directores, deliberar sobre el balance general y de resultado económico, designar, según sea el caso, nuevos administradores, así como para tratar cualquier otro asunto que conste en el orden del día y, de forma extraordinaria, siempre que los negocios de la Sociedad así lo exijan.

Parágrafo Primero – Las asambleas de Socios serán convocadas por medio de un aviso expedido por vía postal, fax o email o entregado con acuse de recibo, con


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

29

por lo menos 5 (cinco) días hábiles de antelación, en el cual deberá constar la fecha de realización, el lugar, horario y el orden del día, siempre que se fuere a deliberar cualquier materia de interés de la Sociedad.

Parágrafo Segundo – Quedan eximidas las formalidades de convocatoria previstas en el parágrafo 3° del art. 1.152 del Código Civil, cuando los Socios, en representación de la totalidad del capital social, asistan o declaren por escrito, conocer el lugar, fecha, hora y orden del día.

Parágrafo Cuarto – Las deliberaciones de los socios serán aprobadas por los votos que representen 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, salvo si fuere previsto algún otro tipo de quórum en la ley o en este Estatuto Social.

Parágrafo Quinto – Se podrá dispensar la Asamblea de Socios cuando todos los socios acuerden, por escrito, sobre la materia sometida a discusión de los mismos.

Cláusula 10° - Las Asambleas de Socios serán convocadas por los Directores siempre que sea necesario o exigido por la ley o el estatuto social, e igualmente, siempre que así fuere solicitado por el Socio o Socios que representen la mayoría del capital social.

CAPÍTULO V – CESIÓN DE ACCIONES

Cláusula 11° - Las acciones representativas del capital social no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin que se haya ofrecido primero a los demás socios el derecho preferencial para la adquisición de las mismas en igualdad de términos y condiciones.

Parágrafo Primero – Entre los Socios, las acciones son libremente transferibles, independientemente del derecho preferencial de los demás.

Parágrafo Segundo – La cesión o gravamen de acciones tendrá eficacia con respecto a la Sociedad y terceros a partir de la anotación en el Registro Público de Empresas Mercantiles de los respectivos instrumentos suscritos por el Socio cedente.


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

CAPÍTULO VI – EJERCICIO SOCIAL Y DIVIDENDO

Cláusula 12° - El ejercicio social comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de año. Al final de cada ejercicio y con respecto al mismo, se elaborará el balance general y los demás estados financieros de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales.

Parágrafo Primero – La utilidad neta obtenida anualmente se aplicará según lo determinado por los Socios que representen la mayoría del capital social. Ninguno de los Socios tendrá derecho a ninguna fracción de las utilidades hasta que se haya adoptado la deliberación expresa con respecto a la aplicación de la utilidad.

Parágrafo Segundo – A criterio de los Socios, la Sociedad queda autorizada para elaborar estados financieros intermedios y para disponer sobre el respectivo resultado según los términos de esta cláusula.

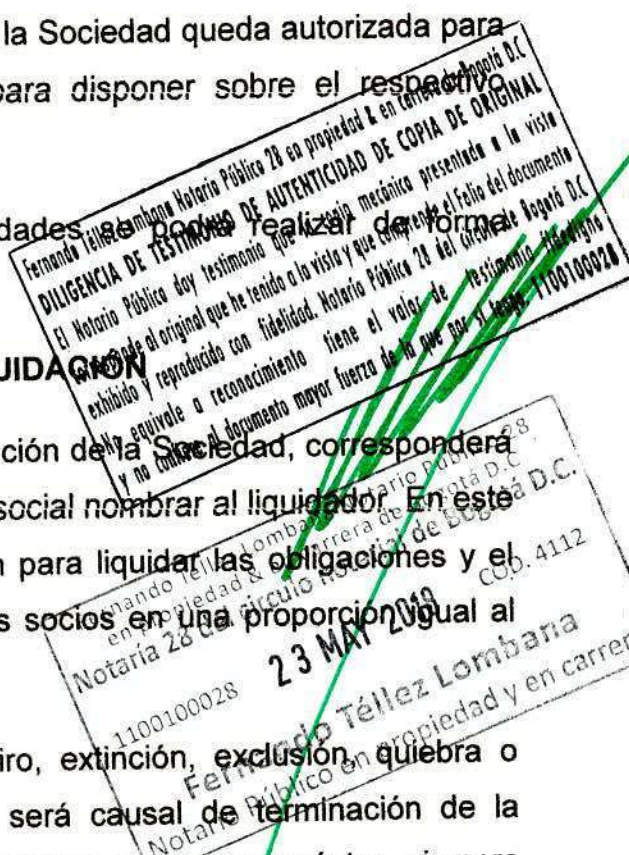
Parágrafo Tercero – La distribución de utilidades se realizará de forma desproporcional entre los Socios

CAPÍTULO VII – LIQUIDACIÓN

Cláusula 13° - En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, corresponderá a los Socios titulares de la mayoría del capital social nombrar al liquidador. En este caso los haberes de la Sociedad se utilizarán para liquidar las obligaciones y el resto, si lo hubiere, será prorrateado entre los socios en una proporción igual al número de acciones que cada uno mantenga.

Cláusula 14° - La muerte, incapacidad, retiro, extinción, exclusión, quiebra o liquidación de cualquiera de los Socios no será causal de terminación de la Sociedad, la cual continuará con los socios restantes, a menos que éstos, siempre que representen la mayoría del capital social, resuelvan terminar la Sociedad. Los haberes del socio fallecido, incapacitado, retirado, extinto, excluido, en quiebra o en liquidación se calcularán de acuerdo con el balance general de la Sociedad elaborado en un plazo no superior a 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha del retiro efectivo del Socio de la Sociedad, y se pagarán a sus herederos, o

Carlos Julio Carrer
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008



203

sucesores en hasta 18 (dieciocho) cuotas mensuales y sucesivas, con vencimiento de la primera cuota a los 60 (sesenta) días posteriores a la fecha del balance elaborado.

CAPÍTULO VIII – EXCLUSIÓN DE SOCIOS POR JUSTA CAUSA

Cláusula 15° - Cuando la mayoría de los Socios, representativos de más de la mitad del capital social, consideren que uno o más Socios están poniendo en riesgo la continuidad de la Sociedad, a la luz de actos de innegable gravedad o en desacuerdo con lo establecido en este instrumento con la ley, podrán retirarlo de la Sociedad.

Parágrafo Único – La exclusión por justa causa únicamente se podrá determinar en Asamblea de Socios, especialmente convocada para tal fin, en la cual deberá comparecer el Socio acusado para ejercer el debido derecho de defensa según los términos establecidos en el parágrafo único del Artículo 085 del Código Civil Brasileño.

CAPÍTULO IX – ESTIMACIÓN DE HABERES

Cláusula 16 – En cualquier caso en el que sea necesario calcular haberes previsto en este Estatuto Social o producto de cualquier determinación legal o sentencia judicial, el valor del reembolso de las acciones se realizará considerando el patrimonio neto de la Sociedad, estimado de acuerdo con el balance especial elaborado para tal fin y el pago correspondiente se efectuará a éste o a sus sucesores 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y sucesivas corregidas de acuerdo con el Índice General de Precios del Mercado – IGMP, publicado por la Fundación Getulio Vargas – FGV, o cualquier otro índice que lo sustituya calculado desde el cierre del balance hasta el pago efectivo e integral de cada una de las cuotas.

Parágrafo Único – La misma Sociedad podrá adquirir las acciones valoradas de acuerdo con esta cláusula según las condiciones previstas en ley si la Sociedad no pudiese o no adquiriese las acciones dentro de 60 (sesenta) días posteriores a

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUSENTE DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio 10 del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 del círculo de Bogotá D.C.
No equivale al reconocimiento tiene el valor de testimonio. ~~1100010028~~
Quiere el documento mayor fuerza de la que por sí tenga. ~~1100010028~~

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera Bogotá D.C.
Notario 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
COD. 4112
23 MAY 2010
1100010028
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera


Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

32

24

su estimación, los socios restantes podrán adquirirlas por el mismo precio, en la misma proporción de su respectiva participación en el capital social. Si hubiere apenas un único socio restante, éste deberá designar un nuevo socio para recomponer la estructura social dentro del plazo legal.

CAPÍTULO X – ACUERDOS DE SOCIOS

Cláusula 17 – La Sociedad observará los términos y condiciones previstas en los eventuales acuerdos de socios que fueren consignados en su sede.

CAPÍTULO XI – LEY APLICABLE

Cláusula 18° - La Sociedad se regirá por el presente Estatuto Social, así como también por los artículos 1.087 de la Ley n° 10.406, del 10 de Enero de 2002 (Código Civil). Todos los casos omitidos serán exclusivamente regulados de forma suplementaria, por la ley n° 6.404, del 15 de diciembre de 1976, incluyendo sus modificaciones posteriores.

CAPÍTULO XII – FORO

Cláusula 19° - Los Socios y la Sociedad acuerdan que la presente relación se debe interpretar y cumplir de conformidad con la legislación brasileña y todos los conflictos que pudiesen surgir serán dirimidos ante el Foro de la Comarca de São Paulo, Brasil, con la exclusión de cualquier otro, por más privilegiado que éste fuere o pueda llegar a ser.

DECLARACIÓN DE DESIMPEDIMENTO

Los Directores declaran, bajo las penas de ley, que no están impedidos para ejercer la administración de la Sociedad, por ley especial, o en virtud de cualquier condena criminal, o por encontrarse bajo los efectos de cualquier pena que prohíba, así sea temporalmente, el acceso a cargos públicos; o por crímenes de quiebra, prevaricato, soborno, concusión, peculado o crímenes contra la economía popular, contra el sistema financiero nacional, contra las normas de defensa de la competencia, contra las relaciones de consumo, la fe pública, o la propiedad.


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

Los socios declaran para los debidos fines que no están incurso en ninguno de los crímenes previstos en ley que les impidan ejercer actividades mercantiles.

Así, en virtud de su mutuo y común acuerdo, las Partes suscriben el presente instrumento en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y para un mismo efecto, en conjunto con los dos testigos abajo, todos ellos presentes en el acto.

São Paulo, 05 de septiembre de 2017.

Socios:

(Firma en original)

(Firmado en original)

NUOVA PARTICIPAÇÕES S.A.

Claudia Regine Alcántara Pontoni

Anteo Maximiliano Pontoni

Socios Administradores:

(Firmado en original)

Claudia Regine Alcántara Pontoni

(Firmado en original)

Anteo Maximiliano Pontoni

Testigos:

1. (Firmado en original)

Nombre: (ilegible)

RG: 30.391.586-9 SSP/SP

CPF: 296.444.748-99

2. (Firmado en original)

Nombre: (ilegible)

RG: (Número ilegible)

CPF: 338.137.798-44

(Página de firmas de la 12° modificación del Estatuto Social de Br Beauty Cosméticos, Comércio, Importação e Exportação Ltda.)

[Sello: JUCESP. 05 OCT 2017. ASSIMPI – SÃO PAULO]



Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

26

[Sello adhesivo: Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia, Tecnología e Innovación – JUCESP. Certifico el registro bajo el n° 448.685/17-6. (Firmado en original). Flavia R. Brito Goncalves. Secretaria General. JUCESP]

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
 El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista
 corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el Folio del documento
 exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del círculo de Bogotá D.C.
 No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno
 y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
 Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
 1100100028 **23 MAY 2018** COD. 4112
 Fernando Téllez Lombana
 Notario Público en propiedad y en carrera


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

(ESCUDO) **JUCESP – Junta Comercial del Estado de São Paulo**

Ministerio de Desarrollo Industria y Comercio exterior

Secretaría de Comercio y Servicios

Departamento Nacional de Registro de Comercio – DNRC

Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología

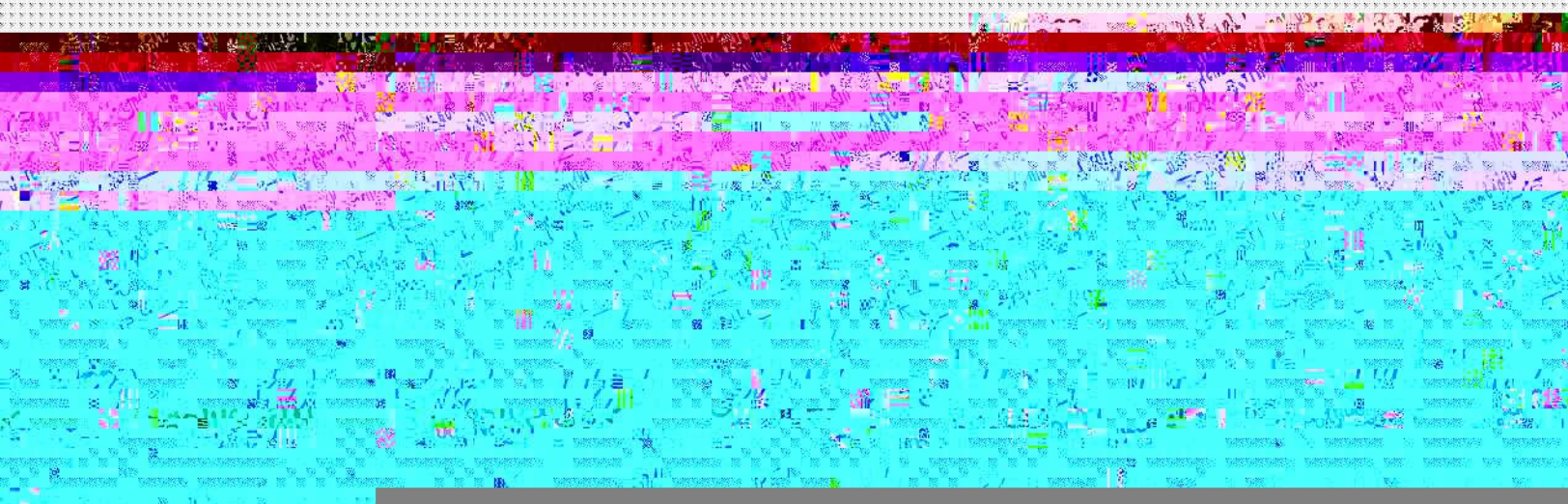
Declaración

Yo, **CLAUDIA REGINE ALCANTARA PONTOM**, titular de la Cédula de Identidad n° 27321276-X, inscrita en el Registro de Personas Naturales CPF con el n° 280.739.068-48, en calidad de titular, socio o responsable legal de la empresa **BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA**, declaro estar consciente que el **ESTABLECIMIENTO** ubicado en la Rua Doutor Eduardo de Souza Aranha, 387, 14 PISO, Vila Nova Conceição SP, São Paulo, CEP 04543-121, **NO PODRÁ EJERCER** sus actividades sin que obtenga la opinión municipal sobre la viabilidad de su instalación y funcionamiento en el lugar indicado, según las directrices establecidas en la legislación de uso y ocupación del suelo, posturas municipales y restricciones de las áreas de protección ambiental, según los términos del artículo 24, § 2 del Decreto Estadual 55.660/210 y sin que haya un **CERTIFICADO DE LICENCIAMIENTO INTEGRADO VÁLIDO**, obtenido por el sistema Vía Rápida Empresa – Módulo de Licenciamiento Estadual.

Igualmente, declaro saber que cualquier modificación en la dirección del establecimiento, en su actividad o grupo de actividades, o en cualquier otra de las condiciones determinantes para la expedición del Certificado de Licenciamiento Integrado, implicará la pérdida de su validez, por lo cual, asumirá desde el momento de la modificación, la obligación de renovarlo.

Finalmente, declaro estar consciente de que la emisión del Certificado de Licenciamiento Integrado podrá ser solicitada por el representante legal debidamente habilitado, presencialmente y en el acto de retiro de los certificados relativos al registro empresarial en la Alcaldía, o por el titular, socio o contable vinculado en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) directamente en

Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008



230

Si tiene dudas con respecto a esta Apostilla, póngase en contacto con la Defensoría del CNJ.

55 61 2326-4607

ouvidoria@cnj.jus.br

Por favor utilice este Código QR para verificar la autenticidad de esta apostilla y de su firma electrónica. Una copia del documento público subyacente también está disponible en la misma página.

Código 4416319

CRC: F6BF325D

17.0.00459103-2

A1710807

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe;

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
 El Notario Público del testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el Falso del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 del círculo de Bogotá D.C.
 No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno.
 y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Bogotá, 30 de abril de 2018

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0271

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
 Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
 1100100028 **23 MAY 2018** COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
 Notario Público en propiedad y en carrera


Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

31

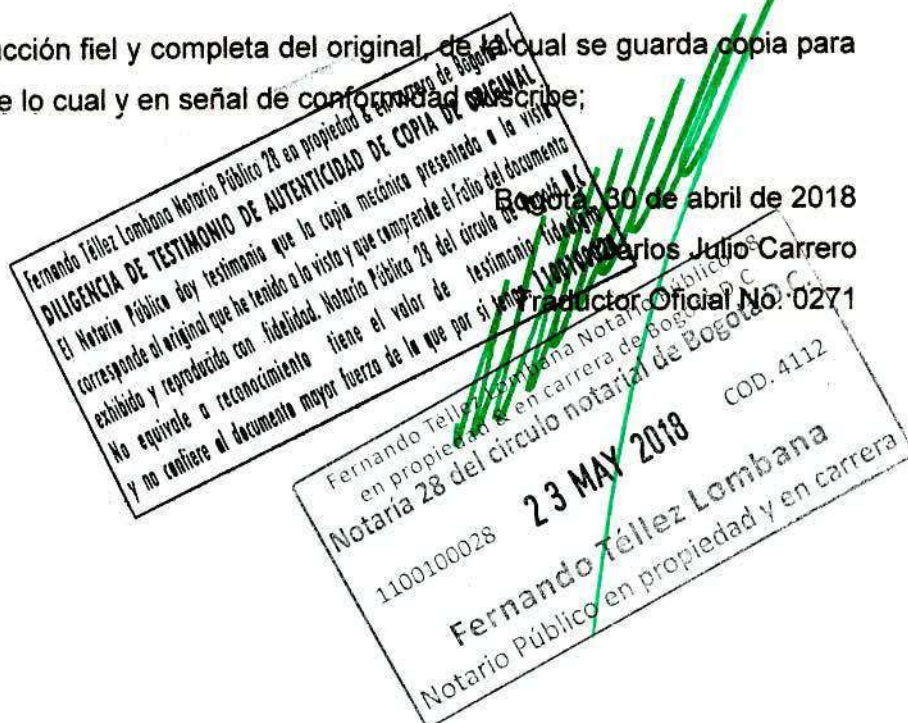
Yo, Carlos Julio Carrero, Venezolano, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción es la siguiente:

- Apostilla No. 4416319 -

[Sello adhesivo: Katia Cristina Silencio Posar – Oficial. Rua Comendador Miguel Caliat, 70 – Jardim Paulista, São Paulo – SP. CEP 04537-080 – Teléfono (11) 2845-8424 / 3045-6039. www.cartoriojardimpaulista.com.br. Registro Civil de Personas Naturales. 28° Notaría. Jardim Paulista. Reconozco, por Semejanza, la firma de: (2) Claudia Regine Alcantara Pontoni, con valor económico. São Paulo, 11 de abril de 2018. En fe de lo cual. (Firmado en original). (Constan honorarios). (Constan códigos). Bruno Neves da Silva – Secretario Autorizado.]

[Oficial del Registro Civil de Personas Naturales. Notaría del 28° Subdistrito. Jardim Paulista.]

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe;




Carlos Julio Carrero
 Traductor Oficial Portugués-Español
 Resolución No. 0271
 Agosto 18, 2008

232

Yo, Carlos Julio Carrero, Venezolano, portador de la cédula de extranjería CE 359.898, Traductor Oficial Portugués - Español de la República de Colombia, según el Decreto No. 0271, del día 18 de agosto de 2008, declaro que me fue entregado un documento en idioma portugués, cuya traducción es la siguiente:

BRASIL

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

El presente documento público

2. Fue firmado por: **JEFFERSON DE SOUZA**

3. En su calidad de: **Secretario Autorizado**

4. Lleva sello/timbre de: **12° Notaría de São Paulo - SP**

Certificado

5. En: **São Paulo**

6. El día: **12/04/2018**

7. Por: **HOMERO SANTI**

8. Bajo el No. **4384965**

9. Sello/Timbre: (Sello Brasil Apostille CNJ)

10. Firma: (Firma ilegible) Firma electrónica

Tipo de documento: **REGISTRO NACIONAL DE PERSONA JURÍDICA**

Nombre del titular: **MARCELLO DO NASCIMENTO**

Esta apostilla certifica sólo la firma, la capacidad del signatario y, cuando corresponda, el sello o timbre que consta en el documento público. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual fue emitida.

La autenticidad de esta apostilla y de su firma electrónica, así como del documento público subyacente, se pueden verificar en: www.cnj.jus.br/apostilla/conferencia

La presente apostilla fue firmada con firma electrónica según la Ley No. 11.419/2006.

Si tiene dudas con respecto a esta Apostilla, póngase en contacto con la Defensoría del CNJ.



Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Portugués-Español
Resolución No. 0271
Agosto 18, 2008

233

55 61 2326-4607

ouvidoria@cnj.jus.br

Por favor utilice este Código QR para verificar la autenticidad de esta apostilla y de su firma electrónica. Una copia del documento público subyacente también está disponible en la misma página.

Código 4384965

CRC: D52D6513

18.0.00444696-2

A1710756

La presente es una traducción fiel y completa del original, de la cual se guarda copia para futura referencia. En fe de lo cual y en señal de conformidad suscribe;

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
 El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del círculo de Bogotá D.C.
 No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1809100028

Bogotá, 30 de abril de 2018

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0271

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
 Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
 1100100028 **23 MAY 2018** COD. 4112
 Fernando Téllez Lombana
 Notario Público en propiedad y en carrera



Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial Portugués-Español

Resolución No. 0271

Año 18, 2008

02

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.
ACTA N° _____

1529

DEMANDA PRINCIPAL

Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial

Radicación: 18-143564

Demandante: BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.

Demandada: M.V.H. INVERSIONES S.A.S.

DEMANDA EN RECONVENCIÓN

Proceso por Competencia Desleal

Radicación: 18-143564

Demandante: M.V.H. INVERSIONES S.A.S.

Demandada: BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.

En Bogotá a los 18 días del mes de julio de 2019, siendo las 10:10 a.m. se da inició a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: La Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial **CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ**

Por la demandante: **JORGE VERA VARGAS**, identificado con C.C. No. 17.150.455 y T.P. 12122 del C. S. de la J., en calidad de apoderado y **MAURICIO CHEYNE TENORIO** identificado con C.C. No. 79.548027 y T.P. 111.631 del C.S. de la J. en calidad de apoderado sustituto.

Se deja constancia que la representante legal de la demandante no compareció a la presente diligencia.

Por la demandada: **MARCELA VILLA HOYOS**, identificada con C.C. No. 1.063.146.101, en calidad de representante legal de la sociedad demandada **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.** y **JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 80.874.571 y T.P. 175.241 del C.S. de la J., en calidad de apoderado.

ETAPAS EVACUADAS:

1. Conciliación.

Una vez agotada la etapa conciliatoria no fue posible llegar a un acuerdo por lo cual se da continuidad a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

2. Interrogatorio de parte. DEMANDA PRINCIPAL y DEMANDA DE RECONVENCIÓN

2.1. Interrogatorio del demandante:

No fue posible evacuar el interrogatorio del representante legal de la sociedad **BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.** por cuanto no compareció a la presente diligencia.

- **Solicitud de la demandante:** No se aceptó la solicitud realizada por el abogado **JORGE VERA VARGAS** para actuar en calidad de representante legal de la sociedad **BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.**

En atención a lo anterior, la parte demandante interpuso **Recurso de Reposición** contra la decisión. Es así como una vez escuchados los argumentos de las partes se resolvió confirmar la decisión.

- Frente a la anterior decisión la demandante propuso una nulidad. Solicitud que fue rechazada de plano, por cuanto no se indicó ninguna de las causales establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso, esto de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 de C.G.P.

2.2. Interrogatorio de la demandada.

Se evacuó el interrogatorio de parte de **MARCELA VILLA HOYOS** en calidad de representante legal de la sociedad **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.**





3. Fijación del litigio.

A) DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto a los hechos este Despacho realizó las siguientes aclaraciones:

Aceptó como hechos ciertos: 2 y 12.

Parcialmente ciertos: 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 11

No le constan: 6, 9, 10 y 13.

Teniendo en cuenta lo anterior, la labor de este Despacho consistirá en:

- Determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que la demandada ha hecho uso de la expresión "CACAU BRASILEIRO".
- Verificado lo anterior, determinar si el uso de la expresión "CACAU BRASILEIRO", por parte de la demandada en el desarrollo de su actividad comercial, infringe los derechos de propiedad industrial que ostenta la demandante sobre la marca "BRASIL CACAU".
- De encontrar configurada la infracción a los derechos de propiedad industrial de la demandante sobre la marca "BRASIL CACAU", deberá determinarse la existencia del daño reclamado y tasar su cuantía, conforme al sistema de indemnizaciones preestablecidas.

B) DEMANDA EN RECONVENCIÓN

En cuanto a los hechos de la demanda en reconvencción este Despacho realizó las siguientes aclaraciones y sanciones:

Aceptó como hechos ciertos: 1

Sanción por falta de contestación y contestación deficiente:

Respecto a los hechos: 2: 3: 4: 5: 6: 7: 8: 11: 12: 14: 15: 16: 17: 18: 19: 23: 24: 28: Han sido mal contestados y por lo tanto se aplica la sanción establecida en el artículo 97 C.G.P.

9: Se le aplicó la sanción correspondiente al numeral 2 del artículo 96 C.G.P.

10: Se le aplicó las sanciones correspondientes a 1. El numeral 2 del artículo 96 C.G.P. y 2. El artículo 97 del C.G.P.

13: Se le aplicó la sanción correspondiente al numeral 2 del artículo 96 C.G.P.

20 y 21: Se le aplicó la sanción correspondiente al numeral 2 del artículo 96 C.G.P.

25: 26: 27: 29: 30: 31: 32: Se le aplicó la sanción correspondiente al numeral 2 del artículo 96 C.G.P.

No es cierto: 22

Teniendo en cuenta lo anterior, la labor de este Despacho consistirá en DETERMINAR:

- Si mediante el registro de la marca "BRASIL CACAU" por parte de BR BEAUTY la demandada incurrió en el acto de competencia desleal de prohibición general (art. 7º).





Esta decisión queda notificada en estrados.

11 15 29

4. Control de legalidad:

No se advirtió la existencia de causal de alguna de nulidad o irregularidad que pudiera invalidar lo actuado.

5. Etapa probatoria. DEMANDA PRINCIPAL:

5.1 Pruebas solicitadas por la demandante:

5.1.1 Documentales:

Se admiten como prueba los documentos que acompañan la demanda, visibles a folios 1 a 45, 47 a 160, 162 a 168 y 194 a 233 del cuaderno 2, el folio 46 del cuaderno 2 corresponde a un CD contentivo de un video en el que se muestra la compra de uno de los productos ofrecidos por la demandada y el folio 161 del cuaderno 2 corresponde a un CD contentivo de un video en el que se muestra una actividad de encuesta con varios estilistas con el propósito de analizar el producto del demandante con el de la demandada.

5.1.2. Inspección judicial - Exhibición de documentos: Se niega tal como se evidencia en la grabación de la presente diligencia.

5.2. Pruebas solicitadas por la demandada de la demanda principal.

5.2.1 Documentales.

Se admiten como prueba los documentos que acompañan la contestación de demanda, visibles a folios 1 a 10 y 12 a 157 del cuaderno 3. A folio 11 se encuentra un CD que contiene la contestación de la demanda y sus respectivos anexos.

5.2.2. Interrogatorio de parte.

Se pone de presente que se evacuó con anterioridad en esta audiencia.

5.2.3. Testimonios:

Se decretan los testimonios de:

1. GINA ELIZABETH NUÑEZ HERNANDEZ identificada con C.C. 52.704.292, cuyo objeto consiste en determinar: i) los componentes que conforman el producto identificado con la NSOC822248885-17CO correspondiente al producto CACAU BRASILEIRO ACTIVO TRATAMIENTO LISO & PONTO BRASILEIRO; ii) los componentes que conforman el producto identificado con la denominación BRASIL CACAU de BR.BEAUTY, objeto del litigio; y iii) para que informe el resultado de la queja que se interpuso bajo el radicado 20070544.

En cuanto a la solicitud de que *"en caso de que la Dra. GINA ELIZABETH NUÑEZ HERNANDEZ lo estime pertinente podrá enviar en su reemplazo un delegado adscrito al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)"* este Despacho le indica que no es procedente por cuanto dicha solicitud no cumple con los requisitos del Art. 212 del C.G.P.

2. MARCELO CORSINI identificado con PASAPORTE No. YB0313984, para que rinda testimonio sobre: i) las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la relación comercial entre M.V.H y BR. BEAUTY; ii) las marcas que utiliza BR. BEAUTY en Brasil para identificar sus productos;

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 019000910165
 Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 40, Bogotá D.C. - Colombia
 Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental;
 al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El progreso
 es de todos

Mincomercio



1529

iii) la estrategia de BR.BEAUTY que consistía en registrar signos carentes de distintividad para evitar que terceros utilizaran estos términos, comunes y descriptivos, para identificar sus productos.

3. DIEGO ARMANDO ÁVILA GÓMEZ identificado con C.C. 1.057.546.435, para que explique al Despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la compra del producto "EFECTIVO LISO BRILLANTE" que se narra en la demanda.
4. JUAN CARLOS CHICA HURTADO identificado con C.C. 98.698.022 para que declare sobre: i) la forma en que se dio la relación comercial entre BR BEAUTY y MVH; ii) el número de productos de BR BEAUTY vendidos por MVH; y iii) las circunstancias que dieron origen los nuevos productos comercializados por MVH.
5. CAMILO ILLERA S identificado con C.C. 79.790.523 y MIGUEL ALEJANDRO ESPINOSA RODRIGUEZ identificado con C.C. 79.840.980 para que rindan testimonio al Despacho sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen y ejecución al *Focus group*, encargado por Vera Abogados S.A. a expensas de BR BEAUTY, los resultados alcanzadas, el estudio utilizado, como se eligieron a los 12 participantes, quien diseñó las preguntas, entre otros.
6. FELIPE RICCIARDI RAMALHO identificado con C. de Brasil 09750601 para que se pronuncie sobre: i) los hechos que dieron origen a la relación comercial entre BR BEAUTY y MVH; ii) su labor como intermediario y tercero al margen de esta relación comercial.

También se solicitó este testimonio para que se declarara sobre *"las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvieron los objeto del litigio"*. Respecto de esta solicitud no es clara para el Despacho. En gracia de discusión si se interpretara que lo que quería decir la demandada era *"las circunstancias de tiempo, modo y lugar que tuvieron los hechos objeto del litigio"* se le informa que según el art. 212 del C.G.P. se debe enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. Por tal razón respecto a este punto no se decreta el testimonio solicitado.

Se precisa que la parte demandada será la encargada de asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia que se llevará a cabo el día 16 de septiembre de 2019 a las 10:00 am.

5.2.4 OFICIOS:

1. i) Al Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos y Alimentos Invima; ii) A La Superintendencia De Industria y Comercio; iii) A La Oficina De Propiedad Intelectual De Brasil, Instituto Nacional Da Propriedade Industrial (Inpi); iv) A La Oficina De Propiedad Intelectual De Estados Unidos De America y V) A Las Oficinas De Brasil, Perú, Ecuador, México, EEUU y La Unión Europea.

Se niega la expedición de los oficios en razón a que son documentos que pudo obtener la parte demandada directamente o por medio de un derecho de petición, no obstante, no se acreditó que se haya formulado una petición y esta no hubiese sido atendida. Esta decisión tiene su fundamento en el inciso segundo (2°) del artículo 173 del Código General del Proceso.

2. INTERPRETACION DEL TRIBUNAL ANDINO:

Se Niega la prueba solicitada por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P. *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."* Así las cosas, se evidencia que la prueba solicitada es una consulta al TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA, sobre circunstancias que no prueban supuestos de hecho discutidos en el presente proceso. En ese orden de ideas esta prueba se niega.



5.2.5. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS E INTERVENCIÓN DE PERITOS CONTABLES Y EXPERTOS EN INGENIERIA DE SISTEMAS: Se negó en la forma como se evidencia en la grabación de la presente diligencia.

5.2.6. DICTÁMENES PERICIALES: Se decretaron los dictámenes de:

- i) un químico farmacéutico con énfasis en cosméticos.
- ii) un traductor oficial de portugués
- iii) un experto en mercado.

Se le otorgó a la demandada el término de sesenta (60) días calendario para que aporte los dictámenes periciales anunciados. Esto en atención a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P.

Ahora bien, téngase en cuenta que si bien la demandada manifestó que algunos dictámenes se sustentarán en las pruebas solicitadas como "oficios" y que estas pruebas fueron negadas, esto no obsta para que la parte interesada acceda a los documentos de forma privada para poder allegar el dictamen solicitado.

6. OFICIO

En los términos de los artículos 121 y 122 de la Decisión Andina 500, por Secretaría **oficiase** al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para que emita interpretación prejudicial dentro del proceso de la referencia.

Para efectos de lo anterior, en los términos del artículo 125 del estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el citado oficio deberá indicarse lo siguiente:

- a. Que el Juez consultante es la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, quien conoce en primera instancia del presente proceso por infracción de derechos de propiedad industrial.
- b. Que las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina cuya interpretación se requiere son los artículos 135 literales b) y e), y el artículo 157 de la Decisión Andina 486 de 2000. En esta consulta se han incluido las normas cuya interpretación se han considerado relevantes para el caso.

Los problemas jurídicos enmarcados en las normas señaladas, respecto de los cuales resulta relevante un pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina mediante una interpretación prejudicial, son los siguientes:

- ¿Cuándo se considera que un signo es descriptivo?
 - ¿Cuál es el alcance de la figura del riesgo de confusión según lo dispuesto en el artículo 157 de la Decisión 486?
 - ¿Cómo se puede entender el uso a título de marca tratándose de un signo que es descriptivo?
 - ¿Bajo qué condiciones se considera que una expresión y/o signo nominativo en idioma extranjero es descriptivo?
- c. Que la causa que originó la solicitud se refiere a una demanda por la alegada infracción de los derechos derivados de la marca "BRASIL CACAU", de titularidad de BR BEAUTY COSMÉTICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA., para identificar productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza.
- d. Que se considera relevante para la interpretación que se solicita informar al Tribunal acerca de los siguientes hechos:
1. La demandante manifestó que comercializa productos para el cuidado del cabello, los cuales identifica con un amplio portafolio de marcas. Que entre los productos se encuentra el denominado "BRASIL CACAU" el cual es maquilado por un tercero autorizado.





1529

2. Indicó que el producto "BRASIL CACAU" es exportado a Colombia por la demandante para ser comercializado en Colombia a través de su distribuidor autorizado.
3. Señaló que registró la marca nominativa "BRASIL CACAU" para distinguir productos de la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza según certificado de registro No. 443791 con vigencia hasta el 21 de marzo de 2022. Dicho producto es distribuido de forma exclusiva por PREBEL S.A. desde el 1° de enero de 2018.
4. Manifestó que en el año 2014 la demandante inició relaciones comerciales con M.V.H. para la comercialización legal en Colombia de su portafolio denominado "CACAU BRASILEIRO" para distinguir productos de la clase 3, fabricado por A REVALO IND.COM.COSMETICOS IMP e EXP LTDA – ME Brasil, sociedad que en algún momento fabricó "BRASIL CACAU" para el demandante pero actualmente no.
5. Indicó que la demandada publicita el producto "CACAU BRASILEIRO" en redes sociales como Instagram y Facebook.

e. Que este Despacho recibirá respuesta a la consulta en el correo electrónico contactenos@sic.gov.co. Al responder, favor citar el radicado de este proceso.

Por **Secretaría** procédase a elaborar el oficio correspondiente, el cual debe ser remitido a la mencionada autoridad y deberá ir acompañado de copia de la demanda, de la contestación de la misma y de esta providencia. Para lo anterior hágase uso de los medios tecnológicos disponibles.

- La parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que decretó las pruebas en la demanda de reconvención. Es así como estudiados los argumentos expuestos, este Despacho resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida en la presente diligencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil – reparto-. Para el efecto, el apelante deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, acreditar el pago de las copias de las piezas procesales correspondientes a la demanda principal, su contestación y la presente diligencia.

TERCERO: La anterior decisión se notifica en estrados.

6. Etapa probatoria demanda en reconvención:

6.1. Pruebas solicitadas por la demandante en reconvención

6.1.1. Documentales.

Se admiten como prueba los documentos que acompañan la demanda, visibles a folios 2 a 44 y 84 a 120 del cuaderno 4 allegadas con la subsanación de la demanda en reconvención; A folio 1 del cuaderno 4 corresponde a un CD contentivo de copia de la demanda de reconvención y sus anexos; A folio 121 del cuaderno 4 corresponde a un CD contentivo de copia la subsanación de la demanda de reconvención y sus anexos.

6.1.2. Interrogatorio de parte.

Se pone de presente que se evacuó con anterioridad en esta audiencia.

6.1.3. Testimonios:

Se decretan los testimonios de:



1. **FELIPE RICCIARDI RAMALHO** para que se pronuncie sobre: i) los hechos que dieron origen a la relación comercial entre BR BEAUTY y MVH; ii) su labor como intermediario y tercero al margen de esta relación comercial.
2. **MARCELO CORSINI**, para que rinda testimonio sobre: i) las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la relación comercial entre M.V.H y BR. BEAUTY; ii) las marcas que utiliza BR. BEAUTY en Brasil para identificar sus productos; iii) la estrategia de BR.BEAUTY que consistía en registrar signos carentes de distintividad para evitar que terceros utilizaran estos términos, comunes y descriptivos, para identificar sus productos; iv) según su experiencia, qué distintividad tiene expresiones como "CACAU", "BRASIL", "PLÁSTICA" y "FIOS" en el mercado de la belleza y el cuidado capilar y que tanto son usados estos términos en mismo.
3. **JUAN CARLOS CHICA HURTADO** para que explique al Despacho los hechos objeto de litigio, especialmente: i) la forma en que se dio la relación comercial entre BR BEAUTY y MVH; ii) el número y calidad de productos de BR BEAUTY vendidos por MVH; iii) las circunstancias que dieron origen los nuevos productos comercializados por MVH, entre otros; iv) según su experiencia, qué distintividad tiene expresiones como "CACAU", "BRASIL", "PLÁSTICA" y "FIOS" en el mercado de la belleza y el cuidado capilar y que tanto son usados estos términos en mismo.

Se precisa que la parte demandada será la encargada de asegurar la comparecencia de dichas personas a la audiencia que se llevará a cabo el día 16 de septiembre de 2019 a las 10 am.

6.1.4. OFICIOS

-INTERPRETACION DEL TRIBUNAL ANDINO: Se Niega la prueba solicitada por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P. "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*". así las cosas, se evidencia que la prueba solicitada es una consulta al TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA, sobre circunstancias que no prueban supuestos de hecho discutidos en el presente proceso.

- SE OFICIE A LA SIC; En lo que tiene que ver con las pruebas solicitadas por la parte demandada se niega la expedición de las mismos en razón a que son documentos que pudo obtener la parte demandada directamente o por medio de un derecho de petición, no obstante, no se acredita que se haya formulado una petición y esta no hubiese sido atendida, esta decisión tiene su fundamento en el inciso segundo (2º) del artículo 173 del Código General del Proceso.

6.1.5. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCIÓN DE PERITOS CONTABLES Y EXPERTOS EN INGENIERIA DE SISTEMAS:

Se niega por cuanto no se cumplen con las disposiciones del artículo 266 del C.G.P. en la forma como quedo plasmada en la grabación.

6.1.6. DICTÁMENES PERICIALES DE i) un químico farmacéutico con énfasis en cosméticos. ii) un traductor oficial de portugués y iii) un experto en mercado. Se decretan en atención, a que la parte demandada anuncia su práctica, en este sentido se le otorga sesenta días (60) días calendario para aporte los dictámenes periciales anunciados.

7.2 Pruebas solicitadas por la demandada en reconvencción.

Solicitó el decreto y practica de todas y cada una de las pruebas solicitadas en el escrito de la acción principal y en la solicitud de medidas cautelares. En ese orden de ideas se decretaron en la misma forma que para la demanda principal.

1529



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

La parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que decretó las pruebas en la demanda de reconvención. Es así como estudiados los argumentos expuestos, este Despacho resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida en la presente diligencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil – reparto-. Para el efecto, el apelante deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, acreditar el pago de las copias de las piezas procesales obrantes en el cuaderno 4 que contiene todo el trámite de la demanda en reconvención, así como de la presente diligencia.

TERCERO: La anterior decisión se notifica en estrados.

8. Control de legalidad.

No se advirtió la existencia de causal de alguna de nulidad o irregularidad que pudiera invalidar lo actuado.

De esta manera, se dio por terminada la presente diligencia y se fijó fecha para la recepción de las pruebas testimoniales, el 16 de septiembre de 2019 a las 9:30 a.m.

CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ.

Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial





AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA N° 1543

Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial

Competencia Desleal - demanda reconvención.

Radicación: 18-143564

Demandante: BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA. – BR BEAUTY -

Demandada: M.V.H. INVERSIONES S.A.S

En Bogotá al 11 de noviembre de 2020, se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la **Superintendencia de Industria y Comercio**, la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, **CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ**.

Por la parte demandante:

JORGE E. VERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.455 y TP No. 12.122 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial.

Se pone de presente que el apoderado **JORGE E. VERA VARGAS** sustituyó el poder al abogado **MAURICIO CHEYNE TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.548.027 y T.P No. 111.631 del C.S de la J.

Por la parte demandada:

ISABELA JIMENEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.223.959 y T.P. No. 325.912 del C.S. de la J., apoderada sustituta, a quien se le reconoció personería de conformidad con el poder exhibido en audiencia, el cual deberá ser aportado al expediente.

1. Resuelve justificación de inasistencia a audiencia inicial.

En atención a los memoriales obrantes en los consecutivos No.36, 37, 38 y 39 del expediente virtual, por medio de los cuales la parte demandante allegó la justificación de la inasistencia de los representantes legales de **BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA**, este Despacho no aceptó la justificación de la inasistencia a la audiencia inicial por cuanto los documentos aportados se encuentran en idioma extranjero. Adicionalmente se indicó que pese haber allegado unos documentos traducidos, los mismos fueron radicados de forma extemporánea.

Igualmente se puso de presente que el motivo presentado como justificación de la inasistencia no constituye una justa causa en los términos dispuestos en el artículo 372 del código General del Proceso.

Finalmente, se decidió que con ocasión a la inasistencia de la parte demandante principal a la audiencia inicial y a que no se aceptó la justificación se aplicarán las consecuencias dispuestas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.slc.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
 Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
 Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@slc.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**



Decisión que quedó notificada en estrados, frente a la cual no se presentó oposición alguna.

2. Se toma una determinación:

De conformidad con los recursos de apelación concedidos en audiencia inicial celebrada el 18 de julio de 2019 y teniendo en cuenta que MVH INVERSIONES S.A.S. canceló las expensas ordenadas en tiempo, **se ordena a la Secretaría** del Despacho remitir las copias procesales al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil para que se proceda a resolver lo que corresponde.

Decisión que quedó notificada en estrados, frente a la cual no se presentó oposición alguna.

3. Práctica de testimonios:

En primer lugar, se señala que la parte demandada M.V.H INVERSIONES S.A.S. desistió de los testimonios de: i) FELIPE RICCIARDI RAMALHO, ii) GINA NUÑEZ y iii) DIEGO AVILA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso.

Por otro lado, la apoderada de MVH INVERSIONES S.A.S. señaló que el testigo CAMILO ILLERA manifestó no poder asistir a la audiencia por motivos de su horario laboral, razón por la cual solicitó se aplicará la sanción contemplada en el artículo 228 del C.G.P. consistente en: *“Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”*.

En razón a la solicitud anterior se procedió a correr traslado a la contra parte, y se decidió **negar** la solicitud por las razones expuestas en audiencia. Así mismo, se indicó que se prescindirá del testimonio de CAMILO ILLERA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 218 del C.G.P.

Frente a la decisión anterior la apoderada ISABELLA JIMENEZ interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

Una vez se corrió traslado a la contraparte y se escucharon sus alegaciones, se resolvió: i) confirmar la decisión de prescindir del testimonio y no aplicar las sanciones del artículo 228 del C.G.P., y ii) negar el recurso de apelación por improcedente.

Frente a la decisión anterior la apoderada demandada principal y demandante en reconvención presentó un recurso de queja, el cual fue concedido.

Por lo anterior, **se ordena** a la Secretaría del Despacho remitir copia de la contestación de la demanda principal, copia de la audiencia inicial celebrada el 18 de julio de 2019 y copia de esta diligencia al Tribunal superior de Bogotá – Sala Civil para que proceda a dar trámite del recurso de la alzada.

Por otro lado, la apoderada de MVH INVERSIONES S.A.S. presentó una solicitud consistente en que se llevará a cabo la práctica del testimonio de CAMILO ILLERA después de las 12 del medio día. Dicha solicitud fue negada recordándole a la solicitante que ya se había decidido prescindir de dicho testimonio.

Posteriormente, se llevó a cabo la práctica de los testimonios de:

- **MARCELO CORSINI:** identificado con pasaporte No. YB 0313984.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.slc.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
 Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia
 Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@slc.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Debe señalarse que el apoderado de BR BEAUTY tachó a este testigo por las razones que constan en la grabación de la presente diligencia.

- **JUAN CARLOS CHICA:** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.698.022.

Debe señalarse que el apoderado de BR BEAUTY tachó a este testigo por las razones que constan en la grabación de la presente diligencia.

4. Se toma una determinación

Teniendo en cuenta que las partes han presentado unos memoriales que tratan sobre los dictámenes periciales decretados y que no se ha señalado fecha para llevar a cabo el testimonio de MIGUEL ALEJANDRO ESPINOSA RODRIGUEZ, se señaló que dichas consideraciones serán adoptadas mediante auto posterior.

No siendo otro el objeto de la diligencia siendo las 12:32 p.m. se dio por finalizada la audiencia.

Firmado digitalmente
por: CAMILA ANDREA
MEDINA GOMEZ
Fecha: 2020.11.11
16:45:57 COT
Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,
Colombia

CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ

Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial





**DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
GRUPO DE COMPETENCIA DESLEAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Oficio No 1003 - 1159 de 2020

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 18-143564- -103-0	FECHA: 2020-11-24 09:08:16
DEP: 1003 GRUPO DE TRABAJO DE	EVE: SIN EVENTO
COMPETENCIA DESL	
TRA: 394 CDJ DEMANDA	FOLIOS: 1
ACT: 566 TRASLAPELACION	

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

jchaurn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto:	PROCESO VERBAL JURISDICCIONAL
Radicación:	18- 143564
Demandante:	BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.
Demandados:	M.V.H. INVERSIONES S.A.S.

Apreciados Señores:

**AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO: 2018 NÚMERO DE RADICACIÓN: 143564
CLASE PROCESO: Declarativo; CLASE DE PROCESO: Verbal; SUB-CLASE DE PROCESO:**

**RECURSO DE QUEJA EFECTO DEVOLUTIVO; CONTRA: AUDIENCIA No. 1543
ART. 373 TESTIMONIOS de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020),
que se encuentra adjunto.**

DEMANDANTE: BR BEAUTY COSMETICOS COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA. identificado No. domiciliada ubicado en rua Dr. Eduardo de Souza Aranha,387, Itaim Bibi – CEP 04543-120, Sao Paulo/SP Brasil dirección electrónica: claudia.alcantara@brbeauty.com.

APODERADO: Dr. JORGE VERA VARGAS, identificado con la C. C. No. 17.150.455 y T. P. No. 111.631 del C. S. J.; domiciliado en la Calle 70 A No.11-43 de esta ciudad Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@olartemoure.com

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018 000 910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**



DEMANDADO: M.V.H. INVERSIONES S.A.S., identificado con la Nit. No.9000320596-5, domiciliado en la carera 48 No. 19 sur 196 de Envigado (Medellín) dirección electrónica: directorfinanciero@pronto.com.co.

APODERADO: Dr. JUAN FELIPE ACOSTA SANCHEZ, identificado con la C. C. No. 80.874.571 y T. P. No. 175.241 del C. S. J.; domiciliado en la Autopista Norte No.86-35 de esta ciudad Dirección Electrónica notificaciones.judiciales@olartemoure.com

ENVIO A USTED POR PRIMERA VEZ. -

Comparto expediente digital por Drive. Si no tiene una cuenta de Gmail, por favor seguir las instrucciones que se encuentran en el link https://youtu.be/RMN_nUn_wDE.

Si se requiere la consulta del expediente en el Sistema de Tramites de la SIC, se recomienda ingresar al módulo de servicios en línea (protocolo adjunto), donde podrán visualizar dicha información. Para ello se requiere autorización y será otorgada por el secretario por medio de la línea telefónica numero 318 450 88 11.

Atentamente,

Firmado
digitalmente por
GERMAN GALVIS
RAMIREZ
Fecha:
2020.11.24
09:08:30 -05'00'

GERMAN GALVIS RAMIREZ

SECRETARIO AD HOC GRUPO DE TRABAJO DE COMPETENCIA DESLEAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

Elaboró: GGR
Revisó: GGR
Aprobó GGR

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el tribunal, indique la fecha: Código: y el magistrado: DE IGUAL MANERA si fue solicitado indique oficio: fecha: y el magistrado: que está conociendo de la Alzada.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL

Recibido en la fecha _____ por _____

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018 000 910 165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**



DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES GRUPO DE TRABAJO DE COMPETENCIA DESLEAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

PROTOCOLO DE VISUALIZACIÓN EXPEDIENTES

1. Ingrese a la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio www.sic.gov.co
2. Diríjase a la sección denominada “Asuntos Jurisdiccionales”



3. Haga clic en la opción “Gestione los expedientes de Competencia Desleal y Propiedad Industrial”



Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018 000 910165
 Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
 Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

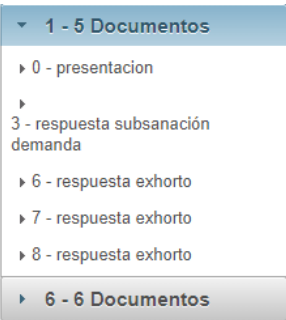


- 4. Ingrese con el usuario y la contraseña asignados. En caso de no contar con nombre de usuario deberá registrarse.
- 5. Haga clic en “ver mis trámites”
- 6. Diríjase a la opción “por Competencia Desleal y Propiedad Industrial”



- 7. Una vez haga clic, se desplegará una ventana con los radicados que le han sido habilitados y allí podrá hacer la consultar de su interés.

Tenga en cuenta que un mismo consecutivo puede contener varios documentos, para lo cual deberá desplegar cada una de las presentaciones de la opción “Documentos”.



Para la visualización de Autos deberá ingresar al acápite denominado “Actos Administrativos” y hacer clic en la opción con la expresión AU acompañada del número del Auto y la fecha, tal como se observa a continuación:



De esta forma, tendrá acceso permanente al contenido del expediente de forma virtual.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
GERMÁN GALVIS RAMÍREZ
Fecha: 2020.11.09
14:15:03 -05'00'

GERMÁN GALVIS RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

HONORABLE MAGISTRADO:
LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C – SALA CIVIL

REF: PROCESO: ORDINARIO 11001310303720110025201
DEMANDANTE: PATRICIA GUTIERREZ
DEMANDADO: NESTOR CLAVIJO Y OTRO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
DE EXPEDICION DE COPIAS PARA SURTIR EL
RECURSO DE QUEJA.

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal presento recurso de reposición y en subsidio de expedición de copias para surtir el recurso de Queja, en contra del auto de fecha 27 de noviembre de 2020, por medio del cual su despacho resolvió no conceder el recurso extraordinario de Casación, bajo los siguientes argumentos, me permito respetuosamente manifestar mi inconformidad así:

LA DECISION IMPUGNADA

En virtud de la decisión impugnada en el auto del 27 de noviembre de 2020, su despacho Resolvió denegar el recurso extraordinario de Casación presentado por la suscrita apoderada así:

(...)

“...**RESUELVE:**

(...)

. **NO CONCEDER** el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la apoderada del demandado Néstor Clavijo Uribe.

ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Se pretende con la presente Queja que por vía de reposición en subsidio de expedición de copias, se reponga o revoque el auto por medio del cual se niega el recurso extraordinario de casación interpuesto en memorial que antecede y en su lugar se proceda a conceder la casación o por vía subsidiaria se expidan ordenes de copias solicitadas para que dichos documentos los conozca el superior jerárquico, con el fin de que la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL, proceda a resolver lo atacado en contra de la sentencia proferida en Primera y segunda instancia y que reposan dentro del expediente de la referencia.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Respetuosamente difiere la suscrita de los fundamentos esgrimidos por el despacho, respecto a la negativa dada al recurso extraordinario de casación presentado, toda vez que el despacho aun cuando la demanda se indicó una cuantía para efectos de determinar la competencia, no se tuvo en cuenta por demás que no fue aportado a la demanda avalúo catastral del inmueble que para el año 2011 y que se taso por parte de La Unidad Administrativa especial de Catastro Distrital en

la suma de \$555.538.000 QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE, Y para el año 2020 fecha en la cual se dictó sentencia en la suma de \$1.333.515.000 MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE, que aplica a la cuantía respecto de los MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES que exige la norma para recurrir en casación.

Nótese Honorable Magistrado, que para la fecha de radicación de la demanda mayo de 2011 se tomó para fijar la competencia, la cuantía que versaba respecto de un contrato y los valores que fueron pagados dentro de este, mas no el valor total del predio del cual se decretó la simulación de la venta, pues, de entrada, las pretensiones de la demanda estaban orientadas a buscar la nulidad de los contratos adosados a la demanda y de las escrituras suscritas bajo estos, mas no a la simulación absoluta de la venta por medio de la cual se le transfirió la propiedad a mi mandante y sus posteriores.

Como se informó en líneas anteriores, la cuantía que tomó su despacho para fecha de 2011 por valor de \$301.907.000, correspondía al valor que subjetivamente fijo la apoderada de la pasiva y relacionada con el porcentaje que hipotéticamente le correspondían por el porcentaje de la venta del inmueble objeto de litigio no se tomo en cuenta el valor real de avalúo comercial del valor del inmueble al momento de la presentación de la demanda obviándose así mismo tomar en cuenta el avalúo catastral que para la fecha de 2011 ascendía como se dijo a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE, \$555.538.000.

En Conclusión Honorable Magistrado, tenemos que, para la fecha de 2011, el avalúo catastral expedido por La Unidad Administrativa especial de Catastro Distrital en predio ascendía a la suma de \$555.538.000 y para el año 2020 en la suma de \$1.333.515.000 MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE, suma que se debe tener en cuenta a la cuantía que aplica para la concesión del RECURSO DE CASACION respecto de los MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, conforme a la copia del avalúo que se presenta con este recurso como prueba.

Se tiene entonces que se dio inicio a un proceso cuyas pretensiones estaban orientadas a declarar el incumplimiento de las cláusulas de un contrato de transacción y la nulidad de contrato de compraventa y sobre el inmueble objeto de demanda, conforme a las sentencias proferidas en PRIMERA y SEGUNDA instancia, que reposan dentro del expediente que acá se conoce, se observa que dentro de las mismas se cercenó un derecho de propiedad que radica en cabeza de mi mandante NESTOR CLAVIJO URIBE, respecto del predio de matrícula inmobiliaria 50N-00039960

Honorable Magistrado en este orden al haberse dictado una sentencia adversa los interés de mi mandante le causa a la fecha un agravio patrimonial en suma aun superior de \$1.333.515.000 MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE, valor del avalúo catastral del inmueble para 2020 y del cual se decretó la simulación absoluta de la venta, suma esta que supera los 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes que exige la norma para recurrir en casación.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto ruego a su despacho se sirva revocar el auto por medio del cual se deniega el recurso extraordinario de casación y en su lugar se acceda a conceder el recurso de casación ó en subsidio se sirva conceder la

expedición de copias para surtir el presente recurso de queja ante LA HONORABLE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL.

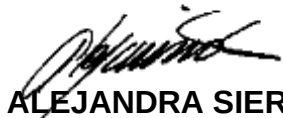
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamento de la queja previamente aludida las disposiciones consagradas en el artículo 352, 353 del C.G.P. y demás normas aplicables a la presente argumentación.

ANEXO

- Certificado expedido por La Unidad Administrativa especial de Catastro Distrital en donde se verifica el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda para el año 2020 en suma de \$1.333.515.000 MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE

Cordialmente



ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
C.C 52.718.256 Bogotá D.C
T.P 167.226 C.S. de la J.

Certificación Catastral

Radicación No. W-981425

Fecha: 03/12/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	NESTOR CLAVIJO URIBE	C	19145490	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3380	2005-06-20	BOGOTÁ D.C.	06	050N00039960

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 21 159A 07 - Código Postal: 110131.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 21 159A 09

KR 21 159A 05

Dirección(es) anterior(es):

KR 40 159A 07, FECHA: 2006-08-30

Código de sector catastral:

008519 85 25 000 00000

CHIP: AAA0115EHLW

Número Predial Nal: 110010185011900850025000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
424.1 749.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	1,333,515,000	2020
1	1,322,007,000	2019
2	1,309,825,000	2018
3	1,210,605,000	2017
4	1,198,098,000	2016
5	1,176,392,000	2015
6	948,925,000	2014
7	790,004,000	2013
8	570,440,000	2012
9	555,538,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 03 días del mes de Diciembre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **1B902ED2F521**.

Francisco Morales Casas
Abogado

Señores

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

Atn.: Mag. Sustanciador Dr. Juan Pablo Suárez Orozco

E-mail: secsctribsupbta@sendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.: EXPEDIENTE N° 11001310303720190024001
EJECUTIVO SINGULAR – ACCIÓN CAMBIARIA
EJECUTANTE: JORGE FERNANDO SERNA V.
EJECUTADA: MÓNICA SERNA VÁSQUEZ

Como apoderado de la demandada en tiempo sustento el **Recurso de Apelación** interpuesto contra la **Sentencia calendada en septiembre 25 de 2020** proferida por el Sr. Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá, con el propósito de que **ésta sea revocada** en todas sus partes y, en su lugar, **se acceda a declarar probadas la primera y la tercera excepciones de fondo propuestas**.

TESIS

EL A-QUO DESCONOCIÓ Y POR TANTO VULNERÓ LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 164 , 167 y 281 DEL CGP Y ESTO LE IMPIDIÓ QUE PUDIERA ÉL RECONOCER Y ACEPTAR LA PROSPERIDAD DE LA PRIMERA Y DE LA TERCERA EXCEPCIÓN DE FONDO QUE LA EJECUTADA INVOCÓ

Ha de revocarse la Sentencia atacada por las dos razones adelante expuestas, pero antes acoto lo siguiente.

“Actori incumbit onus probandi” es el más básico y elemental principio que rige la suerte de todo proceso sea de la naturaleza que fuere, principio que en el caso que nos ocupa constituyó para la parte ejecutada la guía cardinal en su tarea demostrativa de las excepciones perentorias propuestas... tarea que ciertamente cumplió y agotó al amparo de este principio hoy recogido en norma positiva.

Pues bien, habiendo demostrado la ejecutada todo lo que debía y tenía que demostrar frente a cada uno de los mecanismos exceptivos que propuso, ante ello el A-Quo incurrió en el yerro enorme de desconocer esta circunstancia. En otras palabras, mientras que por una parte no quiso aceptar el A-Quo que la ejecutada **sí** dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 167 del CGP y que por tanto **sí** estaban fehacientemente probadas todas y cada una de las excepciones de fondo, por otra parte **no** quiso reconocer el A-Quo que quien **no** cumplió con su carga probatoria impuesta por la norma citada fue precisamente la parte ejecutante, tal y como en seguida lo mostraremos; con lo cual el A-Quo resultó vulnerando dicha norma procesal que es de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento (Art. 13 CGP).

Y aunque si bien es cierto que el juzgador es libérrimo en la apreciación y valoración del material probatorio obrante en el expediente, no por ello puede él darse al trajín de cerrar los ojos ante pruebas válidamente producidas dentro del proceso, ni puede darse a la brega de desconocer unas pruebas que fueron regular y oportunamente allegadas al mismo, como tampoco puede pretermitir lo que quedó ya probado.... que desafortunadamente fue lo que aconteció en el caso de autos. Entremos en materia.

1ª RAZÓN. Alegó la demandada la *“Exceptio non numeratae pecuniae”* o *“Excepción de dinero no entregado”*, mecanismo de defensa que CABANELLAS explica diciendo *“Era opuesta por el deudor o demandado cuando se le exigía el reembolso de una suma que no había recibido. Ello obligaba al actor a probar directamente la entrega del dinero; por ejemplo*

Francisco Morales Casas

Abogado

valiéndose de testigos, sin que bastara invocar la estipulación en virtud de la cual el demandado se hubiere obligado, ni el título en que constara el préstamo hecho.” ¹

Esta excepción ‘per se’ constituye una negación indefinida puesto que la ejecutada argumentó tanto en la contestación a la *causa petendi*, como en la primera excepción de fondo que (i) no es cierto el hecho primero de la demanda atinente a que MÓNICA SERNA se hubiera constituido en deudora de SILVIA ADRIANA SERNA en \$90’000.000 porque ésta nunca entregó real y efectivamente a aquella esa cantidad de dinero supuestamente adeudado por la ejecutada; (ii) y luego, como primera excepción de fondo, argumentó armónicamente con la anterior negación, que ‘no había recibido’ de manos de la ejecutante el dinero que ésta última dijo haberle entregado (\$90’000.000) y cuyo reembolso la parte actora temerariamente pretende con este proceso. Dado ello, LA CARGA DE LA PRUEBA SE INVIRTIÓ → ahora era la parte ejecutante quien por consiguiente no solo tenía que demostrar que sí le entregó a la ejecutada esos \$90’000.000 sino que la deuda por ese valor ciertamente existió, que era real; ello toda vez que con el sólo hecho de haber argüido la parte ejecutada que no es cierto el hecho primero de la demanda y que además nunca existió la deuda allí mencionada porque nunca recibió la supuesta suma adeudada, tal negación indefinida no requería ser probada (Inciso último Art. 167 CGP) de manera que quedaba entonces la parte ejecutante obligada a probar lo contrario: que sí le entregó a mi cliente esa suma dineraria, que consiguientemente la suma adeudada era real y sobre todo, que la deuda sí existió ... tarea o carga probatoria que aquella no realizó pues más allá de su sola afirmación no presentó ninguna prueba con la cual demostrara las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que supuestamente efectuó la cuestionada entrega de tal dinero y surgió la deuda.

Frente al tema de las negaciones indefinidas DEVIS ECHANDÍA magistralmente explica que *“Muy distinto es el caso en que el demandado niega los hechos afirmados por el actor en la demanda, ya que esa negación no exige prueba, porque al demandante le corresponde la carga de probar que son ciertos, a menos que se trate de hechos indefinidos, presumidos o notorios. Ni si quiera cuando el demandado opone al hecho afirmado por el actor otro hecho incompatible con aquél, está obligado a demostrarlo en un principio, porque en el fondo está negando indirectamente el primero, y sólo recaerá sobre aquél la carga de la prueba en el caso de que el demandante pruebe el afirmado por él, pues en la hipótesis contraria le bastará la falta de prueba del hecho aducido como fundamento de la demanda para que ésta sea desestimada.”* ² Y por su lado BETANCUR JARAMILLO, al explicar el fenómeno jurídico/procesal de LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, advierte que cuando *“el demandado que se limita a negar los hechos aducidos por el demandante, no tiene que presentar prueba alguna en apoyo de su negación. (...) Cuando el demandado se limita a negar los hechos afirmados por el actor, su negativa no exige prueba, no por ser negativa, sino porque es a éste último [al actor] a quien corresponde demostrar que son ciertos.”* ³

Pues bien, a pesar de no ser necesario ni de exigirse a la ejecutada que demostrara su argumentación de no haber recibido de manos de la ejecutante –ni de nadie– aquellos \$90’000.000 y que por tanto nunca existió realmente la tan predicada deuda, aún así la parte pasiva se dio a la brega de probar que no recibió ni percibió ese dinero, con lo que nunca se constituyó en deudora de la demandante porque realmente no hubo deuda alguna... en tanto que, por el contrario, la parte ejecutante no cumplió con su carga probatoria pues nada hizo en orden a demostrar que sí entregó a su demandada esa suma dineraria, ni prueba alguna allegó para demostrar las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que dijo haber efectuado tal entrega de dinero o en que surgió la existencia de la deuda. Véase:

¹ CABANELLAS, Guillermo; “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”; T. III; 21ª Edic.; Edit. Heliastra; Buenos Aires 1989; Pág. 621, 1ª Col.

² DEVIS ECHANDÍA, Hernando; “Teoría General de la Prueba Judicial”; T. 1; 2ª Edic.; Edit. Victor P. de Zavallía; Buenos Aires 1972; Pág. 207

³ BETANCUR JARAMILLO, Carlos; “De la Prueba Judicial”; 2ª Edic.; Edit. Jurídica Diké; Medellín 1982; Pág. 73
Carrera 5 N° 16-13 Of. 301 Tels. 3 42 06 27 - 3 42 14 17 Fax: 2 82 97 63 Bogotá D.C. Colombia
www.moralescasasabogados.com
E-mail: moralescasasabogados@hotmail.com - Director@moralescasasabogados.com

- (i) Aportó la ejecutada la **declaración de renta y patrimonio de SILVIA ADRIANA SERNA VÁSQUEZ** correspondiente al ejercicio fiscal 2011 que a solicitud de aquella remitió la DIAN al proceso, documentación en la que se hace evidente **a.]** no solo que para ese año 2011 doña SILVIA ADRIANA SERNA carecía de liquidez, esto es, no tenía numerario suficiente como para entregar \$90'000.000 a nadie, **b.]** sino que nunca prestó, que nunca dio a doña MÓNICA SERNA la suma de \$90'000.000 puesto que en dicha faena tributaria la contribuyente no declara, no indica y no registra haber constituido un crédito a su favor por \$90'000.000 y a cargo de la deudora MÓNICA SERNA VÁSQUEZ, de modo que si no declaró ese préstamo, es porque en realidad en el año 2011 nunca prestó a su hermana ni le entregó a ésta los tan aludidos \$90'000.000.
- (ii) Aportó la ejecutada con su contestación de demanda **su propia declaración de renta y patrimonio** correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y al analizar el conjunto de documentos que la integran, aparece demostrado que esta contribuyente –aquí demandada– nunca declaró haber recibido \$90'000.000 y tampoco declaró ser deudora de SILVIA ADRIANA SERNA en el año 2011 por esa misma cantidad de dinero, lo que por obvio comprueba ser la ejecutada completamente ajena a un préstamo por \$90'000.000 y por tanto no ser deudora de nadie en esa suma dineraria.
- (iii) Aportó la ejecutada al contestar la demanda dos **extractos trimestrales bancarios emitidos por el BANCOLOMBIA** atinentes al período octubre 2011 a marzo 2012 respecto de la cuenta de ahorros perteneciente a ella –la demandada– documentos que corroboran que el importe del supuesto “préstamo” aparentemente efectuado por SILVIA ADRIANA SERNA en cuantía de \$90'000.000, jamás arribó, nunca ingresó, ni su monto fue consignado en dicha cuenta bancaria ya fuere el mismo día 18 de diciembre de 2011 o ya fuere un día cercano a éste en que se dice haber sido realizado tal supuesto “préstamo”, con lo que se demuestra que mi mandante no recibió ese dinero.
- (iv) Aportó la ejecutada con su contestación de demanda un Chat o conversación escrita que por vía electrónica sostuvo ella con su hermana SILVIA ADRIANA SERNA entre abril y junio de 2019 (justo cuando se surtió el “endoso” de la letra de cambio y 14 meses después del día en que la letra debía ser supuestamente descargada) llamando la atención que en ese chat SILVIA ADRIANA nunca reclama el pago de los \$90'000.000, ni censura el hecho de que MÓNICA SERNA no le haya “pagado” ese valor, así como tampoco aluden las intervinientes al tema de la letra de cambio, lo que prueba que el famoso “préstamo” de \$90'000.000 no era real ni cierto, pues quien supuestamente es acreedora de semejante cantidad de dinero pasa por alto ese evento y no aprovecha para “cobrar” la suma supuestamente adeudada; recuérdese aquí que su hermano el aquí ejecutante Dr. JORGE FERNANDO SERNA durante el interrogatorio que absolvió advirtió con toda claridad que SILVIA ADRIANA “... era una excelente cobradora, que no dejaba pasar ni una...”.
- (v) Obra en el proceso la **carta manuscrita elaborada y firmada de puño y letra por SILVIA ADRIANA SERNA** la cual fue remitida por ésta a doña MÓNICA SERNA, misiva calendada en octubre 28 de 2019 y que fue aportada al proceso por el testigo Sr. GIOVANNI MARINI, la que muestra una situación similar a la acabada de exponer en el aparte precedente: en tal misiva SILVIA ADRIANA en ningún momento alude a la consabida letra de cambio por \$90'000.000, nunca reclama el pago de ese dinero, jamás recrimina a doña MÓNICA SERNA por “no haber pagado” esos \$90'000.000, todo lo cual y sin duda alguna ratifica el hecho alegado por la excepcionante consistente en que SILVIA ADRIANA jamás entregó a MÓNICA SERNA los supuestos \$90'000.000 reflejados en el título-valor presentado como título ejecutivo; o lo que es igual, que el “préstamo” de \$90'000.000 no era real ni cierto pues si fuera verídico que aquella hizo tal “préstamo” a doña MÓNICA, con absoluta seguridad SILVIA

ADRIANA habría aprovechado la oportunidad para “cobrar” en esa carta la suma aparentemente adeudada... no lo hizo porque ciertamente el desembolso de los \$90'000.000 nunca se produjo.

- (vi) **La amplia prueba testimonial** recogida a instancias de la ejecutada no deja duda alguna en cuanto a que no existió ni tenía razón de existir un préstamo o una entrega de dinero por parte de SILVIA ADRIANA a su hermana MÓNICA SERNA por valor de \$90'000.000; véase: **a.]** la testigo **ESTHER ALESSANDRA LÓPEZ** cuando se le pide que informe si sabe que doña MÓNICA SERNA en el año 2011 solicitó algún préstamo a su hermana SILVIA ADRIANA, es categórica en manifestar que ello era imposible dado el antagonismo y rivalidad por entonces existente entre ambas hermanas y dice que además MÓNICA no tenía ninguna necesidad de pedir prestado \$90'000.000 a SILVIA ADRIANA ni a ninguna otra persona porque aquella no solo para esa época carecía de afanes económicos, sino porque tenía con qué vivir y porque no tenía ningún proyecto que requiriera semejante inversión; **b.]** el testigo **RODRIGO GUERRERO**, cuando se le pregunta si tiene conocimiento sobre que a finales del año 2011 doña MÓNICA SERNA se hubiera constituido en deudora de SILVIA ADRIANA SERNA en \$90'000.000 fue muy claro en aseverar que no y al explicar su dicho dio cinco razones **1ª]** explicó que ellas para el año 2011 eran antagonistas entre sí, que no se querían, que peleaban a toda hora, que se detestaban, de modo que era imposible que la una le haya pedido plata prestada a la otra así como que ésta última le haya prestado plata a la primera; **2ª]** explicó que el orgullo de MÓNICA le impediría pedirle dinero prestado a su hermana SILVIA ADRIANA; **3ª]** que como SILVIA ADRIANA no quiere a su hermana MÓNICA, muy seguramente le habría dicho que no le presta, que no la ayuda; **4ª]** que MÓNICA en 2011 no necesitaba pedir plata prestada a nadie ni requería de ayudas económicas de nadie para vivir, porque con las rentas que recibía tenía suficiente para vivir cómodamente; y **5ª]** que como MÓNICA nunca ha montado ningún negocio, tampoco necesitaba dinero para emprenderlo y menos para sostenerlo; **c.]** cuando al testigo **GIOVANNI MARINI** se le pregunta “sabe si después de febrero 27 de 2018 (fecha de vencimiento de la letra de cambio) *doña SILVIA ADRIANA le reclamaba a MÓNICA SERNA el pago de \$90'000.000*”, fue preciso en afirmar que no, que nunca aquella le ha cobrado nada a MÓNICA y que lo sabe en primer lugar porque él como amigo y novio conocía todas las circunstancias que afectaban a doña MÓNICA y ese cobro nunca se produjo y en segundo lugar porque SILVIA ADRIANA en octubre 28 de 2019 le mandó una carta manuscrita a MÓNICA haciéndole una serie de reclamos, críticas, objeciones y similares, carta que MÓNICA le mostró al testigo y en la que SILVIA ADRIANA para nada toca el tema de los \$90'000.000, ni se refiere al supuesto préstamo de ese dinero, ni alude a ninguna letra de cambio no pagada. recuérdese que este testigo aportó la mencionada carta al proceso.

➔ Consecuentemente es evidente que todos los testigos coinciden en mostrar como imposible, como inexistente e inadmisible el hecho no solo de haber existido en 2011 un supuesto préstamo por parte de SILVIA ADRIANA a MÓNICA SERNA por valor de \$90'000.000, sino el hecho de que SILVIA ADRIANA haya dizque entregado real y efectivamente a MÓNICA SERNA esa suma de dinero en el año 2011.

- (vii) Y tomando finalmente en cuenta **lo confesado por la ejecutada cuando su Señoría le pregunta si recibió \$90'000.000 en préstamo de su hermana SILVIA ADRIANA**, vemos que fue categórica y sumamente clara en reconocer que no; que jamás recibió ni un peso de su hermana; que SILVIA ADRIANA ni en 2011 ni nunca le prestó, ni le entregó dinero alguno y que además en ningún momento de cualquier época la ejecutada solicitó a SILVIA ADRIANA un préstamo porque no lo necesitaba.

Enfrentada a la probanza acabada examinar y con el propósito de contrariar el contenido de la primera excepción de fondo invocada, esto es, con el afán de mostrar que sí hubo un desembolso por valor de \$90'000.000, aparece como único medio de prueba gestionada por la ejecutante la solitaria versión testimonial de SILVIA ADRIANA SERNA quien no fue ni clara ni precisa en su exposición –como sí lo fueron los otros testigos– quien además tampoco mostró seguridad en su dicho y quien encima de todo se contradijo a sí misma en varios apartes, tal y como puede apreciarse al acudir a su versión rendida. Súmese a lo anterior que profundizando un poco más en el testimonio de SILVIA ADRIANA SERNA encontramos serias inconsistencias como por ejemplo (i) mientras esta testigo afirma que su hermana MÓNICA SERNA en el año 2011 era una persona que estaba en bancarrota y sin trabajo, cómo es eso que aún así le “presta” \$90'000.000...?; (ii) habiendo informado la testigo que los \$90'000.000 los “entregó” a MÓNICA SERNA en 3 partidas cada una por valor de \$30'000.000 (una en febrero, otra en mayo y una última en diciembre de 2011) ¿cómo es que no exigió a su hermana MÓNICA que en cada oportunidad (febrero, mayo y diciembre) aceptara, extendiera y le entregara una letra de cambio por el mismo monto de la respectiva “partida” ya que la “deudora” era una persona ilíquida, endeudada y sin trabajo...?; (iii) habiéndose demostrado con la prueba testimonial e inclusive no solo con la documental allegada al momento de contestar la demanda sino con la aportada posteriormente, que la relación entre MÓNICA SERNA y su hermana SILVIA ADRIANA era pésima, que era conflictiva y que entre ambas existía un sentido alejamiento al punto de ser enemigas entre sí, ¿cómo así que ésta le “presta” \$90'000.000 a su alejada y enemiga hermana? → **En fin, aparte (además) de este deleznable y único testimonio, ninguna otra prueba existe con la cual se materialice el deber a cargo de la parte ejecutante de demostrar que sí hubo el tan mencionado desembolso de \$90'000.000 de la acreedora y/o beneficiaria inicial de la Letra de Cambio de marras a la aquí hoy ejecutada.**

Empero, tal como consta en la videgrabación de la Audiencia de Fallo (Art.373 CGP), pese a la expresa invocación en el proceso de tan puntual mecanismo exceptivo y pese a la prueba abundante y suficiente que aportó la parte ejecutada y que válidamente obra en el expediente (Arts. 164 y 176 CGP), aún así **el A-Quo insólitamente no abordó, no emprendió el análisis de dicha excepción y por tanto no la examinó como era lo procedente, desconociendo así y flagrantemente lo dispuesto por el Art. 281 del CGP que ordena al juzgador proferir sentencia en consonancia también con las excepciones que hubieren sido alegadas.** El A-Quo en torno a la aludida excepción únicamente se limitó a simplemente enunciar su contenido, pero nunca lo desarrolló, tampoco examinó en concreto –y menos en profundidad– ese mecanismo exceptivo. Tan solo dijo al punto que una de las varias excepciones entre otros aspectos...

“(...) ESTABA ENCAMINADA A DEMOSTRAR EN ÚLTIMAS QUE ESA SUMA DE DINERO QUE EL SR. JORGE SERNA ¿¿¿inintendible??? NUNCA EXISTIÓ, QUE NUNCA LA RECIBIÓ [la ejecutada] ; QUE CORRESPONDE QUIZÁ LA LETRA QUE SE PRESENTÓ PARA EL PAGO COMO UNA LETRA QUE SU HERMANA [MÓNICA] LE GIRÓ AL HOY DEMANDANTE (...)” (videgrabación → 0:02:27 hasta 0:02:51).

Y más adelante se pregunta –pero sólo de paso y tangencialmente porque el A-Quo venía analizando lo atinente a la entrega del título, si éste existía y sobre quién era su tenedor– que...

“(...) ¿CÓMO PUDO HABERSE DEMOSTRADO ESA SITUACIÓN (UN MONTAJE) O QUE LA DEUDA NO EXISTIÓ? ESTÁ EL TESTIMONIO DE LA SRA SILVIA ADRIANA LQUIEN DIO DETALLES ACERCA DE LA MANERA EN QUE HIZO EL PRÉSTAMO. HIZO EL PRÉSTAMO EN 3 CONTADOS A LO LARGO DEL 2011. NO ES O BIEN PUDIERA CONSIDERARSE EL HECHO DE QUE EN SU MOMENTO [Silvia Sdriana] NO CONTABA, POR LO MENOS PARA LA AUTORIDAD TRIBUTARIA NACIONAL, NO DEMOSTRABA INGRESOS; PERO LO CIERTO ES QUE NO RESIDÍA EN EL PAÍS Y PUES BUENO, ESO PER SE NO ES SUFICIENTE PARA DECIR QUE NO TENÍA LA CAPACIDAD ECONÓMICA O ERA IMPOSIBLE QUE HUBIERA HECHO LOS PRÉSTAMOS, ASÍ DEMOSTRAR O NO DEMOSTRAR INGRESOS ANTE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA. ¿QUE CÓMO SE HICIERON ESTOS DESEMBOLSOS? ES CIERTO QUE SE EXTRAÑA QUE ADEMÁS DE LA LETRA DE CAMBIO NO EXISTIERAN OTROS SOPORTES DE ESE PRÉSTAMO O DE ESOS CONTADOS, PERO LO CIERTO ES QUE AQUÍ SÍ EXISTIÓ Y QUE AQUÍ HUBO UNA OBLIGADA CAMBIARIA QUE FUE QUIEN MANIFESTÓ QUE TOMÓ PARA SÍ ESA LETRA.” (videgrabación → 0:15:15 hasta 0:16:47) Y añade: **“(...) LOS TESTIGOS,**

Francisco Morales Casas

Abogado

SOLAMENTE AL MÁRGEN DE MOTIVOS DE SOSPECHA PORQUE TODOS TIENEN ALGÚN VÍNCULO AFECTIVO, EMOCIONAL O DE AMISTAD CON LA EJECUTADA, DIERON CUENTA PRIMERO, DE LA MALA RELACIOÓN ENTRE LAS DOS HERMANAS TENEDORA INICIAL Y LA HOY DEMANDADA; DOS, DIERON CUENTA O MANIFESTARON QUE LA SRA.MÓNICA KSERNA NO CONTABA CON RECURSOS ECONÓMICOS Y QUE ERA ILÓGICO PARA ELLOS QUE EXISTIERA LA NECESIDAD DE ALGÚN PRÉSTAMO (...)” (videgrabación → 0:17:36 hasta 0:18:56).

Del transcrito discurso del A-Quo bien se colige que sobre el contenido de la primera excepción, en realidad él nada dijo que sirviera como para estimar que la tomó y la analizó con la debida profundidad. De hecho, es evidente y objetivo que no lo hizo.

Ello ratifica que el A-Quo inexcusablemente violó lo dispuesto por los Arts. 164, 167 y 281 del CGP por lo que siendo esto así, es preciso revocar la Sentencia pues ésta no puede edificarse sobre una violación a la ley y en ausencia probatoria total respecto de los hechos que conformaron la temeraria *causa petendi* aducida en este proceso.

Consecuentemente, dado lo expuesto, **queda también demostrado sin duda de ninguna naturaleza que la Primera Excepción propuesta por la ejecutada sí quedó demostrada**, ello por cuanto que la parte ejecutante no probó lo que le concernía demostrar: → que la beneficiaria/acreedora inicial de la Letra de Cambio presentada a este proceso como título ejecutivo, sí entregó real, efectiva y materialmente a la ejecutada la suma de \$90'000.000... Y adicionalmente, contrastando con esta situación, vemos que la ejecutada –aunque no tenía la obligación de demostrar que no había recibido esa suma de dinero– aún así demostró a suficiencia que en el año 2011 no ingresó a su patrimonio la suma de \$90'000.000 proveniente de SILVIA ADRIANA SERNA.

Ruego entonces se sirva revocar la sentencia apelada y, en su lugar, declarar que prospera en todas sus partes la Primera Excepción de fondo propuesta por la ejecutada.

Pero esto no es todo. Hay más aún.

2ª RAZÓN. Alegó exceptivamente la demandada una *falta de presentación de la letra para su pago* (Num. 4º, Art. 784 Co. de Co.), excepción cambiaria ésta otra que apoyamos en lo dispuesto por los Arts. 619, 624, 691 y 696 del Co. de Co. pues adujo la ejecutada que la supuesta beneficiaria de la Letra de Cambio Sra. SILVIA ADRIANA SERNA, ni ningún mandatario de ésta, ni nadie, durante todo el día Martes 27 de Febrero de 2018, ni dentro de los ocho días comunes siguientes, esto es, entre el miércoles 28 de Febrero y el Miércoles 7 de Marzo de 2018, ni nunca, tuvo a bien presentarle ya sea directamente o ya fuere indirectamente la Letra de Cambio en cuestión a ella como su aceptante para de este modo recabar por su pago... tal y como perentoriamente lo ordenan las normas legales arriba citadas. Esta otra argumentación exceptiva de suyo entraña también otra negación indefinida que igualmente no requería ser probada por la demandada (Inciso último Art. 167 CGP) de modo que quedaba entonces la parte ejecutante forzada –en razón a la INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA– a demostrar lo contrario: que sí le presentó a mi cliente dentro de las precisas y perentorias oportunidades legalmente establecidas la Letra de Cambio para que fuese pagada ... tarea o carga probatoria que la parte actora **no realizó** pues ni el demandante, ni la primera beneficiaria del título-valor, se atrevieron a afirmar que sí hubo tal presentación para el cobro; de la misma manera que nunca la actora presentó prueba alguna con la cual demostrara las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que supuestamente efectuó la presentación para el cobro de la letra, como es de rigor.

Y aquí cabe preguntarnos: ¿Cómo podía surtir el acto de presentación de la letra para su pago, lo que mediante su exhibición debía ocurrir en Bogotá, si el 27 de febrero de 2018 –día en que debía ser descargado ese título-valor– éste se hallaba en poder de la acreedora/beneficiaria inicial quien ese día y durante los días subsiguientes se encontraba en los Estados Unidos de Norte América, lugar de su residencia?

Es que el requisito de la presentación para el pago de la Letra de Cambio, Señoría **(i) no es un capricho, (ii) ni es una exigencia sin importancia, (iii) ni puede ser objeto de**

suposición, (iv) ni con la mera afirmación o con el solo decir del acreedor/beneficiario/ejecutante tampoco se puede asumir que fue realizada tal presentación o que se cumplió con el requisito de la presentación para el cobro, (v) porque se trata de un requisito inexcusable, (vi) que tampoco permite presumir dicha presentación para el cobro con la radicación de la demanda ejecutiva (o acción cambiaria) pues ocurrido este señalado evento, no se puede entender como efectuada esa presentación o como cumplido el requisito de la presentación de la letra para el cobro. Afirma entonces categóricamente la ejecutada que es preciso que la presentación para el pago del título-valor al deudor se produzca realmente, en otras palabras, que es necesario que la exhibición se surta efectiva, real y materialmente y que tal presentación o exhibición al obligado cambiario sea demostrable y ciertamente se haya demostrado, pues no existe norma alguna que expresamente permita “presumir” el cumplimiento de tan puntual requisito, del mismo modo que no existe precepto alguno que dispense hacerlo y todo porque la ley por ningún lugar exonera el cumplimiento del mismo, ni presume que por tal o cual hecho queda suplido el cumplimiento del requisito en cuestión; de modo que este requisito es siempre de forzoso cumplimiento y de necesaria comprobación.

Así las cosas, la presentación o exhibición de la Letra de Cambio al momento del cobro es sin duda alguna un requisito indispensable del que no se puede prescindir como quiera que se halla legalmente consagrado, pero consagrado no como “requisito de procedibilidad” sino como requisito sustancial, que es cosa diferente. Indica al punto el jurista TRUJILLO en el Tomo I de su obra que *“El artículo 624 del C. de Co. preceptúa que el ejercicio del derecho consignado en el título-valor requiere la exhibición del mismo. (...) Como se ve, existe para el acreedor la carga inexcusable de exhibir el título al momento de cobrarlo y de entregarlo cuando es pagado. (...)”*⁴ Luego, este mismo autor ya junto con su hijo, en el Tomo II de su obra, dicen *“La letra, como se dijo, se crea para ser pagada. Ésta es su misión fundamental en el mundo jurídico y económico y no se concebiría una letra con un destino diferente. Por el lado del tenedor, la presentación de la letra es una necesidad como carga sustancial y por eso se le ha llamado ‘título de presentación’ o ‘de exhibición’ que es justamente aquello que se proclama en la definición de título-valor cuando se habla de ‘documentos necesarios...’ para indicar que su presentación es un presupuesto insoslayable para obtener el pago (Arts. 619, 624, 691)”*⁵ siendo válido añadir que esa presentación tiene como fin que el obligado, aceptante o librado pague el importe de la letra en el momento debido contra la entrega de título-valor en cuestión⁶; esto por ser toda Letra de Cambio esencialmente un título de presentación y pago. De ahí que (i) los españoles GIMENO-BAYÓN COBOS y GARRIDO ESPA digan: *“Estructuralmente configurada la letra como título de presentación, corresponde al acreedor la iniciativa de presentarla al cobro. (...) Consiste en la presentación material de la letra al librado en el lugar designado al efecto, a fin de que la pague contra la entrega del documento, como lógica consecuencia de que la letra aparece concebida como título de presentación y recate”*⁷; (ii) que el Dr. LEAL PÉREZ asevere *“Tal como lo señalamos, es obligatorio que el tenedor de la letra de cambio la presente para su pago ante el librado, a fin de obtener el pago del importe del título. (...) En términos generales se puede afirmar que el tenedor de la letra al momento de su vencimiento es la persona llamada a presentar la letra para su pago (...)”*⁸ y que (iii) los tratadistas PEÑA NOSSA y RUIZ OJEDA afirmen que la presentación para el pago *“Es un acto propio del último tenedor de la letra de cambio, que consiste en*

⁴ TRUJILLO CALLE, Bernardo; “De los Títulos Valores”; Tomo I Parte General; 16ª Edic.; Edit. LEYER; Bogotá 2008; Pág. 453.

⁵ TRUJILLO CALLE, Bernardo y TRUJILLO TURIZO, Diego; “De los Títulos Valores”; Tomo II Parte Especial; 8ª Edic.; Edit. LEYER; Bogotá 2008; Pág. 125.

⁶ Al respecto anotan los tan aludidos juristas TRUJILLO que *“Por el lado del deudor –aceptante, girador, endosante o avalista– es también un derecho que tiene a que el documento se le exhiba y entregue contra pago, pues en caso de ser el propio aceptante quien lo soluciona, si se omite la entrega para los efectos de su destrucción o inutilización, eventualmente puede la letra continuar su ciclo circulatorio, con o sin voluntad de dicho deudor, produciendo plenos efectos cambiarios y haciendo nugatorio el pago verificado, que por lo mismo resultaría ser un mal pago.”*

⁷ GIMENO-BAYÓN COBOS, Rafael y GARRIDO ESPA, Luis; “Derecho Cambiario”; Edit. Tirant lo Blanch; Valencia, España 2003; Pág. 110.

⁸ LEAL PÉREZ, Hildebrando; “Títulos Valores” 20ª Edic.; Edit. Leyer; Bogotá 2019; Págs. 194/195.

requerir al deudor mediante la exhibición del título para que satisfaga los derechos incorporados en él; es una obligación del último tenedor, pues el deudor de la letra de cambio debido a la circulación del instrumento ignora en manos de quién está el título, y aunque no circule no está obligado a saber el nombre del último tenedor o tomador del mismo; igualmente debe presentarlo para el pago, puesto que en ninguna legislación comercial obra la llamada ‘mora automática’, sino que es indispensable el requerimiento por parte del último tenedor de la letra para que éste tenga noticia de que su obligación está vencida y tome las provisiones necesarias para hacer frente al pago de la letra. Unidos a la presentación para el pago, van algunos elementos como son el tiempo, el lugar, la persona a quien debe hacerse y aquella que debe hacerla.”⁹

→ ¿Ahora bien, qué ocurre Señoría cuando el acreedor de la Letra de Cambio no la presenta al pago, cuando el legítimo tenedor no la exhibe para el pago, esto es, no la cobra al deudor mediante su presentación? **OCURRE QUE NO QUEDA OBLIGADO EL DEUDOR A PAGAR ESA LETRA.** Al punto, el Dr. TRUJILLO –en el Tomo II de su obra– dice: *“insisto en que la presentación para el pago es carga inexcusable hoy, una ‘conditio sine qua non’ para la eficacia del derecho cartular y por consiguiente, todo título-valor debe agotar la instancia de la presentación antes de procederse a la demanda ejecutiva cambiaria. Ningún título escapa a esta exigencia y por ello son llamados precisamente títulos de presentación. Título-valor que no se presente al pago por la vía de un cobro voluntario, no obliga al deudor a pagarlo (...)”.*¹⁰

Pues insólitamente ha sucedido que para el A-Quo, así como le resulta intrascendente la presentación para el pago de la Letra de Cambio, igualmente le es irrelevante la demostración de si esa presentación para el pago ciertamente se realizó o no; esto es, para él le resulta inane inocuo y fútil verificar si la parte ejecutante cumplió o no con la carga (Art. 167 CGP) de probar que la tan aludida presentación **sí** se produjo y que además se produjo no solo en su debido momento, sino en el lugar pertinente y ante quien correspondía hacerlo.

En efecto, atiéndase lo que el A-Quo durante la Sentencia afirmó al punto: **“SE ALEGÓ POR LA DEMANDADA QUE HUBO AUSENCIA DE PRESENTACIÓN AL PAGO DEL TÍTULO. EL ART. 691 Y SIGUIENTES [CO. DE CO.] ESTABLECEN UNAS PAUTAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO CAMBIARIO PARA EL PAGO, PERO DE ACUERDO CON LAS REGLAS QUE AHÍ SE ESTABLECEN Y LA AMPLIA EXPLICACIÓN DOCTRINARIA Y JURISPRUDENCIAL EXISTENTES, NO PUEDE ENTENDERSE QUE PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA SE ESTABLECIÓ NECESARIA Y OBLIGATORIAMENTE UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN PARA PRESENTAR AL COBRO EJECUTIVO EL TÍTULO VALOR A MANERA DE EXHIBICIÓN O REQUERIMIENTO QUE PUDIERAN HACER LOS ACREEDORES, ESTO NO ES NECESARIAMENTE UNA EXIGENCIA LEGAL. ES MÁS, DOCTRINARIAMENTE PODEMOS VER QUE TRUJILLO CALLE EN SU 9ª. EDICIÓN DEL TOMO II, PÁGINA 135, ESTABLECE QUE LA ACCIÓN COMPULSIVA DIRECTA NO REQUIERE PREVIA Y OPORTUNA PRESENTACIÓN AL PAGO Y PROTESTO, AUNQUE SEA PROTESTABLE, CON EL FIN DE SALVARLA, SI ES CONTRA EL OBLIGADO CAMBIARIO DIRECTO, EN ESTE CASO LA PERSONA QUE APARECIÓ SUSCRIBIENDO EL TÍTULO... ELLO NO ES NECESARIO, ASÍ LO PODEMOS ESTABLECER.”** (videgrabación → 0:05:42 hasta 0:07:21).

Esta posición del A-Quo, como se ve, **(i)** no solo va en franca oposición y en absoluta contradicción con el tan extenso criterio doctrinal, siendo además muy extraño –por lo que llama la atención– que el A-Quo al referirse y citar lo que el doctrinante Dr. BERNARDO CALLE afirma en el Tomo II de su aludida obra, deliberadamente haya omitido señalar –calló– lo que el mismo autor tajantemente y de manera clara y expresa dijo en nota al pie de página en su 8ª edición y que reiteró luego en la 9ª cuando afirmó: **“Aclaro y modifico la doctrina expuesta en la edición tercera, en el sentido de que la acción [cambiaria] directa requiere también previa presentación [para el pago de la Letra de Cambio]”**¹¹ **(ii)** sino que además y para colmos resulta involucrando un concepto, una idea y un instituto al que nunca aludió la parte excepcionante, al que los doctrinantes en sus obras nunca prestaron atención por ser ajeno a la cuestión y al que las normas reglamentarias de la acción cambiaria no consagran: el del requisito de procedibilidad, **(iii)** pues sin duda el A-Quo evidencia estar lamentable e inexplicablemente confundido puesto que **asimila**

⁹ PEÑA NOSSA, Lisandro y RUIZ RUEDA, Jaime; “Curso de Títulos Valores”; 5ª Edic.; Edit. Jurídica Diké; Medellín 1955; Pág. 195

¹⁰ TRUJILLO CALLE, Bernardo y TRUJILLO TURIZO, Diego; Ob. Cit.; T. II; Pág. 135.

¹¹ TRUJILLO CALLE, Bernardo y TRUJILLO TURIZO, Diego; “De los Títulos Valores”; Tomo II Parte Especial; 8ª y 9ª Edic.; Edit. LEYER; Bogotá 2008; pie de página # 19; Pág. 135.

Francisco Morales Casas

Abogado

o identifica el cumplimiento de una perentoria exigencia legal como lo es el de presentar la letra al cobro (Arts. 619, 624, 691 y 696, Co. de Co.), con el cumplimiento de un requisito de procedibilidad, toda vez que infundada y erróneamente **entiende el A-Quo que dicha presentación de la letra al cobro es y constituye un requisito de procedibilidad** (¿...?)

Pues bien, no cabe dudar que el A-Quo inexcusablemente violó lo dispuesto por los Arts. 164 y 167 del CGP al deliberadamente pretermitir considerar y negarse a aplicar estas normas, pues si las hubiera tenido en cuenta se habría percatado que la parte actora nunca demostró lo que forzosa y necesariamente le incumbía demostrar, o si se quiere, que no cumplió ella con la carga probatoria que le correspondía: → demostrar que sí efectuó dentro del término legal pertinente la presentación al cobro de la Letra de Cambio de marras a la deudora. Tal razón es suficiente para revocar la Sentencia atacada pues ésta –se insiste– no puede edificarse sobre la base de una grave violación a la ley.

Y consecuentemente, dado lo expuesto, queda también demostrado que más allá de toda duda razonable la Tercera Excepción propuesta por la ejecutada ha de prosperar toda vez que la beneficiaria/acreedora inicial de la Letra de Cambio adjuntada a este proceso como título ejecutivo, nunca cumplió con la ineludible e inexcusable tarea de presentar al cobro dicho título-valor.

Ruego entonces se sirva revocar la sentencia apelada y, en su lugar, declarar que prospera en todas sus partes la Tercera Excepción de fondo propuesta por la parte ejecutada.

De esta manera Señoría, insistiendo en que es imperioso se revoque la sentencia apelada, concluyo mi exposición con la que sustento el de alzada.

Sírvase proveer.

Del Señor Magistrado ponente, con todo respeto,



FRANCISCO MORALES CASAS
T.P. 9234

Honorable Magistrada
Dra: MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
Magistrada Ponente
Sala Civil

Ref: Verbal (Rendición de cuentas)
Dte: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Ddo: INMACO EJE LTDA
Rad: 11001310303820170064102

EDGAR RUBEN VEGA ALFONSO actuando en calidad de apoderado judicial con personería reconocida dentro del referido, respetuosamente presento los argumentos sustentatorios del recurso de alzada invocado en los siguiente términos:

Reparo sobre la valoración de las pruebas:

Documentales:

Reparo

- No tuvo en cuenta, el juzgador de instancia, que la SAE manifestó en la demandada que INMACO EJE LTDA rindió cuentas hasta febrero de 2016.

Sustentación:

La demanda en los procesos civiles es un acto de primordial importancia. Es el escrito mediante el cual se ejerce el derecho subjetivo público de acción, es decir, se formula a la rama judicial del Estado la petición de que administre justicia y con tal fin decida sobre las pretensiones contenidas en ella, a través de un proceso.

Además de las pretensiones, que constituyen su objeto (*petitum*), la demanda debe contener los hechos que sirven de fundamento a aquellas y que configuran la causa de la misma (*causa petendi*), es decir que la demanda se constituye el en principalísimo documento desde el cual el operador judicial comienza a desatar el conflicto, en el caso en comento el demandante es claro en manifestar que INMACO rindió cuentas *"OCTAVO Si bien la sociedad INMACO EJE LTDA., cumplió su obligación de rendir cuentas, a partir de esa fecha, el Depositario Provisional, de manera continua y sin justificación alguna, incumplió su obligación de rendir cuentas de su gestión y administración"* este pronunciamiento no fue tenido en cuenta por el juzgador, y ninguna manifestación hizo sobre la misma, cuando debió tenerlo como una confesión del demandante donde acepta que efectivamente INMACO EJE LTDA rindió cuentas mes a mes hasta la fecha señalada

Es evidente entonces que el mismo accionante relata en sus hechos que la obligación de rendir cuentas, conforme a lo ordenado por la ley y el contrato se cumplió, y ni este ni aquella establece que dicha rendición deba repetirse cuando se termine el vínculo, sea por la causa que fuere, establecido por el mismo accionante que la obligación se cumplió hasta febrero de 2016, la obligación de INMACO EJE LTDA se circunscribe, entonces por fuerza de lógica, a rendirlas por el periodo restante máxime si se tiene en cuenta que con la rendición mensual de cuentas se enviaban los documentos soporte.

Reparo

- No tuvo en cuenta el juzgador de instancia que los informes mensuales presentados por INMACO EJE LTDA corresponde a la rendición de cuentas de qué habla la norma.

Sustentación

Dentro de las obligaciones, que se probó, cumplió INMACO EJE LTDA hasta marzo de 2016, fue enviar a la SAE un documento que se conoció en el proceso como SABANA, que corresponde al "INFORME DE GESTIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES" documento que contenía las siguientes datos " Matrícula inmobiliaria" " Depositario", "tipo de bien" " Dirección" " Clase de inmueble" " Estado Administrativo" " Dependencia Bien" " Ciudad" "Departamento" "N° de Contrato Arrendamiento" " Tipo de identificación del Arrendatario" " Número de identificación del Arrendatario" " Nombre del Arrendatario" " Contrato Fecha Inicio" "Contrato Fecha Final" " Valor Canon de Arrendamiento Factura" " IV Facturado" "Total Factura" en el que se describen todos los inmuebles bajo su administración, gestiones realizadas que la SAE reconoce corresponde en la práctica a una rendición de cuentas, de las cuales afirma recibió hasta febrero de 2016, dicho documento presentado ante el despacho como prueba documental en el que se describe la situación de los inmuebles no fue tenido en cuenta por la juzgadora, o por lo menos no le dio el alcance que tiene el documento el cual corresponde a la información que mensualmente INMACO EJE LTDA presentó inicialmente a la DNE y posteriormente a la SAE y de los cuales, se reitera, la SAE en aplicación de procesos internos da la calidad de rendición de cuentas la cual se rige por el proceso P-DT3-137 Procedimiento para la rendición de cuentas de depositarios provisionales: que señala que esto corresponde a: Verificar y validar la información registrada de las gestiones realizadas durante la administración de los depositarios provisionales soportada en los informes de gestión, Informe de rendición de cuentas, informe de avance de la recepción física y documental y certificación de traslados de productividad. Todo lo cual origina el cupón de pago, pruebas que la juzgadora de instancia no valoró conforme lo indicado en la demanda y en la contestación.

Reparo

- No se tuvo en cuenta por parte de la juzgadora de instancia, que INMACO EJE LTDA probó que los recibos conocidos como FORMATO EXCLUSIVO DE RECAUDO (cupones de pago) corresponden al resultado de la rendición mensual de cuentas que se presentaba.

Dentro de la práctica de pruebas quedó demostrado que para que se generará el documento FORMATO EXCLUSIVO DE RECAUDO o cupon de pago era necesario hacer una rendición detallada de las cuentas conforme a los lineamientos señalados inicialmente por la DNE y posteriormente por la SAE, durante la vigencia del contrato de manera mensual la SAE generó los cupones de pago y INMACO EJE LTDA presentó prueba de que consignó los valores que se reflejaron en dichos cupones, sin embargo la juez de primera instancia no consideró que el hecho de haber procedido a efectuar tales pagos correspondiera a una rendición de cuentas aún y a pesar de que así lo reconoce en los hecho el demandante y quedo probado según lo afirmó tanto la representante legal de INMACO EJE LTDA como la testigo traída al proceso por la parte pasiva, de hecho de tener que volver a rendir cuentas, mi prohijada, no tienen los documentos para poder realizarlas por haber sido entregados a los funcionarios de la SAE pero en todo caso dicha rendición consistirá en repetir todos los informes ya presentados recibidos y aceptados por la SAE hasta marzo de 2020 agregando solamente lo que INMACO EJE LTDA informó en las cuentas que presento ante el despacho.

Reparo

- No se valoró la manifestación hecha por el demandante en el texto de la demanda (hechos 14 y ss) en cuanto a que los únicos informes de gestión que faltaban correspondían a los meses de marzo a octubre de 2016.

Sustentación

Tal y como se ha venido sosteniendo, en el transcurso de esta sustentación el documento contentivo de la demanda debe ser tenido en cuenta por el operador judicial para determinar la causa petendi, y los hechos que la conforman que son manifestaciones libres y espontáneas del accionante donde da cuenta de los fundamentos fácticos en los que cimienta su pretensión, de la lectura del libelo contentivo de la acción en el numeral citado en el reparo se tiene que la misma SAE aclara que las cuentas que faltan por rendir hacen referencia a los meses posteriores a febrero de 2016, de hecho genera un cuadro proyectado de producción desde el mes de marzo de 2016 hecho que indica que sobre los meses anteriores tenía las cuentas rendidas las cuales se presentaba mediante el informe de gestión, nótese honorables magistrados que la misma SAE recalca al citar la resolución 1080 del 13 de octubre de 2016 que la rendición de cuentas debe hacerse desde el mes de marzo de 2016, sin embargo la operadora de instancia no

tuvo en cuenta estas manifestaciones del demandante al momento de hacer su valoración razón por la cual entendió que la rendición de cuentas debe hacerse por todo el periodo de vinculación cuando en realidad ello solo debe circunscribirse al período comprendido entre abril de 2016 y octubre del mismo año, en el entendido que ya se encuentra en poder del demandante la rendición de cuentas de los demás períodos.

Reparo

- No se valoró por parte del conociente, el valor probatorio de las facturas presentada por INMACO EJE LTDA. a la SAE por concepto de comisiones.

Dentro de los documentos allegados a la foliatura se arrimaron las facturas generadas por INMACO EJE LTDA con las cuales se hacía el cobro mensual de las comisiones pactadas, estas comisiones se calculaban, según se estableció únicamente cuando INMACO EJE LTDA había rendido cuentas de su gestión cada mes, tal y como quedó demostrado y para poder generar esas facturas INMACO EJE LTDA debía esperar que se emitiera por parte de la SAE el formato exclusivo de recaudo, formato que a su vez era el resultado de la revisión que la SAE efectuaba de las cuentas entregadas y solamente cuando eran aceptadas se emitía mencionado documento todo lo cual necesariamente debe concluir en que la emisión de facturas por parte del demandado era el cierre de la cuenta rendida en el mes facturado, no de otra manera era posible facturar, este evento ocurre hasta el mes de marzo de 2016 inclusive tal y como quedó demostrado con las facturas aportadas, a pesar de haber sido probado lo anterior la juzgadora de instancia no valoró tales actuaciones como la objetivización de la rendición de cuentas solicitada.

Reparo

- Se valoró de manera indebida el testimonio de la señora ALEXANDRA VALENCIA CORREA.

Sustentación

Sostiene la operadora de instancia que la testigo ALEXANDRA VALENCIA CORREA fue clara en contestar que no se habían rendido cuentas por parte de INMACO EJE LTDA a la SAE, sin embargo de un análisis detallado del testimonial se concluye con claridad que la testigo siempre concreta en señalar que el demandado cumplía mensualmente con el deber de rendir cuentas, así se observa en la grabación tanto de la audiencia llevada a cabo en el despacho el día 3 de febrero de 2020, como en su continuación por video, la respuesta que alude la directora del proceso, se encuentra en el minuto 51:48 de la grabación de la video audiencia en la que la testigo señala que se entregaron las cuentas pero que no se cuenta con el paz y salvo, nunca la testigo manifestó no haberse rendido cuentas, como los sostiene la juzgadora, por el contrario siempre señaló que se rendían

cuentas ver minutos 13:1, 13:50, 15:28, 17:15, 18:58, 23:34, 26:27, 35:40, 49:37, de la grabación de la audiencia virtual.

La juez de conocimiento encontró que la testigo, fue espontánea, no tendenciosa y la valoro como calificada para rendir testimonio, pero de acuerdo a lo registrado en las grabaciones no es cierto que la testigo hubiese negado que se rindieron cuentas, por el contrario siempre manifestó haber sido rendidas y entregadas inclusive en varias oportunidades.

Reparo

- La juez de conocimiento dio un alcance que no tiene a lo reglado en la norma que sirvió de fundamento para obligar la rendición de cuentas Decreto 2136 de 2015.

Sustentación

El decreto en mención señala que se deben presentar una rendición final de cuentas como una de las obligaciones del depositario, en el entendido que rendir cuentas no es más que acreditar una relación del inventario de bienes recibidos y bienes que entrega justificando, con los soportes necesarios, las cuentas de su gestión administrativa y acreditar el pago de los impuestos, tasas, contribuciones parafiscales y demás ordenadas en la ley o los reglamentos, que es exactamente lo que INMACO EJE LTDA, manifiesta pretende entregar desde abril de 2016 hasta 12 de octubre de 2016, por cuanto todos los meses anteriores dichas obligaciones se cumplieron y la norma en comento no tiene el alcance de entender que las cuentas deben rendirse nuevamente, como lo ordena la juez, sino de manera final.

Reparo

- La directora del proceso en primera instancia no dio el alcance que corresponde, según la norma, a los informes mensuales presentados por INMACO EJE LTDA a la SAE.

Sustentación

Los informes que eran presentados mensualmente por parte de INMACO EJE LTDA se efectuaban en una plantilla que la DNE enviada para su diligenciamiento, misma que no varió cuando pasó a la SAE, los datos consignados en el informe corresponden a una rendición de cuentas mensual, ya que como se ha venido afirmando en esta sustentación, sólo cuando se entregada dicha información y esta era verificada por la SAE se expedía el cupon de pago, es decir que las cuentas entregadas eran ajustadas, y la misma SAE en documento allegado en la audiencia de trámite y juzgamiento, manifiesta que una vez revisadas las cuentas enviadas se encuentra que hay una diferencia de saldos es decir que efectivamente se rindieron cuentas y así lo aceptó la SAE hasta marzo de 2016.

Reparo

- No tuvo en cuenta la juez, que en cumplimiento de lo que la ley ordena INMACO EJE LTDA con la presentación mensual de informes acompañó todos los soportes de gastos

Sustentación

En el tendido que rendir cuentas es acreditar una relación del inventario de bienes recibidos y bienes que entrega justificando, con los soportes necesarios, las cuentas de su gestión administrativa y acreditar el pago de los impuestos, tasas, contribuciones parafiscales y demás ordenadas en la ley o los reglamentos, e INMACO EJE LTDA siempre con la rendición mensual de cuentas acompañó los respectivos soportes, tal y como que probado la juez considero que este evento era una obligación de INMACO EJE LTDA propia del contrato y no una rendición de cuentas, lo cual riñe con la realidad demostrada, y es que esa entrega de todos los documentos y el inventario hacen necesariamente concluir que dichas actividades constituyeron una rendición de cuentas, no de otra manera es posible entenderla, ya que por definición todas las actuaciones inclusive la entrega de soportes de gastos son en su conjunto la obligación mensual de rendir cuentas que cumplió INMACO EJE LTDA.

Reparo

- Reparos sobre la manifestación acerca de la excepción propuesta: La juez de conocimiento no tuvo en cuenta que la excepción de compensación tiene fundamento legal y contractual y es determinable, desconociendo incluso la manifestación del demandante.

Sustentación

La compensación contemplada en el artículo 1714 del Código Civil norma que dice “cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas...” a su vez el artículo siguiente determina cuales son los requisitos aclarando que opera por ministerio de la ley, es evidente que en el caso de marras se dan los elementos necesarios para que opere el fenómeno compensatorio, dado la reciprocidad de las obligaciones entre las partes y tal y como que demostrado la SAE nunca ha cancelado el valor de las comisiones pactadas, cuyas facturas fueron aportadas al proceso, y demás obligaciones son determinables por ser dinerarias, razón por lo cual la juez de conocimiento, se equivoca al tener por no probada la excepción propuesta, ya que está debidamente demostrado que la SAE debe a INMACO EJE LTDA el monto correspondiente a las comisiones pactada desde el día en que la SAE asumió las funciones que venido empeñando la DNE, dándose todos los elementos de la compensación y habiendo sido esta alegada, la juez incurre en un yerro al no declararla aun, sin importar que la rendición pedida sea por todo el tiempo o se

determina que fuera como lo sostiene INMACO EJE LTDA desde abril de 2016 hasta 13 de octubre de 2016.

Por las razones expuestas es que solicito a esta colegiatura revoque la sentencia dictada y como lógica consecuencia se dicte sentencia favorable a INMACO EJE LTDA de acuerdo a lo deprecado en el libelo genitor.

De la honorable magistrada con respeto

EDGAR RUBEN VEGA ALFONSO
C.C. 19.443.997
T.P. 95.482 C.S.J.

MLLG abogados

Carrera 4 No. 18-50 ofi 607

Teléfono 313 475 66 29

Mllopezgil@gmail.com

Honorable Magistrado:

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.:	11001310304120190006801
Demandantes:	EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES
Demandados:	EDIFICIO BANCOQUIA P.H.

MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.769.497 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 251.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito, encontrándome en la oportunidad procesal correspondiente al tenor de lo dispuesto en el auto admisorio de fecha 19 de noviembre de 2020 y de conformidad con los términos del inciso tercero del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, me permito presentar sustentación del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá en audiencia celebrada el día 15 de octubre de 2020, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Al realizar el respectivo análisis, en breve síntesis, manifiesta el despacho de conocimiento en primera instancia, que el demandado se encuentra legitimado para actuar en el presente proceso, en la medida de que la cesión de crédito presentada reúne el lleno de los requisitos de ley para ser tenida como tal, adicionado a que, como quiera que el título ejecutivo que aquí se presenta lo es un laudo arbitral, solamente puede oponerse las excepciones a que hace referencia el numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso.

SUSTENTO DEL RECURSO

Sea lo primero indicar que si bien le asiste razón al despacho al referir que las excepciones que se pueden proponer cuando las obligaciones a ejecutar se encuentran contenidas en una sentencia judicial son las contenidas en el numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso, también lo es que al Juez a solicitud de parte y aún de manera oficiosa debe revisar el cumplimiento de los presupuestos procesales a fin de determinar la existencia de la demanda en forma.

En el presente caso, las excepciones de carencia de legitimación en la causa por activa y de legalidad de la cesión e inexistencia de la calidad de cesionario del

ejecutante, riñen directamente con una de los presupuestos procesales como lo es la legitimación en la causa, dicho esto se debió realizar un estudio respecto de los elementos y requisitos de validez de la cesión de crédito, toda vez que el demandante pretende acreditar la transferencia de los derechos que le correspondieron al señor NEVER ANTONIO ROJAS ROJAS por medio de una simple manifestación de cesión, la cual no es más que una carta dirigida al EDIFICIO BANCOQUIA P.H., entidad demandada, en la que refiere “...*respetuosamente* manifiesto que *CEDO TODOS LOS DERECHOS DERIVADOS DEL LAUDO ARBITRAL Y SU ACLARACIÓN*,...”, dejando entrevista serias dudas sobre el tipo de cesión que están realizando, las cuales son expresadas en primer lugar en la carta de contestación que mi representada envía al abogado LEÓN BENAVIDEZ el 22 de enero de 2019, esto es, dos días hábiles siguientes.

Luego, debe predicarse la ilegalidad de la cesión y por ende, la inexistencia de la calidad de cesionario del ejecutante, pues como se ha venido diciendo, existen dudas sobre el tipo de cesión celebrada, lo cual puede ser confirmado con el interrogatorio rendido por el demandante, en donde manifiesta que el título ejecutivo se le entregó por pago de unos honorarios que se encontraban pendientes de cancelar por parte del señor NEVER ANTONIO ROJAS ROJAS, luego la figura utilizada podría ser la del artículo 1672 del Código Civil, además, también existe confusión si lo pretendido era la cesión de crédito o la subrogación de que trata el artículo 1666 de la misma obra, ya que no se logró determinar si efectivamente se realizó el pago de la obligación laboral o no.

Así mismo, llama la atención a este extremo, el hecho de que se pretenda realizar la división de un título ejecutivo, en donde se encuentran consagradas tanto derechos como obligaciones en donde fueron condenadas las partes, situación que tampoco fue expresada en la supuesta cesión de derechos que se realizó, adicionado a que nunca se verificó la entrega del título con la extensión de la nota de traspaso al cesionario adquirente del crédito.

Nótese en consecuencia Honorable Magistrado, que la cesión de derechos que presuntamente se realizó, es absolutamente vaga y a su vez no es clara en referir con exactitud lo pretendido entre el cedente y el cesionario al realizarse el traspaso o la transmisión del documento laudo arbitral allegado como base de la acción, lo cual afecta de manera directa la legitimación del ejecutante.

Debe tenerse en cuenta que en el plenario no se allegó documento alguno diferente de cesión, pues tal y como se indica, solamente se aporta una carta de su supuesta notificación, por lo que no se conocen términos adicionales de dicha relación contractual al tenor de lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil.

Además, el auto mediante el cual se libra el mandamiento de pago refiere, que el demandante es “cesionario del crédito contenido en el laudo arbitral”, pero esto es una situación que no se observa en el escrito obrante a folio 1, ni se indica en el

MLLG abogados

Carrera 4 No. 18-50 ofi 607

Teléfono 313 475 66 29

Mllopezgil1@gmail.com

libelo de demanda, por lo que no se entiende la razón por la cual el Despacho endilga la posición al actor.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el demandante solo esperó el paso de cuatro días siguientes al recibido de la carta donde se informó la intención de cesión, para presentar la demanda ejecutiva, sin tener en cuenta el término del derecho de retracto con el que contaba la copropiedad demandada.

Situaciones anteriores por las cuales solicito de manera respetuosa, se revoque la sentencia dictada por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá en audiencia celebrada el día 15 de octubre de 2020 y en su lugar se declare la falta de legitimación en la causa por activa junto con las demás excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

Del Honorable Magistrado, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL

C.C. No. 80.769.497 de Bogotá D.C.

T.P. No. 251462 del C. S. de la J.

E-mail: mllopezgil1@gmail.com

Ricardo Anaya Visbal
Abogado
Carrera 56 # 82-177, apto. 9-A
Teléfonos: 348-8598 y 378-0350
Celular: (310) 633-4895
Barranquilla, Colombia

3 de diciembre de 2020

Honorable Magistrado Ponente
Dr. Germán Valenzuela Valbuena
Sala 019 Civil, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.
Bogotá, D.C.

Asunto: Proceso No. 11001 31 99 002 2016-00355-01.
Partes: Polylon S. A. contra LOPLAST SAS y otros.
Actuación: Interposición de recurso de súplica contra auto que inadmitió apelación.

Ricardo Anaya Visbal, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad LOPLAST SAS, de Raúl López Morad y de Dayana Brokate Salcedo, tres de los ocho miembros de la parte demandada en este proceso, mediante el presente escrito **interpongo recurso de súplica** contra el auto de 27 de noviembre de 2020, notificado por estado electrónico No. E-135 del día 30 de los mismos mes y año, por el cual se inadmitió el recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra la sentencia de 14 de octubre de 2020 proferida por la Superintendencia de Sociedades (Grupo Jurisdicción Societaria II). Este recurso de súplica se desarrolla así:

1. Pretensión o solicitud.

Solicito que se revoque el auto del 27 de noviembre de 2020, por el cual se inadmitió el recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra la sentencia de 14 de octubre de 2020 proferida por la Superintendencia de Sociedades (Grupo Jurisdicción Societaria II) y que, en su lugar, se admita y dé trámite a dicho recurso de apelación.

2. Fundamentos de hecho y de derecho.

El recurso de apelación fue inadmitido porque el Honorable Despacho consideró, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1258 de 2008, que el asunto litigioso debe tramitarse como “proceso verbal sumario” y, por tanto, es proceso de única instancia.

Discrepamos de la anterior conclusión, por lo siguiente: el Código General del Proceso (CGP), que es la Ley 1564 de 2012, reguló toda la materia de procedimiento y competencia en proceso judiciales adelantados ante la jurisdicción ordinaria, incluso los adelantados por y ante autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, como lo es el presente proceso. Es decir, que en relación con la Ley 1258 de 2008, el CGP es norma posterior y especial sobre el asunto de procedimiento, trámite y competencia de las autoridades administrativas cuando ejercen funciones jurisdiccionales, en este caso, la Superintendencia de Sociedades en asuntos societarios; por consiguiente, es evidente que, sobre esta materia, el CGP derogó el artículo 42 de la Ley 1258, que fue el punto de partida del Honorable Despacho para fundar su decisión de inadmitir el recurso de apelación.

Pues bien, con fundamento en lo anterior, si vamos el CGP encontramos que el parágrafo 3° de su artículo 24 dispone: “*Las autoridades administrativas tramitarán los procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la ley para los jueces*”. Por consiguiente, hemos de acudir a las normas que regulan los procedimientos, trámites y competencias de los jueces; en estas encontramos que este proceso, de haberse adelantado ante las autoridades judiciales, hubiera sido del conocimiento y competencia del juez civil del circuito en primera instancia, conforme lo disponen los numerales 1 y 4 del artículo 20 del CGP. En consecuencia, el procedimiento aplicable es el “proceso verbal” ordinario y no el sumario, pues solo así sería posible que el juez del circuito hubiera conocido este asunto en primera instancia.

3. Oportunidad y demás requisitos de procedimiento de este recurso.

- (i) **Procedencia:** El auto en cuestión es susceptible del recurso de súplica, en virtud de lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 331 del CGP, pues esta providencia, en palabra de dicha disposición, “*resuelve sobre la admisión del recurso de apelación*”.
- (ii) **Oportunidad:** El presente recurso lo interpongo dentro del plazo legal de tres días previsto para ello en el inciso 2° del artículo 331 del CGP, pues el auto recurrido fue notificado por estado el 30 de noviembre de 2020.
- (iii) **Capacidad y representación judicial:** En este proceso me fue reconocida personería jurídica para representar judicialmente a los aquí recurrentes.

De su Honorable Señoría, atentamente,



Ricardo Anaya Visbal

Cédula de ciudadanía No. 72'140.542 de Barranquilla

Tarjeta profesional No. 54.305 del Consejo Superior de la Judicatura

Correos electrónicos para notificaciones judiciales: ricardoanaya@ricardoanaya.com y ranaya@metrotel.net.co

Discrepamos de la anterior conclusión, por lo siguiente: el Código General del Proceso (CGP), que es la Ley 1564 de 2012, reguló toda la materia de procedimiento y competencia en proceso judiciales adelantados ante la jurisdicción ordinaria, incluso los adelantados por y ante autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, como lo es el presente proceso. Es decir, que en relación con la Ley 1258 de 2008, el CGP es norma posterior y especial sobre el asunto de procedimiento, trámite y competencia de las autoridades administrativas cuando ejercen funciones jurisdiccionales, en este caso, la Superintendencia de Sociedades en asuntos societarios; por consiguiente, es evidente que, sobre esta materia, el CGP derogó el artículo 42 de la Ley 1258, que fue el punto de partida del Honorable Despacho para fundar su decisión de inadmitir el recurso de apelación.

Pues bien, con fundamento en lo anterior, si vamos el CGP encontramos que el parágrafo 3° de su artículo 24 dispone: “*Las autoridades administrativas tramitarán los procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la ley para los jueces*”. Por consiguiente, hemos de acudir a las normas que regulan los procedimientos, trámites y competencias de los jueces; en estas encontramos que este proceso, de haberse adelantado ante las autoridades judiciales, hubiera sido del conocimiento y competencia del juez civil del circuito en primera instancia, conforme lo disponen los numerales 1 y 4 del artículo 20 del CGP. En consecuencia, el procedimiento aplicable es el “proceso verbal” ordinario y no el sumario, pues solo así sería posible que el juez del circuito hubiera conocido este asunto en primera instancia.

3. Oportunidad y demás requisitos de procedimiento de este recurso.

- (i) Procedencia: El auto en cuestión es susceptible del recurso de súplica, en virtud de lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 331 del CGP, pues esta providencia, en palabra de dicha disposición, “*resuelve sobre la admisión del recurso de apelación*”.
- (ii) Oportunidad: El presente recurso lo interpongo dentro del plazo legal de tres días previsto para ello en el inciso 2° del artículo 331 del CGP, pues el auto recurrido fue notificado por estado el 30 de noviembre de 2020.
- (iii) Capacidad y representación judicial: En este proceso me fue reconocida personería jurídica para representar judicialmente a los aquí recurrentes.

De su Honorable Señoría, atentamente,

Ricardo Anaya Visbal

Cédula de ciudadanía No. 72'140.542 de Barranquilla

Tarjeta profesional No. 54.305 del Consejo Superior de la Judicatura

Correos electrónicos para notificaciones judiciales: ricardoanaya@ricardoanaya.com y ranaya@metrotel.net.co

Honorable
Tribunal de Bogotá.
Sala Civil.
Apelación sentencia de primera instancia.
Superintendencia Financiera.
Exp: 11001319900320190160501

Demandantes: María Eugenia Espinosa Reyes y Navik Said Lamk Espinosa
Demandado: Banco Caja Social y otro.

NAVIK SAID LAMK ESPINOSA abogado titulado, actuando en nombre propio y como apoderado de MARIA EUGENIA ESPINOSA REYES como accionantes, en la oportunidad señalada por el artículo 322 del CGP, **SUSTENTO MI RECURSO DE APELACIÓN** contra la decisión de del Delegado para funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia , de fecha 01 de octubre de dos mil veinte (2020), notificada en estrados el 01 de octubre del mismo año, relativa al asunto de la referencia; Los argumentos son:

I- FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. INAPLICACION DE NORMA SUSTANCIAL

Honorable Magistrado, solicitamos que se tenga de presente el imperativo legal, de que para probar el contrato de seguro se deberá el consagrado en el **artículo 1046 del código de comercio**, el cual a tenor literal dice lo siguiente:

"Art. 1046: El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.

*Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado **a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza**, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.*

La Superintendencia Bancaria señalará los ramos y la clase de contratos que se redacten en idioma extranjero.

ARÁGRAFO. El asegurador está también obligado a librar a petición y a costa del tomador, del asegurado o del beneficiario duplicados o copias de la póliza."

En ese sentido la prueba conducente para probar el hecho de la existencia o no de una póliza es el duplicado o copia de la misma póliza, no las certificaciones aportadas y más aún cuando estas certificaciones no establecen o llenan los requisitos de convicción que generaría la presentación del duplicado o copia de la póliza, ya que en este sentido dicha certificación nos estaría privando de conocer o resolver el problema jurídico que se planteó para esta litis, es decir, ¿si hemos estado incluidos en las pólizas? ¿Si siempre hemos estado o no asegurados por las pólizas?, en palabras resumidas su señoría las certificaciones no cumplen con las expectativas

necesarias (desde el imperativo legal del artículo 1046 del Código de Comercio), para ser un medio de convicción necesario para corroborar que hemos estado incluidos en las pólizas DE INCENDIO DEUDORES Y LA DE VIDA DEUDOR y si siempre o no siempre hemos estado incluidos en las mismas.

Por tanto, consideramos que el Delegado carecía de los medios de convicción necesarios para dictar el fallo adecuadamente (es decir favorablemente para nuestras pretensiones)

Lo anterior releva probar la existencia de un seguro por medio de indicios, y/o presunciones, la norma es clara, el seguro debió aportarse, documentos o declaraciones de partes supletorias NO son válidas para acreditar la existencia del seguro, su vigencia, sus beneficiarios, y demás obligaciones.

2. Otros errores de interpretación normativa, del orden probatorio, inducidos por los demandados al Señor Juez de Primera Instancia:

Conforme a la sana crítica exigida por el artículo 176 del CGP, Notamos que se equivocó el Juez de primera instancia así:

2.1. INCUMPLIMIENTO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO, De las pruebas decretadas de oficio con exigencias puntuales, ninguna cumplió con lo ordenado por el Delegado para funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia. Ya que omitió conocer el origen de las últimas pólizas, tal y como detallamos en cuadro explicativo en este documento.

2.2. DESATENDER LAS PRUEBAS QUE NOS ERAN FAVORABLES. Del requerimiento a Bancolombia en el detalle de la transacción que fue enviado como documento adjunto en archivo de Excel no pudimos determinar la procedencia de la transacción bancaria, en consecuencia, desconocemos la persona Natural o Jurídica que la realizó. Esto no debe interpretarse como causal de exoneración del demandado, pues lo que evidencia es que esa consignación aún hay dudas de su autor. Los demandados NO se expresaron puntualmente sobre ese pago.

2.2.1 El Señor Delegado en el audio de sentencia (Minuto 00:30:20) Manifiesta que Liberty Seguros no consigno suma alguna de dinero en la cuenta de la Señora María Eugenia Espinosa Reyes, pero revisados los documentos allegados por dicha compañía, No reposa documento alguno sobre esta afirmación.

2.3. LA EXISTENCIA DE UN HECHO NUEVO antes del cierre probatorio.

consultado el portal de seguros Colmena encontramos y adjuntamos la póliza de seguros grupo deudores **34VD-3383900**; a lo largo del proceso añoramos la exhibición de una póliza que desde el inicio y hasta la fecha cubriera los amparos ya citados entendiendo que la obligación del Banco Caja Social iba desde tomar los seguros y hasta mantenerlos vigentes; sobre esta prueba no se manifestó el Juez. La cual se aportó por la parte actora el día antes de dictar sentencia. Radicación:

2019070805-066-000; No obstante, decidió de manera desfavorable aquellas que considerábamos fundamentales para resolver a nuestro favor este litigio, advirtiéndole y antes de dictar sentencia, la ocurrencia de un hecho nuevo. Esa certificación confunde sobre la posibilidad de estar amparados los demandantes, pero no especifica el origen de ese amparo, ya que presume la parte actora, que ese amparo surge de otro producto financiero, (crédito de libre inversión como beneficio de ser usuario del BCSC).

una vez que ingrese al portal de Colmena Seguros en el link que para efecto de consultas en materia de sus seguros tiene esa entidad, advertí que la póliza de vida Grupo Deudor No.34VD-3383900 es una PÓLIZA VIDA GRUPO Es solo una interpretación que hacemos sobre las condiciones generales de ella, en especial la condición tercera GRUPO ASEGURABLE que dice: "(...)" Es el conformado por personas naturales que son integrantes como: socios cooperados, trabajadores, o'cualquier otra modalidad similar, de una persona jurídica o que tienen vinculaciones de dependencia con el Tomador o relaciones comerciales con el mismo. "(...)"; en nuestro caso no es solo una relación comercial, obedece a la obligación adquirida por el Banco Caja Social de tomar con las aseguradoras las respectivas pólizas de seguros que amparan los riesgos ya señalados y mantenerlas vigentes. Además, en la póliza vida grupo No. 34VD-3383900, en el anexo 3 POLIZA DE SEGURO DE VIDA DE GRUPO, toda la clausulada desmejora las condiciones de asegurabilidad de nosotros; desde el inicio del crédito Maria Eugenia Espinosa Reyes fue PRIMER ASEGURADO y Navik Said Lamk Espinosa SEGUNDO ASEGURADO, propietarios de un inmueble hipotecado al Banco Caja Social con ocasión del otorgamiento de un crédito. Llama la atención que la ficha técnica del contrato es de 2017, ¿cómo entonces es que NAVIK SAID LAMK ESPINOSA está incluido desde el 2012? La ficha es como a continuación se lee:

28/02/2017-1425-P-34-34SFC-4_02/2017. Referencia a Nota

Técnica 28/02/2017-1425-NT-P-34-34SFC-V4_02/2017, se encuentra en el pie de página de cada hoja de la póliza vida grupo No. 34VD-3383900.

La dirección electrónica es la siguiente: <https://www.colmenaseguros.com/seguros-personas/ClausuladoTarifas/clausulado-vida-grupo-mar2017.pdf>

Caso similar estaría sucediendo con relación a la póliza de seguro de incendio y/o rayo, teniendo en cuenta el número de solicitud del CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO de COLMENA BCSC era el 2500, el asegurado NAVIK SAID LAMK ESPINOSA y la certificación sobre la póliza es de Liberty Seguros S.A. pero el número de la póliza nueva es 306449.

3. INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA

En el primer argumento de esta apelación enunciamos la necesidad de cumplir con la requisito de la existencia de la póliza para que el contrato de seguro exista, ahora presentamos el argumento desde la interpretación que debe darse *la necesidad de aportar en copia y/ o un original que está en poder de las partes Veamos:*

*(iii) en la hipótesis de incongruencia entre lo probado y lo resuelto, esto es, cuando se adoptan decisiones en contravía de la evidencia probatoria y sin un apoyo fáctico claro; Es Evidente que el Juzgador resolvió el litigio sin el documento o prueba idónea, consagrado en el **artículo 1046 del Código de Comercio**, del cual se desprendía que para efectos probatorios del contrato de seguros se necesitan los *duplicados o copias de la póliza*. Esto para establecer cuál es el origen de la póliza, que ampara, desde cuándo, etc.*

Así las cosas, su señoría se incumple con lo establecido en el artículo 246 del código general del proceso, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 246. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduce copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente".

En ese sentido honorable tribunal, de oficio se solicitó una prueba que tenía el carácter de dispositivo, es decir, que buscaba probar una declaración de la voluntad de la parte para suscribir el contrato de seguro (relación jurídica). Al no lograr ese objetivo de contar con ese documento dispositivo se configura en un yerro que impidió que la decisión en sentencia fuera realmente favorable para nuestra parte.

3.2. DEL REQUERIMIENTO A BANCOLOMBIA

Ya algo habíamos enunciado en el numeral 2.2., pero ahora exponemos que el detalle de la transacción fue enviado como documento adjunto en archivo de Excel y del que estamos solicitando al banco no informe al detalle a qué corresponde cada casilla, su Señoría permítame un tiempo prudencial para allegar a su despacho la respuesta que nos dé; para su conocimiento la solicitud que la titular de la cuenta de ahorros hizo a Bancolombia fue reiterada en varias oportunidades teniendo en cuenta que ella labora en la Fiscalía general de la Nación y ejerce funciones de gestión contractual y no es usual que alguien que no sea su núcleo familiar o la FGN le consigne sumas de dinero.

A su vez su señoría señalamos que de conformidad con el principio de la no reformatio in pejus que se mantenga la legitimación por pasiva (por parte de Banco Caja Social) y la no condena en costas a nosotros como parte vencida.

Su Señoría de manera respetuosa presentó esta apelación para que sea tomada en cuenta y se protejan nuestros derechos.

4. Análisis de las pólizas según lo solicitado como prueba de oficio, y lo allegado al proceso.

DE LAS APORTADAS POR LIBERTY SEGUROS Y COLMENA: Allegan:

NÚMERO	TOMADOR	CERTIFICACION EXPEDIDA POR	BENEFICIARIO	ORIGEN	APORTA	ALLEGA AL PROCESO	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
4600	BANCO CAJA SOCIAL	Liberty Seguros S.A	NAVIK SAID LAMK/MARIA EUGENIA ESPINOSA REYES	CRÉDITO HIPOTECARIO # 0199173401362	DEMANDADO	25-sep- 20	11-sep-06	31-dic-11
34VD- 3383900	BANCO CAJA SOCIAL	COLMENA SEGUROS	NAVIK SAID LAMK ASEGURADO, MARIA EUGENIA ESPINOSA BENEFICIARIA SOLIDARIA	CRÉDITO HIPOTECARIO # 0199173401362	DEMANDADO	25-sep- 20	1-ene-12	A LA FECHA
306449	BANCO CAJA SliOCIAL	Liberty Seguros S.A	LAMK ESPINOSA	CRÉDITO HIPOTECARIO # 0199173401362	DEMANDADO	25-sep- 20	SEP DE 2006	31-dic-20
SOLICITU D POLIZA 2500	BANCO CAJA SOCIAL	COLMENA BCSC	NAVIK SAID LAMK ESPINOSA	NO ES CLARO	DEMANDADO	25-sep- 20	NO ES CLARO	NO ES CLARO

Otras apreciaciones que desvirtuan lo expresado en la sentencia de primera instancia.

PRUEBAS DE OFICIO DECRETADAS POR EL DESPACHO			
SOLICITADAS	ADJUNTADAS		
	Liberty Seguros	Colmena	Banco Caja Social
Solicitudes de póliza de seguro	si	si	si
Declaraciones de asegurabilidad	No	No	No
Caratulas	No	No	No
Certificado de vinculación	No	si	si
Certificación donde señale específicamente para que periodos estuvieron aseguradas las citas personas, en esas pólizas;	Si	No	No
En caso de que el grupo asegurado haya sido migrado, Solicitud la inclusión de la señora Espinosa Reyes como asegurada en ese seguro colectivo	No	si	Si
nforme o certificación donde señale que valores por concepto de prima cobró el tomador de la póliza por la vinculación de los señores Espinosa Reyes y Lamk Espinosa,	No	si	Si
indicar si devolvió valores que el tomador hubiera recaudado por concepto de primas correspondientes a la vinculación de la señora María Eugenia Espinosa Reyes	No	si	No

Pretensión:

se revoque parcialmente la sentencia, deje incólume la excepción tal cual fue resuelta de legitimación por pasiva de Banco Caja Social, y no ordenar pago de costas, pero que revoque la decisión de absolver a las demandas.

NOTIFICACIÓN

Dirección: Calle 128 No. 7 A 24 Barrio Bella Suiza Edificio Alpes de Ginebra Apto. 204

Bogotá D.C.

Correo Electrónico: meespino@fiscalia.gov.co

Correo Electrónico: lamkabogados@gmail.com

Del Honorable Magistrado,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Nsle". The signature is written in a cursive, fluid style with a large initial "N" and a trailing "le".

NAVIK SAID LAMK ESPINOSA

Cédula: 77.671.702

TP: 134001

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTA – SALA CIVIL
M.P. DRA. LIANA AIDA LIZARAZO V.
E.S.D.**

Ref.:	ACCIÓN:	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER.
	DEMANDANTE:	OLGA PATRICIA VESGA RUEDA Y ROSE MARY VESGA RUEDA
	DEMANDADO:	EDUARDO HERNANDEZ MORALES
	RADICADO:	11001310303520180006202

CESAR ARIAS JEREZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de las demandantes, acudo oportunamente a su despacho para sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia notificada por estados el pasado 9 de marzo de 2020 mediante el cual el *a quo* negó las pretensiones de la demanda y ordenó la terminación del proceso. Las razones de inconformidad con el fallo de primera instancia son las siguientes:

CONSIDERACIÓN PREVIA: EL A QUO YA HABÍA EMITIDO AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y CON LA SENTENCIA RECURRIDA DESCONOCE LO YA DECIDIDO Y NOTIFICADO A LAS PARTES.

Es necesario reiterar lo afirmado ante el fallador de primera instancia, en cuanto a la grave afrenta para el derecho fundamental al debido proceso de las ejecutantes, que se produce con la emisión de una sentencia denegatoria de las pretensiones, desconociendo la decisión de ordenar seguir adelante con la ejecución proferida el 23 de octubre de 2019. En efecto, es necesario advertir está anómala situación en aras de que el fallador de segunda instancia, tome las medidas de saneamiento que considere necesarias.

En efecto, resulta imposible **obviar que el Señor Juez 35 Civil del Circuito ya había proferido y notificado una decisión de fondo en el proceso de la referencia mediante auto de 23 de octubre de 2019**, a través del cual dispuso textualmente que se encontraban reunidos todos los requisitos para seguir adelante con la ejecución.

Frente a la anterior decisión, el suscrito apoderado solicitó la corrección de las órdenes que se desprendían de la decisión de fondo, toda vez que no eran coherentes con la orden de seguir adelante con la ejecución de suscribir la escritura pública de compraventa del inmueble. **Así las cosas, era necesaria la corrección y complementación del referido auto en los términos del artículo 286 y 287 del CGP**, en cuanto era notorio el error en las órdenes derivadas de la decisión de fondo, por lo que no podía el *a quo*, so pretexto de resolver tal solicitud, tomarse la libertad de cambiar por completo la decisión de fondo de continuar adelante con la ejecución de la obligación.

Por respeto a las garantías procesales y a la seguridad jurídica que debe brindarse a las partes, es inadmisibles que el mismo funcionario que profiere el auto de seguir

adelante con la ejecución (decisión de fondo que no se impugnó), profiera posteriormente y dentro de la misma instancia una sentencia en sentido contrario, pasando por encima de su propia decisión previa y acabando con la mínima seguridad jurídica con qué deben contar las partes en un proceso.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Las consideraciones que sustentan la sentencia de primera instancia, son las siguientes:

Analizado el contrato de promesa de compraventa soporte de la ejecución, se observa que en la cláusula PRIMERA, su objeto es la venta de la totalidad del inmueble apartamento 501, ubicado en la carrera 4 No. 67 – 48 que hace parte del Edificio Natalia P.H. de Santafé de Bogotá D.C., y se confirma en la cláusula TERCERA, donde se lee que se obliga a transferir la totalidad del inmueble objeto del presente contrato, pero del certificado de tradición aportado al expediente se establece que el demandado es propietario sólo del 50% de dicho bien inmueble, y la ejecución se solicita es frente a dicho 50%, aspecto frente al cual para este Despacho no es clara la obligación que se ejecuta, pues el contrato una vez firmado, es ley para las partes, y sólo puede ser invalidado por acuerdo entre las partes o por decisión judicial, y en este caso el contrato de promesa de compraventa que aquí nos ocupa no ha sido modificado, ni por las partes ni por decisión judicial, por consiguiente, mal puede este Juzgador, entrar a conceder las pretensiones y firmar una escritura de compraventa sobre una parte del inmueble prometido en venta, implicando ello, aceptar la modificación unilateral de dicho contrato.

Frente a estos razonamientos, lo primero que debe destacarse es que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil mediante auto de 17 de mayo de 2018 estudió juiciosamente los requisitos del título ejecutivo base de la presente ejecución y expuso entre otros razonamientos que las hoy ejecutantes y el ejecutado acordaron que **este transferiría a aquellas el derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble objeto de la promesa de compraventa**, y que habiéndose establecido la Notaría, el día y hora para suscribir la escritura de compraventa –amén de las demás circunstancias planteadas en la demanda-, era claro que existía un título ejecutivo a voces del artículo 422 del CGP. En efecto, en la referida providencia, la Magistrada Dra Liana Aida Lizarazo, afirmó:

“Descendiendo al caso concreto, debe determinarse si efectivamente el documento adosado como título ejecutivo cumple con los requisitos arriba citados, para ello se observa que en el contrato de promesa de compraventa las Señoras Olga Patricia Vesga Rueda y Rose Mary Vesga Rueda actuaron como promitentes compradoras y el señor Eduardo Hernández Morales promitente vendedor, los cuales acordaron que el segundo transferiría a título de venta a favor del demandante, el derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerce sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1451723”

En el mismo sentido, advirtió esta Honorable Colegiatura que en casos como este, la doctrina judicial tiene sentado que del contrato de promesa de compraventa puede emanar la exigibilidad que requiere el título ejecutivo, y que el cumplimiento o no de las obligaciones a cargo de las partes debe estudiarse en el momento de decidir sobre los medios exceptivos, y concluyó nuevamente que en el caso de autos sí existe un título ejecutivo y advierte al fallador de instancia que:

Así las cosas, la negativa del a quo a librar mandamiento de pago no tiene respaldo alguno, por lo que se revocará el auto para que dé estricto cumplimiento a las normas que regulan esta clase de asuntos.

A pesar de los lineamientos dados por su superior, el fallador de primera instancia cuestiona la supuesta falta de claridad del título toda vez que el ejecutado figura como propietario del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1451723, mientras que la cláusula tercera de la mencionada promesa establece la enajenación del 100% del mencionado inmueble.

Frente a lo anterior, cabe recordar en primer lugar que este planteamiento ya había sido realizado por este despacho en el numeral 1 del auto de 5 de marzo de 2018, a través del cual declaró inadmisble la demanda y a su turno el suscrito apoderado dio respuesta oportunamente explicando que la estipulación tercera del contrato debía leerse conjuntamente con las demás estipulaciones contractuales para darle sentido a sus estipulaciones y lograr que produzcan efecto, tal y como lo exige el artículo 1622 del Código Civil.

Posteriormente, el despacho dictó auto de 16 de marzo de 2018, mediante el cual rechazó la solicitud de mandamiento solicitada argumentando que no se configuraban los requisitos del título ejecutivo al no acreditarse con la correspondiente constancia, la comparecencia de las demandantes a la Notaría en la fecha y hora señalada en el contrato, siendo este el único sustento de su decisión.

Lo anterior puede constatarse con facilidad en el expediente, en el que se evidencia que tanto el fallador de primera instancia como su superior, ya habían tratado y resuelto este aspecto, que inexplicablemente trae a colación en la sentencia de primera instancia, olvidando que ese asunto ya fue solventado por la parte demandante que sustentó por qué debía entenderse que existía la obligación de transferir el 50% del inmueble a su favor, sin que en su oportunidad –esto es, en auto de 16 de marzo de 2018-, ese despacho descartara los argumentos planteados.

Es menester reiterar que la promesa de compraventa no deja de ser un título claro, expreso y exigible por no ser el ejecutado el titular del 100% del inmueble objeto de la promesa, toda vez que por su condición de titular del 50% del referido inmueble, su obligación naturalmente consiste en transferir el porcentaje del cual es titular y de manera posterior o concomitante, realizar el saneamiento estipulado con el fin de transferir el porcentaje restante del bien a las promitentes compradoras, siendo claro que en el presente caso, se busca el cumplimiento forzado de la primera de las referidas obligaciones.

Al respecto, vale la pena recordar que en la cláusula segunda del referido documento, en la cual se establece la tradición del bien inmueble a enajenar, el promitente comprador declaró:

“SEGUNDA: TRADICIÓN- El bien inmueble que por este contrato se promete vender por una parte, y comprar por la otra, lo adquirió el PROMITENTE VENDEDOR por compra realizada a Edificio Inversiones Natalia LTDA. NIT 830.001.842-0, mediante contrato de compraventa según consta en la escritura pública No 1084 de 06 de junio de 1997, expedida por la Notaría 22 del Círculo de Bogotá la cual fue registrada el 25 de junio de 1997, en el

folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1451723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.”

Por su parte, en la cláusula tercera del referido contrato, se pactó:

“....- EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio de la totalidad del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y, en general todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. También se obliga el PROMITENTE VENDEDOR a entregar a paz y salvo de impuestos, tasas, contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa. PARÁGRAFO 2: EL PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a registrar la escritura de pública (sic) del trabajo de partición y/o adjudicación dentro del proceso de sucesión”.

En una interpretación lógica y respetuosa de la voluntad de las partes plasmadas en las cláusulas segunda y tercera y a la luz del mandato contenido en el artículo 1622 del Código Civil, el ejecutado estaba obligado a realizar las gestiones necesarias para la inscripción del trabajo de partición y adjudicación del 50% del inmueble que figuraba a nombre de su difunto padre, y por otra parte se obligó a suscribir a favor de mis mandantes la escritura pública de compraventa en la fecha, hora y notaría pactadas en su condición de titular inscrito del derecho de dominio del 50% del referido inmueble, que figura a su nombre.

En efecto, aún cuando la promesa de compraventa del bien inmueble referido versa sobre el 100% del bien inmueble, es evidente que al ser el señor EDUARDO HERNANDEZ MORALES propietario del 50% del referido inmueble, existe la obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en la promesa de compraventa de transferir dicha porción de la propiedad del inmueble a mis prohijadas.

Para dilucidar este aspecto de la demanda interpuesta, solicito respetuosamente a los Honorables Magistrados que se examine en su integridad el clausulado del contrato de promesa de compraventa particularmente las cláusulas segunda y tercera, incluyendo su parágrafo, **a la luz de lo previsto en el artículo 1622 del Código Civil que dispone que: “las cláusulas de un contrato se interpretarán unas con otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad”.**

Igualmente, solicito a los honorables Magistrados la aplicación del principio *pro actione* que busca la interpretación más favorable para el ejercicio de la acción evitando en este caso la denegación del derecho que les asiste a mis mandantes como contratantes cumplidas, frente al promitente vendedor que abandonó sus obligaciones y se negó a presentar su posición en el presente proceso.

INTERPRETACIÓN DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA LUZ DE LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS SUSTANCIALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del CGP la Ley procesal se interpreta teniendo en cuenta que su objeto es la efectividad de los derechos sustanciales, y que las dudas en su interpretación deben aclararse mediante la aplicación de principios constitucionales, dentro de estos el principio de tutela judicial efectiva consagrado en la Constitución Política y ampliamente desarrollado por nuestras cortes.

En este orden de ideas, es menester recordar que está probado en el presente proceso que mis mandantes cumplieron en todo momento con las obligaciones impuestas en el contrato base de la presente ejecución. Como se explicó, antes de

las múltiples fechas que se acordaron para la suscripción de la correspondiente escritura, el ejecutado manifestó una y otra vez a mis prohijadas que no era posible suscribir la escritura por situaciones de la esfera de sus responsabilidades como promitente vendedor.

Siempre actuando de buena fe, mis mandantes desistieron de acudir a la Notaría 35 de Bogotá los días pactados y accedieron a sucesivas modificaciones de la fecha del cumplimiento de la obligación, toda vez que el demandado les informaba que no asistiría y que continuaría realizando las gestiones para poder transferir la propiedad del inmueble como era su obligación y les informaría una nueva fecha para la suscripción de la escritura de compraventa, a lo cual accedieron las señoras VESGA RUEDA, todo lo cual se refleja en los correos electrónicos de fechas 14 de septiembre de 2011 y posteriormente el 7 de febrero de 2014 que ya se encuentran adosados al plenario.

En estas comunicaciones se observa como mis prohijadas, después de varios años de incumplimiento del señor HERNANDEZ MORALES, llegaron al extremo de ofrecer pagar gastos que no les corresponden e incluso manifiestan su interés en ayudar con el trámite de la sucesión del padre del promitente vendedor y con el correspondiente trabajo de partición, todo con el fin de lograr la legal y debida transferencia del derecho de dominio sobre el referido inmueble a su nombre, lo que no se logró por la irresponsabilidad del ejecutado, quien hacia la mitad del año 2014 dejó de contestar los mensajes de mis poderdantes y no volvió a contestar sus llamadas.

También frente al cumplimiento de sus obligaciones como promitentes compradoras se encuentra acreditado que mis mandantes pagaron a satisfacción del demandado la totalidad del valor del bien inmueble objeto del presente proceso (DOSCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS en el año 2010), hecho relacionado en el numeral 8 del libelo introductorio y probado a través de las consignaciones que obran en el expediente.

Todo lo anterior muestra sin lugar a dudas que mis mandantes honraron las obligaciones que contiene el contrato que como se explicó, contiene cuando menos una obligación clara, expresa y exigible, como lo es la suscripción de la escritura de compraventa del 50% del inmueble que figura a nombre del ejecutado.

No está demás mencionar, que según información que aparece en la página siglo XXI de la Rama Judicial, el Sr Hernández Morales también está siendo ejecutado en procesos ejecutivos singulares adelantados por entidades bancarias, situación que hace aún más angustiosa la situación de mis mandantes ya que lo único que ha impedido el embargo y secuestro del 50% del referido inmueble que figura a nombre del demandado, es la medida cautelar que se impuso en el presente proceso.

Finalmente, noten Honorables Magistrados, que el demandado sr Eduardo Hernandez Morales fue debidamente notificado por aviso en su domicilio, donde recibe correspondencia, sin haberse dignado a comparecer al la Notaría como le fue ordenado y sin comparecer ante el despacho de conocimiento, hecho que muestra una vez más su desprecio por las obligaciones adquiridas y pone de presente la necesidad de la intervención judicial expedita que provee el mandamiento ejecutivo y la orden de continuar adelante con la ejecución.

DE LA CONDENA EN COSTAS.

Adicional a lo inicuo y contrario a derecho que resulta la decisión del a quo de denegar las pretensiones de la demanda ejecutiva, en el ordinal 4 de la sentencia se

emite una condena en costas a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

Resulta abiertamente desproporcionada y carente de fundamento la referida condena, si en cuenta se tiene que la parte demandada fue notificada por aviso en su residencia y sin embargo no compareció al proceso, ni presentó oposición ni excepciones de fondo, ni mucho menos acreditó gastos por cuenta del presente proceso o pago de honorarios a un mandatario judicial.

Resulta entonces absurda la decisión de favorecer al demandado y castigar a las demandantes, ignorando el derecho que les asiste a estas de reclamar el cumplimiento forzado del contrato y premiando a aquel, a pesar de no haberse presentado ante el a quo, razón suficiente para revocar igualmente esta inicua condena y en su lugar ordenar que las costas de las dos instancias sean a cargo de la parte demandada, quien viene desconociendo la obligación que se exige por esta vía desde hace varios años.

SOLICITUD

Honorables Magistrados, solicito que en aplicación de las normas sustanciales y procesales invocadas en este escrito y en aplicación del principio de tutela judicial efectiva, se interprete y aplique el marco normativo de manera que permita realizar el derecho sustancial a la propiedad que tienen mis representadas, a través del presente proceso ejecutivo.

Mis mandatarias no merecen la angustiosa situación de ser simples poseedoras de un bien inmueble cuyo valor pagaron en un 100% al ejecutado, hace varios años, mucho menos cuando existe un contrato de promesa de compraventa que prevé una obligación clara, expresa y exigible de transferir el 50% del bien que figura a su nombre.

De conformidad con lo expuesto, solicito respetuosamente a los honorables magistrados del Tribunal Superior de Bogotá, que se revoque la sentencia notificada el 9 de marzo de 2020 proferida por el fallador de primera instancia mediante el cual negó las pretensiones, y en su lugar se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado EDUARDO HERNANDEZ MORALES, disponiendo la fecha y hora en la que el señor Juez firmará en nombre del ejecutado, la escritura pública de compraventa del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1451723 a favor de las señoras OLGA PATRICIA VESGA RUEDA y ROSEMARY VESGA RUEDA, según lo prevé el artículo 434 del Código General del Proceso.

De los honorables Magistrados;



CESAR ARIAS JEREZ
C.C. 13.721.388

T.P. 152.697 C.S.J.